TOMO 139 Montevideo, Sábado 27 de Abril de 1940 Núm. 10088

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se nombra 2.° Jefe del 2 de Ingenieros

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 640).

Montevideo, Abril 17 de 1940.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase 2.° Jefe del Batallón de Ingenieros número 2, al señor Mayor don Eneas G. Mermot, actual Jefe de la 10.ª Sección Servicios, en la 4.ª División (Administración) del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — General JULIO A. ROLETTI.

2

Decreto. Se nombra 2.° Jefe del 3 de Ingenieros

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 641).

Montevideo, Abril 17 de 1940.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase 2.° Jefe del Batallón de Ingenieros número 3, al señor Mayor don Angel E. Rodríguez, actual Ayudante del Inspector del Arma de Ingenieros en la Comisión Particular de Armas, Escuelas y Servicios y Comisión Calificadora de Retiros.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — General JULIO A. ROLETTI.

3

Decreto. Se confiere un grado de Teniente Coronel

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 616).

Montevideo, Abril 15 de 1940.

Vista la exposición presentada por el señor Mayor de Artillería don Eduardo Martínez García, donde deja sentado que fué pasado a "Disponibilidad" con fecha 21 de Marzo de 1939, a consecuencia de la información sumaria levantada por el señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y pasados los antecedentes sumariales — de acuerdo con lo que establece el 2.° párrafo del artículo 229 de la Constitución de la República— a la Justicia Ordinaria; que la consecuencia del pase de los antecedentes a la Justicia Ordinaria fué la suspensión del ascenso que le correspondía el 1.° de Febrero de 1939, en el orden de Antigüedad Calificada, por existir entonces vacantes de esa naturaleza y estar calificado con el número 1; que sus derechos al ascenso con la fecha indicada le fueron reconocidos por la resolución número 75 del Ministerio de Defensa Nacional (Anexo Reservado al Boletín número 719); que la Justicia Ordinaria se expidió —como lo prueba con la copia legalizada del fallo que adjunta— con fecha 6 de Marzo de 1940, mandando archivar los antecedentes y sin que se le haya considerado en ningún momento incurso en responsabilidad alguna y que en consecuencia solicita, de acuerdo con lo que determina el artículo 71 de la ley número 9331, que se le ascienda al grado de Teniente Coronel de Artillería con fecha 1.° de Febrero de 1939;

Atento: 1.° Al fallo del señor Juez Letrado de Instrucción de 2.° turno, que de acuerdo con el dictamen Fiscal deben archivarse los antecedentes;

2.° A lo informado por la Comisión Calificadora de Servicios Militares de Alférez a Teniente Coronel, de que lo expresado por el señor Mayor Martínez García, es exacto y que correspondería que fuera ascendido con fecha 1.° de Febrero de 1939, en virtud de la sentencia absolutoria del señor Juez Letrado de Instrucción de 2.° turno;

3.° Al dictamen de elevación de la Inspección General del Ejército, en el sentido de que comparte las conclusiones de la Comisión Calificadora;

Por los fundamentos expuestos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Confiérese, con fecha 1.° de Febrero de 1939, el ascenso a Teniente Coronel de Artillería al señor Mayor don Eduardo Martínez García.

Art. 2.° Expídanse los despachos correspondientes, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y a la Inspección General del Ejército, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — General JULIO A. ROLETTI.

4

Decreto. Se confieren grados de Teniente Coronel, Mayor y Capitán

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 615).

Montevideo, Abril 15 de 1940.

Vista la lista de ascensos para el corriente año, formulada por la Comisión Calificadora de Servicios Militares de

Los índices de "Diario Oficial" están al día, habiendo aparecido los del 1.er trimestre de 1940, en el número 10081 (18 de Abril)

EN VENTA los tomos del Registro Nacional de Leyes. En rústica $ 3 y encuadernado $ 5

Alférez a Teniente Coronel, así como el respectivo dictamen de la Inspección General del Ejército, al elevarla a consideración superior;
Atento a lo que legisla la ley de Ascensos número 9331, (26|III|934),
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Confiérese, con fecha 1.° de Febrero del corriente año, los siguientes grados:
En el Arma de Artillería: de Teniente Coronel, por "selección", al señor Mayor don Juan A. Vernengo Battro; de Mayor, por "concurso" al señor Capitán don Antonio Rodolfo de Rago, y por "selección", al señor Capitán don Zelmar R. Mattos.
En el Arma de Caballería: de Mayor, por "selección", al señor Capitán don Julio Bolívar Luz, y de Capitán, por "concurso", al señor Teniente 1.° don Ormesindo Rodríguez.
En el Arma de Ingenieros: de Teniente Coronel, por "selección", al señor Mayor don Raúl Barlocco, y de Mayor, por "antigüedad calificada", al señor Capitán don Juan C. Klappenbach.
Art. 2.° Expídanse los despachos respectivos, comuníquese a la Inspección General del Ejército y a la Contaduría General de la Nación, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — General JULIO A. ROLETTI.

5
Decreto. Se nombra un Jefe de Curso en la Escuela de Armas y Servicios

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 631).

Montevideo, Abril 17 de 1940.

Vista la propuesta formulada en oficio número 164|940 por la Dirección de la Escuela de Armas y Servicios, de acuerdo con lo que determinan los artículos 5.° y 17 del Reglamento de dicha Escuela;
Atento a lo informado por la Inspección General del Ejército,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase, por el término de dos años para ocupar el cargo de Jefe de Curso para Tenientes 1.os de Infantería en la Escuela de Armas y Servicios, al señor Mayor don Rodrigo Leonardo Pucurull, quien dictará la cátedra de Reglamento de Servicio en Campaña de dicho Curso.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — General JULIO A. ROLETTI.

6
Decreto. Se nombra un Jefe de Curso en la Escuela de Armas y Servicios

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 632).

Montevideo, Abril 17 de 1940.

Vista la propuesta formulada en oficio número 166|40 por la Dirección de la Escuela de Armas y Servicios, de acuerdo con lo que determinan los artículos 5.° y 17 del Reglamento de dicha Escuela;
Atento a lo informado por la Inspección General del Ejército,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase, por el término de dos años para ocupar el cargo de Jefe de Curso para Tenientes 1.os de Caballería en la Escuela de Armas y Servicios, al señor Mayor don Amadelio Buzó, quien dictará la cátedra de Reglamento de Maniobras de Caballería (2.ª parte) y Reglamento de Servicio en Campaña de dicho Curso.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — General JULIO A. ROLETTI.

7
Decreto. Se nombra un Profesor en la Escuela de Armas y Servicios

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 633).

Montevideo, Abril 17 de 1940.

Vista la propuesta formulada en oficio número 169|40 por la Dirección de la Escuela de Armas y Servicios, de acuerdo con lo que determinan los artículos 5.° y 17 del Reglamento de dicha Escuela;
Atento a lo informado por la Inspección General del Ejército,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase, por el término de dos años, para ocupar el cargo de Profesor del Reglamento de Tiro y Armamento de Curso de Tenientes 1.os de Infantería, en la Escuela de Armas y Servicios, al señor Capitán don Héctor W. Leone.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — General JULIO A. ROLETTI.

8
Decreto. Se nombra un Profesor en la Escuela de Armas y Servicios

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 634).

Montevideo, Abril 17 de 1940.

Vista la propuesta formulada en oficio número 227|40 por la Dirección de la Escuela de Armas y Servicios, de acuerdo con lo que determinan los artículos 5.° y 17 del Reglamento de dicha Escuela;
Atento a lo informado por la Inspección General del Ejército,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase, por el término de dos años, para ocupar un cargo de Profesor Repetidor de Tiro y Armamento del Curso de Tenientes 1.os de Caballería y Artillería, en la Escuela de Armas y Servicios, al señor Capitán don Bolívar Salvatierra.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — General JULIO A. ROLETTI.

9
Decreto. Se nombra un Profesor en la Escuela de Armas y Servicios

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 635).

Montevideo, Abril 17 de 1940.

Vista la propuesta formulada en oficio número 165|40 por la Dirección de la Escuela de Armas y Servicios, de acuerdo con lo que determinan los artículos 5.° y 17 del Reglamento de dicha Escuela;
Atento a lo informado por la Inspección General del Ejército,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase, por el término de dos años, para ocupar el cargo de Profesor Repetidor del Reglamento de Maniobras de Infantería (1.ª parte) del Curso de Tenientes 1.os de Infantería, en la Escuela de Armas y Servicios, al señor Capitán don Juan José Pedro Córdoba.
Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — General JULIO A. ROLETTI.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

10
Decreto. Se dan nuevas disposiciones, con precios, para la venta de harina y pan en toda la República, estatuyéndose la norma para el régimen de primas, con multas a los infractores, etc.

Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 16 de 1940.—Número 10|940.

Considerando conveniente unificar en un solo decreto las disposiciones relativas a los precios del pan y de la harina, y sus primas, con las correcciones que la práctica ya experimentada aconseja;
De conformidad con lo expresado verbalmente por la Cámara Mercantil de Productos del País y el Centro de Propietarios de Panaderías,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjanse para toda la República los siguientes precios máximos para la venta de harina del molinero al panadero y para su consumo exclusivamente:

A) Harina de primera $ 0.65 los 10 kilogramos neto.
B) Harina especial "000" $ 0.95 los 10 kilogramos neto.
C) Harina de primera para los panaderos y por las cantidades que excedan lo previsto en el artículo 9.° $ 0.80 los 10 kilogramos neto.

Las Intendencias Municipales con el asesoramiento de las Comisiones de Subsistencias Auxiliares de los Departamentos del interior, podrán agregar o no, según su criterio, el costo de transporte a los precios oficiales establecidos por este artículo, pero no rebajar los mismos.

Art. 2.° Fíjanse, dentro del Departamento de Montevideo, los siguientes precios máximos de venta del pan al público al contado y en el mostrador de las panaderías y sucursales:

Pan de primera	$	0.09 el kilo
Pan especial	"	0.15 " "

Art. 3.° Es obligación de todas las panaderías tener a la vista, en los locales de venta, piezas de medio kilo y un kilo del pan que expendan.

Art. 4.° El pan de primera deberá reunir todas las condiciones de un pan de su calidad.

Art. 5.° Los precios deberán ser colocados en los locales de venta, en lugares bien visibles para el público.

Art. 6.° Los Intendentes Municipales de la República, con el asesoramiento de las Comisiones Auxiliares de Subsistencias, fijarán los precios máximos de venta del pan de primera y especial para venta al público.

Art. 7.° El Ministerio de Hacienda por intermedio de la Tesorería General de la Nación hará efectiva trimestralmente una prima de quince centésimos ($ 0.15) por diez kilos de harina de primera que vendan los molinos a las panaderías para la fabricación de pan, a partir del 2 de Febrero próximo pasado. El importe de las primas será atendido por el fondo de "Diferencias de Cambio".

Art. 8.° Los molinos que se acojan al régimen de primas establecido en el artículo 7.°, deberán formular ante la Dirección de Estadística Económica, antes del 30 de Abril, una declaración jurada, por triplicado, de las ventas realizadas a las panaderías en el curso del año 1939, especificando las cantidades de harina de primera adquiridas por cada una de aquéllas. Los molinos que ya hayan hecho esta declaración, no tendrán obligación de repetirla.

Art. 9.° Los panaderos recabarán de los molinos que los hayan proveído de harina de primera en el año 1939, una declaración jurada en la que conste la cantidad de bolsas de 70 kilogramos de harina de primera adquirida a los mismos, en el curso del citado año. En base a las declaraciones juradas en poder de los panaderos, y sin perjuicio de controlar las mismas en la oportunidad en que la Dirección de Estadística Económica lo crea conveniente, se entregarán por la misma a los interesados, "bonos de retiro de harina de primera con derecho a prima" por la cantidad declarada por los molineros más el 10 %. Únicamente contra entrega de los mismos, los molineros entregarán harina de primera al precio de sesenta y cinco centésimos ($ 0.65).

Art. 10. Los beneficiarios de las primas deberán formular, además, trimestralmente, una declaración jurada, por triplicado, ante la Dirección de Estadística Económica, determinando las ventas de harina de primera realizadas en el trimestre, indicando:

A) Cantidades de harina de primera vendidas con derecho a prima.
B) Clientes compradores.
C) Precio de venta.
D) Importe total de las ventas y por clientes.
E) Importe de la prima resultante.

Deberán, además, acompañar los bonos recibidos correspondientes.

Art. 11. La Dirección de Estadística Económica devolverá sellado y firmado a cada beneficiario uno de los ejemplares de la declaración jurada, trimestral, el que deberá ser presentado para su cobro ante la Tesorería General de la Nación; enviará otro ejemplar a la Contaduría General de la Nación, reservándose el tercero.

Art. 12. Tanto estas declaraciones como las establecidas en el artículo 8.°, deberán ser compulsadas por la Dirección de Estadística Económica, a cuyo cargo queda el contralor de la aplicación del régimen de primas fijado por el decreto. Las compulsas se realizarán con los registros contables y los comprobantes de los beneficiarios. La misma Dirección elevará al Ministerio de Industrias y Trabajo las denuncias falsas o erróneas a los efectos de las sanciones. El Ministerio de Hacienda pondrá a disposición de la Dirección de Estadística Económica los Contadores necesarios para efectuar las compulsas.

Art. 13. La verificación, a cargo de la Dirección de Estadística, no obstará al pago regular de las primas, pero los beneficiarios serán responsables de las declaraciones erróneas o falsas.

Art. 14. Con el fin de obviar los inconvenientes que hubieran surgido por el lapso de tiempo transcurrido entre los decretos de 2 de Febrero de 1940 y el de esta fecha, por las distinas interpretaciones dadas al mismo, se establece que:

A) Toda la harina de primera entregada desde el 2 de Febrero próximo pasado en adelante que se haya facturado a más de sesenta y cinco centésimos ($ 0.65), deberá ser rebajada al precio de sesenta y cinco centésimos ($ 0.65) los diez kilos; la harina facturada a ochenta centésimos ($ 0.80) tendrá una prima de quince centésimos ($ 0.15) cada diez kilos; la harina facturada a más de sesenta y cinco centésimos ($ 0.65) y a menos de ochenta centésimos ($ 0.80) tendrá una prima igual a la diferencia entre el precio de facturación y sesenta y cinco centésimos ($ 0.65).
B) La harina de primera entregada desde el 2 de Febrero próximo pasado en adelante y facturada a menos de sesenta y cinco centésimos ($ 0.65) tendrá una prima igual a quince centésimos ($ 0.15) menos la diferencia entre el precio oficial de sesenta y cinco centésimos ($ 0.65) y el precio real de facturación.
C) A fin de unificar el precio de sesenta y cinco centésimos ($ 0.65) para todas las harinas facturadas a mayor precio, se remitirán notas de crédito en las cuales conste a qué factura y a qué entrega corresponde la rebaja.
D) Toda la harina de primera entregada a los Departamentos del interior, desde el 2 de Febrero de 1940 en adelante, gozará de una prima en la misma forma que la harina entregada en el Departamento de Montevideo.
E) En la oportunidad en que la Dirección de Estadística Económica proceda a entregar a los panaderos los bonos de retiro de harina de primera con derecho a prima, retendrá a los mismos, de acuerdo con las declaraciones efectuadas por los molineros en esa fecha, los bonos correspondientes a entregas de harina efectuadas con anterioridad a esa fecha, para entregarlos directamente a los molineros. Todo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 15. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores y en los casos debidamente justificados, la Dirección de Estadística Económica podrá entregar a cada panadero recientemente establecido en casa nueva, "bonos de retiro de harina con prima" por una cantidad que no exceda del 1 ‰ (uno por mil) del consumo total comprobado de harina de primera en el año 1939.

Art. 16. Cometerá infracción sujeta a las penalidades establecidas en el artículo 17, el panadero que revendiera harina de primera retirada al precio de sesenta y cinco centésimos ($ 0.65) por ser la harina de este precio destinada exclusivamente a la elaboración de pan económico.

Art. 17. Los comerciantes que infrinjan las disposiciones del presente decreto, serán pasibles de las multas estipuladas en los artículos 11 de la ley de 20 de Diciembre de 1917, o el 3.° del decreto-ley de 10 de Enero de 1934.

Art. 18. Deróganse los decretos de fechas 2 y 21 de Febrero próximo pasado.

Art. 19. Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO. — CESAR CHARLONE.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Abril 18 de 1940

Pasa a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y Comercio: "Aparato mejorado para tratar y guardar o tratar o guardar alimentos", acta 4867, de Westinghouse Electric y Manufacturing Company.

Pasa a dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno: "Fabricación de caños de fibro cemento", acta 311, de Mario Luciano Magnani.

Relación de registros de marcas concedidas por el Ministerio de Industrias y Trabajo:

Marzo 29 de 1940: "Dos Banderas", acta 31617 de la Compañía Industrial Farmacéutica Ltda.

Abril 17 de 1940: "Arcadia", acta 32710 de José Cadenazzi.

Relación de transferencias de marcas concedidas por el Ministerio de Industrias y Trabajo:

Abril 16 de 1940: "Svecia", número 26013 de Otto Rabe y Cía., en favor de José Pérez y Pérez.

Relación de renovaciones de registros de marcas concedidas por el Ministerio de Industrias y Trabajo:

Abril 16 de 1940: "Tutocaína", número 18317 de La Química Bayer de los señores Weskott y Cía.

Abril 16 de 1940: Resolución dando por abandonada la solicitud de registro de la marca "Weston", acta 32187, de Mendizabal Lacoius y Lamas.

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Remitido por el Ministerio

Abril 20 de 1940

Pasan a la Oficina de Patentes de Invención: "Prokliman", acta 33990, de Sociedad para la Industria Química en Basilea. — "Mercainal", acta 33989, de Sociedad para la Industria Química en Basilea. — "Chromalín", acta 32088, de doctor G. Eberle y Cía. — "S. U. I. P. E.", acta 26296, de Luis Armagno y expediente agregado por cordón de la marca: "S. I. P. E.", número 15642, de Sociedad para la Industria Química en Basilea.

Pasa a informe de la Dirección de Industrias: "Heliográficos de desarrollo en seco y medio seco de desarrollo al amoníaco", acta 678, de Enrique Ferrería.

Pasa a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno: "Secaje técnico del tabaco por medio del aire seco caliente", acta 702, de M. Rogelio González.

Trámite remitido por la Oficina correspondiente, a cuyo cargo estarán los envíos sucesivos.

Abril 20 de 1940

Se da vista por el término de 10 días en el expedienne de la marca: "Sedantol" del señor Manuel Jaime Roquetas, de Montevideo.

Se da vista por el término de 10 días en los siguientes expedientes de patentes de invención: "Un nuevo polvo para la limpieza" del señor Raúl Barbagelata, de Buenos Aires. — "Postes de cemento armado y procedimiento para su elaboración en fábrica" de los señores Ingg. A. y G. Chira, Societa de Construzioni, de Italia. — "Mejoras sobre cisternas" de los señores Eduardo y Simón Lachs, de Montevideo. — "Cañerías completas, con todas las curvas, reducciones, ampliaciones y cuantas piezas son necesarias para el funcionamiento de las más complicadas redes de cañerías con todas las aplicaciones que tienen en el mundo sin exclusión alguna", de la señora María Emilia Mc León de Castro, de Montevideo.

Pasan a informe de la Dirección de Industrias, los siguientes expedientes de patentes de invención: "Nuevo cierre inviolable para envases" de las Perfumerías Unidas S. A., de Montevideo. — "Aparato de lavado de inodoros" del señor Julio Compte y Riqué, de Montevideo. — "Mejoras en dispositivos de descarga eléctrica" de la International General Electric Co. of New York Ltd. de Inglaterra. — "Filtro de aceite para sistemas de lubrificación circulatorios" de Stream Line Filters Limited y Albert Beale, de Inglaterra. — "Conversión catalítica de hidrocarburos" de la Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de Norte América. — "Procedimiento físico para blanquear las arenas cuarzosas naturales" del señor Raúl Barbagelata, de Buenos Aires. — "Método de obturar bulbos de lámparas eléctricas y lo similar" de la International General Electric Company of New York Limited, de Inglaterra.

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales

Abril 22 de 1940

Pasan a la Oficina de Patentes de Invención: "Nuevo sistema de tubos luminiscentes de luz blanca y luz del día", acta 635, de Blas Infantozzi y Cía. — "Urilitiol", acta 31802, de Curt Ahlig. — "H. U. S.", acta 32265 de la Sociedad de responsabilidad Limitada Henschel y Cohn. — "Alianza", acta 33062, de Herbert Herzberg, Arturo Frak y Germán Neufeld.

Pasa a informe de la Dirección de Industrias: "Obtención de sulfato de nicotina partiendo del tabaco y sus residuos", acta 770, de Industrias Químicas Nacionales Limitada.

Pasa a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno: "Fábrica de productos insecticidas, las espirales matamosquitos", acta 749, de Solís Angueira.

La Secretaría.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron oficinas públicas y judiciales con cargo a costas.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar al Administrador.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores tienen un plazo hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicación. Pasado ese plazo, todo ejemplar solicitado deberá pagarse.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

4.ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

MARZO 28 DE 1940

PRESIDEN LOS DOCTORES JOSE ESPALTER Y JUAN B. MORELLI
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 17 horas y 55 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Amorín Sánchez, Antuña, Arrillaga Safons, Bado (don Augusto César), Bado (don Ramón F.), Bordaberry, Butler, Cabrera, Herrera, De León, Echegoyen, Haedo, Mañé, Marques Castro, Morelli, Nunes Ribeiro, Olivera Ortuz, Ponde de León, Santos, Vásquez Varela y Vigliola.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Accinelli, Bargo, Betelu, Buero, Carbonell Debali, Costa, Martínez y Williman.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

2

La Presidencia de la Asamblea General, remite copia legalizada del mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica el decreto reglamentario de la ley de 30 de diciembre de 1939, sobre financiación de las jubilaciones del gremio de peluqueros.

—Téngase presente.

La Suprema Corte de Justicia, acusa recibo de la comunicación referente a la Presidencia y Vicepresidentes del Senado.

—Archívese.

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite una nota por la que hace llegar su especial agradecimiento por la hospitalidad brindada por el Senado con motivo de la celebración del Segundo Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado.

—Léase.

3

"Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, marzo 27 de 1940.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, doctor José Espalter.

Señor Presidente:

Tengo el honor de hacer llegar a usted mi especial agradecimiento por la atenta hospitalidad brindada por la Cámara de Senadores para la celebración del II Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado que acaba de clausurar sus sesiones en nuestra Capital.

La Presidencia y la Secretaría General de dicho Congreso, han transmitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, sus expresiones de vivo reconocimiento por la forma amplia en que se facilitaron los trabajos, lo que ha contribuído muy eficazmente al desarrollo y éxito favorable de una obra de indudable repercusión americana y de positivos alcances para la legislación internacional.

Ruego al señor Presidente aceptar, en esta oportunidad, la seguridades de mi más alto aprecio y consideración.

A. GUANI."

4

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Dado que el señor Ministro de Relaciones Exteriores remite una nota relacionada con el 2.o Congreso de Montevideo, y como días pasados, con motivo del envío de la versión taquigráfica de palabras que yo expresé en este Cuerpo, relacionadas con el mismo tema, dicho Ministerio comunicó que mantenía su criterio en la materia, expresado en la sesión del 21 de abril del año pasado, me parece oportuno que se incluya en el acta de la sesión de hoy, la respuesta aludida, por la que el Parlamento queda sin información respecto de lo actuado hasta ahora por ese mismo Congreso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se hará así.

(La referida nota, es la siguiente:)

"Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, marzo 8 de 1940.

A la Cámara de Senadores.

El Ministerio de Relaciones Exteriores acusa recibo de la nota de la Cámara de Senadores de fecha 4 del corriente, y de la copia de la versión taquigráfica de las manifestaciones hechas en Sala por el señor Senador doctor Martín R. Echegoyen.

En su respuesta, el Ministro que suscribe tiene el honor de expresar, que estima del caso ratificar las palabras con que expuso ante esa rama del Poder Legislativo, el 21 de abril de 1939, el criterio constitucional con que a su juicio deben dirigirse las relaciones exteriores de la República.

Saluda a la Cámara de Senadores con su mayor consideración.

ALBERTO GUANI."

5

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

El Senado tendrá que tratar, señor Presidente, en alguna de las próximas sesiones un pedido de venia para la distitución de varios funcionarios pertenecientes a la Oficina de Claves.

Como sería conveniente que los señores Senadores tuvieran conocimiento acabado del asunto, hago moción para que se haga un repartido, a todos los miembros de este Cuerpo, de dicho asunto.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Butler.

(Se vota: **Afirmativa.**)

6

—Se va a pasar a la orden del día con la discusión del artículo 17 del proyecto sobre Frigorífico Nacional.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — De acuerdo con lo resuelto en la sesión de ayer se reunió la Comisión de Hacienda y Fomento del Senado para considerar las diversas fórmulas presentadas respecto al artículo 17 que trata del Directorio del Frigorífico Nacional.

Después de una amplia deliberación, la Comisión en mayoría resolvió que se pusiera a votación, en primer término, el artículo tal como la propuso la Comisión en el repartido anterior, que está a consideración del Senado; y sino tuviera ese artículo la mayoría necesaria, he pasado ya a la Mesa una fórmula sustitutiva de la que se podría dar lectura, es una fórmula de la mayoría de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Art. 17. La Dirección y Administración del Frigorífico Nacional mientras las acciones no alcancen a seis millones de pesos ($ 6:000.000.00), corresponderá a un Directorio compuesto de cinco miembros nombrados en la siguiente forma: dos por el Poder Ejecutivo uno de los cuales deberá ser necesariamente ganadero, uno de ellos será Presidente, siguiéndose para la designación de ambos, el procedimiento establecido por el artículo 183 de la Constitución de la República; uno por el Departamento Ejecutivo Municipal de Montevideo; un titular y dos suplentes por los accionistas ganaderos, electos en la forma que se establecerá en el decreto reglamentario respectivo; un titular y dos suplentes, en el primer nombraminto, por la Asociación Rural y Federación Rural, de común acuerdo.

El Presidente gozará de una asignación mensual de seiscientos pesos ($ 600.00) y de cuatrocientos pesos ($ 400.00) los vocales.

Los miembros del Directorio actual, cuya forma de nombramiento modifica la presente ley, cesarán en sus respectivos cargos. El actual delegado del Departamento Ejecutivo Municipal de Montevideo, continuará en el desempeño de su cargo hasta la fecha indicada en el artículo 39 de esta ley.

En los sucesivos nombramientos, el vocal titular nombrado en último término en el inciso primero, y sus respectivos suplentes, serán elegidos por los accionistas ganaderos en la misma forma establecida para el titular y los dos suplentes nombrados en cuarto término en el inciso 1.o".

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Debe continuar la lectura del artículo 18, señor Presidente, porque está en conexión íntima con el artículo 17.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 18.

(Se lee):

"Artículo 18. Cuando el capital integrado por los ganaderos sobrepase la suma de seis millones de pesos ($ 6:000.000.00), el Poder Ejecutivo sólo nombrará el Presidente, por el mismo procedimiento del artículo 183 de la Constitución, siendo sustituído el vocal que al mismo correspondería nombrar, por un miembro propuesto a dicho Poder, por las dos referidas sociedades rurales".

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Se podría dar lectura, señor Presidente, al artículo que yo he propuesto y creo que también podría leerse el del señor Senador Haedo, antes de votarse.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

Proposición del señor Senador Olivera Ortuz.

"Artículo 17. La Dirección y Administración del Frigorífico Nacional mientras las acciones no alcancen a seis millones de pesos ($ 6:000.000.00), corresponderá a un Directorio compuesto de cinco miembros nombrados en la siguiente forma: dos, por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales será Presidente, con previa venia del Senado, siguiéndose para su designación el procedimiento establecido en el artículo 183 de la Constitución y el otro lo elegirá el mismo Poder, de una lista de diez titulares que indicarán los accionistas; uno por la Intendeicia Municipal de Montevideo; dos titulares y cuatro suplentes nombrados por los accionistas.

Todos los miembros del Directorio actual cuya fórmula de nombramiento modifica la presente ley, cesarán en sus respectivos cargos.

El actual delegado del Departamento Ejecutivo Municipal de Montevideo continuará en el desempeño de su cargo hasta la fecha indicada en el artículo 39 de esta ley.

En los sucesivos nombramientos los dos vocales nombrados en último término en el inciso 1.o y sus respectivos suplentes, serán elegidos por los accionistas ganaderos reconocidos electos en elección a dos grados en la forma que se establecerá en el decreto reglamentario respectivo".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR ESPALTER. — Pido la palabra.

No voy a reanimar, señor Presidente, el debate que ha tenido lugar a propósito particularmente del artículo 17 que es un debate largo ya y, en consecuencia, defiendo desde luego a mis estimados colegas contra el temor de que pueda molestarlos por mucho tiempo; pero juzgo que debo manifestar mis ideas a este respecto por motivos de carácter personal.

En el año 1928 cuado se discutió en la Cámara de Representantes el Estatuto que rige todavía la organización y el funcionamiento del Frigorífico Nacional, la Cámara se dividió en dos grandes grupos, uno de ellos sostenía la conveniencia de organizar el Frigorífico Nacional como uno de tantos Entes Autónomos; enamorado de la creación de los Entes Autónomos quería aplicarlo también rigurosamente al caso concreto; y la otra porción de la Cámara sostenía la conveniencia de que en la institución predominaran los intereses de los ganaderos.

En esa segunda porción de la Cámara me encontraba afiliado yo al efecto, habié intensamente en ese sentido.

No es que yo sienta hostilidad ninguna por los entes autónomos, al contrario, los considero una creación feliz, de aplicación feliz, en muchos casos.

Pero me parece que no debe hacerse prevalecer sobre todos y cada uno de los intereses, las conveniencias oficiales que se suscitan en esta clase de asuntos.

No soy un enamorado de los entes autónomos, pero tampoco siento hostilidad sistemática contra ellos. Me parece que peso debidamente las ventajas y los inconvenientes que presentan. El ente autónomo tiene una desventaja grande, porque el Poder Ejecutivo, que es el que designa a los directores, no puede sustraerse por completo a la preocupación política y esa preocupación, es un factor de perturbaciones en el manejo de estos intereses, como lo es siempre en el manejo de los intereses de la administración pública.

(Apoyados).

No puede sustraerse, aunque lo quiera, porque la presión le viene de todas partes: del interior y del exterior de su posición y eso, lo repito, es un mal, pero es un mal que se acompaña de un bien porque la preocupación política en si misma, no es mala, es buena, porque es impersonal, es levantada, se agita sobre todas las cabezas y hasta sobre todos los intereses; es, puede decirse, amiga y compañera, por lo general, del interés público.

La intervención de los intereses particulares en la gestión de estos organismos, también tiene su pro y su contra: sus ventajas y sus inconvenientes. Tiene la ventaja de que a los directores los anima un verdadero espíritu industrial. El espíritu de la industria, es la ganancia, es el lucro, eso es el alma, sin éso no puede haber comercio; la industria se paralizaría. Pero éso que es una ventaja, es, también, puede ser también, un gravísimo inconveniente, porque cuando el espíritu de ganancia, de lucro, se exagera se hipertrofia, entonces, se produce una situación de egoismo y de sacrificio del interés público, al egoista interés particular.

Ahora bien: ¿no habría manera de utilizar las ventajas de la intervención del Estado, del ente autónomo y al propio tiempo, la ventaja de la intervención del interés particular?

Se trata de fuerzas distintas, muchas veces arrolladoras, muchas veces obscuras y misteriosas. Pero, ¿no podrían encauzarse esas fuerzas? ¿Su acción sería, en todos los casos, superior a la acción del hombre? No, el hombre puede dominar las fuerzas más obscuras, más arrolladoras, ¿Acaso hay fuerza más grande y más misteriosa que la fuerza del rayo? Sin embargo, el hombre la domina; el pararrayos la domina, ese índice de acero, por asi decirlo, con que el hombre dirije a esa fuerza misteriosa, y le ordena que venga a deshacerse y dispersarse en silencio, en las entrañas de la tierra.

(Muy bien).

El año 1928, tanto no era yo contrario a los entes autónomos, que sostuve, — en los primeros momentos, sólo, y luego acompañado por el mismo miembro informante, — que el ente que se creaba por aquel estatuto, estaba sometido a la fiscalización rigurosa y a la responsabilidad del Poder Ejecutivo, que no se decía, es cierto, en la Carta Orgánica del Frigorífico que el Poder Ejecutivo tuviera la facultad de pedir la destitución de los directores del ente, en caso de ineptitud, omisión o delito, pero que podía y debía sostenerse y asegurarse esa facultad, que el Poder Ejecutivo podía ejercer en el caso oportuno.

Tanto insistí en esta tesis, que me conquisté la opinión del miembro informante, el cual, en nombre de la Comisión, manifestó expresamente, que aun cuando el estatuto

no lo dijera, era evidente que eran responsables los directores del ente autónomo que se creaba, ante el Jefe de la administración central.

Mi divisa en todos estos asuntos, es la de que la Administración, debe estar en poder de los particulares, de la generalidad y el control, en manos de los órganos de la autoridad pública.

De esa manera, me parece que yo completo las cosas: las ventajas de los entes autónomos y las ventajas de la acción particular.

Los particulares, los interesados, manejan sus intereses y ¿quién mejor que ellos pueden manifestar su propio interés? Pero si se descarrilan, si se desvían, se convierte eso en un patrimonio propio de carácter personal y egoísta: ahí está el Poder Ejecutivo para llamarlos al orden, para hacer efectiva la responsabilidad, para hacer que prevalezca sobre todos los intereses, el interés público. Y a este respecto, el estatuto que ahora consideramos, es muy superior al estatuto vigente, porque por el proyecto que ahora consideramos, por los artículos 189 y siguientes de la Constitución vigente, se establece que el Poder Ejecutivo puede observar la conducta de los entes autónomos por inconveniencia o por ilegalidad.

Es un doble control: por oportunidad y por legalidad, es decir, es un control completo. De modo que si el Poder Ejecutivo juzgara que la orientación del ente autónomo es inconveniente, aunque no hubiera cometido una ilegalidad, podría hacer observaciones al Directorio y en caso necesario, o sea en el caso de que esas observaciones no fueran atendidas, podía gestionar su destitución, al Senado. Igual cosa y con mayor razón, en los casos de ilegalidad.

Pues bien; esa facultad del Poder Ejecutivo, es bastante para asegurar en el manejo de la gestión de la administración de los entes autónomos, sobre todas las cosas, el interés público.

Ahora, por lo que respecta a esta ley, con mayor razón que antes, cuando se discutía el estatuto vigente, yo estaría con la solución de dar intervención a los accionistas, o a los intereses particulares, o a las instituciones particulares, que representan los intereses ganaderos.

En este proyecto se establece, en el artículo 1.o y en otros artículos, que todo el capital pertenece a los ganaderos: que es un haber de los ganaderos.

Confieso que a mí me hicieron alguna impresión, las consideraciones formuladas a este respecto, por el señor Senador Vigliola. En el primer momento, me pareció extraño, como a él le parece, que se pueda formar un capital particular con una renta pública como es el impuesto. El impuesto, es una propiedad del Estado. el Estado no tiene otras rentas que el impuesto, en último término. Tiene el empréstito, tiene la propiedad industrial que, al fin y al cabo, es un monopolio. En último término, si se analiza el impuesto, es, por excelencia, típicamente, una propiedad del Estado.

Ahora bien, decía el señor Senador Vigliola, que si eso es una propiedad del Estado, ¿cómo puede pasar a ser propiedad de los particulares, a ser un capital de los ganaderos? Yo creo que tiene razón el señor Senador Vigliola; pero aquí no hay solamente un problema jurídico: hay un problema moral y hay un problema político. Seguramente los ganaderos no habrían aceptado tan espontáneamente...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Ofrecido, señor Senador.

SEÑOR ESPALTER. — ... u ofrecido, mejor dicho, ese aporte altísimo, si no lo hubieran condicionado, como lo condicionaron, a la intervención efectiva de ellos en el manejo de la institución.

Ahora bien; no ha podido dividirse esa oferta: hay que aceptarla o rechazarla "in totum". Y si se ha aceptado ese impuesto altísimo del dos y medio por mil, que representa un aporte de un millón trescientos mil pesos al año, ahora debe también aceptarse la intervención principal de los ganaderos en el ente. No puede aceptarse una parte y rechazarse la otra: hay que aplicar el principio que rige la indivisibilidad de la confesión. La confesión es indivisible, y no se puede aceptar lo que a uno le parezca que le conviene: hay que aceptarlo o rechazarlo en total.

Ese es, pues, un problema moral. Además, está el problema político. El problema moral, desde luego, salta a la vista. Es un problema político, también, porque es evidente que produciría un gran malestar en las clases ganaderas si este proyecto saliera en las condiciones distintas a las que ellos establecieron para prestarle su concurso ilimitado. Se produciría un gran desaliento y ahí está el problema político a que me refería, y los legisladores deben tener en cuenta no solamente las rígidas disposiciones del derecho, sino, también, tener en cuenta los problemas morales, que están sobre ellos y los problemas políticos, que son aquellos que principalmente deben tener en cuenta los gobernantes, sean administradores o sean legisladores.

De ahí, pues, que no acompañe en su aplicación práctica al señor Senador Vigliola, aunque lo acompañe en tesis, en el orden teórico.

Bien: volviendo al punto del que me ha separado un poco esta digresión, diré que en este proyecto, con mayor razón que en el anterior, soy partidario de la intervención de las clases ganaderas como intervención principal, porque todo el capital es ganadero; todo el aporte es de los ganaderos, según la misma Comisión informante lo establece y según el proyecto lo dice de una manera expresa.

Y bien: si todo el capital es de los ganaderos, es necesario que intervengan en el ente, no después que se hayan reunido o integrado los seis millones de pesos, sino desde el primer momento...

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR ESPALTER. — ... porque desde el primer momento este capital es de los ganaderos. Estos catorce millones de pesos que constituyen el capital del ente, son de los ganaderos, desde el primer momento, y el Estado no hace sino dar su garantía. El prestamista no es dueño de la cantidad que presta; la cantidad que presta es del prestatario, desde el primer momento. De lo que se trata, es de una obligación a término, que se paga y se amortiza en grados y escala, en el término de ocho o diez años; pero el capital es, desde el primer momento, repito, todo él, de los ganaderos, y no una parte solamente. De ahí, que a mí me parezca que desde el primer momento su influencia preponderante debe hacerse sentir.

Yo no temo la acción del interés particular: al contrario, lo estimularía. Sé que a veces se desvía, puede caer en aberraciones, como lo he dicho ya; el egoísmo puede corromperlo. Pero es evidente que el interés particular es la fuente; el libre interés particular actuando en el campo de la libre concurrencia, es lo que ha hecho y hace todas las maravillas.

Si nosotros tendemos la vista al panorama de las viejas naciones, vemos que todo es obra del interés particular. En esos países, en los que hay varias civilizaciones superpuestas, todas tocadas por la pátina del tiempo, todo es obra del interés particular, no solamente en el orden de los progresos materiales sino en el orden de los progresos morales y espirituales. En las ciencias, en la poesía, en el arte, todo es obra de los particulares, y en nuestro país mismo, todo, o casi todo, es obra de los particulares: desde la independencia, hecha por las masas populares, por las masas gauchas, conducidas por sus dirigentes, hasta todos nuestros progresos morales y materiales, hasta nuestra cultura, que es obra de nosotros mismos.

Cuando uno recorre el territorio de la República y admira los campos recortados por las líneas interminables de los alambrados, esmaltados por sembrados a un lado y otro de los extensos valles, llenos de ganado selecto y en los que se extienden ya extensas arboledas artificiales, y se acerca hacia las poblaciones de la República, hacia las poblaciones del Oeste, envueltas en el manto florido de sus naranjales, o hacia las poblaciones del Este que se esparcen y se diseminan bajo el dosel de los palmares rumorosos y se acercan a Montevideo, a nuestra gran ciudad, de la que parten como cadena interminables, chalets y villas y playas sonrientes, y se entra y se camina hacia el centro y se recorre manzanas y manzanas de edificación compacta donde se levantan millares de mansiones hermosas y suntuosas, donde se levantan ya como por encanto millares de soberbios rascacielos, de los cuales, ni uno entre mil han sido levantados por el Estado, entonces es que se admira la fuerza, la grandeza y la excelencia de la libre iniciativa particular.

(Muy bien. — Apoyados.)

—Yo no quiero molestar por más tiempo al Senado y sólo me concretaré a manifestar que de todas las proposiciones leídas, la que prefiero es la del señor Senador Olivera Ortuz, con el que me es muy grato estar de acuerdo, no sólo porque es un distinguido legislador que aporta siempre una contribución grande de ilustración y buen sentido a nuestros debates, sino también porque es un distinguido y progresista hacendado.

Yo no soy enemigo de los empleados públicos; muy por el contrario: los aprecio en lo mucho que valen y los considero colaboradores eficaces en la obra del progreso nacional y de la útil gestión de la Administración pública, pero tengo que reconocer que están en excesivo número que no todos encuentran aplicación adecuada a sus actividades.

Si los empleos que desempeñan no son necesarios, la culpa no es de ellos; pero de cualquier manera, soy contrario a ese excesivo número de empleados y entre la burocracia estéril y la clase laboriosa, opto por esta última. Que se abra paso, que se abra paso en este caso, como en todos, a la falange laboriosa de los productores, de los creadores de nuestra riqueza nacional.

He concluído.

(Muy bien. — Apoyados.)

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Señor Presidente: debo empezar por agradecer los generosos conceptos que acaba de vertir sobre mi modestísima persona el distinguido colega doctor Espalter, maestro parlamentario y figura a la que admiro desde hace muchos años por su inteligencia, por su austeridad y por su patriotismo.

Señor Presidente: las palabras del señor Senador Espalter, me abruman y constituyen el premio más grande, a que yo, que me siento el más pequeño de este Cuerpo...

(No apoyados.)

—... podría aspirar.

Aprovecho, señor Presidente, ya que estoy en el uso de la palabra, para agregar algunas consideraciones en favor de mi moción.

Esta cuestión de la integración del Directorio del Frigorífico Nacional, es uno de los puntos medulares del proyecto. La realidad palpitante de esta cuestión, está ahí, en la integración del Directorio del Frigorífico Nacional.

Es indudable que el proyecto tiene otros puntos fundamentales también, y que, en la forma que han sido resueltos, significan grandes conquistas para los productores rurales; pero la gran expectativa rural, está concentrada —yo puedo afirmarlo porque estoy en contacto constantemente con la campaña— está concentrada en este punto de la integración del Directorio del Frigorífico, tal vez porque es la que mejor comprenden los hombres sencillos de nuestra campaña o quizás porque es una vieja aspiración manifestada por ellos desde hace muchos años atrás.

Ya en el Congreso ganadero del Departamento de Flores, realizado en el año 1923, se reclamaba esta condición para el Frigorífico Nacional, que entonces estaba solamente en proyecto. En el Congreso de la Federación Rural, realizado en el año 1927, en el Departamento de Treinta y Tres —lo recuerdo perfectamente porque intervine en ese Congreso— todas las voluntades allí reunidas coincidían en reclamar de los Poderes Públicos esa condición fundamental para el Frigorífico Nacional que estaba todavía en proyecto. Y la verdad es, señor Presidente, que le asiste razón a los productores. El Frigorífico Nacional se financió con el aporte de los ganaderos y con un nuevo aporte de los ganaderos, ofrecido espontáneamente por ellos, bueno es recalcarlo y decirlo varias veces, se va a financiar ahora la estabilidad del Frigorífico Nacional.

¿Cómo negarse a satisfacer una aspiración tan legítima como aquella? ¿Cómo quitarles el derecho que ya tenían?

Me parece que no es posible, señor Presidente. Se ha hablado mucho aquí, de obrar con serenidad, con espíritu ecuánime, y yo creo que para lograr esto, para hacer una ley de paz, para hacer una ley de armonía, como se quiere, es necesario buscar el justo medio y me parece que la fórmula transaccional que yo he propuesto, lo consigue.

Ni mayoría absoluta a los Poderes Públicos ni mayoría absoluta a los ganaderos. El 5.o, miembro será elegido entre los Poderes Públicos y los accionistas; lo elegirá el Poder Ejecutivo de una lista de 10 candidatos propuestos por los accionistas.

Esa me parece que es la solución de paz, la solución de armonía, la solución que ha de tener la virtud de dejar conformes a las dos partes que se debaten en este asunto.

Por eso, señor Presidente, insisto en que para lograr esa finalidad patriótica debe votarse la fórmula transaccional que he propuesto.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BORDABERRY. — Pido la palabra.

Me veo obligado a aclarar mi posición, pues si no lo hiciera podría ser ella objetada.

En el año 1925, la Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados, como muy bien lo dijera el doctor Espalter, estudió un proyecto de ley de Frigorífico Nacional donde se hicieron sentir, también entonces, las dos tendencias bien encontradas que hoy se presentan: aquellos que de acuerdo con las aspiraciones de los ganaderos querían un frigorífico ya fuera cooperativo o un frigorífico con mayoría ganadera en el Directorio, y los que luchábamos por un Frigorífico, aunque él fuera un ente autónomo.

Debo sincerarme con el Senado y explicarme, para que exista correlación entre mi actitud de entonces con mi actitud de hoy.

En pocas palabras diré que personalmente no hacía cuestión de estructura del Frigorífico. Lo que deseaba, sobre todas las cosas era la pronta realización de lo que yo creía de fundamental importancia para el país, la instalación del Frigorífico Nacional; y lo hacía, señor Presidente, porque el gremio ganadero sufría lo indecible ante el castigo casi permanente que le infligían los frigoríficos extranjeros.

Aquél proyecto volvió al Senado con modificaciones, pero ni aún con las modificaciones introducidas en el Senado, lo aceptó la clase rural.

Sin embargo, la Cámara de Diputados, volvió a tratarlo y, entonces, no sólo las sociedades rurales sino también un Comité de Ganaderos, hizo un llamado al país para una asamblea, tal vez la más importante que se haya efectuado entre los elementos rurales, asamblea que se reunió el 30 de julio del 25 y en la que estaban representadas o adheridas 43 sociedades rurales. Y perdone el Senado que me ocupe de mi persona y declare que esa reunión de ganaderos fué tan importante, que siendo entonces el que habla Presidente de la Asociación R. del Uruguay, se rindió ante la unanimidad del pedido, que más que un pedido era un clamor de la clase ganadera, y que no queriendo ir contra la clase a que pertenecía, pudo más en mí, el espíritu de gremio y renuncié a mi banca de Diputado.

Y bien, señores Senadores: desde entonces hasta hoy la campaña se mantiene firme en esa misma posición.

Yo desearía que no fuera el Senado del 40 el que tuviera que ir contra ella. En todo caso, desde ya salvo mi voto.

La ley del 28,—y aquí expongo razonamientos vertidos por las sociedades rurales,—vino como una reacción, contra aquellos que pretendían ir al ente autónomo, y por eso la ley previó la posibilidad relativamente próxima de que la Dirección del Frigorífico pasara a manos de una mayoría ganadera.

Esta aspiración de las clases ruralistas se ha venido reforzando por la legislación, por las leyes posteriores. De ahí la ley 9295 del 3 de marzo del 34 y la ley 9737 de diciembre del año 37. De ahí igualmente, el proyecto articulado por el entonces legislador nacional doctor Olaso y también legislador nacional doctor Manini Ríos, apoyados entusiastamente por el señor Esteban Elena, en el Congreso Rural de Paso de los Toros, quién encarecía al nuevo Consejo Directivo de la Federación Rural, apresurar la promulgación de esa ley por la cual los ganaderos obtendrían mayoría en el Frigorífico.

Dijo, entonces, el señor Elena: "Dos asuntos, para mí capitales, quedan pendientes de sanción legislativa y son: el Código Rural de que es autor el doctor Daniel García Acevedo y para el cual se pedía fuera sancionado a "libro cerrado" por bien fundada nota de que fué autor el doctor José Irureta Goyena (hijo), y que fué elevada al Senado el 25 de noviembre próximo pasado y el que ha de dar mayoría en el Directorio del Frigorífico Nacional a los ganaderos, para lo cual existe en la Cámara de Representantes el proyecto presentado por los Diputados doctores Olaso y Manini Ríos (hijo), y el del Ministerio de Ganadería, haciendo lugar éste a la extensión del carácter de accionistas a todos los ganaderos que pagan el impuesto, según lo resolvió el Congreso celebrado en el teatro Solís.

Me permito encarecer al nuevo Consejo directivo y con ello estoy seguro de interpretar el sentir del Congreso, el que urja la sanción de ambos proyectos, dando así satisfacción a las repetidas recomendaciones y conclusiones de anteriores Congresos."

La moción, que según ideas cambiadas con los señores Senadores tiene mayoría o va a tener mayoría, debo reconocerlo, si bien no satisface claramente, ampliamente, las legítimas aspiraciones de la clase ganadera, no dejó de admitir que encierra un reconocimiento y si se quiere una transacción, un paso más, hacia las aspiraciones de los rurales.

Pero no la voto, señor Presidente. Votaré la moción que encierra y configura el derecho de la clase rural, de ir directamente, desde ya, a una mayoría ganadera nítidamente expresada, máxime, porque hace fuerza en mi lo sucedido con el ofrecimiento de la Sociedad Rural de Soriano. De ahí mi clara oposición al artículo 12 del proyecto del señor Ministro, artículo 11 del proyecto de la Comisión.

Bastará relatar, en breves palabras, la historia de su origen, para que el Senado forme juicio y porque creo interesante que quede constancia de ello, en las actas del Senado.

Los rurales de Soriano, en patriótico intento de solucionar conflictos entre el Gobierno y el Frigorífico, y también como se hicieran argumentos de la situación desastrosa en que se encontraban las finanzas del instituto, consultaron y exhortaron a las sociedades rurales del país a contribuir a la financiación de la pérdida del abasto en Montevideo.

Esa fórmula la hicieron suya las sociedades rurales, el Comité de Accionistas, pero, conociendo ya estos organismos el proyecto presentado por el Ministro de Ganadería al Consejo de Ministros, las sociedades rurales se dirigieron al Ejecutivo, al señor Presidente, oponiéndose a que se desglosara de esas sugerencias de la Sociedad Rural de Soriano o de los ganaderos, mejor dicho, solamente la sugerencia número 5 que se refería al impuesto de los milésimos, ya que ellos supeditaban todo a una mayoría ganadera en el Directorio.

El Ejecutivo parece no haberlo comprendido así, pues en su exposición de motivos, dice simplemente: "Aún contrariando la política y propósito del Poder Ejecutivo so-

bre el particular, este no vacila en solicitar la aprobación legislativa para el impuesto que se piensa establecer, ya que él ha sido concebido y propuesto por la propia clase rural.

Pero el Ejecutivo no se refiere para nada a las demás sugerencias.

Bien, señor Presidente; a mi modo de ver la aceptación aislada de esta sugerencia basta para que la campaña se sienta profundamente decepcionada.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Apoyado.

SEÑOR BORDABERRY. — El Senado conoce ya esta incidencia, la situación dolorosa creada por una exaltación de buenos propósitos, que nació en Soriano y se extendió luego a todos los ganaderos de la República.

El Senado deberá hacer justicia; es tan claro el caso, que me creo eximido de hacer comentarios.

Y para terminar, señor Presidente, insisto en que votaré la moción que llena por completo las aspiraciones de la clase rural. Conozco la transacción a que piensa llegar el Senado, estoy enterado de ella y no tengo inconveniente en declarar, considerándola un paso más a favor del anhelo de la clase rural, que si de mi voto dependiera la aprobación de ese artículo, tal vez llegara, señor Presidente, a darle mi voto.

Es lo que quería decir.

(Muy bien).

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Voy a votar en contra del artículo presentado por la Comisión. Considero que es una fórmula, como lo ha indicado el señor Senador Bordaberry, que demuestra un espíritu de transacción, un deseo de dar un paso adelante para estimular la colaboración entre el Estado y las clases rurales, y que pone al mismo tiempo una nota de serenidad en la discusión del punto realizada en congresos, en la prensa y en la tribuna y que ha mantenido por varios meses en estado de relativa intranquilidad a la clase rural.

Como lo dije al tratrase en discusión general este proyecto, soy decidido partidario de que la mayoría de los directores de este instituto correspondan a la clase rural. Como muy bien lo ha expuesto el señor Senador Espalter con su autoridad indiscutible, el capital del Frigorífico es aportado íntegramente por los ganaderos, los cuales siempre han tenido representación en el Directorio y ese fué el espíritu que se tuvo cuando se sancionó la ley primitiva. Además, esa mayoría ha sido reclamada insistentemente y les ha sido prometida en varias ocasiones a la clase rural. Por eso y porque una serie de circunstancias hacen que este Instituto, — que como lo ha querido el Senado no es un ente autónomo ni un servicio descentralizado. — se mantenga cada vez más alejado de la pasión política, y porque quizás la eficacia de su acción dependa de la capacidad y de la independencia con que actúen sus miembros, corresponde integrar al Directorio con mayoría de hacendados.

No creo, ni se ha dado una sola razón, en mi entender, que justifique la posición de retacear a los ganaderos la legítima representación en la dirección del Instiuto. Si se les concediera eso sería esta una ley de paz, de tranquilidad, de estímulo, de colaboración de las clases rurales con el Estado y si así no se hiciera muchos han de ser los inconvenientes, porque esta ley mutilaría un derecho legítimo, respetable, y carecería del ambiente propicio para que pueda dar en la realidad los frutos que todos patrióticamente deseamos.

Yo presenté una fórmula elevando el número de Directores a 7. Reconozco que ha tenido algunos inconvenientes para poder ser votada, por la resistencia a elevar el número de directores. A mi no me alarma ese relativo aumento, porque hace muy poco hemos creado para el Instituto de Pensiones un Directorio de siete miembros, rentado en condiciones iguales a las del Frigorífico Nacional, y no se han hecho valer, por lo menos, escrúpulos tan grandes, como para impedir su sanción.

No creo que para estas instituciones, después de la experiencia realizada, pueda juzgarse inconmovible el número de cinco miembros. Cuando se trata de miembros de directorio nombrados directamente por un órgano de Gobierno, se justifica y se puede considerar como número prudente el de cinco; pero cuando se trata de un directorio de integración mixta, como que en él intervienen representantes del Estado, del Municipio y de las entidades rurales, no alcanzo a comprender qué principio se viola cuando se propone elevar de cinco a siete el número de directores, cuando esa fórmula, en este caso tiene la ventaja de constituir dentro de un plano de ecuanimidad y de cordura, una solución favorable a los intereses rurales, respetando al mismo tiempo, los intereses del Estado.

Voy a votar la fórmula propuesta por el señor Senador Olivera Ortuz; considero que, ella también, producto de una transacción, significa, por lo menos, un reconocimiento mayor en favor de este principio que para mi es indiscutible, el derecho de los rurales a tener mayoría en el Directorio del Frigorífico.

Si no tuviera ambiente ninguna de las dos fórmulas, yo insistiría en la mía, porque sigo creyendo que ella contempla los intereses del Estado y de los rurales, y no lesiona ningún principio fundamental que, por el contrario, es posible que contribuya al favorecer una deliberación mayor, con el aporte de nuevas opiniones, a que los destinos del Frigorífico Nacional marchen como todos deseamos patrióticamente en beneficio del país.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Sólo dos palabras, señor Presidente.

Quiero declarar que votaré la fórmula propuesta por la Comisión que, en lo fundamental, es la fórmula que propuse en la sesión de ayer.

Declaro que votaré esa fórmula, no como transacción, sino como fórmula que en realidad colma las aspiraciones de los ganaderos y colma...

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — ¿Quién le dijo al señor Senador que colma las aspiraciones de los ganaderos? Se les dora la píldora nada más.

SEÑOR PONCE DE LEON. — A mi me parece que colma las aspiraciones de los ganaderos. Estoy hablando con mi pensamiento y no con el pensamiento del señor Senador.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Yo puedo decirle que no colma esas aspiraciones, porque conozco el sentir del gremio ganadero.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Permítame, cuando el señor Senador habló, yo no lo interrumpí y espero que el señor Senador haga lo mismo conmigo.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Muy bien, discúlpeme.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Digo que creo que colma las aspiraciones de los ganaderos, porque esta fórmula lleva al Directorio una mayoría absoluta de ganaderos. Es una fórmula de transacción entre los dos extremos, entre los que sostenían la fórmula del señor Senador Olivera Ortuz, y la propuesta por el señor Senador Vigliola.

Creo que el Senado votando el artículo propuesto por la Comisión, hará una obra patriótica y defenderá con justicia los intereses de los ganaderos que son muy respetables, porque son los intereses del país.

Por eso declaro que daré mi voto afirmativo a la fórmula propuesta por la Comisión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Formulo moción para que se de el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador.

Léase el texto de la Comisión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Llamo la atención de la Mesa que lo que corresponde votar en primer término es el artículo 17 propuesto por la Comisión en el proyecto anterior. Si eso no tuviera andamiento, la Comisión presenta el otro como sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el texto originario de la Comisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Creo que la Comisión no puede tener dos proyectos. En definitiva debe votarse aquel que sustente en último término.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En realidad, en Comisión, en mayoría, se sostuvo que debía ponerse a votación el artículo anterior que se había propuesto, y en el caso que fuese negativa, sería sustituído por éste que se presenta ahora.

SEÑOR BORDABERRY. — El señor Senador Olivera Ortuz había presentado una fórmula anterior a la sustitutiva de la Comisión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Todas las fórmulas pasaron a la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Las fórmulas sustitutivas se votarían por su orden.

SEÑOR MAÑE. — Pido la palabra.

La Comisión, en su sesión de hoy, se reunió para considerar los diversos aspectos y las diversas opiniones vertidas en el día de ayer sobre el artículo 17 en discusión.

Esta misma Comisión en mayoría resolvió sostener el artículo redactado por ella que ya fué repartido a los señores Senadores; pero previendo las dificultades que pudieran surgir en Sala y que la votación de ese artículo fuera negativa, redactó otro artículo 17, con algunas reformas, para que fuera sometido a votación en caso de que el primero fuera rechazado.

Esa es la razón, señor Senador Echegoyen, de por qué la Comisión no tiene dos artículos; tiene uno, pero sospecha que puede ser rechazado, y para ese caso ha preparado un segundo artículo. Lo que se puede hacer si le parece al señor Presidente es leer las dos fórmulas y el Senado manifestara por cuál de ellas se inclina.

SEÑOR ANTUÑA. — Lo que ocurre es que el Reglamento no prevé que la Comisión pueda presentar dos artículos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La observación mía obedecía a lo siguiente: siendo, las Comisiones internas, asesoras del Cuerpo, tienen que decirnos cuál es la fórmula que, en su concepto, se reputa mejor.

SEÑOR ANTUÑA. — Así es.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Porque es por vía de asesoramiento que nos dan sus fórmulas.

SEÑOR MAÑE. — Pero la Comisión, con un sentido práctico explicable en este caso, creyó que ese artículo pudiera no tener andamiento y para ese caso preparó un segundo artículo.

SEÑOR ANTUÑA. — Esa dualidad no la prevé el Reglamento.

SEÑOR MAÑE. — La Comisión prefiere el primero pero ha redactado el otro para someterlo a la consideración del Cuerpo.

SEÑOR BORDABERRY. — Creo, señor Presidente, que la observación del señor Senador Echegoyen aclara la posición de algunos compañeros de la Comisión de Hacienda y Fomento, entre ellos la mía. Justamente la discrepancia fundamental que yo tenía era con este artículo que se refiere al Directorio, y ahora se habla de un artículo de la Comisión con mayoría de miembros de la Comisión, cuando justamente de ese informe y ese proyecto, lo que no tiene mayoría, es precisamente ese artículo.

SEÑOR MAÑE. — Perdón, señor Senador: ese artículo contó con el voto del que habla, del señor Senador Marques Castro y del señor Senador Vigliola, y me parece que en cinco es mayoría.

SEÑOR BORDABERRY. — En lo que se refiere al primer proyecto presentado, el señor Senador Vigliola no lo firmó; se presentó por separado.

SEÑOR MAÑE. — En el día de hoy el señor Senador Vigliola dijo que firmaba con nosotros.

SEÑOR BORDABERRY. — El segundo, pero no el primer proyecto.

SEÑOR MAÑE. — Pero aceptaba que se votara primero el que venía de la Comisión, y sino tenía andamiento, el otro.

SEÑOR VIGLIOLA. — Para eso sí, he dado mi voto.

SEÑOR BORDABERRY. — Para el segundo, pero no para el primero.

SEÑOR MAÑE. — Se puede tratar considerándolo como un artículo privado sin decir que pertenece a la Comisión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Habría, además, señor Presidente, una consideración relacionada con el debate de ayer. Todos esos artículos pasaron a Comisión para que ella buscara una fórmula que acordara, del mejor modo, las distintas observaciones hechas en Sala.

Ahora bien; si la Comisión nos trajera el artículo viejo, para colocarlo en primer término, en rigor no se habría ajustado bien a la voluntad del Senado, manifestado en la sesión de ayer.

SEÑOR BORDABERRY. — Es una situación violenta para algunos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En consecuencia, lo que más está de acuerdo con el pensamiento y la decisión del Senado, del día de ayer, es la votación, en primer término, como fórmula de la Comisión aquella que sea fruto, precisamente, del examen de las observaciones y proposiciones del día de ayer.

SEÑOR MAÑE. — Muey bien.

SEÑOR ECHEGOYEN.—En ese sentido considero que debe votarse en primer término la fórmula última de la Comisión si es que tiene mayoría.

SEÑOR MAÑE. — Por mi parte no tengo inconveniente.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Lo acepto señor Presidente, sobre todo por las manifestaciones que acaba de hacer el señor Senador Vigliola de que él da su voto para formar la mayoría de la Comisión a la fórmula presentada hoy y que no lo dá a la presentada anteriormente por la Comisión. Por lo tanto, frente a esa circunstancia, la fórmula anterior de la Comisión no existe porque no tenía mayoría. Solamente que da como artículo el presentado hoy, que es el que habrá que poner a votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — De modo que hay un solo texto de la Comisión.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 17. La Dirección y Administración del Frigorífico Nacional mientras las acciones no alcancen a seis millones de pesos ($ 6:000.000.00), corresponderá a un Directorio compuesto de cinco miembros nombrados en la siguiente forma: dos por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales deberá ser necesariamente ganadero, uno de ellos será Presidente, siguiéndose para la designación de ambos, el procedimiento establecido por el artículo 183 de la Constitución de la República; uno por el Departamento Ejecutivo Municipal de Montevideo; un titular y dos suplentes por los accionistas ganaderos, electos en la forma que se establecerá en el decreto reglamentario respectivo; un titular y dos suplentes, en el primer nombramiento, por la Asociación Rural y Federación Rural, de común acuerdo.

El Presidente gozará de una asignación mensual de seiscientos pesos ($ 600.00) y de cuatrocientos pesos (pesos 400.00) los vocales.

Los miembros del Directorio actual, cuya forma de nombramiento modifica la presente ley, cesarán en sus respectivos cargos. El actual delegado del Departamento Ejecutivo Municipal de Montevideo, continuará en el desempeño de su cargo hasta la fecha indicada en el artículo 39 de esta ley.

En los sucesivos nombramientos, el vocal titular nombrado en último término en el inciso primero, y sus respectivos suplentes, serán elegidos por los accionistas ganaderos en la misma forma establecida para el titular y los dos suplentes nombrados en cuarto término en el inciso 1.o.

SEÑOR MAÑE. — Por esta fórmula habrá mayoría de ganaderos. Quiere decir que el Poder Ejecutivo nombrará dos, pero uno de ellos forzosamente ganadero; los ganaderos nombrarán dos, uno por la Asociación y la Federación Rural y otro por los accionistas. Uno el Departamento Ejecutivo Municipal de Montevideo. Así que habrá tres ganaderos. Uno por la Intendencia y otro, el Presidente, nombrado por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Tres ganaderos pero no indicados por los ganaderos.

SEÑOR MAÑE. — Son tres; uno por los accionistas, otro por la Asociación y Federación Rural y el tercero nombrado por el Poder Ejecutivo, pero forzosamente ganadero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Sírvanse marcar la votación los señores Senadores.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sería conveniente, señor Presidente, aún cuando reglamentariamente basta la simple mayoría, que se tomara el número de votos, por tratarse de un aspecto tan importante del proyecto.

(Se vota: **14 en 20. Afirmativa).**

SEÑOR BORDABERRY. — Quiero dejar constancia, señor Presidente de que he votado en contra.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — También quiero dejar constancia, señor Presidente, de que he votado negativamente este artículo porque considero que con él se le retacea a los ganaderos la representación a que legítimamente aspiran.

El hecho de que se diga en el artículo que uno de los Directores, nombrado por el Poder Ejecutivo, deberá ser "necesariamente ganadero", para mí no tiene valor, porque entiendo que ese ganadero debería ser elegido por los accionistas ganaderos.

SEÑOR HAEDO. — Dejo constancia, señor Presidente, de que he votado negativamente.

SEÑOR VIGLIOLA. — He votado en contra en general y en particular todo el proyecto, porque lo considero completamente inconveniente, desde el punto de vista legal y económico. Quiero hacer la salvedad de que voté el informe de la Comisión, para poder salir de este impase y para que el asunto, de una vez por todas, pudiera ser resuelto en el Cuerpo.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente el artículo.

SEÑOR MAÑE. — Pido la palabra.

Contribuí con el señor Senador Marques Castro, aceptando despues, el señor Senador Vigliola, a firmar la redacción de la fórmula, porque considero que de esa manera los ganaderos tendrán mayoría efectiva en el Directorio del Frigorífico Nacional.

Es necesario considerar, señor Presidente, que de los dos candidatos que propondrá el Poder Ejecutivo, uno de ellos deberá ser ganadero y será elegido en el Consejo de Ministros, donde hay una representación de ganaderos bastante apreciable y después, necesitarán la venia del Senado, donde éste podrá analizar si el candidato es efectivamente ganadero o no. De manera que creo que la clase rural, los ganaderos, están perfectamente garantizados. Uno de los miembros que elegirá el Poder Ejecutivo, pertenecerá a esa clase.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — No, señor Senador; podrá haber mayoría de ganaderos, pero no habrá de ninguna manera, mayoría de representantes de los ganaderos.

SEÑOR MAÑE. — En ese caso, señor Senador, el Senado podría negar su venia y entonces el Poder Ejecutivo, estaría obligado a presentar otro candidato.

SEÑOR HAEDO. — Es una fórmula ilegal, que no contempla legítimas aspiraciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quiero dejar constancia de que he votado negativamente.

El debate está cerrado.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Antes de pasar a la consideración de los otros artículos, pediría la reconsideración del artículo 3.o, que fué votado ayer, para hacerle una modificación, en el sentido de que en lugar de ser cuatro votos conformes, los necesarios para modificar el régimen en vigencia sobre esa ley de emergencia, fuera por la unanimidad del Directorio. En esa forma, los intereses de los abastecedores y de los carniceros, estarían bien garantizados y solamente el Directorio por razones graves, por razones de peso, podría resolver modificar ese régimen.

(Apoyado).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 3.o.

Sírvanse marcar la votación.

(Se vota: **Afirmativa**).

—¿Qué es lo que propone el señor Senador?

SEÑOR PONCE DE LEON. — Que en lugar de ser por cuatro votos del Directorio, sea por la unanimidad, la forma de poder modificar el régimen indicado en la ley de emergencia de enero de 1940.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

Ya que se reabrió el debate sobre el artículo 3.o, voy a precisar bien la posición que tengo, frente al aspecto estrictamente jurídico, que el artículo en sí envuelve.

El gremio de vendedores de carne limpia, adquieren esa característica por un acuerdo realizado con el Frigorífico Nacional, en momentos en que ellos eran abastecedores. con derecho legal. en ejercicio de una función lícita. Por ese acuerdo hecho con el Frigorífico Nacional, adquirieron una condición legal — la de vendedores de carne, — con todas las garantías que dá a ese comercio lícito, la Constitución y las leyes del país.

A esa situación, señor Presidente, la robusteció la ley del año 1934, afirmándolas en sus derechos de comerciantes amparados por la ley y por la Constitución.

Bien; yo pregunto si el Parlamento puede delegar sus funciones de rever esa ley, derogar esos derechos establecidos por ley, delegar esa función privativa, esencialmente privativa de un Cuerpo legislativo, que debe cuidar bien de sus fueros, a un organismo administrativo, con el agregado de que ahora, por la propia orientación de este proyecto, se convierte en un organismo particular de capital propio de los ganaderos, opiniones que yo no comparto y en cuyo juicio me siento muy halagado en estos momentos, cuando una alta autoridad, como lo es el Presidente de este Cuerpo, **ha dicho que jurídicamente mi posición era perfectamente fundada.**

Bien; yo pregunto si el Parlamento puede desprenderse de esa prerrogativa de destruir por ley, un derecho adquirido por ley, entregándola a un organismo administrativo. Por tanto, yo considero que esta disposición es ilegal y es inconstitucional y la debemos eliminar del artículo 3.o. Ese organismo administrativo — y peor si fuera exacta la tesis que es organismo comercial privado, no puede tener en sus manos ni con cuatro votos, ni con cinco votos, — el privilegio de destruir un derecho adquirido por ley y al amparo de la Constitución.

Yo someto, señor Presidente, este aspecto de la cuestión al Senado, porque me parece que es muy grave y merece que se estudie a fondo.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pido la palabra.

Debo declarar que he pedido la reconsideración del artículo 3.o, a los efectos de hacerle un agregado y así lo manifesté.

SEÑOR VIGLIOLA. — Yo tengo derecho reglamentariamente, de someter a la consideración de este Cuerpo, esta situación que planteo con toda claridad y al amparo de la ley, en el momento que se reconsidera el artículo y se abre la discusión a su respecto. Estoy pues, dentro del reglamento.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Terminó el señor Senador Vigliola?

SEÑOR VIGLIOLA. — Estoy esperando que algún señor Senador conteste si las apreciaciones que he hecho, son o no fundadas.

SEÑOR BORDABERRY. — Pido la palabra.

No voy a dar mi voto a la supresión de lo que se estableció como inciso final del artículo 3.o y cuya reconsideración se ha pedido. Dejamos así una puerta abierta para modificar esa situación. Aclaramos esa misma situación creada, pues, a mi modo de ver, si así no se hiciera podría hablarse de monopolio: máxime cuando de acuerdo con una disposición de los Ministerios de Industrias e Interior, un decreto-ley de 1.o de febrero de 1934, han quedado cerradas las matrículas para los abastecedores. El artículo referido, de ese decreto-ley dice así: "A partir de la fecha del presente decreto, no se expenderán más matrículas de abastecedores".

Ese es uno de los fundamentos que tengo para votar en contra. El otro, es el siguiente: me consta que los señores abastecedores, según declaraciones que hicieron hoy en la Comisión de Hacienda y Fomento, creen que tienen un derecho no solamente vitalicio, sino transmisible. A mi entender, señor Presidente, otorgar ese derecho, o dificultar con modificaciones, lo ya votado recurriendo a la unanimidad de los votos de los miembros del Directorio para modificar esa situación, a mi modo de ver, digo, se fortalecerá una situación de privilegio, y no estoy dispuesto a contribuir con mi voto.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Apoyado.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Consecuente con las manifestaciones que hice ayer, voy a negar, también, mi voto, a la modificación propuesta. La modificación propuesta tiende a consolidar, legalmente, una situación de privilegio, de verdadero monopolio que perjudicará a la economía de la ley, que es perjudicial para el consumo y perjudicial para los vendedores minoristas.

No creo, como el señor Senador Vigliola, que sea imposible modificar, por esta ley, lo que otra ley de discutible legalidad, ha establecido, porque no se sabe si ha sido resuelta como una ley de monopolio, que haya podido otorgarse como se pretende sostener, en suma, que esté ya definitivamente resuelto por esos convenios a que se refiere la ley del 34, y que no sabemos nosotros como son...

SEÑOR VIGLIOLA. — No sabrá el señor Senador.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Sólo sé, por las referencias que ha hecho el propio señor Senador Vigliola, que se trata de un pretendido monopolio: que nadie puede hacer la distribución de la carne sino determinado número de abastecedores que hicieron ese convenio. Lo que quiere decir, que estos señores, desean ahora que nosotros lleguemos a consagrarlo definitivamente por una ley, es decir, hacer lo que ellos creyeron que tenían derecho a conseguir por intereses creados anteriormente. en contra de la ley del Frigorífico, cuando el Frigorífico tenía el derecho de hacer la distribución y la venta de la carne. ¿Y nosotros vamos, ahora, por esta ley, a darle toda la fuerza legal que le faltaba?

SEÑOR VIGLIOLA. — Parece que el señor Senador no tiene ningún argumento de orden jurídico.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Puede ser, porque no me considero perito, ni soy abogado ni procurador....

SEÑOR VIGLIOLA. — Entonces, no debe intervenir si no tiene la calidad técnica para hacerlo; eso es lo que aconseja la verdadera prudencia.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Puedo hacerlo con modestia, porque tengo el derecho de hacer uso de la palabra cuando lo crea conveniente.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pero si no tiene elementos de orden jurídico sobre el punto que yo planteo...

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — No hay tal situación jurídica y desde que una ley hizo una cosa, puede ser destruída por otra ley.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pero no puede el Parlamento entregar a la decisión particular de un organismo administrador una cuestión que es privativa del Parlamento.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ¿Cómo no va a poder hacerlo? Yo quisiera oir la voz de los juristas que tenemos aquí.

SEÑOR VIGLIOLA. — Es lo que estoy reclamando. El Senado tiene varios juristas. Pero no han opinado.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Como dije anteriormente, señor Presidente, no voy a votar esta moción, porque sería una verdadera enormidad atender ahora una reclamación.

SEÑOR VIGLIOLA. — Propongo que este artículo pase a la Comisión de Constitución y Legislación.

(Interrupciones.)

SEÑOR HERRERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tenía la palabra el señor Senador Vásquez Varela.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Quiero decir que no debe admitirse esto porque viene, precisamente, en el momento en que nosotros queremos regularizar la situación del Frigorífico, en el momento que venimos a hacer enmiendas fundamentales para mejorarlo y no para colocarlo en una situación inferior, pero muy inferior a la que tenía anteriormente...

SEÑOR VIGLIOLA. — Está equivocado el señor Senador.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ... con lo cual vendríamos a darle fuerza legal a lo que no era más que un pretendido derecho.

SEÑOR VIGLIOLA. — Que se respete la fuerza legal que tiene.

SEÑOR HERRERA. — Voy a decir, solamente, dos palabras.

La observación del señor Senador Vigliola, realmente, es un poco perturbadora, y yo creo que tiene un aspecto, desde luego, de razón.

Por ley, se ha creado un derecho, y yo pregunto al señor Senador Vásquez Varela, si podemos entregar la derogación de ese principio legal fijado por el Parlamento a una corporación, por respetable que sea. Parece que es del caso contemplar esa posición. Pero, por lo demás, ante una observación tan seria como la que formula el señor Senador Vigliola, ante esa razón de equidad, creo chocante que el derecho de los hombres que trabajan, sean cuales fueren, quede librado a un acto que puede ser arbitrario —puede ser justo, pero puede ser cruel— de una corporación, cualquiera que ella sea.

Todos estos hombres que se ocupan en la reventa de carne, tienen su material, su personal; tienen su derecho honesto amparado por la Constitución del Estado, para trabajar. ¿Cómo es posible, entonces, si se tiene buena fe, como evidentemente la hay entre nosotros, que entreguemos la suerte de ese gremio, a una votación, cuando el doctor Ponce de León me acaba de indicar, en el deseo de quitarle fallas a este agregado, que pensaba proponer que en vez de cuatro votos, fuera por unanimidad que se tomara la resolución?

Pero formulada la objeción que ha hecho el señor Senador Vigliola, yo, que estaba dispuesto, como transacción final, a aceptar la votación unánime, ahora, francamente, eso tampoco me complace del todo.

Pediría que se respete el espíritu de la ley, porque creo que no se puede entregar a una institución privada la derogación de los principios fijados por los legisladores.

No creo que sea aquel procedimiento saludable ni conveniente; al contrario, es peligroso. Insisto: la gente de trabajo no puede vivir con la espada de Damocles suspendida sobre su cabeza, sobre sus intereses.

¿Es justo, es concebible, que aún por unanimidad, pueda el Frigorífico tomar una resolución fulminante y dejarlos en la calle?... No; no sería justo. Si para desalojar a un mal pagador, se le da un tiempo legal para que pueda encontrar nuevo domicilio, ¿cómo a gente que no ha hecho nada malo puede tratársela en esa forma? Porque también debo decir que siempre oigo hablar de abastecedores en un concepto casi despectivo, prevenido. ¿Qué tienen los abastecedores?... Se dice que perjudican la causa de los ganaderos, queriéndolos presentar con una animosidad que yo estoy por creer que existe, permanente, sistemática, contra el abastecedor. ¿Y cuál es el delito del abastecedor? Ser intermediario. ¿Pero qué hay de inmoral en ser intermediario? Yo pregunto si se le puede suprimir. Pregunto si la Conaprole, creada por el sabio voto del Parlamento, puede prescindir, acaso, de los intermediarios.

Los necesita; los vigila; trata de no ser explotada por ellos en su gestión, lo mismo que los intermediarios tratan de no ser explotados por la Compañía. Yo creo que los intermediarios se suprimen en una forma sensata por el juego de los intereses, por la competencia, pero no por un acto de fuerza como el que se quiere autorizar por este artículo.

En resumen, después de la observación del señor Senador Vigliola tampoco aceptaría la unanimidad e, indudablemente, no puede ser de otro modo. Me atrevería a hacer un pequeño reproche a la Comisión, que es el siguiente: un buen día me hicieron saber estos hombres de trabajo —carniceros y abastecedores— que quedaba librada su suerte a lo arbitrario.

Los miembros de la Comisión, encontraron valedera la observación y aceptaban dejar fijado el régimen de la ley de 1.o de febrero del 34. Quedé satisfecho; pero ayer, en el curso del debate, se agregó, precisamente, lo que se había suprimido. Yo me permitiré hacer moción, si hubiera ambiente, de que se dejara el artículo 3.o como se votó ayer, pero quitándole la última parte.

El artículo 3.o, dice: "El Frigorífico tendrá el monopolio de la faena y del abasto que realizará por cuenta propia, de los animales ovinos y bovinos destinados al consumo. Este monopolio no incluye el de la distribución de carnes y subproductos, manteniéndose al respecto el régimen establecido por la ley de 17 de enero del 34".

Hasta aquí, perfectamente. De acuerdo. Pero se agregó esto otro: "El cual podrá ser modificado por cuatro votos conformes del Directorio".

Ahí está la puñalaita trapera, dada sin intención, desde luego; pero es la verdad.

Pediría que se sacara este agregado, y todos quedaríamos contentos.

SEÑOR HAEDO. — Todos no quedaríamos contentos, señor Senador.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — No lo entrego a nadie, señor Senador.

SEÑOR VIGLIOLA. — Usted lo entrega al Frigorífico Nacional: lo está defendiendo.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ¿Y qué quiere que defienda? Defiendo los intereses del Frigorífico Nacional.

SEÑOR VIGLIOLA. — Y en ese sentido acepta el monopolio por parte del Estado.

SEÑOR BORDABERRY. — El asesino soy yo; el autor de la puñalada.

Así que quiero relevar de ese crimen a la Comisión de Hacienda y Fomento y lo hago con toda nobleza. Insisto que es fundamental no dejar ese monopolio en manos de los distribuidores de carne limpia.

(Apoyados).

SEÑOR VIGLIOLA. — El señor Senador Bordaberry defiende el punto de vista de los ganaderos.

SEÑOR BORDABERRY. — Permítame, señor Senador; como usted tiene voz más fuerte que la mía, resulta que no me puedo hacer oir.

SEÑOR VIGLIOLA. — El suyo es un punto de vista estrictamente ganadero.

SEÑOR BORDABERRY. — Estoy en el uso de la palabra y si no me deja hablar el señor Senador prefiero concederle una interrupción.

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido que ese saunto sea objeto de especial pronunciamiento; que pase a la Comisión de Constitución y Legislación para su estudio. Es lo que propongo.

SEÑOR BORDABERRY. — El señor Senador no puede proponer nada porque estoy en el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Bordaberry y desea no ser interrumpido.

SEÑOR BORDABERRY. — Propuse que este régimen pudiera ser cambiado con 4 votos conformes del Directorio, porque me parece que solapadamente se escondía en este proyecto, el mantenimiento de un monopolio; hago aquí un cargo, no a la Comisión de Hacienda y Fomento sino al proyecto del Poder Ejecutivo, porque al decir "mantiénese al respecto el régimen actualmente en vigencia" se ocultaba, repito, un verdadero monopolio.

Francamente nosotros creíamos que el régimen en vigencia, era de la ley de 1928, ya que aquella ley de emergencia, era una ley según se decía, inocente, sin importancia, una ley que no resolvía el fondo del asunto.

Resulta que ahora se transforma en una ley importante, y que se pretende resolver por ella a favor de un gremio uno de los problemas más graves que se le presentan al Frigorífico Nacional, señor Presidente. Por eso es que insisto que el Directorio del Frigorífico, debe tener esa arma que no la esgrimirá con facilidad, porque para ello se requiere en primer término el motivo, la necesidad o la razón y luego un quórum de 4 votos conformes.

Es lo que quería decir.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Voy a votar en contra, también, del nuevo pase a Comisión, en virtud de ese problema, planteado en la forma que lo ha sido.

El Senador Bordaberry acaba de referirse a la forma en que viene redactado este proyecto de ley por parte del Poder Ejecutivo. Ese proyecto se refiere al mantenimiento del régimen en vigencia. Yo me preocupé de aclarar en el seno de la Comisión a qué régimen se refería: si se refería al régimen en vigencia de la ley del año 1928 que había creado el Frigorífico Nacional o si se refería al régimen precario instaurado por la ley de emergencia que se sancionó en este Senado con la oposición expresa del que habla y de algunos otros Senadores. Se me dijo que se refería al régimen de la ley de emergencia votada en el mes de enero y esa contestación ratificada en el día de hoy, por las manifestaciones que se han vertido en Sala, viene a darme la razón de lo que anunciara en aquella sesión en que se votó esa ley y viene a quitarla ampliamente a los que ingenuamente manifestaban en aquella oportunidad que votaban esa ley en el acuerdo de que ella no resolvía el problema de fondo, sino que aplazaba por un breve lapso de tiempo la consideración formal del asunto.

¿En qué quedamos, señores Senadores? ¿Era aquella una ley que orillaba el problema y daba tiempo para un más meditado estudio o era una ley que resolvía el fondo del asunto por un camino desviado y casi tortuoso?

Apelo a la lealtad de los señores Senadores que en aquella oportunidad manifestaron que votaban esa ley en el entendido de que ella significaba aplazar la consideración formal del asunto, que era una ley ingenua, que era una ley inocente, que no envolvía ningún peligro ni podría intranquilizar a nadie.

Manifesté, señor Presidente, al comienzo de este debate, que tenía salvedades fundamentales contra el proyecto del Poder Ejecutivo y contra el proyecto elaborado por la Comisión de Hacienda y Fomento; pero que en el deseo de que el Frigorífico Nacional siguiera respondiendo a la alta finalidad que determinó su creación, que era la protección de los distintos intereses dentro de los cuales le tocaba actuar, deponía mis salvedades, y hacía gracia al Senado de la exposición de mis discrepancias, todo ello en aras de ese propósito superior.

Yo que me opuse a la ley de enero y que salvé mi voto respecto al artículo tal como se votó en la sesión de ayer, voté su reconsideración en la sesión de hoy para cambiar la mayoría de 4 en 5, porque, señor Presidente, rindiendo tributo al mismo sentimiento que me hizo votar la mayoría de estas disposiciones, en el deseo de que esta sea una ley de paz, una ley justa, que no determine el triunfo de ninguna de las tendencias en pugna, sino el mayor acercamiento posible de todas ellas, me preocupé de tener una larga entrevista en antesalas con uno de los ciudadanos que más había pugnado para la desaparición de ese artículo en defensa de los intereses de los distribuidores de carne limpia. Le expuse mi punto de vista y le hice ver a ese ciudadano que ese artículo en la forma que estaba redectado, garantizaba plenamente el ejercicio de sus derechos y que si ellos aceptaban, lo estaría aún más con el aumento de la garatnía que por vía transaccional la Comisión les había ofrecido en la tarde de hoy, de elevar el número de 4 a 5, con lo que sus derechos se verían plenamente garantizados.

Tuvimos una larga discusión en el seno de la Comisión de Hacienda y la observación que plantea ahora el Senador Vigliola en Sala, fué ampliamente contestada en esa oportunidad.

Yo, señor Presidente, entiendo que hay que decir la verdad en esta materia: que aquí se agita un grupo de ciudadanos que se denominan distribuidores de carne limpia con una bandera muy simpática de libertad de trabajo y de lucha contra el monopolio, pero lo que no se sabe o no se quiere decir es que entre los pliegues de esa bandera alucinante se esconde un monopolio en provecho de esos mismos ciudadanos, que no permiten que se les haga competencia, dentro de un régimen de matrícula de número y que se creen con un derecho no ya vitalicio sino hasta transmisible por herencia.

(Apoyados).

—¿Es posible que sancionemos con nuestro silencio o con nuestro voto, monstruosidad de ese calibre? proque se nos venga diciendo que maestros del derecho, como Irureta Goyena o como Amézaga defienden esa tesis. Yo los respeto y los admiro, pero yo resuelvo los problemas legislativos con mi criterio y con mi conciencia y no con el de ellos.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No permito ninguna interrupción.

He oído con paciencia franciscana todo lo que se ha dicho, he depuesto todas mis salvedades en homenaje al propósito superior de que se terminara con esta tensión, con esta guerra de nervios que perjudica en primer término al país, porque perjudica al Frigorífico Nacional, perjudica a los abastecedores, perjudica al consumo, perjudica a los productores y perjudica la debida armonía que debe existir entre los distintos órganos del Gobierno y hace perder la serenidad a hombres que creíamos que estaban por encima de esa pérdida transitoria de serenidad.

(Apoyados. — Muy bien).

—De manera, señor Presidente, que creo tener el derecho de que se me oiga.

Decía, señor Presidente, que animado con el mismo propósito de transacción y de armonía fundamental que guió las laboriasas sesiones de la Comisión de Fomento y Hacienda para buscar puntos que acercaran las tesis en pugna, en la Comisión hoy se propuso si se consideraba insuficiente la garantía de cuatro votos conformes de un Directorio de cinco integrado en la forma que lo integra esta ley, podría llegarse en aras de la sinceridad del propósito que animaba a los legisladores y en aras de la limpidez de sus intenciones, a elevar esa garantía de cuatro a cinco.

¿Es que acaso es posible concebir que un Directorio constituído en la forma heterogenea en que se constituye éste, puede llegar a concertarse la rara unanimidad de sus voluntades para dar una puñalada trapera por la espalda, para matar un derecho que legítimamente se tenga?

No es posible ser tan excéptico, señor Presidente, sobre la honradez, sobre la rectitud de intenciones o sobre la lealtad de los hombres, pensando que lleguen a concertarse en un momento determinado y en esas condiciones, repito, señor Presidente.

En este caso se produce una situación un poco paradojal, que no debe asombrarnos en esta época de torturantes paradojas en que vivimos. Hay Senadores que son más realistas que el rey. Aquí hay Senadores que no aceptan transacciones, que en tren de armonía aceptan los padres de la criatura; en tren de armonía acepta el Poder Ejecutivo, lo que en tren de armonía aceptan los propios interesados lesionados, representados en uno de sus más conspicuos dirigentes, que con toda lealtad manifiesta, me dió única y exclusivamente su opinión personal, porque materialmente no tenía tiempo de consultar a todos sus compañeros.

Ahora pregunto yo, si con esos antecedentes, si con la experiencia aleccionadora de la sanción de la llamada ley de emergencia, que no solucionaba el fondo del problema sino que lo soslayaba y postergaba, si con esa ingenua referencia que se hacía en el proyecto originario, a la ley actualmente en vigencia, que podría prestarse a la duda de si era la del año 28, de vida más o menos larga o a la otra casi nonata de vida tan corta que tiene, si con todos esos antecedentes puede honesta y legítimamente sostenerse que la duda se posesiona de nuestros espíritus en forma tal, que sea necesario que este asunto se desplace de la Comisión originaria que desveladamente ha estudiado este problema, para pasar a la Comisión de Legislación? Yo pregunto, señor Presidente, si tiene en entidad suficiente esas consideraciones, como para determinar que el Senado, que ya ha realizado dos sesiones agobiantes de trabajo, no realice un poco más de esfuerzo para darle al país, a los productores que tanto esperan la pacificación en el Frigorífico mediante una ley de armonía, y a los politiqueros que explotan la desarmonía que detrás de eso hay; sino es tiempo ya de darle, señor Presidente, el espectáculo de que el Senado sancione en la sesión de hoy la totalidad de esta ley, cuyos puntos de discordia vertebral ya han sido orillados, ya han sido soslayados y han sido sustraídos al tapete de la discusión parlamentaria.

Creo que daríamos un ejemplo, señor Presidente, ante la opinión pública y ante el país, ante nuestros amigos y ante nuestros adversarios, de ponderación, de mesura, de patriotisco, de discreción, si en el día de hoy terminamos con este manoseado asunto del Frigorífico Nacional. Y repito, señor Presidente, yo que mantuve en el seno de este Cuerpo la posición a que me he referido, doy mi voto a la transacción de la garantía de cuatro a cinco, cuatro, casi el total del Directorio, y cinco la unanimidad del mismo, por lealtad y porque entiendo que cuando se procede con intención limpia y con conciencia desprovista de prejuicios, siempre hay un camino abierto de advenimiento y de transacción, y porque entendía, — y en ese sentido fué que acompañé, y en ese sentido doy mi voto, — que ese aumento de garantía significaba la pacificación, significaba el armisticio entre las distintas partes en pugna en este conflicto, armisticio que determinaría que ese Frigorífico Nacional tan vilipendiado, tan calumniado, tan detractado, pudiera continuar su obra defendiendo los intereses superiores que está llamado a defender.

No debemos olvidar en ningún momento, señor Presidente, que atrás del Frigorífico Nacional y por encima de él hay poderosas organizaciones extranjeras, dotadas eminentemente para la lucha por su organización, por su capacidad técnica, por su extraordinario capital, por el hecho de tener no sólo la usina elaboradora de carnes sino el control de las agencias fleteras de la Conferencia de Londres, que es la que prácticamente adjudica las cuotas en razón de las bodegas, y por tener, además los distribuidores, carniceros directos en el mercado. Que cuando se lucha con organizaciones de esa naturaleza, pocos deben ser los esfuerzos del Estado y del legislador por ende, para dotar a organismos como el Nacional de todas las armas necesarias para poder seguir esa lucha, para poder permitir que el país, trate de igual a igual con esas organizaciones capitalistas, como lo está haciendo en la actualidad el Frigorífico Nacional, y no debilitarlo y no inyectarle en vez de energías creadoras, fuerzas negativas que lo retrotraigan a la lucha primitiva en que se desenvolvía por falta de capacidad en los hombres que lógicamente hubo que improvisar, por falta de mercados, que hubo que conquistar por falta de cuota, que hubo que comprar a precio de oro, por falta de todos los elementos con que contaban las organizaciones extranjeras y de que carecía en absoluto el pobre Frigorífico criollo que levantaba dentro del país la insolente pretensión de luchar con el coloso de Londres.

Es por esas razones, señor Presidente, que hago un llamado a la conciencia de todos los legisladores, que depongan parcialmente, parte de sus objeciones, como lo ha hecho el que habla, en homenaje, repito, a ese propósito superior que a todos nos congrega en este momento.

Es lo que tenía que decir.

(Muy bien. — Muy bien).

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

Yo comparto muchos de los puntos que ha tocado con ese entusiasmo y patriotismo recalcitrante el señor Senador Bado, pero que no son todas realidades — examinados detalladamente.

Yo he planteado una cuestión de estricto derecho. No he tenido en cuenta los intereses de esos señores como parece darlo a entender el señor Senador Bado de que podría haber manejos politiqueros. A mí no me importan los intereses de esos señores, políticamente. Me interesa sí, como legislador, ver bien cómo voto, y considero que esta disposición, por la cual el Parlamento se desprende de una facultad privativa entregándola a un organismo que

según los defensores de este proyecto sería de carácter particular, no puede pasar sin que el filtro de la Comisión técnica respectiva, que no es la Comisión de Hacienda sino la que estudia los asuntos de aspectos jurídicos, se manifieste al respecto. Esto porque yo afirmo que el Frigorífico es un ente público.

Desde el principio del estudio de este asunto, he sostenido esta misma posición. Los señores miembros de la Comisión de Hacienda y Fomento podrán recordar las distintas oportunidades en que me manifesté sobre este punto concreto, y repito que esta es una ley llena de defectos, — una ficción legal — un engaño que le hacemos — o le hacen los que la voten — a los ganaderos, al hacerles creer que es de ellos; y digo esto porque en realidad, no va a ser el organismo tal como se estructura nada más que un ente autónomo más, — **una persona jurídica de derecho público**, digan lo que digan, los que han hecho observaciones a mi modo de opinar.

Por eso, señor Presidente, en el momento en que se reabre la discusión del artículo, he considerado prudente llamar la atención del Senado, en el sentido de si este Cuerpo puede desplazar sin menoscabo del fuero parlamentario a un organismo administrativo, con el agregado de que ahora, según lo que se ha sostenido es un organismo privado; si puede el Parlamento, digo, entregar una facultad que le es propia, de derogar una ley por otra ley a un organismo administrativo y peor si es un organismo privado. Esta es la posición que he adoptado y que he sometido al juicio sereno de mis colegas, porque considero que esta es la forma en que se debe legislar, mirando todos los aspectos, y no dejando abiertas las puertas a posibles pleitos que podrán venir, si mañana con cuatro o cinco votos, en este instituto, ese Directorio, en un momento dado, quiere eliminar a un gremio que opera en virtud de la ley con todos los derechos que la Constitución le acuerda.

Por estas razones, señor Presidente, es que yo proponía que este asunto pasara a estudio de la Comisión técnica del Cuerpo que es la de Asuntos Jurídicos y Constitucionales para que informara concretamente sobre materia de tanta entidad como la que comprende esa observación.

Por esas razones, señor Presidente, solicito que ese asunto pasara a ser estudiado por la Comisión técnica del Cuerpo, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Constitucionales, que es la que podría manifestarse con exactitud, pues es la que determina y asesora en esta materia. Y si esa Comisión llega a encontrar una fórmula que signifique la aceptación de una política de paz, de la que se está hablando tanto, yo me someteré al dictado de cualquier fórmula que cuente con mayoría a su respecto.

Dejo sentado cuáles son mis principios y el firme convencimiento que tengo de que el tiempo ha de venir a darme la razón, que tengo abundante, para sostenerlos en este debate.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La verdad, señor Presidente, que cuando votamos la reconsideración de este artículo propuesto por el señor Ponce de León, lo hicimos con el espíritu de circunscribirnos al punto que se había conversado entre los compañeros de modificar ese solo aspecto de la cuestión, referente al número de votos necesarios en el Directorio para modificar el régimen actual.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Ese fué el espíritu de mi pedido.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero el señor Senador Vigliola, de acuerdo con el Reglamento, aprovecha la reconsideración, que perecía inocente, para plantear todo el problema que ha sido ya debatido en la sesión anterior. Como los argumentos son los mismos, y ya son conocidos, hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados.)

SEÑOR VIGLIOLA. — Está en pie mi moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término la moción del señor Senador Vigliola para que pase a Comisión el artículo 3.o desglosándolo del proyecto.

(Se vota: **Negativa.**)

—Léase la fórmula propuesta por el señor Senador Ponce de León.

(Se lee:)

"Artículo 3.o El Frigorífico tendrá el monopolio de la faena y del abasto que realizará por cuenta propia de los animales bovinos y ovinos destinados al consumo del Departamento de Montevideo..."

"Este monopolio no incluye el de la distribución de carnes y subproductos manteniéndose al respecto el régimen establecido por la ley de 17 de enero de 1940, el cual podrá ser modificado por el voto conforme de cinco miembros del Directorio".

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota. — **Negativa: 17 en 22.**)

—Se necesitan 20 votos para que la votación sea afirmativa.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Por qué 20 votos?

SEÑOR PRESIDENTE. — Porque es un monoplio.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Esta parte del artículo que estamos votando no es un monopolio. Precisamente se dice que no es un monopolio.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — El fondo del asunto ya fué votado.

SEÑOR SANTOS. — Hago moción para que se vote el artículo por períodos.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar por períodos.

Léase el 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 3.o El Frigorífico tendrá el monopolio de la faena y del abasto, que realizará por cuenta propia, de los animales bovinos y ovinos destinados al consumo del Departamento de Montevideo."

—Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa: 21 en 22.**)

SEÑOR VIGLIOLA. — Hago constar que he votado por la negativa, consecuente con mi actitud anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el segundo período.

(Se lee:)

"Este monoplio no incluye el de la distribución de carnes y susbproductos, manteniéndose, al respecto, el régimen establecido por la ley de 17 de enero de 1940, el cual, podrá ser modificado por el voto conforme de cinco miembros del Directorio".

—Para este artículo basta simple mayoría.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Debe agregarse también el inciso siguiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Queda vigente la ley de 20 de marzo de 1937 que reglamenta la matanza de animales porcinos."

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: 18 en 22.**)

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Me permite, señor Presidente?

Ilustra el sentido de mi voto la exposición hecha a este respecto.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En realidad la reconsideración de este artículo 3.o que acabamos de tratar, nos desvió algo del artículo 18 que debíamos haber tratado inmediatamente después del 17 que se relaciona con la Constitución del Directorio. Propongo, pues, que se trate ahora el artículo 18.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se trata el artículo 18.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase

(Se lee:)

"Artículo 18. Cuando el capital integrado por los ganaderos sobrepase la suma de seis millones de pesos ($ 6.000.000.00), el Poder Ejecutivo sólo nombrará el Presidente, por el mismo procedimiento del artículo 183 de la Constitución, siendo sustituído el Vocal que al mismo correspondía nombrar, por un miembro titular y dos suplentes, propuestos, a dicho Poder, por las dos referidas Sociedades rurales."

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Habíamos quedado en el artículo 11.

Léase.

(Se empieza a leer:)

"Se denominará cuota de aporte ganadero el impuesto creado por la ley..."

SEÑOR PONCE DE LEON. — Permítame, señor Presidente.

A pesar de que ha sido votado el artículo 18, este artículo modifica el propuesto por la Comisión recientemente como artículo 17. Esa es la verdad.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La Comisión propuso, en vez de un artículo, dos artículos, y se leyeron simultáneamente esos dos artículos. El artículo 18 modifica el artículo 17, lo complementa para el caso que el capital ganadero llegue a los seis millones; por el inciso final del artículo 17 se modifica el nombramiento de uno de los directores, yéndose a la designación de dos directores directamente por los accionistas, lo que en realidad contempla, precisamente, el proyecto que había presentado el señor Senador Ponce de León de que fueran desde ya elegidos los dos vocales por los accionistas ganaderos.

Con el artículo 18, se establece que llegado el caso de que el capital ganadero sobrepase seis millones de pesos, el vocal que toca designar al Poder Ejecutivo, será propuesto por la Asociación y Federación Rurales.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — ¿Y los otros tres?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El Directorio queda así: uno por el Poder Ejecutivo, que será Presidente, otro por el Municipio de la Capital, otro por la Federación y Asociación Rural y dos por los Accionistas.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Es precisamente eso lo que modifica el artículo 17. Este artículo ha sido ya votado, pero yo pediría que se reconsiderara para aclararlo, por lo menos.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Desea fundar su moción?

SEÑOR PONCE DE LEON. — Sí, señor Presidente.

Nosotros hemos votado el artículo 17 por el cual se establece que dos de los miembros del Directorio serán nombrados por el Poder Ejecutivo, de los cuales uno sería el Presidente, y el otro debería ser forzosamente ganadero. De acuerdo con ese artículo, es que hemos votado eso, pero por el artículo 18, nos encontramos que cuando los ganaderos lleguen a los seis millones de pesos desaparece la disposición del artículo 17, porque el miembro del Directorio electo por el Poder Ejecutivo, que deberá ser necesariamente ganadero, ya no lo podrá nombrar el Poder Ejecutivo, sino que será propuesto por las sociedades rurales.

Creo que esa fórmula que nosotros hemos votado en el artículo 17, era como fórmula permanente para la constitución del Directorio.

SEÑOR MAÑE. — La fórmula permanente con mayoría ganadera. Después de integrados los seis millones, el Directorio del Frigorífico tendrá mayoría ganadera nombrada por los ganaderos.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Si no fuera así, señor Presidente...

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Si la discrepancia era en el primer Directorio?

SEÑOR PONCE DE LEON. — Nada más que por el primer Directorio, y por eso hemos estado discutiendo tres horas.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sino fuera así, señor Presidente, la fórmula que habría presentado ahora, la Comisión, al Senado, tal como lo entiende el señor Ponce de León, retrocedería frente a la fórmula anterior de la misma Comisión, para la que se habría tratado de obtener mayoría en la sesión de ayer, es decir, para la fórmula propuesta por la Comisión, que en defintiva — después de un proceso determinado, cuando se integren los seis millones — daba la mayoría absoluta, tres en cinco, a los ganaderos, nombrados directamente por los ganaderos; si se aceptara el procedimiento señalado por el señor Ponce de León, como permanente, nunca habría una mayoría de los ganaderos, notoria, individualizada, y sería peor entonces la reforma que el proyecto presentado por la Comisión; se desmejoraría la representación de los ganaderos, cuando la Comisión ha entendido que todas las modificaciones propuestas eran con espíritu de transacción con las aspiraciones ganaderas máximas.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pido, señor Presidente, que se vote la reconsideración del artículo por los fundamentos que he expresado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera el artículo 18.

Sírvanse marcar la votación los señores Senadores.

SEÑOR HAEDO. — ¿Si se reconsidera el artículo que reorganiza el Directorio?

SEÑOR PONCE DE LEON. — No; el artículo 18, el 17 fué votado y yo pido que se reconsidere el 18. Que la Secretaría informe si el artículo 18 fué votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Muy bien, pido que se reconsidere.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR PONCE DE LEON. — Declaro que voy a votar negativamente este artículo porque he entendido al votar el artículo 17 que la constitución del Directorio en cuanto al delegado nombrado por el Poder Ejecutivo, requiriéndose que uno sería el Presidente y que el otro sería elegido por los ganaderos, era una situación permanente.

Es por eso, señor Presidente, que no votaré el artículo 18 tal como ha sido propuesto por la Comisión.

SEÑOR HERRERA. — No tiene objeto.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Entonces habría que reconsiderar también el artículo 17 porque el texto de ese artículo, que pido a la Mesa que haga leer, dice que "mientras las acciones no alcancen a seis millones de pesos".

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es claro.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Quiere decir que el régimen votado y aconsejado en el artículo 17, no es el estable y definitivo, sino, el que regirá mientras no se llegue a los seis millones. Es en el artículo 18 donde se resolverá la situación cuando se llegue a esa cantidad, vale decir, el régimen permanente.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Exactamente.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Significa, pues, que si se desea que el régimen permanente en la parte de integración del Directorio, sea el previsto en el artículo 17, debe modificarse el artículo quitándose las palabras "mientras las acciones no alcancen a seis millones de pesos".

SEÑOR PONCE DE LEON. — No, señor Presidente, el último inciso lo aclara, porque dice que cuando pase de los seis millones los dos vocales nombrados por los ganaderos, lo serán en otra forma, por los accionistas. Este fué el proyecto informado primitivamente por la Comisión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No dice eso el artículo señor Senador.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Pido, señor Presidente, para aclarar que la Mesa haga leer el artículo 17 tal como fué votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se leyó).

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Es inequívoco, señor Presidente, que los artículos 17 y 18 están íntimamente vinculados por lo que se refiere al régimen de constitución del Directorio, y que los dos establecen un régimen fundamentalmente diferentes, según que se cumpla o no la condición prevista de que alcance el capital a la suma de seis millones. Por tanto, lo lógico es, para terminar con esta cuestión en un sentido o en otro, que se vote la reconsideración de los dos artículos: 17 y 18, y luego se votarán en un sentido o en otro.

Basta tener presente, señor Presidente, cómo empiezan los dos. El artículo 17 dice que la dirección y administración del Frigorífico "mientras las acciones no alcancen", etc. Y el artículo 18 expresa: "... cuando el capital integrado por los ganaderos sobrepase la suma...", indicada en el artículo anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador Bado propone entonces que se reconsidere el artículo 17? Porque el 18 ya está reconsiderado.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Exactamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar; si se reconsidera el artículo 17.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Pido la palabra.

Creo que hay una evidente confusión en la forma en que ha planteado los términos del problema el Senador Ponce de León. Nos hemos retrotraído nuevamente al punto vertebral de toda la discordia, que es la mayoría de los ganaderos o la mayoría de los representantes del Estado en el Frigorífico.

Quiero llamar la atención al Senador Ponce de León sobre que, en todas las fórmulas, desde la originaria del Poder Ejecutivo que es la más contrapuesta a los puntos de vista de los ganaderos, en todas, absolutamente en todas hay un punto de coincidencia, y es que cuando el capital del Frigorífico esté integrado por los ganaderos en la cantidad de seis millones de pesos —que en base a eso ha dado en llamarse cuota de aporte ganadero, pero que en realidad, es un impuesto ofrecido voluntariamente por los ganaderos— sea el gobierno del instituto en su mayoría, de ellos, y ahora resulta que nos colocamos en una posición diametralmente opuesta.

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿Y eso significa que en la fórmula que votó el Senado propuesta por la Comisión — fórmula sustitutiva— aún desde el primer Directorio, la mayoría no es de los ganaderos?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No señor Senador. Vamos a ponernos de acuerdo sobre los términos, porque a esta altura del debate no hay interés en discutir sino en aclarar.

Hay mayoría de ganaderos por un lado y mayoría de representantes del Estado por otro.

¿Qué se entiende por los representantes de los ganaderos? Ganaderos o carpinteros elegidos por ganaderos. ¿Es o no así señor Senador? Y por representantes del Estado, representantes elegidos por el Estado.

Ahora se llega a una transacción para salir de este dédalo sin salida y es que se modifica uno de los dos términos que integran el problema, que es desdoblar la cantidad de sujetos elegidos y el órgano que los elige. Y decimos: mientras no se integre el capital de seis millones —que es el nudo de la cuestión, porque sino no hubiéramos discutido esto— eligen tanto los ganaderos y tanto el Poder Ejecutivo con una limitación en uno de los dos aspectos: elige el Poder Ejecutivo, pero con toda libertad, sino a un sujeto que tenga determinada característica; no puede elegir al carpintero, tiene que elegir un ganadero. Esa es la transacción, y transacción, desde la época de Aristoteles hasta nuestros días, es el justo término entre dos extremos, y los que propusimos esto y los que votamos esto entendimos que estábamos en ese justo medio.

Ahora resulta que estamos de nuevo en el otro extremo más antipoda, todavía, si cabe, que el primero. No puede ser, señor Senador; fíjese que por la fórmula propuesta,

recuérdela, se establece el aspecto condicional de la integración.

SEÑOR PONCE DE LEON. — No, señor Senador.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Sí, señor Senador; "mientras las acciones no alcancen a seis millones de pesos", como se dice expresamente en el artículo 17 que votamos y que estamos reconsiderando.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Yo creo que no es exactamente tal como lo plantea el señor Senador. Si se le da a los ganaderos la facultad de elegir dos delegados, eso no quiere decir que los ganaderos no puedan elegir dentro o fuera del gremio, dos personas que ellos crean que pueden interpretar sus aspiraciones y su sentir. Pero la verdad es que nosotros somos más ruralistas —y si se me permite el término más "ganaderistas"— y los ganaderos no podrán hacer objeciones cuando ponemos en la ley "que uno de los delegados del Poder Ejecutivo, debe ser necesariamente ganadero". Quiere decir que por lo menos, tenemos la seguridad que habrá un "ganadero" en el Directorio, pudiendo los propios ganaderos delegar su mandato en una persona que no sea ganadero, aunque lo elija la asamblea de ganaderos.

SEÑOR ANTUÑA. — Lo que interesa saber es el alcance de la observación formulada por el señor Senador Ponce de León, que es el que ha promovido el asunto, por haber pedido la reconsideración del artículo. ¿Cuál es el alcance de la observación formulada por el señor Senador Ponce de León? No lo sabemos todavía. El señor Senador Ponce de León ha hecho una observación; ha pedido la reconsideración del artículo 18 y todavía no sabemos cuál es el alcance de la observación del señor Senador. ¿Qué quiere el señor Senador Ponce de León? Eso es lo que interesa saber.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Se lo voy a decir al señor Senador Antuña.

SEÑOR ANTUÑA. — Al Senado, señor Senador, no a mí.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Al señor Senador Antuña se lo voy a decir, porque ya al Senado se lo he dicho.

He manifestado, que entendía que el régimen de la elección de los miembros del Directorio elegidos por el Poder Ejecutivo —cuando yo voté el artículo 17— era un régimen permanente. Ahora me encuentro que por el artículo 18 ese régimen no es permanente, sino que es transitorio, supeditado a que el capital integrado por los ganaderos, alcance a seis millones de pesos.

Yo encuentro la fórmula sustitutiva propuesta por la Comisión bastante perfecta y la que ahora voté, que es el régimen propuesto por el artículo 17 en cuanto a la elección de los miembros designados por el Poder Ejecutivo, se condiciona a que uno sea ganadero, para tener tres ganaderos en el Directorio y en esa forma tendrá ese meritorio gremio clara mayoría en el Directorio. Es por eso que pedí la reconsideración del artículo y por eso no votaré el artículo 18 propuesto por la Comisión.

SEÑOR ANTUÑA. — Entonces, señor Presidente, no ha habido ningún espíritu de confusionismo en la observación formulada por el señor Senador Ponce de León. El señor Senador ha expuesto claramente su pensamiento y están a mi juicio, perfectamente bien reconsiderados los dos artículos.

El señor Senador Ponce de León entendía que, como lo acaba de decir, y me permitirá repetirlo, que el régimen del artículo 17, era un régimen permanente, es decir, que los ganaderos que habrá de designar el Poder Ejecutivo, sería en forma permanente. Ahora bien: nos encontramos con que el artículo 18 establece que solamente una vez que el capital llegue a los seis millones de pesos, podrá el Poder Ejecutivo designar su Presidente.

Bien: en dos palabras, voy a manifestar mi opinión sobre el asunto.

Voté en contra de la proposición de la Comisión, porque entendía, de acuerdo con las ideas expuestas por el señor Presidente, fundamentalmente, sintiéndome yo también partidario de la proposición del señor Senador Olivera Ortuz, de que los ganaderos debían tener mayoría dentro del Directorio del Frigorífico Nacional, que debían tener una mayoría desde ahora, desde el primer Directorio, sin aguardar a que el capital llegara a los seis millones de pesos y que debían tenerla desde ahora, como se dijo, puesto que todo el capital, desde la actualidad, ha sido de los ganaderos.

Ahora bien: si de acuerdo con el artículo 18, una vez que el capital llegue a los seis millones de pesos, el Poder Ejecutivo no tiene la facultad de designar, sino el Presidente de ese Directorio, es entonces, señor Presidente, que se contempla de una manera definitiva la proposición del señor Senador Olivera Ortuz, de acuerdo con las ideas expuestas y a las que yo he adherido.

Así, pues, la observación del señor Senador Ponce de León, destaca un punto de vista personal, que para él puede ser capital como para alguno de los señores Senadores, y es que el régimen del artículo 17, debía ser permanente. Entiende el señor Senador que debría ser permanente, es decir, que aún mismo cuando el capital llegue a seis millones, no debían tener mayoría los ganaderos en el Directorio.

SEÑOR PONCE DE LEON. — No es así, señor Senador, esa es media verdad.

SEÑOR ANTUÑA. — Entonces no tiene sentido su observación.

SEÑOR PONCE DE LEON. — La mayoría la tendrán, porque uno de los delegados nombrados por el Poder Ejecutivo, dice el artículo que necesariamente tiene que ser ganadero. Una cosa es que los ganaderos elijan a tres directores y otra es que tres directores esan ganaderos. Pero en ambos casos la mayoría del Directorio será de ganaderos.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — No serían verdaderos representantes de los ganaderos, ni aun cuando fueran nombrados por el Presidente de la República.

SEÑOR ANTUÑA. — Lo que quieren tener los ganaderos, es libertad de acción. Si los ganaderos no tienen libertad de acción, de acuerdo con el artículo 17, la tendrán de acuerdo con el artículo 18, cuando el capital llegue a seis millones de pesos. De modo pues, que lo que el señor Senador Ponce de León quiere, es que subsista el régimen del artículo 17, aún mismo después que el capital del Frigorífico a los seis millones de pesos. Entonces sí, tiene razón de ser su observación. De lo contrario, no podemos seguir con este debate, que nos llevaría a un confusionismo.

SEÑOR PONCE DE LEON. — En cuanto a los delegados nombrados por el Poder Ejecutivo, entiendo que el régimen debe ser permanente.

SEÑOR ANTUÑA. — El señor Senador opina que el régimen debe ser permanente, aún despues de que se llegue a los seis millones de pesos.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Tienen dos delegados nombrados por ellos y otro nombrado por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR ANTUÑA. — Es un punto de vista como cualquier otro.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo lamento el mal entendido del señor Senador Ponce de León, al tratarse del artículo 17, porque realmente es bien claro que era condicional la forma de integración del Directorio, cuando el primer párrafo del artículo dice: "Mientras las acciones no alcancen a seis millones de pesos, el Directorio se constituirá..."

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿Me permite, para aclarar?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Quiere decir que tiene que tener...

SEÑOR PONCE DE LEON. — Permítame, señor Senador.

El artículo establece que los delegados nombrados por la Asociación Rural y la Federación Rural, cuando el capital alcance a los seis millones de pesos, los nombrarán los accionistas.

SEÑOR BORDABERRY. — No tiene importancia, señor Senador.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Eso era en el proyecto presentado por el señor Senador Ponce de León, pero en el proyecto presentado por la Comisión, no es así. El proyecto de la Comisión lo constituyen dos artículos indivisibles: el 17 y el 18 y no se puede llamar a sorpresa, respecto al artículo 18, porque éste es la reproducción del artículo 18 del proyecto del Poder Ejecutivo.

La discusión promovida ayer, en todos los artículos presentados modificando el de la Comisión, referentes a la integración del Directorio, todos tenían el mismo sentido: todos ellos tienden a mejorar la representación de los ganaderos, unos en mayor grado que otros.

En cambio, si no se votara el artículo 18, que complementa al 17, hubiéramos retrocedido, y los ganaderos no tendrían nunca la mayoría en el Directorio, ni aún cuando tuvieran no ya los seis millones de capital, ni aún con los catorce millones. Siempre tendrían dos representantes elegidos por ellos. Uno por el Poder Ejecutivo, que sería ganadero, pero no representante de los ganaderos, con la condición de que sea ganadero exclusivamente. Quiere decir que en vez de mejorar el proyecto en el sentido deseado por los ganaderos, que es el espíritu inequívoco de toda la discusión de ayer, habríamos retrocedido, absolutamente, aún frente al proyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR MAÑE. — Yo considero absolutamente innecesaria la nueva discusión que pueda entablarse alrededor de este artículo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Apoyado.

SEÑOR MAÑE. — El Senado está ya saturado —esta es la palabra que encuentro más apropiada para calificar el estado de espíritu del Cuerpo —de esta discusión, y

hago moción para que se de el punto por suficientemente discutido...

SEÑOR BORDABERRY. — No apoyado.

SEÑOR MAÑE. — ... y se pongan nuevamente en discusión los artículos 17 y 18.

SEÑOR BORDABERRY. — Lamento no poder acompañar al señor Senador, porque creo que el asunto es fundamental y no se puede dar por suficientemente discutido.

SEÑOR MAÑE. — ¿El señor Senador cree que se van a aportar nuevos argumentos?...

SEÑOR BORDABERRY. — Yo creo que se puede llegar a una solución, pero declaro, ya que estoy en el uso de la palabra, que cuando lo fundamenté mi voto en contra, lo hice a pesar de que entendía que quedaba en vigencia el artículo 18 que ahora se quiere suprimir.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — No es que se quiera suprimir: que se voten los dos artículos.

SEÑOR BORDABERRY. — Que algunos pretenden suprimir.

SEÑOR MAÑE. — Yo sostengo mi moción, señor Presidente.

SEÑOR HERRERA. — Pido la palabra.

Yo he estado fluctuante, según la leyenda aquella, flotando sobre las agitadas olas, que van y vienen... En el caso, intento aplacarlas. Por una parte, fuí partidario fervoroso de la tesis del doctor Ponce de León, pero debo confesar que ahora vacilo; y eso es lo interesante de estos debates sinceros y del Senado, su característica...

(Apoyados).

... pero, repito, habló el señor Senador Bado y aunque yo estaba inclinado en otro sentido, ha hecho mover en mis ideas...

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Muchas gracias.

SEÑOR HERRERA. — ... y me ha hecho mover, decía, porque el texto que leyó del artículo 17, traía esta palabra de encabezamiento: "mientras". Y ese es la intención.

Me rindo ante el aspecto gramatical —discúlpeme el señor Senador Ponce de León— y hasta a él mismo le tiene que hacer mella ese "mientras"... tal cosa no ocurra, va a hacerse esta otra. Quiere decir, que está condicionado. ¿Cuál es esa otra cosa?... Llegar a integrar el capital de seis millones.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Eso es.

SEÑOR HERRERA. — No me interesa halagar a nadie y mucho menos a los gremios muy poderosos. Soy, por temperamento, rebelde a someterme a la exigencia excesiva de quienes tienen mucha fuerza. Y en ese caso están los ganaderos, quienes, lo demás, por tantos motivos, merecen nuestros respetos en otros aspectos. Al punto: el día que los ganaderos lleguen a integrar esos seis millones, que se proceda como en todas las asambleas de accionistas donde hay mayorías conquistadas. Los que alcancen esa mayoría adquieren, precisamente, los derechos mayoritarios. Esa es la evidencia. Suprimamos lo que hemos dicho equivocadamente y nos evitamos que mañana nos calumnien...

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Muy bien.

SEÑOR HERRERA. — ... diciendo que somos partidarios de que los ganaderos estén en perpetua minoría. Conviene establecer las cosas como son: cuando los ganaderos lleguen a los seis millones, que ese gremio tan lleno de merecimientos agrarios y nacionales, maneje sus intereses. Esa es la tesis del Partido Nacional; que siempre se opuso a que el Estado intervenga en forma excesiva en los intereses de la gente que trabaja.

(Apoyados).

—Por eso, voy a defeccionar de la causa del doctor Ponce de León, si me lo permite, y a votar con este viejo amigo que es el señor Senador Bado, porque creo que nos achica un poco que aparezcamos defendiendo, inadvertidamente, lo que no sea justo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 17. Léase.

(Se leyó.)

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 18.

(Se leyó).

—Se va a votar el artículo 18.

(Se vota: **Afirmativa 12 en 20**).

SEÑOR PONCE DE LEON. — Dejo constancia que he votado en contra de este artículo y que no me han convencido los argumentos del señor Senador Herrera.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Pido que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación.

Léase nuevamente el artículo 18.

(Se leyó).

—Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa: 12 en 20**).

—Léase el artículo 11.

(Se lee:)

"Artículo 11. Se denominará "Cuota de Aporte Ganadero" el impuesto creado por la ley número 8282, fijándose su monto en dos y medio milésimos por cada kilo de animal en pié, que pagará el vendedor en todas las operaciones de compra-venta que se realicen en las Tabladas del país o directamente por los frigoríficos, fábricas, saladeros, o faenadores de ganado vacuno y ovino, destinados al abasto o a la exportación.

El producido del aporte ganadero a que se refiere el inciso anterior será aplicado, en primer término, a atender el servicio de interés y amortización ordinaria de la deuda "Empréstito Frigorífico Nacional"; el saldo se destinará, en su totalidad, a amortizaciones extraordinarias de dicha deuda o de la que se refiere de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.o.

El monto de las amortizaciones, tanto ordinarias como extraordinarias que de dicha deuda se efectúen por concepto de la recaudación de la "cuota de aporte", engrosará el capital de los ganaderos en el Frigorífico Nacional bajo la forma de "Acciones de Aporte Ganadero" reconocidas por tales por el Estado y que no producirán interés.

La "Cuota de Aporte Ganadero" que se crea por este artículo quedará sin efecto una vez que esté totalmente amortizada la deuda "Empréstito Frigorífico Nacional"

—En discusión.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Yo voy a hacer una observación a este artículo, por si la Comisión acepta una modificación de forma. Yo creo que el principio de este artículo no expresa bien el propósito que se tiene al crear la cuota de aporte ganadero, porque dice lo siguiente: "Se denominará "cuota de aporte ganadero" el impuesto creado por la ley número 8282, fijándose su monto en dos milésimos y medio por cada kilo de animal en pie, que pagará el vendedor en todas las operaciones...", etc.

Creo que cambiarle de denominación a una cosa, no es cambiarle su condición. De manera que en la forma que está aparece, en realidad, como un impuesto y yo, a pesar de lo que se ha dicho aquí por personas tan preparadas como el doctor Espalter de que se trata en realidad de un impuesto, creo que no es un impuesto.

En realidad, se trata de una afectación que van a tener los precios que se paguen por el ganado. De manera que es una afectación o podía decirse una retención de dinero para pagar una cosa determinada que no va a ser del Estado.

No puede ser impuesto por esa razón, porque impuesto debe entenderse que es un gravamen del que hace uso el Estado para pagar determinada cosa y puede usarlo en la forma que más convenga o en la forma que le fije la ley.

En la ley anterior, estaba perfectamente especificado de que se trataba de un impuesto. Tenía el Estado una intervención completamente distinta de la que va a tener en este caso. El Estado era un accionista; era el principal accionista y era el que tenía mayor participación en el propio Frigorífico Nacional.

En este caso se establece en artículos anteriores que el capital será totalmente aportado por los ganaderos, de manera que entiendo que no es un impuesto y que no conviene dejarlo establecido así. Sería conveniente definirlo en otra forma que diera a entender más bien que se trata de otra cosa y yo había redactado el principio de ese artículo en otra forma, que no sé si la Comisión aceptará. Diría así: "En sustitución del impuesto creado por la ley número 8282 se instituye la cuota de aporte ganadero, fijando su monto en dos milésimos y medio que se descontará al vendedor, etc., etc.".

Ahora voy a concretar otra observación, en el mismo inciso, por si el señor miembro informante la aceptara.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Si fuera distinta, pienso que convendría primero estudiar este aspecto de la cuestión que me parece muy interesante.

Para este artículo 11, la Comisión no puede dar un voto en mayoría, porque se reproduce el mismo caso de los artículos 17 y 18 relativo a la constitución del Directorio del Frigorífico.

Los señores Senadores Olivera Ortuz y Bordaberry no votaron en Comisión, el artículo 17 y tampoco el 18; tampoco votan este artículo 11 respecto del aporte de los ganaderos, que lo condicionaban a la forma como se aprobara la integración del Directorio. En cuanto al señor Senador Vigliola, ya se sabe, no vota nada del proyecto de la Comisión. Por lo tanto la Comisión se encuentra que no puede dar una opinión en mayoría.

Ahora, en forma personal, diré que las indicaciones que ha formulado el señor Senador Vásquez Varela me parecen muy atinadas porque responden estrictamente al espíritu que se indica en el articulado respectivo, de que no

se trata de un impuesto, sino precisamente de una cuota de aporte de capital.

Yo propondría, si no se hace usó de la palabra, que se votara esa primera parte del artículo con esa modificación, para entrar después a las otras observaciones que va a formular el señor Senador Vásquez Varela.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Hay una complementaria que se refiere a donde dice: "que pagará el vendedor", que se dijera: "que se descontará al vendedor", porque en realidad, esa cuota se va a repartir entre el vendedor y el criador. De manera que ¿a quién se le va a cobrar? No se le va a cobrar a nadie; se le va a descontar al que vende. De manera que quedaría así redactado...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Tiene alguna observación más que formular el señor Senador Vásquez Varela?

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — No, señor Presidente, en ese párrafo; en otro tendría que pedir una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 11 en la forma propuesta.

(Se lee:)

Fórmula sustitutiva: "Artículo 11. En sustitución del impuesto creado por la ley número 8282, se instituye la "Cuota de aporte ganadero" fijándose su monto en dos milésimos y medio por cada kilo de animal en pie, que se descontará al vendedor en todas las operaciones de compra-venta que se realicen en las tabladas del país, o directamente por los Frigoríficos, fábricas, saladeros, o faenadores de ganado vacuno y ovino, destinados al abasto o a la exportación".

—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Como este artículo necesita 16 votos conformes, es decir mayoría absoluta, pediría que se llamara a Sala a los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el parágrafo leído.

(Se vota. — **16 en 19: Afirmativa.**)

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Dejo constancia de que he votado negativamente por las consideraciones que he expuesto, es decir, porque este aporte, ofrecido espontáneamente por los ganaderos, estaba condicionado a que en el Directorio del Frigorífico Nacional hubiera mayoría de ganaderos.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Dejo constancia que he votado negativamente, porque considero que el ofrecimiento hecho por los hacendados de Soriano y aceptado por las sociedades rurales fué condicionado a la consagración en la ley de lo que creen un legítimo derecho, vale decir: tener mayoría en el Directorio del Frigorífico.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Vásquez Varela.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Es sencillamente para

SEÑOR VASQUEZ VARELA.—Es sencillamente para pedir una aclaración al señor miembro informante sobre lo siguiente: el inciso 2.o del artículo 11 dice: "El producido del aporte ganadero a que se refiere el inciso anterior será aplicado, en primer término, a atender el servicio de interés y amortización ordinaria de la deuda "Empréstito Frigorífico Nacional"; el saldo se destinará, en su totalidad, a amortizaciones extraordinarias de dicha deuda o de la que se emitiere de acuerdo en lo establecido en el artículo 8.o".

Yo deseo que el señor miembro informante me explique cómo se puede relacionar esto con lo que establece el artículo 9.o ya votado que dice lo siguiente en su inciso último: "podrá hacerlo igualmente por partes iguales en los años 1941 y 1942, por dos millones de pesos en iguales títulos para aplicarlos a la reducción del pasivo existente".

De manera, que en un caso se aplicará totalmente para amortizaciones extraordinarias y por otro lado se autoriza a que se empleen dos millones para abatir el pasivo existente.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Son dos cosas absolutamente distintas y bien diferenciadas.

El inciso 2.o del artículo 11 dice: "El producido del aporte ganadero a que se refiere el inciso anterior será aplicable, en primer término a atender el servicio de interés y amortización ordinaria de la deuda "Empréstito Frigorífico Nacional".

Esto no tiene relación alguna con el inciso 2.o del artículo 9.o. Este artículo 11 crea el servicio de la deuda, esa deuda se emite y el artículo 9.o dice en qué forma y para qué se va a emitir la deuda. Son cosas distintas Una vez emitida la deuda de siete millones a que se refiere el artículo 9.o, dos de esos millones se dedican a rebajar el pasivo existente. No tiene nada que ver con lo otro, que se refiere al servicio de la deuda.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Cómo no va a tener que ver si dice: el producido del aporte ganadero a que se refiere el inciso anterior será aplicado en primer término a atender el servicio de interés y amortización ordinaria de la deuda "Empréstito de Frigorífico Nacional".

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La deuda que se emite se paga con el aporte íntegramente, pero el inciso 2.o del artículo 9.o a que hace referencia el señor Senador dice que esos dos millones es para aplicarlos a la reducción del pasivo existente, lo que debe el Frigorífico, que no tiene nada que ver con la recaudación de la cuota de aporte ganadero.

SEÑOR VASQUEZ VARELA.—Pero con el empréstito...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Se paga con el empréstito, con el producido de la venta de los títulos. El artículo 9.o se refiere a la venta de los títulos y lo que se obtenga de su venta se aplicará a rebajar el pasivo existente. En cambio el artículo 11 se refiere a que con el aporte ganadero se va a pagar el servicio de esos y de todos los títulos que se emitan. No puede haber confusión. Precisamente, por el aporte ganadero se obtiene lo necesario para pagar todo el servicio de la deuda.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Está bien: acepto, señor Presidente.

Deseo otra aclaración en lo que se refiere al monto de las amortizaciones tanto ordinarias como extraordinarias de dicha deuda por concepto de la recaudación de la cuota de aportes, que engrosará el capital de los ganaderos en el Frigorífico Nacional bajo la forma de "acciones de aporte ganadero", reconocidas por tales por el Estado y que no producirán interés.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sí, señor Senador; precisamente, no percibirán interés y sí dividendo, que es una cosa distinta al interés. El dividendo es una ganancia, si la hay. El interés es cosa establecida y fija. Son dos cosas distintas en materia financiera el interés y el dividendo.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ¿Qué se entiende por interés que producen las acciones? Es algo que no se dice así generalmente.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Hay infinidad de sociedades que tienen acciones que gozan de un interés independientemente del beneficio del dividendo: por ejemplo, los deventures, las acciones preferidas, etc.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se van a leer los otros parágrafos del artículo 11.

(Se leen:)

"El producido del aporte ganadero a que se refiere el inciso anterior será aplicado, en primer término, a atender el servicio de interés y amortización ordinaria de la Deuda "Empréstito Frigorífico Nacional"; el saldo se destinará, en su totalidad, a amortizaciones extraordinarias de dicha Deuda o de la que se emitiere de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.o.

El monto de las amortizaciones, tanto ordinarias como extraordinarias que de dicha Deuda se efectúen por concepto de la recaudación de la "cuota de aporte", engrosará el capital de los ganaderos en el Frigorífico Nacional bajo la forma de "Acciones de Aporte Ganadero" reconocidas por tales por el Estado y que no producirán interés.

La couta de aporte ganadero que se crea por este artículo quedará sin efecto una vez que esté totalmente amortizada la Deuda "Empréstito Frigorífico Nacional".

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12. El Frigorífico Nacional abrirá a cada ganadero una cuenta corriente en la cual acreditará los montos correspondientes de las amirtizaciones del "Empréstito Frigorífico Nacional" que se efectúen por concepto de las cuotas de aporte ganadero a que se refiere el artículo anterior. Los valores así acreditados corresponderán a tantas acciones de veinticinco pesos ($ 25.00), como veces se cubra esa cantidad.

Los montos correspondientes a las amortizaciones a que se refiere el inciso anterior, se acreditarán por parte iguales al criador y al vendedor de las haciendas. Esta disposición se aplicará previa y especial reglamentación del Poder Ejecutivo y mientras tanto se acreditará al vendedor la totalidad de los montos correspondientes."

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13. El Frigorífico Nacional emitirá aciones por su valor escrito de veinticinco pesos ($ 25.00) cada una, podrá emitir títulos que comprendan el valor de más de una acción. Las acciones serán entregadas a los ganaderos que fuesen reconocidos en su calidad de tales por el Directorio.

Las aciones serán nominativas llevándose al efecto un registro especial donde conste el número de orden, nombre del adquirente, domicilio y predio destinado a la explota-

ción ganadera. Sólo podrán contractualmente transferirse con autorización del Directorio. Cuando la venta sea forzada quedará nula si el adquirente no reune las condiciones determinadas en este artículo. Los que no reuniendo esas condiciones adquieran acciones por legado o herencia, no tendrán otro derecho, mientras las retengan, que el percibir las utilidades correspondientes, pero podrán enajenarlas con autorización del Directorio".

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14. Las acciones ya emitidas por el Frigorífico Nacional quedan reconocidas y formarán parte de su capital.

Gozarán de un dividendo de hasta el seis por ciento (6 o|o) cuando las utilidades del organismo lo permitan, en la forma que lo establece el artículo 33 de la presente ley, para las acciones de aporte ganadero".

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 15.

(Se lee:)

"Artículo 15. Cada propietario de acciones, cualquiera sea el número de éstas, sólo tendrá derecho a un voto en las asambleas a que fuere convocado".

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 16.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

De acuerdo con lo convenido en la discusión de ayer tarde, habíamos quedado en proponer, y yo formulo moción en ese sentido, un inciso que establezca lo siguiente: "Hasta tanto no se dicte una ley especial sobre el régimen comercial de carnicerías, el Frigorífico Nacional podrá mantener e instalar carnicerías testigos hasta el número de diez". Voy a pasarlo a la Mesa.

Independientemente de ese aspecto, voy a proponer una pequeña modificación, pequeña en cuanto al número de las palabras, pero que puede tener su significación; es recogiendo, precisamente, la indicación hecha por el señor Senador Morelli en la sesión de ayer respecto a la preocupación que le merecía la cuestión de las cooperativas. He pensado detenidamente sobre ese aspecto, y como también tengo la mayor simpatía por esa clase de organización, de alto valor social, que es la cooperativa, por lo que creo debemos tratar de fomentarla en la mejor forma posible, voy a proponer en este artículo una modificación que sería la siguiente:

"Artículo 16. Inciso 1.o El Frigorífico podrá vender directamente la carne y subproductos a los vendedores de carne limpia, carniceros o sociedades cooperativas de éstos, con personería jurídica, etc.". Incluyo a las sociedades cooperativas de carniceros, con personería jurídica en forma. En este sentido todas las sociedades cooperativas de carniceros podrán ser distribuídoras de sus propias necesidades de carne limpia. En esa forma se contempla ampliamente la situación de cooperativas de carniceros que se constituyan.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Es sustitutivo?

SEÑOR BORDABERRY. — No es sustitutivo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No es sustitutivo de la Comisión, sino personal.

SEÑOR SANTOS. — Es un agregado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El artículo actual dice: "podrá". No he deseado modificarlo, porque creo que no podemos o no conviene obligar por la ley a que el Frigorífico Nacional esté siempre en condiciones u obligación de vender, sea a quien sea. Podrá haber situaciones especiales en que el Frigorífico Nacional, por determinada circunstancia, no considere conveniente vender: considero prudente dejar que sea el Directorio del Frigorífico Nacional el que lo resuelva: es un acto de administración.

SEÑOR SANTOS. — Esto importa poner en manos del Frigorífico Nacional la facultad de disminuir el número de carnicerías, dado que tiene la facultad de vender o no a quien le interese. Yo noto esto, sin que con ello quiera hacer crítica.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Esa parte que dice "podrá vender", es la reproducción del artículo de la ley del 28. Nosotros consideramos conveniente no modificarlo, porque no se han presentado situaciones de queja al respecto.

SEÑOR SANTOS. — En realidad el Frigorífico tiene esa potestad.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sería quizás mucho más grave el otro aspecto, que dijera "deberá" vender a todo el que se presente.

SEÑOR SANTOS. — Es una palabra cuyo significado no sabemos hasta donde puede alcanzar, por lo cual no me atrevo a proponer una modificación.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Lo natural es pensar que el Frigorífico usará con discreción de esa facultad. En cambio, la obligación de vender a quien se presente a comprar, puede tener una serie de riesgos. Me parece prudente dejar este aspecto tal como estaba en la ley anterior; modificando el artículo solamente en el punto que he propuesto, si cuenta con ambiente favorable.

Hago notar, también, que en el proyecto de la Comisión se había quitado la palabra "abastecedores", como decía la ley del 28, pues en la actualidad los abastecedores han desaparecido; en cambio, hemos incluído la equivalencia, es decir, en lo que se han transformado los abastecedores, esto es, vendedores de carne limpia.

SEÑOR BORDABERRY. — Hay que agregarlo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Ya está agregado; se podría leer el artículo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee).

SEÑOR BORDABERRY. — Como no he oído bien, le rogaría al señor Secretario que repitiera la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase nuevamente.

(Se lee:)

"El Frigorífico Nacional podrá vender directamente la carne y subproductos..."

SEÑOR BORDABERRY. — "Industrializados o no". Por eso pedía que se leyera nuevamente.

(Se lee:)

"Artículo 16. El Frigorífico Nacional podrá vender directamente la carne y subproductos, industrializados o no, a los vendedores de carne limpia, carniceros, o sociedades cooperativas de éstos con personería jurídica y aún al público, rigiendo esta autorización para la venta en otros países.

Hasta tanto no se dicte una ley especial sobre el régimen comercial de carnicerías, el Frigorífico Nacional podrá mantener e instalar Carnicerías Testigos hasta el número de diez".

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra...

SEÑOR CABRERA. — ¿Me permite?

Es para solicitar del señor miembro informante una aclaración sobre esta cláusula.... "rigiendo esta autorización para la venta en otros países".

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es la repetición de la autorización que tenía el Frigorífico Nacional por la ley del 28. En ese sentido no se modifica.

SEÑOR CABRERA. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el texto de la Comisión. Si fuera rechazado se votará la fórmula propuesta por el señor Senador Marques Castro.

Se vota la fórmula de la Comisión: **Negativa.**

Se va a votar ahora el texto propuesto por el señor Senador Marques Castro que acaba de leerse.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 19.

(Se lee:)

"Artículo 19. Constituído el Directorio, en su primera reunión y por simple mayoría, designará un Vicepresidente."

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"Artículo 20. Las vacantes que se produzcan por renuncia o muerte de los titulares representantes de las sociedades rurales, y de los accionistas, en su caso, serán llenadas por los suplentes, por su orden de colocación."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 21.

(Se lee:)

"Artículo 21. Los miembros del Directorio durarán cuatro años en el ejercicio del cargo pudiendo ser reelectos al final del ejercicio."

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 22.

(Se lee:)

"Artículo 22. Corresponde a los Municipios respectivos, la fijación de tarifas máximas para la venta al público en el país.

El Municipio de la Capital procederá a la revisión de las tarifas vigentes para la venta de carne al público de Mon-

tevideo, ajustándolas a los precios que fije el Frigorífico Nacional, de acuerdo con la escala móvil, de que habla el artículo 4.o, y las cotizaciones de los subproductos."

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 23.

(Se lee:)

"Artículo 23. A las cooperativas de consumo, el Frigorífico podrá vender la carne, a precio de costo, pero sólo estarán en condiciones de obtener este beneficio aquellas sociedades que se sometan a la reglamentación y contralor previamente establecidos de acuerdo con esta ley."

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 24.

(Se lee.)

En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. —¿Me permite, señor Presidente? Debería ponerse en singular "la expropiación".

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El Frigorífico Nacional puede tener varias propiedades, una es la fábrica, otra...

SEÑOR ECHEGOYEN. — La expropiación es el acto jurídico, que se puede referir a muchos objetos.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Tiene razón el señor Senador. Lo que está en plural es "las propiedades".

SEÑOR PRESIDENTE. — Es un error de léxico.

Léase el artículo 24 con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Artículo 24. Declárase de utilidad pública la expropiación de las propiedades necesarias para la instalación de los establecimientos del Frigorífico Nacional."

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 25.

(Se lee:)

"Artículo 25. Los terrenos y edificios de propiedad del Frigorífico Nacional, será intransferibles e inembargables. Estas restricciones no regirán cuando se trate de las afectaciones que origine las operaciones a que alude el artículo 7.o."

—En discusión.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

Creo que habría que hacer alguna enmienda a este artículo, señor Presidente, porque en otras disposiciones he leído que el Frigorífico puede adquirir propiedades en el extranjero para instalar depósitos frigoríficos, etc., lo mismo que en el interior de la República.

Si se votara esta disposición en la forma propuesta, el Frigorífico compraría y no podría vender más; no podría transferir sus propiedades. Entiendo que lo que se ha querido decir, es que se trata de la sede central; eso sería lo intransferible. Podría establecerse pues la inembargabilidad para todos los bienes, pero en cambio, admitir que sean transferibles. No encuentro ninguna razón para impedirlo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Encuentro muy atinada la observación que formula el señor Senador Arrillaga Safons.

SEÑOR SANTOS. — Los terrenos y edificios en general de propiedad del Frigorífico serán embargables. Pero no lo serán los que constituyan la sede del establecimiento.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La sede central.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Se me ocurre que la observación del Senador Arrillaga estaría subsanada con la supresión de la palabra intransferible.

SEÑOR CABRERA. — Iba a hacer esa observación: ¿por qué se declaran inembargables?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Por tratarse de un servicio público.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Es un principio general: los tranvías no se pueden embargar.

SEÑOR CABRERA. — Pero tratándose de una entidad de esta magnitud, categoría o condición, emplear la palabra inembargable es un poco fuerte, un poco sujeto a la crítica general. Supongamos un pleito cualquiera —que los pierde tantas veces el Estado...

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es el mismo privilegio por así decirlo del Estado, aplicado al Frigorífico, ente considerado de utilidad pública. En general, las cosas afectadas a un servicio público, son inembargables, y más, todavía en el caso en que además de ser un servicio público tiene una intervención preponderante el Estado.

SEÑOR CABRERA. — Pero tenga en cuenta que en este caso se trata de una asociación de capital privado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero con fines de interés público.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Con una finalidad pública.

SEÑOR CABRERA. — Valdría la pena estudiar la ley de Sociedades Anónimas que viene al caso.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Sería la ley de Servicios Públicos. ¿El señor Senador cree que mañana, por ejemplo, si la Compañía de Tranvías pierde un pleito, le pueden embargar el material rodante y paralizar el servicio?

SEÑOR CABRERA. — Creo que eliminar semejante palabra, no implicaría una modificación. Y en cuanto a esto de que sean inembargables bienes de un organismo de esta naturaleza, me parece que es un poco forzado; es lo mismo que lo de la inembargabilidad de los sueldos.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es un principio de carácter general.

SEÑOR CABRERA. — Es odioso.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Admito el sentido moral de la observación del señor Senador, pero es un principio general.

SEÑOR CABRERA. — Hasta por el decoro del país debe eliminarse.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Admito el escrúpulo y la observación, pero fíjese que es un principio de carácter general. Podríamos sacar la palabra intransferible.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Habiendo encontrado muy atinada la observación del señor Arrillaga, propondría que se modificara el artículo en la siguiente forma: "los terrenos y edificios de propiedad del Frigorífico Nacional serán inembargables" Suprimir la palabra "intransferibles". Y después de "inembargables", decir: "salvo cuando se trate de las afectaciones que originen las operaciones a que alude el artículo 7.o.

SEÑOR SANTOS. — Pero supóngase el señor Senador que el Frigorífico tenga por ahí un campo o un edificio. Un acreedor del Frigorífico a quien el Frigorífico no le paga ¿no puede ir contra esa propiedad que no es propiamente parte integral del establecimiento?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Si no se hace el distingo puede embargar la fábrica.

SEÑOR SANTOS. — No; y por eso pondríamos "los terrenos y edificios correspondientes a la sede central".

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es el mismo principio del Municipio y de los servicios públicos; podrían causarles perturbaciones por una deuda de diez pesos.

SEÑOR BORDABERRY. — Que se vote, señor Presidente.

(Interrupciones. — Dialogados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a los señores Senadores que se expresen en alta voz.

SEÑOR BADO (don Augusto César)). — Propongo una modificación que tal vez nos aproxime a la solución: "afectados a la explotación".

SEÑOR ECHEGOYEN. — "Directamente afectados a la explotación".

SEÑOR BADO (don Augusto César). — En el sentido de que sería imposible determinar la paralización de las actividades del Frigorífico por el embargo de las Usinas, o elementos indispensables para su industria.

SEÑOR BORDABERRY. — Y de los campos de pastoreo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Vamos a decir "afectados a la explotación".

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No veo una razón poderosa, porque tratándose de una entidad que realiza un servicio público, que puede ser embargada en cualquiera de sus actividades, aunque no lo sea directamente, en lo más importante, que es la sede central; si bien el Estado no es responsable subsidiario de todas las deudas del Frigorífico, lo es moralmente, pues no puede permitir la paralización de un comercio público; lo que quiere decir que el acreedor tiene siempre en definitiva, una garantía que es el interés del Estado en el Frigorífico.

El embargo sería colocar al Frigorífico, en un momento difícil, en una situación todavía más difícil, con una interdicción que podría complicar su existencia o suspender el servicio.

Por eso creo que es prudente y convenente dejar lo de inembargable y suprimir lo de intransferible. Son más las ventajas manteniendo "inembargables" que las que se podrían obtener con la supresión.

SEÑOR SANTOS. — No se olvide que el Estado es garantía de la deuda que se emite, pero no de las deudas que pueda tener el Frigorífico, de las condenaciones judiciales que pueden recaerle.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Si me permite, señor Presidente, insisto con la modificación propuesta por mí que creo soluciona en forma completa el punto. Los terrenos y edificios de propiedad del Frigorífico esenciales para su fabricación serán inembargables.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Eso es muy difícil de determinar.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Como también es difícil de determinar ahora, la razón por la cual al Frigorífico lo colocamos en un plano de privilegio sobre el Municipio de Montevideo. Por ejemplo, al Municipio de Montevideo, no lo pueden embargar por una cuenta como atinadamente lo hacía notar el señor Senador, un edificio o un terreno de su propiedad; pero en cambio tiene la obligación de poner en primer término en su próximo presupuesto esa deuda para saldarla. Y si no aplicamos una disposición análoga al Frigorífico lógico es que hagamos la discriminación de aquellas propiedades, terrenos o edificios esenciales a su industria.

SEÑOR CABRERA. — Pero si el Estado garantiza subsidiariamente...

SEÑOR SANTOS. — Garantiza la deuda que se emite, pero no las que pueda contraer comercialmente el Frigorífico.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Habría que decir: "Los terrenos y edificios afectados directamente a la explotación de su giro".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo.

(Se lee:)

"Los terrenos y edificios de propiedad del Frigorífico Nacional, afectados directamente a la explotación de su giro, serán inembargables".

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Entonces que se diga: "Salvo los casos en que se trate de afectaciones que originen las operaciones a que alude el artículo 7.o".

SEÑOR ECHEGOYEN. — En ese caso ¿qué ocurre?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es embargable, porque es garantía de la deuda; pero el Estado es garantía subsidiaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo.

(Se lee:)

"Los terrenos y edificios de propiedad del Frigorífico Nacional, afectados directamente a la explotación de su giro, serán inembargables, salvo en los casos en que se trate de las afectaciones que originen las operaciones a que alude el artículo 7.o".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podría ponerse: "utilizados directamente en la explotación de su giro".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se lee:)

"Los terrenos y edificios de propiedad del Frigorífico Nacional utilizados directamente en la explotación de su giro, serán inembargables, salvo en los casos en que se trate de las afectaciones que originen las operaciones a que alude el artículo 7.o".

Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 26.

(Se lee:)

"Artículo 26. Autorízase al Banco de la República, para mantener el crédito abierto al Frigorífico Nacional, para el giro de sus negocios por un millón de pesos (pesos 1.000.000), con la garantía subsidiaria del Estado, sin que sea imputable dicha cantidad al crédito del Gobierno, no rigiendo para este caso, la disposición de la Carta Orgánica del Banco respecto a limitaciones de crédito".

—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Entiendo que este artículo necesita de un quórum especial, porque modifica la Carta Orgánica del Banco de la República.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador.

Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa: 17 en 18).

—Léase el artículo 27.

(Se lee:)

"Artículo 27. Queda autorizado el Directorio a concertar convenios con otras instituciones frigoríficas en beneficio de la producción, mediante la aprobación del Poder Ejecutivo".

—En discusión.

(Se vota: Afirmativa: 18 en 18).

—Léase el artículo 28.

(Se lee:)

"Artículo 28. Las operaciones que se tramiten con carácter oficial con Gobiernos o Municipalidades extranjeras, se harán por intermedio del Poder Ejecutivo".

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 29.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Propongo que se suprima la lectura del artículo 29, que trata de las atribuciones del Directorio, por ser muy extenso y como ha sido repartido, ya los señores Senadores lo conocen.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: Afirmativa).

(El artículo cuya lectura se suprimió, es el siguiente):

"Artículo 29. Compete al Directorio:

A) La libre y completa administración del Instituto, sujeto a lo determinado por los artículos números 190 y 191 de la Constitución de la República.

B) Establecer anualmente las tarifas de precios para faenas o depósitos por cuenta de terceros.

C) Designar o aprobar las designaciones del personal del Frigorífico.

D) Dictar un reglamento para la reorganización de las oficinas ajustándolo a las disposiciones de la presente ley.

E) Autorizar los gastos y ordenar todos los pagos ya sea del presupuesto de la institución o de las compras necesarias para el giro del negocio.

F) Suspender a los empleados con o sin goce de sueldo. Destituir a los mismos.

G) Contratar las obras necesarias para la modernización de la fábrica actual, previa autorización del Poder Ejecutivo.

H) Contratar la faena en otros Frigoríficos cuando ello fuera requerido por el cumplimiento de contratos o por dificultades insalvables de su propia sede.

I) Contratar en el extranjero el arrendamiento de cámaras y depósitos frigoríficos o efectuar su compra, con el acuerdo del Poder Ejecutivo.

J) Proveer por arrendamiento o compra, los medios de transporte necesarios para la colocación de productos en el interior o el exterior. En el caso de compra se requerirá la autorización del Poder Ejecutivo.

K) Reglamentar el funcionamiento de las Cooperativas de Consumo que quieran acogerse a los beneficios concedidos por esta ley.

L) Reglamentar el trabajo de las cámaras frigoríficas, sin que la jornada continua pueda exceder de cuatro horas.

M) Establecer premios anuales para estímulo de la producción agropecuaria.

N) Acordar con las autoridades Municipales sin perjuicio, de lo que establece el artículo 22, tarifas para la venta de carnes en beneficio del consumidor.

Ñ Preparar el balance anual, remitiéndolo al Ministerio de Ganadería y Agricultura, antes del 31 de marzo del año siguiente.

O) Colocar en fondos públicos y preferentemente en títulos "Empréstito Frigorífico Nacional", las cantidades disponibles no indispensables para el giro.

P) Instalar Sucursales y Cámaras Frigoríficas donde las necesidades lo requieran, pudiendo celebrar acuerdos con los Municipios en beneficio del consumo.

Q) Requerir el concurso de los Ministerios respectivos para la propaganda en el exterior y en todos los casos en que lo crea necesario.

R) Realizar los actos, contrato y operaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley y el desarrollo normal de la industria frigorífica.

Todas las resoluciones del Directorio deberán contar, para ser válidas, cuatro votos conformes, salvo las determinadas por los incisos D), F) (párrafo primero), K), L), M) y Q), que requerirán sólo mayoría absoluta.

—En discusión.

SEÑOR SANTOS. — El artículo 29 contiene un análisis detallado de una numerosa serie de facultades que se le conceden al Directorio cuya amplitud parece que quisiera comprender, además, la facultad general de representar al Frigorífico en todas las gestiones judiciales y administrativas; pero eso no se dice expresamente, lo que podría traer algunas dificultades al Directorio, sobre todo frente a los escribanos, que son muy estrictos en la materia. Se podría agregar un inciso final que dijera: "tener la representación del Frigorífico, tanto en materia judicial, como administrativa, etc.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No hay inconveniente, a pesar de que el inciso A) dice "libre y completa administración del Instituto..." Pero a mayor abundamiento...

SEÑOR SANTOS. — Sobre todo, por los escribanos que son demasiado estrictos.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Podría el señor Senador indicarnos el inciso correspondiente.

SEÑOR SANTOS. — Decía el señor Senador Echegoyen que podría ir en el artículo 1.o, como inciso 2.o, que dijera: "Esta Institución gozará de personería jurídica y estará representada por su Directorio, en todas sus gestiones".

SEÑOR BORDABERRY. — ¿El señor Senador leyó el inciso R)?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El artículo 29 dice: "Inciso R). Realizar los actos, contratos y operaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley y el desarrollo normal de la industria frigorífica".

SEÑOR SANTOS. — Pero le falta ese agregado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No hay que olvidar que el artículo 1.o necesita 3|5 de votos que quizas no los tengamos en este momento.

SEÑOR SANTOS. — "Invistiendo a tal efecto la representación de la Institución en todos los actos administrativos y judiciales" y después agregarle que gozará de personería jurídica, porque la persona jurídica no se puede crear de pleno derecho sino por manifestación expresa del legislador.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Para agregar un inciso al artículo 1.o, no hay necesidad de quórum especial. Mientras tanto podemos seguir con la votación de los demás artículos y el Senador Santos que ha sido invitado tan gentilmente por el Senador Marques Castro a redactar una formula, podría hacerlo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Me parece que sería disminuir un poco la importancia del artículo 1.o incluyendo una adición que es de relativa importancia. Si se quisiera poner lo de personería jurídica, todavía.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es eso, señor Senador; nada más que lo de personería jurídica. Se diría así: "Esta Institución gozará de personería jurídica y su representación será ejercida por el Directorio".

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Habría que votar la reconsideración del artículo, a los efectos exclusivamente de ese agregado, porque de lo contrario, podríamos tener una dificultad reglamentaria, en cuanto al número de votos necesarios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como el artículo 1.o queda intacto y lo que se hace es agregar un inciso, bastaría votar la adición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se agrega al artículo 1.o este inciso.

—Léase.

(Se lee:)

"Esta institución gozará de personería jurídica y su representación será ejercida por el Directorio."

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Se va a votar el artículo 29.

(Se vota: **Afirmativa.**)

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el inciso A), dice: "La libre y completa administración del instituto, sujeto", y debe decir: "sujeta".

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es un error de copia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 30.

(Se lee:)

"Artículo 30. Queda absolutamente prohibido al Directorio, bajo responsabilidad, entrar en convenios con otras instituciones frigoríficas respecto a precios de compra de ganados o adquirirlos a precios reservados. Cualquier otro convenio con las mismas, deberá ser autorizado y aprobado por el Poder Ejecutivo."

—En discusión.

SEÑOR SANTOS. — ¿A qué responsabilidad se refiere el artículo?

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Está establecida la responsabilidad del Directorio poniendo en juego el mecanismo de los artículos constitucionales.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiere decir que, respecto de la gestión indicada en el inciso A), del artículo citado, regirán totalmente los artículos 190 y 191 de la Constitución.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Efectivamente.

SEÑOR SANTOS. — Entonces, podría decirse: "Queda absolutamente prohibido al Directorio, bajo responsabilidad" y, entre paréntesis, poner: "Artículos 190 y 191 de la Constitución".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo.

(Se vota: **Afirmativa.**)

SEÑOR ECHEGOYEN. — Observo que en el artículo que se acaba de votar puede haber una redundancia.

Dice: "Deberá ser autorizado y aprobado". Creo que sobra una palabra. Bastaría con decir solamente "aprobado".

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime del artículo, la palabra "autorizado".

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 31.

(Se lee:)

"Artículo 31. Cuando el Frigorífico Nacional adquiera haciendas de algunos de sus Directores, de los asociados de éstos o de personas vinculadas a ellos por parentesco dentro del segundo grado, el Director interesado o vinculado y el funcionario que efectúe la compra, deberán dar cuenta de la operación al Directorio, para su especial contralor.

Cuando los Directores o sus asociados vendan ganados a otros frigoríficos, aquéllos deberán dar cuenta al Directorio, dejando constancia en actas.

Todas las operaciones efectuadas por el Frigorífico Nacional, deberán ser facilitadas a la prensa con indicación del propietario vendedor, precio y peso."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 32.

(Se lee:)

"Artículo 32. Antes de determinar las utilidades de cada ejercicio, se imputarán todos los gastos de explotación y deterioros de construcciones, maquinarias, útiles y demás castigos del capital, incluso las pérdidas de los ejercicios anteriores y gratificaciones extraordinarias.

El importe de las utilidades líquidas, en su totalidad, se destinará a cubrir íntegramente el pasivo existente en la actualidad y el crédito abierto en el Banco de la República, de acuerdo con esta ley."

—En discusión.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Yo me voy a permitir hacer una observación respecto de este artículo.

Muy a menudo veo leyes como ésta, estableciendo condiciones especiales para determinar las utilidades. A mi me parece que están fuera de lugar en una ley de esta naturaleza. Me parece que ese es un asunto completamente técnico y que esta práctica no hace sino dificultar la contabilidad general, poniendo condiciones especiales en asuntos de carácter técnico. Así que yo propondría que este artículo que tiene dos incisos, se redujera a uno.

Hay, también, algo que me hace pensar. Dice el inciso "incluso las pérdidas de los ejercicios anteriores y gratificaciones extraordinarias"; y en el segundo inciso, dice: "el pasivo existente en la actualidad".

El pasivo existente es una pérdida del ejercicio anterior. De manera que podría resumirse todo eso, diciendo así, si la Comisión lo estima conveniente: "El importe de las utilidades líquidas se destinará en su totalidad y en primer término a cubrir el pasivo existente en la actualidad, incluso el crédito abierto en el Banco de la República y pérdidas que puedan producirse en los años siguientes".

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Esa última parte de las pérdidas que puedan producirse en los años siguientes, sería una redundancia, porque no se concibe que un ejercicio dé utilidades líquidas, si tiene pérdidas.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Confieso que me gustaría que se encontrara otra redacción para este artículo.

(Interrupciones.)

SEÑOR SANTOS. — Yo creo que el artículo es bastante vago.

Dice que no se podrá hablar de utilidades mientras no se haya hecho una discriminación de los gastos de explotación, deteriores de construcciones, etc.

(Interrupciones.)

—...porque en determinado momento, por razones de política, en un momento de efervescencia pública, podría un Directorio hacer aparecer los balances con grandes utilidades, olvidando el deber primordial de separar para amortizaciones las cantidades que correspondan, presentando así a la opinión pública un balance que, en realidad, no es el verdadero.

Este es un principio que no puede dificultar jamás la marcha del Frigorífico.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Lo que se considere conveniente, de acuerdo con el Directorio.

No hay que olvidar que el capital está constituído por acciones de los ganaderos, que es un capital particular y como va a corresponder a los ganaderos en su mayoría, podría en determinada oportunidad, hacer que para obtener mayores beneficios, se haga un balance que no corresponda estrictamente a la realidad.

Me parece previsor hacer una indicación de esa naturaleza.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra para una simple aclaración.

Como muchas veces se ha hablado de esta institución, en el curso del debate, calificándola como institución particular, y otras veces se ha hablado de patrimonio particular, dicho así, sin salvedades, parecería que no reflejara bien la naturaleza de esa institución.

Se ha dicho muy elocuentemente y con toda razón, por nuestro colega, el señor Senador Haedo, que no era una institución oficial; que no era persona de derecho público, pero tampoco era una persona particular. Es una institución que va a ser regida por cierta compenetración de derecho público y privado.

Esto no es una extravagancia; corresponde a un concepto perfectamente admitido en las primeras ciudades civilizadas, y que responde a una necesidad. Pero, volviendo al punto de partida, quiero significar que no debe quedar como versión fiel del espíritu de esta institución que es de carácter particular. No; tiene fines de interés público, y hay, además, dentro de ella, un servicio público que tendrá a su cargo.

En el interesantísimo trabajo de la Revue des Droit Public, citado por el señor Senador Marques Castro, hay un concepto que se ajusta a lo que estoy diciendo, y es el de que no hay "una separación absoluta y tajante entre el dominio del derecho público y el del derecho privado, sino cierta gradación, una jerarquía de servicios, en los que, de peldaño en peldaño, los dos derechos se combinan y se compenetran".

Este es un caso en que hay conjunción de interés público y de interés particular, legalmente organizada.

Nada más.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El señor Senador Echegoyen acaba de hacer una cita jurídica muy interesante; la misma que yo hice en la sesión de ayer y que por no cansar al Senado con su larga lectura, pedí se incluyera en la versión taquigráfica, porque es un estudio de alto vayor que ajusta perfectamente al caso presente, y que define de manera bien precisa, cómo será la naturaleza del Frigorífico Nacional.

Por otra parte, en la discusión del artículo 1.o, efectuada en el día de ayer, quedó bien aclarado su sentido.

Así que no podrán dar lugar a definiciones contradictorias las discusiones esporádicas que se presentan ante diversos artículos del proyecto, de otro orden y sobre otros puntos, cuando hablamos de capital particular, de institución particular o privada.

Hay que ir en realidad al artículo 1.o, que es donde está establecida la definición y carácter de este organismo.

Las palabras del señor Senador Echegoyen, son útiles porque afirman ese concepto y aclaran bien la situación.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Vamos a tratar de ponernos de acuerdo con el señor miembro informante para ver si se puede suprimir la última parte del inciso 1.o del artículo 32 que dice: "incluso las pérdidas de los ejercicios anteriores y gratificaciones extraordinarias". No poner remuneraciones extraordinarias y pérdidas anteriores, porque sino va a resultar que antes de determinar las utilidades hay que pagar primero las pérdidas de ejercicios anteriores y después habrá que cubrir el pasivo existente que es anterior también...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Entiendo que es así: en este artículo tiene un objeto determinado frente a la situación actual del Frigorífico. El organismo arrastra pérdidas de ejercicios anteriores y no se quiere por este artículo que se lancen, en ejercicios futuros, beneficios, sin que antes estén enjugadas las pérdidas de períodos anteriores, que están acumuladas en el pasivo actual.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Si nosotros suprimimos esto en donde dice las pérdidas de ejercicios anteriores, quedaría así: el importe de las utilidades líquidas obtenidas en su totalidad...

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Acepta la indicación el señor miembro informante?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se empieza a leer).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No puede haber ninguna sociedad, o es rarísimo que tal acontezca, que no tenga pasivo; toda sociedad en giro tiene su pasivo; el Banco de la República lo tiene por más de cien millones...

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Un pasivo sí, pero no un pasivo a cubrir.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La intención de este inciso, es muy clara y conviene no confundirla.

Toda sociedad en giro, tiene un pasivo; quiere decir que no se puede poner un artículo que obligue que todas las utilidades líquidas vayan a cubrir integralmente el pasivo, porque entonces no habría utilidades; siempre habrá pasivo; a lo que se refiere es al pasivo existente, ahora, al votarse esta ley.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Se cubre el pasivo como en este caso porque hay déficit.

Quiere decir que se hará así cuando sea necesario.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Se quiere que las pérdidas actuales del Frigorífico Nacional se paguen con los beneficios de los ejercicios futuros. De esa manera se quiere limpiar las finanzas del frigorífico; que no haya beneficios sin que antes se hayan pagado las pérdidas anteriores y todas las deudas actuales.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Que se vote la fórmula de la Comisión y después la eliminación propuesta por el Senador Vásquez Varela, "pérdidas de los ejercicios anteriores".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

"Artículo 32. Antes de determinar las utilidades de cada ejercicio, se imputarán todos los gastos de explotación y deterioros de construcciones, maquinarias, útiles y demás castigos del capital, y gratificaciones extraordinarias.

El importe de las utilidades líquidas, en su totalidad, se destinará a cubrir íntegramente el pasivo existente en la actualidad y el crédito abierto en el Banco de la República, de acuerdo con esta ley".

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 33.

(Se lee:)

"Artículo 33. Cubierto totalmente el pasivo y el crédito en el Banco de la República, a que se refiere el artículo anterior las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: veinticinco por ciento (25 o|o) para fondo de reserva, veinticinco por ciento (25 o|o) para dividendo de las acciones hasta completar el seis por ciento (6 o|o) de interés anual, y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante en su totalidad, se destinará al abaratamiento de la carne para consumo de las clases necesitadas de la población.

El importe de las acciones que corresponden actualmente al Estado se acreditará en una cuenta especial a favor de éste, quedando así eliminado como accionista. Dicha cuenta especial gozará de interés y amortización iguales a los del "Empréstito Frigorífico Nacional", destinándose este importe a propaganda en favor de las carnes uruguayas, defensa de la produccón en el exterior y apertura de nuevos mercados".

SEÑOR CABRERA. — Pido la palabra.

Estudiando este artículo llego a la convicción de que nunca sería posible hacer la distribución de utilidades en forma equitativa, tal como está redactado el artículo.

Efectivamente; el 25 o|o de las utilidades líquidas destinadas a fondo de reserva, es muy alto, tan alto que no hay absolutamente una sola sociedad que pueda tener ni remotamente esa cifra destinada a fondo de reserva, porque eso revelaría ganancias excesivas. En el caso del Frigorífico revelaría que se estarían vendiendo los productos del Frigorífico a precios exhorbitantes.

Establece, también, un 25 o|o para dividendo de las acciones hasta alcanzar al 6 o|o. Vale decir, que si el 25 o|o alcanzase al 6 o al 5 o|o, las utilidades líquidas del Frigorífico serían del 20 al 24 o|o, lo que evidentemente sería usurario y pondría al Frigorífico en situación tal que estimularía a los otros a hacer lo mismo, máxime cuando los otros frigoríficos emplean métodos de industrialización más económicos y más ordenados. Es cosa sabida que las empresas particulares siempre tienen menos presupuestos que las empresas públicas, y entonces obtendrían ganancias excesivas.

Nada digo del 50 o|o, que en su totalidad se destina al abaratamiento de la carne para el consumo de las clases necesitadas.

Pero vuelvo a decir que esto involucraría una ganancia excesiva. Por consiguiente, yo propondré una modificación. Generalmente las grandes sociedades destinan 2, 3 o 4 o|o para reserva legal, hasta un cierto límite del capital, y después se determina si se han de seguir aumentando las reservas o si han de seguir aumentando los dividendos.

Yo creo que el 4 o|o de las utilidades destinadas a reserva legal, hasta el 25 o|o del capital es una de las fórmulas más amplias y más favorables para toda sociedad por acciones. La experiencia que tengo de esto me lo dice. Después puede establecerse, que alcanzado al 25 o|o del capital el fondo reserva, el Directorio puede resolver si se ha de seguir aumentando ese fondo de reserva o darle otro destino.

Tnedremos que después de ese 4 o 5 o|o (es cuestión que se puede discutir), a aplicarse al fondo de reserva y pagar el 6 o|o como primer dividendo, el remanente puede ser aplicado a los fines que indica el artículo o pasarlo a un nuevo ejercicio.

Paso el artículo que he redactado al señor miembro informante para que lo examine un momento, pues vale la pena que perdamos unos minutos en espera para ver si lo encuentra bien o quiere modificar las cifras. A mi juicio, y por la experiencia que tengo en esto, es el plan más racional.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La observación respecto a fijar menos del 25 o|o como fondo de reserva, me parece ajustado, porque evidentemente se ven pocas sociedades que tengan un 25 o|o destinado a fondo de reserva. Se podría modificar el artículo poniendo un fondo de reserva menor hasta que llegue a un 25 o|o del total del capital; habrá que ver en qué forma se aplica después ese exceso de fondo de reserva.

Podríamos pasar al artículo 34 mientras estudio el artículo propuesto por el señor Senador Cabrera.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 34.

(Se lee:)

"Artículo 34. El Frigorífico Nacional queda exonerado de todo impuesto, salvo los que correspondan actualmente a los Municipios y a la exportación de sus productos, y sobre los cuales abonará sesenta y cinco por ciento (65 o|o), de los impuestos respectivos, con el objeto de contribuir al abaratamiento de la carne para el consumo.

El Frigorífico Nacional, pagará el impuesto de pensiones a la vejez, así como el aporte patronal a la Caja de Jubilaciones respectiva."

—En discusión.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Pido la palabra.

Pediría que se aclarar a qué impuesto municipal se refiere, porque actualmente están exonerados de patentes de rodados, las propiedades no pagan impuesto de zonas de influencia, no pagan impuesto de alumbrado y sereno, etc., y yo entiendo que lo que se ha querido decir es que no rige para los derechos que se abonan en Tablada.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El llamado impuesto de abasto.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Otras leyes lo determinan así: derechos que se pagan en Tablada, como por ejemplo, la ley del 37.

De manera, que preferiría, si fuera posible, que se estableciera eso: salvo los derechos que se abonan actualmente en Tablada a los Municipios.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Lo que pasa es que este artículo es una reproducción lisa y llana del artículo correspondiente de la ley del 28, que no ha dado lugar a discusión.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — En el caso de la Conaprole dió lugar.

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿La Comisión acepta?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No hay inconveniente.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Que se vote con la modificación aceptada.

SEÑOR PRESIDENTE.—Se va a leer en la nueva forma.

(Se lee:)

"Artículo 34. El Frigorífico Nacional queda exonerado de todo impuesto, salvo los derechos que se abonan actualmente en Tablada a los Municipios, y la exportación de sus productos, y sobre los cuales abonará el 65 o|o de los impuestos respectivos, con el objeto de contribuir al abaratamiento de la carne para el consumo."

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como no se dice, en el 2.o inciso, a qué Caja de Jubilaciones se refiere, podría estar bien indicarlo, para evitar toda duda. Es mejor decirlo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿El señor Senador propondría que fuera a la Caja Civil?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Industria, Comercio y Servicios Públicos.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Actualmente es la Caja Civil.

Ese es uno de los varios aspectos a que da lugar el caos de las interpretaciones de lo que es el Frigorífico: si era un ente público o privado. En esa discusión, se resolvió entregar los aportes a la Caja Civil.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vamos a dejarlo entonces así.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Que continúe en la Caja Civil.

SEÑOR SANTOS. — Hay que poner "a la Caja respectiva", por lo siguiente: nosotros tenemos la impresión que no va a poder seguir este instituto en la Caja Civil; y no lo podemos cargar, tampoco, a la Caja de Servicios Públicos por nuestra cuenta, sin mayor examen, porque no sabemos qué proyecciones podrá tener ese traspaso. Llegará el momento en que podremos hacerlo, pero cuando ese momento llegue, debemos tomar todas las medidas de precaución necesarias; se podría hacer ya si se supiera que no tiene ninguna trascendencia o no causa ningún trastorno financiero a la Caja de Servicios Públicos, porque es evidente que el Frigorífico tiene que salir de la Caja Civil tarde o temprano ya que no es un organismo administrativo propiamente dicho.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El informe que tengo al respecto es curiosísimo. La Caja de Jubilaciones Civiles parece tener un gran interés en conservar como cliente al Frigorífico, lo considera un cliente muy conveniente; pero evidentemente, en el momento en que le damos un carácter preciso al ente, sacándolo de ente público para transformarlo en organismo de interés privado, parecería que habría que encallarlo en la Caja de Servicios Públicos. Pero frente a la situación creada, que ya se están sirviendo los aportes y las pasividades por la Caja Civil y se han hecho aportes a la misma Caja, parecería que es un punto difícil de resolver, sobre todo improvisando en Sala.

Creo, es cierto, que el hecho que vaya a la Caja de Servicios Públicos ratificaría aún más el carácter que le hemos dado al organismo. No sé las dificultades que habrá en el traspaso de la Caja Civil a la Caja de Servicios Públicos.

SEÑOR SANTOS. — Me inclinaría a acompañar la solución del señor Senador, pero si vacilo es porque no creo que se pueda establecer desde ya qué alcance tiene el descargar a la Caja de Servicios Públicos esa nueva posibilidad.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Ambas Cajas dependen del Instituto de Jubilaciones. ¿Qué inconveniente hay en que se mantenga la fórmula del proyecto de la Comisión?

SEÑOR ECHEGOYEN. — El inconveniente es la posibilidad de discusión sobre este asunto.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Pero qué inconveniente habría si el Instituto de Jubilaciones y Pensiones es el que rige ambas Cajas?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Habría posibilidad, por lo menos, de un pleito.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo entiendo, como el señor Senador Echegoyen que al no determinar en la ley a qué Caja corresponde, es abocarse a un pleito de futuro, pero no me animaría tampoco a improvisar desde ya, que debe ser a la Caja de Servicios Públicos, porque no sé las consecuencias de carácter financiero que pudieran repercutir en una y otra Caja.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Se podría quizás aceptar una fórmula que contemplara los dos aspectos, que podría ser la siguiente: el Frigorífico pagará el aporte patronal a la Caja de Jubilaciones Civiles hasta tanto el Instituto de Jubilaciones reglamente su traspaso a la Caja de Servicios Públicos. Quiere decir que, sentado el principio nos damos cuenta del inconveniente y delegamos en quien debe hacerlo, el traspaso.

SEÑOR SANTOS. — Dando por sentado que corresponde a Servicios Públicos.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Obligamos al traspaso, dando por sentado que corresponde a Servicios Públicos

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Creo que vamos a entrar a un problema de bastante gravedad que es tocar el patrimonio de la Caja, entrar a hacer los traspasos de montepíos y encasillar a los funcionarios en distinta Caja de la que están actualmente. Me parece mejor seguir con el régimen actual, es decir, mantener a los funcionarios vinculados a la Caja Civil.

(Apoyados).

Se está hablando de la Caja de Servicios Públicos y probablemente los señores Senadores olvidan que la ley de Servicios Públicos de octubre de 1919, establece taxativamente, las empresas de servicios públicos que se rigen por esa ley.

Por otra parte, la ley de 14 de enero de 1934 ha transformado a esa Caja, en Caja de la "Industria y Comercio", incluyendo en ella una serie de gremios, que hace que estemos ya a un paso de las jubilaciones generales, y si nosotros vamos a incorporar a este gremio no debemos hacerlo sin asesorarnos con el propio Instituto, y con el Poder Ejecutivo por la vía del Ministerio de Instrucción Pública. Tomar cualquier resolución que afecte a los fondos de esta Caja, me parece proceder con alguna ligereza.

El régimen actual ha funcionado sin ninguna clase de inconvenientes, y cuando llegue el momento, — y no tenemos por qué adelantarnos tanto a los problemas — ya el Parlamento dirá si se debe seguir con la Caja Civil, o si el Frigorífico Nacional, por su naturaleza, merece ser llevado a la Caja de la Industria y del Comercio, y en esa forma evitamos el riesgo de confusionismos.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Entonces sería preferible dejar las cosas como están en el proyecto de la Comisión: a la Caja respectiva.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — La Caja "respectiva" — este término está muy mal aplicado — hasta este momento; la Comisión cuando dijo ésto pensó en la Caja Civil y no en la otra, porque hasta este momento los funcionarios que dependen del Frigorífico Nacional aportan a la Caja Civil.

Yo no sé si hay algunos funcionarios pequeños jubilados de Servicios Públicos o Sociedades Anónimas que hasta tienen algún puesto, en el Frigorífico Nacional, cosa que pueden hacer perfectamente, porque hay incompatibilidad, porque reciben pasividades en esa Caja jubilaciones de $ 12 o $ 15 y a los cuales se les ayuda con un puesto en el Frigorífico Nacional, aportando a la Caja Civil.

Vamos a innovar, pues, en esta materia, a cambiar un régimen que ha funcionado bien y no hay ningún motivo para hacerlo variar; y perjudicaremos a esos funcionarios.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Entiende el señor Senador, y repito con esto el sentido de sus palabras, que el traspaso de la Caja Civil a la de Servicios Públicos debe ser decretada por ley?

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Creo que sí. Pero que no es conveniente.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Y, ¿qué inconveniente habría entonces en decir por ejemplo, "a la Caja de Jubilaciones Civiles hasta se legisle sobre su traspaso a la Caja de Servicios Públicos"?

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Por qué lo insinuamos nosotros? ¿Sería conveniente eso? Yo supongo que el Parlamento estará siempre alerta y en el momento que advierta que esos funcionarios no deben depender más de la Caja Civil, los traspasará a la Caja de la Industria y el Comercio.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Precisamente para ser congruentes con el cambio de estructura que se le ha dado al ente.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Puede decirse, me parece bien, que se especifique a la Caja Civil, sin perjuicio de que cuando se crea conveniente se traspase a la otra Caja.

SEÑOR BADO (Don Augusto César). — Habría que decir: ..."como el aporte patronal de la Caja de Jubilaciones Civiles, hasta tanto se legisle sobre su traspaso a la Caja de la Industria y del Comercio".

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Por otra parte, señor Presidente, si nosotros en estos momentos resolviéramos el traspaso probablemente tendríamos que modificar todo el régimen de jubilaciones y pensiones: aportaciones; causales; etc., etc.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No se me oculta la dificultad y por eso creo que con la modificación que se introduce, se contempla la nueva forma que se le ha dado al ente.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Aunque creo mejor no modificar nada, voy a votar la fórmula que propicia el señor Senador Bado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se deja en la incertidumbre acerca de su proyección a los que tengan que jubilarse en ese interín.

La verdad es que va a costar mucho definir cuál va a ser su situación.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Son funcionarios públicos.

SEÑOR SANTOS. — No señor.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — En este momento lo son.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No son funcionarios públicos porque entonces echaríamos a perder todo lo que hemos dicho hasta ahora.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Sin entrar a eso; por una situación de hecho, por la imposibilidad material de hacer un traspaso sin un asesoramiento previo permanece donde está hasta tanto se legisle con el debido asesoramiento sobre el cambio; eso es lo lógico.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero eso es dar un pie forzado a la legislación de futuro.

La modificación más inmediata, si se tomara como base la definición dada al organismo, sería la de que fuera desde ahora a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

El inconveniente de la fórmula del señor Senador Bado es que deja en incertidumbre, durante un tiempo que puede ser largo...

SEÑOR SANTOS. — No señor.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — El Senador Santos se refiere a la primitiva fórmula del Instituto de Jubilaciones.

SEÑOR SANTOS. — Que dice que seguirá sirviéndose por la Caja Civil hasta tanto el Poder Ejecutivo reglamente la fórmula en que pasará a la Caja de Servicios Públicos; pero ya dando por sentado que va a la Caja Civil.

Eso me parece lo más conveniente.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No es de presumir que el Poder Ejecutivo que reglamenta el traspaso prescinda del Instituto de Jubilaciones. Eso no puede ser.

SEÑOR SANTOS. — Naturalmente; es mediante ese asesoramiento.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Si el señor Senador estuviera de acuerdo mantendríamos entonces la primera fórmula sustitutiva, que sería así: "...el aporte patronal a la Caja Civil hasta tanto el Poder Ejecutivo reglamente su traspaso a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Que se lea el último inciso solamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Artículo 34 (inciso final). El Frigorífico Nacional, pagará el impuesto de pensiones a la vejez, así como el aporte patronal a la Caja de Jubilaciones Civiles hasta tanto el Poder Ejecutivo reglamente su traspaso a la de la Industria, Comercio y Servicios Públicos".

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Para terminar, señor Presidente, hago notar que el traspaso a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos crea para el Frigorífico Nacional obligaciones de aportes además de los porcentajes sobre las ventas; el tres por mil y una serie de aportes más.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es posible.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Es una consecuencia pero que debe tenerse en cuenta a los fines de la organización económica y financiera del instituto.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Esa observación del señor Senador tiene importancia evidente, porque podría colocarse al Frigorífico Nacional en una situación difícil en materia de jubilaciones; que el aporte sea muy exagerado, por ejemplo; el tres por mil sobre treinta millones de pesos que vende el Frigorífico Nacional es una cifra de bulto, que quién sabe qué trascendencia puede tener en los negocios del Instituto.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Por otra parte, señor Presidente, el hecho de que los funcionarios aporten a la Caja Civil, no quiere decir que vamos a desconocer el carácter que tengan, y la naturaleza del propio Frigorífico Nacional.

Hasta hace poco los Bancos del Estado aportaban a la Caja Civil; después por una ley especial pidieron su traspaso a la Caja Bancaria.

SEÑOR SANTOS — Son funcionarios en cualquiera de los dos lados.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — ¿Han dejado de ser funcionarios públicos los del Banco de la República? ¿Acaso su carácter de tales depende de que aporten a tal o cuál Caja? Porque, repito, hasta hace dos años los Bancos del Estado, el de Seguros, el de la República y el Hipotecario, aportaban a la Caja Civil. Cuando se fundó la Caja Bancaria se negaron a formar parte de ella y después pidieron ser incluídos.

¿Acaso, señor Presidente, el hecho de que hayan sido incluídos con los funcionarios de los Bancos particulares les quita la calidad de funcionarios públicos? De ninguna manera. Nosotros no vamos a negar y modificar la estructura del Frigorífico, que damos por el artículo primero y siguiente de este proyecto, por el hecho de que le hagamos aportar a una Caja u otra.

No por la armonía en el detalle a desarmonizar lo más importante que son las finanzas del Frigorífico; y el régimen jubilatorio de sus funcionarios y de las pensiones que devenguen...

SEÑOR BADO (don Augusto César). — El tres por mil ¿a qué se refiere? ¿Es sobre el total de las ventas? ¿Es un impuesto?

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Es claro.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Entonces está exonerado.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Entonces vamos a incluir a un patrono en la Caja de la Industria y el Comercio, que no está regido por el mismo régimen que los otros.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Está exonerado por el mismo inciso.

SEÑOR SANTOS. — Es un aporte patronal que le vendrá muy bien a las Cajas de Jubilaciones.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Creo, señor Presidente, que conviene seguir con el régimen actual, porque hago notar, y repito, para terminar que el hecho de que aporten a tal o cual Caja no va a variar el carácter que hemos dado a este Instituto.

Los funcionarios del Banco de la República — repito por última vez el argumento — aportan a la Caja Bancaria; no obstante estos funcionarios como los de los demás Bancos del Estado, son funcionarios públicos.

SEÑOR SANTOS. — Desde luego, es una organización administrativa.

(Interrupciones. — Dialogados).

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Que se vote, señor Presidente la fórmula de la Comisión primero, luego la otra.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Yo propondría que se dijera a la Caja de Jubilaciones Civiles.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Primero habría que votar la fórmula de la Comisión.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Hago notar al señor Senador Marques Castro y a la Comisión que vamos a crearle al Frigorífico un problema serio en cuanto a las aportaciones, y creo que no debemos ir, por ser armónicos — como le decía al señor Senador Echegoyen — en una parte del proyecto, a ser más desarmónicos en lo fundamental.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay que ser conseceuntes con los sistemas. Si creamos una persona jurídica, con determinadas características, por considerar que son las convenientes para el fin que se persigue, no es posible que, en la mitad del camino, optemos por un régimen que no corresponde a la calidad de la persona que creamos.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — No se lo quitamos, como cuando hemos votado en este Parlamento la inclusión de los Bancos del Estado en la Caja Bancaria.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Unicamente que se dejara constancia en el propio artículo de que por ese hecho no se modifica el carácter de funcionarios públicos, por-

que yo no quisiera improvisar sobre una materia como la de jubilaciones, que es ardua.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Lo que se puede hacer después de haberse discutido tanto, es votar las fórmulas por su orden.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero hay que saber un poco las conseceuncias de lo que se vota. El régimen de la Caja de Jubilaciones Civiles es completamente distinto del de la Caja de Servicios Públicos.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Ya lo dijeron eso los señores Senadores y el señor Senador Marques Castro estaba distraído...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Estaba bien atento, por lo contrario. Entiendo que no podríamos dejar a centenas de funcionarios en esa situación indecisa que puede ser grave, porque tenemos apuro en volver a nuestras casas. Hay que pensar seriamente lo que se hace.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Hago moción señor Presidente, para que se haga un cuarto intermedio hasta el lunes próximo para continuar con este asunto y que esta parte del proyecto pase a la Comisión de Legislación a fin de que nos informe con el acopio de datos de la Caja de Jubilaciones y del Ministerio de Instrucción Pública sobre la verdadera solución.

SEÑOR NUNES RIBEIRO. — Que pase a la Comisión informante integrada con la de Legislación.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Pero señor Senador, ya que hemos llegado hasta esta hora, vamos a terminar.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Pero es que ahora, después de expuestos todos los argumentos se pretende insistir nuevamente sobre ellos. Una de dos: o se votan las fórmulas o se pasan a Comisión para que ésta informe con todos los datos.

Propuse que se votaran por su orden; se insiste en discutir; que pasen a Comisión. Hay razones de capacidad física que debemos tener en cuenta en homenaje a ciertos compañeros del Senado; todo tiene su límite.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — ¿No se podría solucionar estableciendo que los aportes los hará en la Caja a la que está afiliado actualmente?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es decir, a la Caja de Jubilaciones Civiles. Creo que es lo que corresponde y lo mejor, frente a la complejidad del problema. Y ese es el sentido del artículo propuesto por la Comisión.

(Ocupa la Presidencia el primer Vicepresidente, doctor Juan B. Morelli).

SEÑOR PONCE DE LEON. — Hay una moción del señor Senador Bado.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Para que se realice un cuarto intermedio hasta el día lunes.

SEÑOR BORDABERRY. — Podríamos terminar, señor Senador; faltan muy pocos artículos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que el debate ha sido interesante y se ha tenido la percepción clara de todas las posibilidades que puedan ocurrir en torno de este tema. Faltan muy pocos artículos para terminar. En lo que a mi respecta, no haré cuestión de que el texto quede como está, pero me consideraba en el deber de conciencia de decir lo que dije, aunque promoviera alguna pérdida de tiempo, porque entendía que ello podía ser útil.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Completamente de acuerdo, señor Senador — y no van en el alcance de mis palabras, una referencia a su actitud— sino a los que habiéndose desentendido de lo que se ha dicho, pretenden reiniciar el debate. Hemos oído iguales argumentos hace un instante y nos quedan dos soluciones para salir del paso: una solución práctica podría ser seguir el debate —y que yo acepto— o ir al tema perfectamente dilucidado en todos sus aspectos con el asesoramiento de la Comisión especializada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Yo retiro mi moción, en vista de las consideraciones que ha hecho el Senador Echegoyen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo de la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 34. El Frigorífico Nacional queda exonerado de todo impuesto, salvo los derechos que se abonan actualmente en Tablada a los Municipios y a la exportación de sus productos, y sobre los cuales abonará sesenta y cinco por ciento (65 o|o), de los impuestos respectivos, con el objeto de contribuir al abaratamiento de la carne para el consumo.

El Frigorífico Nacional, pagará el impuesto de pensiones a la vejez, así como el aporte patronal a la Caja de Jubilaciones respectiva."

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 35.

(Se lee:)

"Artículo 35. El Directorio al terminar su mandato deberá rendir cuentas documentadas de su gestión al Ministerio de Ganadería y Agricultura, el que lo someterá al dictamen del Tribunal de Cuentas.

De todas las actas del Directorio se remitirá copia, dentro de tercero día, a dicho Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 36.

(Se lee:)

"Artículo 36. Las violaciones a esta ley. o a los reglamentos, cometidas por los miembros del Directorio, aparejarán responsabilidad personal, salvo que se haya hecho constar en acta el voto negativo y realizada la comunicación correspondiente al Ministerio de Ganadería y Agricultura. En este caso la Secretaría, bajo la más seria responsabilidad, deberá elevar, sin necesidad de mandato superior, a dicho Ministerio, dentro de las cuarenta y ocho horas, copia del acta respectiva."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Es para proponer la fórmula respecto a la distribución de utilidades del artículo 33 que había quedado en suspenso.

El primer inciso que dice... "Cubierto totalmente el pasivo y el crédito en el Banco de la República, a que se refiere el artículo anterior, las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: el 10 o|o para fondo de reserva (en lugar de 25 o|o), el 30 o|o para dividendo de las acciones hasta completar el 6 o|o de interés anual, y el resto se destinará al abaratamiento de la carne para consumo de las clases necesitadas de la población".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el inciso.

(Se vota: **Afirmativa.**)

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El otro inciso complementaría éste, diciendo: "Cuando el fondo de reserva alcance al 30 o|o del capital, el Directorio podrá dedicar el importe del 10 o|o, para otros fines que considere convenientes al organismo.

El importe de las acciones que corresponden actualmente al Estado, se acreditará en una cuenta especial a favor de éste, quedando así eliminado como accionista. Dicha cuenta especial gozará de interés y amortización iguales a los del "Empréstito Frigorífico Nacional", destinándose este importe a propaganda en favor de las carnes uruguayas, defensa de la producción en el exterior y apertura de nuevos mercados".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

SEÑOR BADO (don Augusto César). — El señor Senador Bordaberry había hecho una observación respecto del artículo 36 que donde dice "48 horas", debe decir "tres días".

SEÑOR BORDABERRY. — Me parece un plazo conminatorio.

(Apoyados.)

—Ya había hablado con el señor Senador Echegoyen, quien me manifestó su conformidad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pediría, señor Presidente, que donde dice: "... las violaciones a esta ley...", se dijera: "... las violaciones a la ley...", porque podría ocurrir que se trasgredieran otras disposiciones y no significaría motivo desde el punto de vista de la responsabilidad, para ser eximida de ella.

SEÑOR SANTOS. — Yo le advierto al señor Senador Bordaberry que este sería un episodio muy raro y que tal vez el plazo estricto muy breve, obedezca al propósito de dotar al Poder Ejecutivo de las posibilidades de contener las resoluciones del Directorio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que votar en primer término, la reconsideración del artículo 36.

Se va a votar si se reconsidera.

(Se vota: **Afirmativa.**)

SEÑOR BORDABERRY. — Propongo que donde dice "48 horas", se diga "tres días".

(Apoyados.)

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Pediría que, en lugar de decir "... las violaciones a esta ley...", se dijera "... las violaciones a la ley...".

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Artículo 36. Las violaciones a la ley, o a los reglamentos, cometidas por los miembros del Directorio, aparejarán responsabilidad personal, salvo que se haya hecho constar en acta el voto negativo y realizada la comunicación correspondiente al Ministerio de Ganadería y Agricultura. En este caso, la Secretaría, bajo la más seria responsabilidad, deberá elevar, sin necesidad de mandato superior, a dicho Ministerio, dentro de los tres días, copia del acta respectiva."

—En discusión.

—Se va a votar con las modificaciones propuestas.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 37.

(Se lee:)

"Artículo 37. El personal técnico, administrativo y obrero del Frigorífico, será nacional en una cantidad mínima equivalente al setenta por ciento (70 o|o).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 38.

(Se lee:)

"Artículo 38. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley".

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 39.

(Se lee:)

"Artículo 39. Disposición transitoria: los miembros del primer Directorio, a contar de la promulgación de la presente ley, cesarán el 30 de junio de 1942".

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR MAÑE. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(El proyecto sancionado, es el siguiente:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Frigorífico Nacional es una organización de ganaderos, instituída con fines de interés público, cuyas funciones principales están constituídas por la defensa y estímulo de la producción pecuaria y fomento del consumo; de capital totalmente aportado por los ganaderos. El Estado y el Municipio de Montevideo, tendrán en su dirección y administración la intervención limitada en la forma que establece la presente ley.

Esta institución gozará de personería jurídica y su representación será ejercida por el Directorio.

Art. 2.o El Frigorífico Nacional creado por la ley número 8282, de fecha 6 de setiembre de 1928, continuará con el cometido que le confiere la misma, de industrializar, exportar, guardar en depósito y vender, en todas sus formas, al por mayor y menor, productos y subproductos de las industrias agropecuarias.

Art. 3.o El Frigorífico tendrá el monopolio de la faena y del abasto, que realizará por cuenta propia, de los animales bovinos y ovinos destinados al consumo del Departamento de Montevideo.. Este monopolio no incluye el de la distribución de carnes y subproductos, manteniéndose al respecto el régimen establecido por la ley de 17 de enero de 1940, — el cual podrá ser modificado por el voto conforme de cinco miembros del Directorio.

Queda vigente la ley de 20 de marzo de 1937, que reglamenta la matanza de animales porcinos.

Art. 4.o El Directorio establecerá la escala móvil para la venta de carne destinada al consumo de la población, fijando los precios por trimestres y tomando en cuenta el promedio del valor en Tablada de las haciendas que se destinan a ese fin y el de los subproductos en el trimestre anterior, incluyendo los gastos de industrialización.

Art. 5.o Agrégase al numeral 29 del artículo 35 de la ley de 28 de octubre de 1935, sobre Gobiernos Locales, el siguiente apartado:

D) Las facultades conferidas en los apartados anteriores rigen en cuanto no se opongan a las atribuciones, cometidos y monopolio de faena y abasto concedidos al Frigorífico Nacional.

Art. 6.o Fíjase el capital del Frigorífico Nacional en la suma de catorce millones de pesos ($ 14.000.000.00) que deberá ser aportado en su totalidad por los ganaderos, en la forma y tiempo que establece la presente ley.

Art. 7.o Auméntase hasta la suma de catorce millones de pesos ($ 14.000.000.00) las emisiones de deuda pública que, por un monto total de doce millones de pesos ($ 12.000.000.00) autorizaron las leyes de 6 de setiembre de 1928, 11 de marzo de 1932, 29 de abril y 2 de mayo de 1933 y 7 de agosto de 1937.

La totalidad de esta deuda se denominará "Empréstito Frigorífico Nacional", debiendo ser canjeados los actuales títulos por otros nuevos, que devengarán el 5 o|o de interés anual y una amortización ordinaria mínima, acumulativa y también anual del 2 o|o. El saldo del producido de la "Cuota de Aporte Ganadero" a que se refiere el artículo 11 se destinará integramente a amortizaciones extraordinarias.

El servicio de esta deuda se hará por el Estado y tendrá la garantía, en primer término de la "Cuota de Aporte Ganadero", de todos los bienes de pertenencia del Frigorífico Nacional y la subsidiaria del Estado.

Art. 8.o Facúltase al Poder Ejecutivo para emitir hasta diez millones de pesos ($ 10.000.000.00) de deuda interna o externa de interés y amortización hasta iguales a los establecidos por el artículo anterior para la deuda "Empréstito Frigorífico Nacional". Estas emisiones sustituirán los saldos no utilizados de las emisiones autorizadas que se mencionan en el artículo anterior.

Art. 9.o Mientras no se realice la emisión y venta de los títulos, el Frigorífico Nacional podrá contratar, con autorización del Poder Ejecutivo, préstamos bancarios o descontar letras, dentro o fuera del país, pagaderas en las fechas que determine, hasta la suma de siete millones de pesos ($ 7.000.000.00), destinados a la modernización de la fábrica. Podrá lanzar a la plaza en el correr del año 1940, un millón de pesos ($ 1.000.000.00) de títulos "Empréstito Frigorífico Nacional", para atender al giro de sus negocios.

Podrá hacerlo igualmente por partes iguales en los años 1941 y 1942, por dos millones de pesos ($ 2.000.000.00) en iguales títulos para aplicarlos a la reducción del Pasivo existente.

Art. 10. Del capital del Frigorífico Nacional, se destinará hasta $ 700.000.00, para financiar la afiliación de "Industrias Unidas Casa Blanca", de acuerdo a lo dispuesto en la ley de 7 de agosto de 1937.

Si por causas fundadas no se produjera dicha afiliación, el Poder Ejecutivo, dará cuenta a la Asamblea General, para su resolución ulterior y definitiva.

Art. 11. En sustitución del impuesto creado por la ley número 8282, se instituye la "Cuota de Aporte Ganadero" fijándose su monto en dos milésimos y medio por cada kilo de animal en pie, que se descontará al vendedor en todas las operaciones de compra venta que se realicen en las Tabladas del país o directamente por los frigoríficos, fábricas, saladeros o faenadores de ganado vacuno y ovino, destinados al abasto o a la exportación.

El producido del aporte ganadero a que se refiere el inciso anterior será aplicado, en primer término, a atender el servicio de interés y amortización ordinaria de la deuda "Empréstito Frigorífico Nacional"; el saldo se destinará, en su totalidad, a amortizaciones extraordinarias de dicha deuda o de la que se emitiere de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.o.

El monto de las amortizaciones, tanto ordinarias como extraordinarias que de dicha deuda se efectúen por concepto de la recaudación de la "cuota de aporte", engrosará el capital de los ganaderos en el Frigorífico Nacional bajo la forma de "Acciones de Aporte Ganadero" reconocidas por tales por el Estado y que no producirán interés.

La "Cuota de Aporte Ganadero" que se crea por este artículo quedará sin efecto una vez que esté totalmente amortizada la Deuda "Empréstito Frigorífico Nacional".

Art. 12. El Frigorífico Nacional abrirá a cada ganadero una cuenta corriente en la cual acreditará los montos correspondientes de las amortizaciones del "Empréstito Frigorífico Nacional" que se efectúen por concepto de las cuotas de aporte ganadero a que se refiere el artículo anterior. Los valores así acreditados corresponderán a tantas acciones de veinticinco pesos ($ 25.00), como veces se cubra esa cantidad.

Los montos correspondientes a las amortizaciones a que se refiere el inciso anterior, se acreditarán por partes iguales al criador y al vendedor de las haciendas. Esta disposición se aplicará previa y especial reglamentación del Poder Ejecutivo y mientras tanto se acreditará al vendedor la totalidad de los montos correspondientes.

Art. 13. El Frigorífico Nacional emitirá acciones por su valor escrito de veinticinco pesos ($ 25.00) cada una; podrá emitir títulos que comprendan el valor de más de una acción. Las acciones serán entregadas a los ganaderos que fuesen reconocidos en su calidad de tales por el Directorio.

Las acciones serán nominativas llevándose al efecto un registro especial donde conste el número de orden, nombre del adquirente, domicilio y predio destinado a la explotación ganadera. Sólo podrán contractualmente transferirse con autorización del Directorio. Cuando la venta sea forzada quedará nula si el adquirente no reune las condiciones determinadas en este artículo. Los que no reuniendo esas condiciones adquieran acciones por legado o herencia, no tendrán otro derecho, mientras las retengan, que el percibir las utilidades correspondientes, pero podrán enajenarlas con autorización del Directorio.

Art. 14. Las acciones ya emitidas por el Frigorífico Nacional quedan reconocidas y formarán parte de su capital. Gozarán de un dividendo de hasta el seis por ciento (6 o|o) cuando las utilidades del organismo lo permitan, en la forma que lo establece el artículo 33 de la presente ley, para las acciones de aporte ganadero.

Art. 15. Cada propietario de acciones, cualquiera sea el número de éstas, sólo tendrá derecho a un voto en las Asambleas a que fuere convocado.

Art. 16. El Frigorífico Nacional podrá vender directamente la carne y subproductos, industrializados o no, a los vendedores de carne limpia, carniceros o sociedades cooperativas de éstos con personería jurídica y aún al público, rigiendo esta autorización para las ventas en otros países.

Hasta tanto no se dicte una ley especial sobre régimen comercial de carnicerías, el Frigorífico Nacional podrá mantener e instalar Carnicerías Testigos hasta el número de 10.

Art. 17. La Dirección y Administración del Frigorífico Nacional mientras las acciones no alcancen a seis millones de pesos ($ 6:000.000.00), corresponderá a un Directorio compuesto de cinco miembros, nombrados en la siguiente forma: dos por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales deberá ser necesariamente ganadero, uno de ellos será Presidente, siguiéndose para la designación de ambos el procedimiento establecido por el artículo 183 de la Constitución de la República; uno por el Departamento Ejecutivo Municipal de Montevideo; un titular y dos suplentes por los accionistas ganaderos, electos en la forma que se establecerá en el decreto reglamentario respectivo; un titular y dos suplentes, en el primer nombramiento, por la Asociación Rural y Federación Rural, de común acuerdo.

El Presidente gozará de una asignación mensual de seiscientos pesos ($ 600.00) y de cuatrocientos pesos ($ 400.00) los vocales.

Los miembros del Directorio actual, cuya forma de nombramiento modifica la presente ley cesarán en sus respectivos cargos. El actual Delegado del Departamento Ejecutivo Municipal de Montevideo continuará en el desempeño de su cargo hasta la fecha indicada en el artículo 39 de esta ley.

En los sucesivos nombramientos, el vocal titular nombrado en último término en el inciso 1.o, y sus respectivos suplentes, serán elegidos por los accionistas ganaderos en la misma forma establecida para el titular y los dos suplentes nombrados en cuarto término en el inciso 1.o.

Art. 18. Cuando el capital integrado por los ganaderos sobrepase la suma de seis millones de pesos (pesos 6:000.000.00), el Poder Ejecutivo sólo nombrará el Presidente, por el mismo procedimiento del artículo 183 de la Constitución, siendo sustituído el vocal que al mismo correspondía nombrar por un miembro titular y dos suplentes, propuestos, a dicho Poder, por las dos referidas Sociedades rurales.

Art. 19. Constituído el Directorio, en su primera reunión y por simple mayoría, designará un Vicepresidente.

Art. 20. Las vacantes que se produzcan por renuncia o muerte de los titulares representantes de las sociedades rurales, y de los accionistas, en su caso. serán llenadas por los suplentes, por su orden de colocación.

Art. 21. Los miembros del Directorio durarán cuatro años en el ejercicio del cargo pudiendo ser reelectos al final del ejercicio.

Art. 22. Corresponde a los Municipios respectivos, la fijación de tarifas máximas para la venta al público en el país.

El Municipio de la Capital procederá a la revisión de las tarifas vigentes para la venta de carne al público de Montevideo, ajustándolas a los precios que fije el Frigorífico Nacional, de acuerdo con la escala móvil, de que habla el artículo 4.o, y las cotizaciones de los subproductos.

Art. 23. A las Cooperativas de Consumo, el Frigorífico podrá vender la carne, a precio de costo, pero sólo estarán en condiciones de obtener este beneficio aquellas sociedades que se sometan a la reglamentación y contralor previamente establecidos de acuerdo con esta ley.

Art. 24. Declárase de utilidad pública la expropiación de las propiedades necesarias para la instalación de los establecimientos del Frigorífico Nacional.

Art. 25. Los terrenos y edificios de propiedad del Frigorífico Nacional, utilizados directamente en la explotación de su giro serán inembargables, salvo los casos en que se trate de las afectaciones que originen las operaciones a que alude el artículo 7.o.

Art. 26. Autorízase al Banco de la República, para mantener el crédito abierto al Frigorífico Nacional, para el giro de sus negocios por un millón de pesos (pesos 1.000.000.00), con la garantía subsidiaria del Estado, sin que sea imputable dicha cantidad al crédito del Gobierno, no rigiendo para este caso, la disposición de la Carta Orgánica del Banco respecto a limitaciones de crédito.

Art. 27. Queda autorizado el Directorio a concertar convenios con otras instituciones frigoríficas en beneficio de la producción, mediante la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 28. Las operaciones que se tramiten con carácter oficial con Gobierno o Municipalidades extranjeras, se harán por intermedio del Poder Ejecutivo.

Art. 29. Compete al Directorio:

A) La libre y completa administración del instituto, sujeta a lo determinado por los artículos números 190 y 191 de la Constitución de la República.
B) Establecer anualmente las tarifas de precios para faenas o depósitos por cuenta de terceros.
C) Designar o aprobar las designaciones del personal del Frigorífico.
D) Dictar un reglamento para la reorganización de las oficinas ajustándolo a las disposiciones de la presente ley.
E) Autorizar los gastos y ordenar todos los pagos ya sea del presupuesto de la institución o de las compras necesarias para el giro del negocio.
F) Suspender a los empleados con o sin goce de sueldo. Destituir a los mismos.
G) Contratar las obras necesarias para la modernización de la fábrica actual; previa autorización del Poder Ejecutivo.
H) Contratar la faena en otros Frigoríficos cuando ello fuera requerido por el cumplimiento de contratos o por dificultades insalvables de su propia sede.
I) Contratar en el extranjero el arrendamiento de cámaras y depósitos frigoríficos o efectuar su compra, con el acuerdo del Poder Ejecutivo.
J) Proveer por arrendamiento o compra, los medios de transporte necesarios para la colocación de productos en el interior o el exterior. En el caso de compra se requerirá la autorización del Poder Ejecutivo.
K) Reglamentar el funcionamiento de las Cooperativas de Consumo que quieran acogerse a los beneficios concedidos por esta ley.
L) Reglamentar el trabajo de las cámaras frigoríficas, sin que la jornada continua pueda exceder de cuatro horas.
M) Establecer premios anuales para estímulo de la producción agropecuaria.
N) Acordar con las autoridades municipales sin perjuicio de lo que establece el artículo 22, tarifas para la venta de carnes en beneficio del consumidor.
Ñ) Preparar el balance anual, remitiéndolo al Ministerio de Ganadería y Agricultura, antes del 31 de marzo del año siguiente.
O) Colocar en fondos públicos y preferentemente en títulos "Empréstito Frigorífico Nacional", las cantidades disponibles no indispensables para el giro.
P) Instalar sucursales y cámaras frigoríficas donde las necesidades lo requieran, pudiendo celebrar acuerdos con los Municipios en beneficio del consumo.
Q) Requerir el concurso de los Ministerios respectivos para la propaganda en el exterior y en todos los casos en que lo crea necesario.
R) Realizar los actos, contrato y operaciones necesarias para el cumplimiento de esta ley y el desarrollo normal de la industria frigorífica.

Todas las resoluciones del Directorio deberán contar, para ser válidas, cuatro votos conformes, salvo las determinadas por los incisos D), F) (párrafo primero), K), L), M), y Q), que requerirán sólo mayoría absoluta.

Art. 30. Queda absolutamente prohibido al Directorio, bajo responsabilidad (artículo 29, inciso A), entrar en convenios con otras instituciones frigoríficas respecto a precios de compra de ganados o adquirirlos a precios reservados. Cualquier otro convenio en las mismas, deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 31. Cuando el Frigorífico Nacional adquiera haciendas de algunos de sus Directores, de los asociados de éstos o de personas vinculadas a ellos por parentesco dentro del segundo grado, el Director interesado o vinculado y el funcionario que efectúe la compra, deberán dar cuenta de la operación al Directorio, para su especial contralor.

Cuando los Directores o sus asociados vendan ganados a otros frigoríficos, aquellos deberán dar cuenta al Directorio, dejando constancia en actas.

Todas las operaciones efectuadas por el Frigorífico Nacional, deberán ser facilitadas a la prensa con indicación del propietario-vendedor, precio y peso.

Art. 32. Antes de determinar las utilidades de cada ejercicio, se imputarán todos los gastos de explotación y deterioros de construcciones, maquinarias, útiles y demás castigos del capital, y gratificaciones extraordinarias.

El importe de las utilidades líquidas, en su totalidad, se destinará a cubrir íntegramente el pasivo existente en la actualidad y el crédito abierto en el Banco de la República, de acuerdo con esta ley.

Art. 33. Cubierto totalmente el pasivo y el crédito en el Banco de la República, a que se refiere el artículo anterior las utilidades se destribuirán en la siguiente forma: diez por ciento (10 o|o) para fondo de reserva, treinta por ciento (30 o|o) para dividendo de las acciones hasta completar el seis por ciento (6 o|o) de interés anual, y el resto se destinará al abaratamiento de la carne para consumo de las clases necesitadas de la población.

Cuando el fondo de reserva alcance al (30 o|o) treinta por ciento del capital, el Directorio podrá dedicar el importe del (10 o|o) diez por ciento, para otros fines que considere convenientes al organismo.

El importe de las acciones que corresponden actualmente al Estado se acreditará en una cuenta especial a favor de éste, quedando así eliminado como accionista. Dicha cuenta especial gozará de interés y amortización iguales a los del "Empréstito Frigorífico Nacional", destinándose este importe a propaganda en favor de las carnes uruguayas, defensa de la producción en el exterior y apertura de nuevos mercados.

Art. 34. El Frigorífico Nacional queda exonerado de todo impuesto, salvo los derechos que se abonan actualmente en Tablada a los Municipios y a la exportación de sus productos, y sobre los cuales abonará sesenta y cinco por ciento (65 o|o) de los impuestos respectivos, con el objeto de contribuir al abaratamiento de la carne para el consumo.

El Frigorífico Nacional, pagará el impuesto de pensiones a la vejez, así como el aporte patronal a la Caja de Jubilaciones respectiva.

Art. 35. El Directorio al terminar su mandato deberá rendir cuentas documentadas de su gestión al Ministerio de Ganadería y Agricultura, el que lo someterá al dictamen del Tribunal de Cuentas.

De todas las actas del Directorio se remitirá copia, dentro de tercero día, a dicho Ministerio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 36. Las violaciones a la ley, o a los reglamentos, cometidos por los miembros del Directorio, aparejarán responsabilidad personal, salvo que se haya hecho constar en acta el voto negativo y realizada la comunicación correspondiente al Ministerio de Ganadería y Agricultura. En este caso la Secretaría, bajo la más seria responsabilidad, deberá elevar, sin necesidad de mandato superior, a dicho Ministerio, dentro de los tres días, copia del acta respectiva.

Art. 37. El personal técnico, administrativo y obrero del Frigorífico, será nacional en una cantidad mínima equivalente al setenta por ciento (70 o|o).

Art. 38. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 39. Disposición transitoria: los miembros del primer Directorio, a contar de la promulgación de la presente ley, cesarán el 30 de junio de 1942.

Art. 40. Comuníquese, etc."

(Se levanta la sesión.)

(Son las 22 horas y 20 minutos.)

Juan Bove, Subdirector de Taquígrafos.

CAMARA DE SENADORES

XXXIII LEGISLATURA - TERCER PERIODO

Presidente: Dr. José Espalter.
1.er Vicepresidente: Dr. Juan B. Morelli.
2.o Vicepresidente: Dr. Ramón F. Bado.
Secretarios: Dr. José Pastor Salvañach.
Dr. Carlos M.a Penadés.

COMISIONES PERMANENTES

CONSTITUCION Y LEGISLACION

Presidente: Dr. Ramón F. Bado.
Dr. Segundo F. Santos.
Dr. Juan Antonio Buero.
Dr. José G. Antuña.
Dr. Martín R. Echegoyen.

PRESUPUESTO

Presidente: Sr. Eduardo Víctor Haedo.
Esc. Francisco C. Betelu.
Dr. Mario Ponce de León.
Sr. Felipe Amorín Sánchez.
Dr. Alberto Mañé.

HACIENDA Y FOMENTO

Presidente: Dr. Domingo Bordaberry.
Sr. Alfredo S. Vigliola.
Dr. Mateo Marques Castro.
Dr. Augusto César Bado.
Sr. Valentín Olivera Ortuz.

ASUNTOS INTERNOS Y PETICIONES

Presidente: Sr. Atilio Arrillaga Safons.
Sr. Fidencio Nunes Ribeiro.
Dr. Ramón F. Bado.
Dr. Luis de León.
Sr. J. Enrique Costa.

INSTRUCCION PUBLICA Y LEGISLACION SOCIAL

Presidente: Dr. Carlos Butler.
Dr. Arturo Carbonell Debali.
Arq. José Claudio Williman.
Dr. Martín R. Echegoyen.
Dr. Mario Ponce de León.

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Dr. Arsenio M. Bargo.
Sr. Carmelo L. Cabrera.
Dr. Francisco Accinelli.
Arq. Jacobo Vásquez Varela.
Dr. José Luciano Martínez.

COMISIONES PERMANENTES

TERCER PERIODO DE LA XXXIII.a LEGISLATURA

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Doctor Ramón Guerrero Flores.
Secretario: Doctor Mario Camps.
Don Julio Catalá Moyano.
Doctor Mauricio F. Langón.
Don Vicente Merello.
Don Antonio Rodríguez.
Don Joaquín Tió Rivas.

Días de sesión: Miércoles del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 horas

ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Presidente: Don Exequiel Garzón.
Secretario: Don Cesáreo Alonso Montaño.
Don Pedro Chouhy Terra.
Don Eduardo Fasciolo Siri.
Doctor Tomás Labacá Arocena.
Don Ramón M. Salgado.
Don Leonardo Tuso.

Días de sesión: Martes del 1.o al 18 de cada mes, a las 14.45 horas

ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Don Armando D. Pirotto.
Secretario: Doctor Julio César Moreira.
Doctor Oscar V. Canessa.
Doctor Julio C. Cerdeiras Alonso.
Doctor Pedro Ernesto Duprat.
Don Daniel Fernández Crespo.
Doctor Dardo Regules.

Días de sesión: Viernes del 1.o al 18 de cada mes, a las 11 horas

ASUNTOS INTERNOS

Presidente: Don Francisco Viera.
Secretario: Don Francisco Pérez Moré.
Don Ismael N. Esquibel.
Don Eduardo F. Garra.
Doctor Luis Oliú.
Don Pascual Restuccia.
Don Mauricio Semblat Amaro.

No tiene días fijos de sesión

CODIGOS

Presidente: Doctor Juvenal Vigo.
Secretario: Doctor Julio C. Moreira.
Don Odorico Antúnez.
Doctor Julio C. Cerdeiras Alonso.
Don José L. Chouhy Terra.
Doctor Héctor Ferreira.
Doctor Emilio Frugoni.

Días de sesión: Miércoles del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 y 30 horas

CONSTITUCION Y LEGISLACION GENERAL

Presidente: Doctor Euclides Sosa Aguiar.
Secretario: Doctor Miguel A. Pringles.
Doctor Julio César Canessa.
Doctor Tomás J. de la Fuente.
Doctor Héctor Ferreira.
Doctor Julio César Moreira.
Don Mauricio Semblat Amaro.

Días de sesión: Jueves del 1.o al 18 de cada mes, a las 17 horas

FOMENTO DE LA PRODUCCION

Presidente: Don Luis J. Debali.
Secretario: Don Ventura Puig.
Don Cesáreo Alonso Montaño.
Don Oscar P. Calleriza.
Doctor José P. Cardoso.
Don José María Damboriarena.
Doctor Ramón Guerrero Flores.
Don Rodolfo Moreno Zeballos.
Doctor Luis Oliú.
Don Ricardo Techera.
Don Armando Tubino.

Días de sesión: Lunes del 1.o al 18 de cada mes, a las 14.45 horas

HIGIENE Y ASISTENCIA

Presidente: Doctor Lucio Malmierca.
Secretario: Doctor César O. Argüello.
Doctor Mauricio F. Langón.
Doctor Luis Oliú.
Doctor Juan Francisco Pieri.
Doctor Oscar Rodríguez Rocha.
Doctor Solís Vila.

Días de sesión: Martes del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 horas

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: Doctor José P. Fernández.
Secretario: Don José Pedro Bruno.
Don Luis Bonino.
Doctor José P. Cardoso.
Don Daniel Fernández Crespo.
Don Alberto F. González.
Don Eladio I. González.
Doctor Juan Otero.
Doctor Francisco Paradeda.
Don Carlos M. Princivalle.
Doctor Dardo Regules.

Días de sesión: Miércoles del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 horas

LEGISLACION GENERAL

Presidente: Don Herminio Zunino.
Secretario: Don Daniel Fernández Crespo.
Doctor César O. Argüello.
Don Alejandro S. Barbadora.
Doctor Tomás G. Brena.
Doctor Pedro E. Duprat.
Don Eugenio Gómez.
Don Julio V. Iturbide.
Don Ramón M. Salgado.
Don Miguel Salom.
Don Líber Troitiño.

Días de sesión: Jueves a las 10 horas

MILICIAS Y POLICIAS

Presidente: Don J. Bruneran des Houilleres.
Secretario: Don Antonio J. Farinha.
Don Tibaldo S. Arismendi.
Doctor Raúl Bogliaccini.
Don Miguel Buranelli.
Doctor José P. Fernández.
Doctor Solís Vila.

No tiene días fijos de sesión

OBRAS PUBLICAS

Presidente: Don Eofelio de Dovitiis.
Secretario: Don Gregorio Barañano.
Don Fernando Acosta y Lara.
Don Mariano Aldaya.
Don Miguel Buranelli.
Don Fernando J. Carballo.
Don Mauro García da Rosa.

Días de sesión: Miércoles del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 y 30 horas

PENSIONES Y COMPUTOS GRACIABLES

Presidente: Don Domingo Paunesse.
Secreeario: Don Antonio J. Farinha.
Don L. Calleros Guichón.
Don Pío R. Cambiaso.
Don Luis J. Debali.
Doctor Luis Fígoli.
Don Juan Antonio Trujillo.

Días de sesión: Martes del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 y 30 horas

PRESUPUESTO

Presidente: Doctor Tomás J. de la Fuente.
Secretario: Doctor Mario Camps.
Don Lisandro Cersósimo.
Don Pedro Chouhy Terra.
Don Enrique D. Martínez.
Don Martín M. Ois.
Don Edmundo Palomeque.

Días de sesión: Lunes del 1.o al 18 de cada mes, a las 15 horas

GUIA DE LEYES

(Para facilitar la búsqueda en los tomos *)

Año 1900
Del número 2.619 al 2.678

Año 1901
Del número 2.679 al 2.728

Año 1902
Del número 2.729 al 2.787

Año 1903
Del número 2.788 al 2.870

Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010

Año 1906
Del número 3.011 al 3.137

Año 1907
Del número 3.138 al 3.263

Año 1908
Del número 3.264 al 3.425

Año 1909
Del número 3.426 al 3.586

Año 1910
Del número 3.587 al 3.733

Año 1911
Del número 3.734 al 3.936

Año 1912
Del número 3.937 al 4.293

Año 1913
Del número 4.294 al 4.822

Año 1914
Del número 4.823 al 5.187

Año 1915
Del número 5.188 al 5.367

Año 1916
Del número 5.368 al 5.548

Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1

Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845

Año 1919
Del número 6.846 al 7.047

Año 1920
Del número 7.048 al 7.386

Año 1921
Del número 7.387 al 7.451

Año 1922
Del número 7.452 al 7.548

Año 1923
Del número 7.549 al 7.689

Año 1924
Del número 7.690 al 7.811

Año 1925
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-Leyes)

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9 755 al 9.807

Año 1939
Del número 9.808 al 9.908

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 8 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 30 días " 5.00

Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días ... " 7.00

Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20

Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$		20.000	$	30.00	la	página
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante				"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

COMISION DE VESTUARIO

Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 2.600 pares de borceguíes y 2.380 pares de botas, destinados a las Jefaturas de Policía de los Departamentos de campaña, de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Fiscalía e Inspección General de Policías, San José esquina Florida, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 29 del actual a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente) Ab.18-3645-v.ab.29.

POLICIA DE MONTEVIDEO

DIVISION PROVEEDURIA — SECCION ADQUISICIONES Y CONTRATOS

Segundo llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama por segunda vez a licitación pública para la provisión de máquinas de escribir de noventa espacios, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Adquisiciones y Contratos de la División Proveeduría, Paysandú número 1183, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

Las propuestas realizadas en la forma que se dispone en el citado pliego de condiciones se presentarán en la Comisión Administradora, en el local del Cuerpo de Bomberos, Colonia esquina Minas, el día 7 de Mayo a las 16 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Abril de 1940. — El Jefe de la Sección Adquisiciones y Contratos.

(Cuenta corriente) Ab.25-3933-v.my.7.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

SECCION ADQUISICIONES Y CONTRATOS
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de dos equipos eléctricos de iluminación portátil, destinados al servicio de incendio del Cuerpo de Bomberos, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Adquisiciones y Contratos, calle Paysandú número 1183, en días y horas hábiles.

Las propuestas realizadas en la forma dispuesta se presentarán en la Comisión Administradora, calle Colonia esquina Minas (Cuerpo de Bomberos, el día 6 de Mayo a las 16 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Abril de 1940. — El Jefe de la Sección Adquisiciones y Contratos

(Cuenta corriente) Ab.24-3866-v.my.6.

POLICIA DE MONTEVIDEO

DIVISION PROVEEDURIA — SECCION ADQUISICIONES Y CONTRATOS

Llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de materiales destinados a la confección de uniformes "Centenario" zapatos de goma, botas, borceguías y brin, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede retirarse en la Sección Adquisiciones y Contratos de la División Proveeduría, Paysandú número 1183, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas:

Las propuestas realizadas en la forma que se dispone en el citado pliego de condiciones se presentarán en la Comisión Administradora, en el local del Cuerpo de Bomberos, Colonia esquina Minas, el día 29 de Abril a las 16 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Abril de 1940. — El Jefe de la Sección Adquisiciones y Contratos.

(Cuenta corriente) Ab.18-3639-v.ab.29.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 31
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 31 para adquirir 690.000 kilos de maíz común, 880.000 kilos de alfalfa seca, 296.000 kilos de avena, 260.000 kilos de paja para cama o espartillo, con destino al consumo del ganado al Servicio de las Unidades del Ejército durante los meses de Mayo a Agosto, inclusive, de 1940, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 8 de Mayo de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 24 de 1940.
(Cuenta corriente) Ab.26-4008-v.my.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir hebillas lira estañadas, hebillas estriberas, cuerda alquitranada, agujas para talabartero, cuchillos para ídem; lona yerba mate número 8, lona blanca número 4, clavos para zuecos, cemento caja chica, hilo rojo, hilo cáñamo, hilo negro, cueros guarnición negros y natural, cueros carona natural y negros, vaqueta imitación ciervo, armazones silleta, alicates vaquetas graneadas, hilo amarillo, cuero vaqueta para zuecos, cueros carona avellana, máquina de aparar, cuchillos para zapatero, limas triángulo, limas media caña, pinzas zapatero, raspines y ruletas para zapatero, chairas de piedra, cueros de suela, vaquetas vichy, badanas raspadas, cera en bolillas, harina mandioca, sulfato de hierro papel de lija, clavos de hierro y bronce, semillas, brin italiano, remaches presión y campeche, con destino a los Talleres de Talabartería y Zapatería de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 10 de Mayo de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 22 de 1940.
(Cuenta corriente) Ab.26-4005-v.my.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 30
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 30 para adquirir alcohol a 96 grados, extracto de caoba y nogal, anilina al alcohol colorada, barniz al alcohol blanco, pintura blanca, amarilla, colorada y azul en pasta, barniz, barniz secante líquido, aguarrás, aceite de linaza cocido y crudo, Ripolín Blanco, negro, azul, rojo y verde, minio masilla, gomalaca, tierra siena colorada nogal y caoba, amarillo cromo oro; pintura blanca en pasta, barniz Carriadge o similar, pinceles números 24 y 25, pinceles, pennelesas, pinceles surtidos a elegir, serrucho mediano, con destino al Taller de Lustrado y Pintura de esta Intendencia de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 11 de Mayo de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1940.
(Cuenta corriente) Ab.26-4007-v.my.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 29
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 29 para adquirir trencilla de lana negra, cinta de hilera, cordón para pantalones, forro fino negro, gris y marrón, forro sarga negra ordinaria, satinet fino y ordinario, botones corozo negros finos y ordinarios, botones negros, grises y marrones finos para cartera, hormillas yerba mate y blancas botones blancos, botones escudos dorados botones ancla dorados, tiza blanca y negra trencilla blanca de algodón, cinta lana negra, loneta blanca y yerba mate número 8 brines blanco, kakí y azul, lanilla azul, blanca, roja, verde y amarilla, paño sarga blanca, paño verde y rojo, entretela ordinaria y fina, entretela de lana, crin fina, percalina negra y gris, cretona, madrás, paño negro azulado, paño azul para Oficiales, paño chaquetón azul tartán de lana, hebillas, broches blancos y negros para cuello y pantalón, acolchado blanco y negro, hilo hilvanar, cordonet negro, gris y yerba mate, hilo seda negro, celeste, blanco y rojo, hilo rojo, cartón amarillo, tafiletes angostos finos, escarapelas Artigas, alambrillo dorado, botones para gorras dorados, hule negro charolado, trencilla acordonada, hule verde, charol negro, trencilla roja, tijera sastre, forro fulgurante, lona blanca números 4 y 12, lona española, lona impermeable, ojales de bronce, correa para máquina, pitones negros, remaches tubulares, hilo para velas, cera virgen, cera paraguaya, argollas estañadas, celuloide, agujas para velas, máquina aplicar ojales, cinta métrica, tachuelas, sacabocados para lona, agujas para máquinas de coser, pinzas chatas, lana blanca, hilo para colchonera, con destino a los Talleres de Sastrería, Gorras, Carpas y Colchonería de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, Guaraní 1599, todos los días hábiles desde las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 9 de Mayo de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 22 de 1940.
(Cuenta corriente) Ab.26-4006-v.my.8.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 36
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 36 para adquirir 5.000 cepillos de paja para ganado, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 29 de Abril de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 15 de 1940.
(Cuenta corriente) Ab.20-3707-v.ab.29.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 35
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 35 para adquirir 18 extintores a espuma, 16 extintores a líquido, con destino a esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Arquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 29 de Abril de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 15 de 1940.
(Cuenta corriente) Ab.20-3708-v.ab.29.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir 24.700 huevos, con destino a las Escuelas Militar y Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 3 de Mayo de 1940 a las 15 horas. — Montevideo Abril 17 de 1940.
(Cuenta corriente) Ab.23-3820-v.my.3.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 26
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 26 para adquirir tablas pino Paraná, hojas pino Paraná, tablones pino Paraná, tablones lapacho, tablones viraró, tirantes pino tea, alfajías pino tea, cerraduras de embutir, bocallaves bronceados, tiradores bronceados, tejido zaranda, triángulos grano fino, bisagras de hierro, bisagras T, tarjetas negras, tachuelas de adorno, esterilla tachuelas, tornillos, hierros para garlopas, hierros para cepillos, formones surtidos escuadra de hierro, papel de lija, serruchos, pinceles para cola, punta fina sin cabeza, punta de chapa, goma laca, alcohol desnaturalizado, barniz blanco al alcohol, extractos de caoba y nogal, betún de Gudea, pinceles surtidos, anilina caoba moletón blanco, cepillos de cerda, clavos, llaves en bruto, tornillos, roldanas para hasta, hierro planchuela, hierro limón, hierro cuadrado, hierro redondo, bulones, compases, calibrador, piedras esmeril, juego de formones, tuercas para ejes, sierras para metales, correa transmisión, morzas de mano, sacabocados, toberas para fraguas, damas para fragua, formones para tornear, cepillos carpintero, armazón de sierra para metales con destino a los Talleres de Carpintería y Rodados de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 7 de Mayo de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 18 de 1940.
(Cuenta corriente) Ab.23-3821-v.my.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 27
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 27 para adquirir alambre intemperie, alambres vulcanizados, bajo plomo; caño Bergmann, caño Simplex, caño cautchoud, cordón, alambre de timbres, aisladores, arandelas porcelana, boquillas porcelana, botones de madera para timbres, cajas de hierro para fusibles, cajas de hierro para llaves, cinta aisladora, enchufes, fusibles intemperie, grampas Bergman, grampas Simplex, llaves unipolares, llaves intemperie, llaves bipolares, pernos rectos, perillas de timbres, perillas para luz, rosetas de pendientes, rosetas de madera, tomacorrientes; transformadores para timbres, tornillos, clavos, cordón de seda para timbres, receptáculos intemperie, hojas sierra para metales, llaves de cadena para caño, pinzas aisladas, terraja americana, sacabocados de corona, pinzas chatas, redondas y de gas, mechas para metal papel esmeril, con destino al Taller de Electricidad de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 6 de Mayo de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Abril 18 de 1940.
(Cuenta corriente) Ab.23-3822-v.my.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 24
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 24 para adquirir hormillas blancas ordinarias, broches blancos para cuellos, botones negros ordinarios, hebillas negras ordinarias, cretona, cinta de hilera, hormillas color yerba mate, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 3 de Mayo de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 17 de 1940.
(Cuenta corriente) Ab.23-3823-v.my.3.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 45|7
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la construcción del edificio de la Sucursal Minas de Corrales, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 13 de Mayo de 1940 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco, Casa Central, calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Abril 18 de 1940
(Cuenta corriente) Ab.23-3833-v.ab.27.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE 55 UNIFORMES Y 7 GORRAS PARA EL PERSONAL DE SERVICIO.

Llámase a licitación pública para la adquisición de 55 uniformes y 7 gorras para el personal de servicio de la Institución, de acuerdo con el informe y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Utiles del Banco todos los días hábiles de 9 y 30 a 12 y de 14 y 30 a 16 y 30 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 30 del corriente a las 16 y 30 horas en presencia de las autoridades del Banco y los interesados. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ab.18-3638-v.ab.28.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 75
Uniformes

Llámase a licitación pública para la confección de trajes de uniforme para el personal de servicio del Banco, de acuerdo con la memoria respectiva que los interesados podrán retirar en la Sección Utiles, calle Rincón 437, todos los días hábiles de 13 y 30 a 17 horas.
La apertura de las propuestas se efec-

tuará en la Gerencia del Banco, Rincón 421, el día 10 de Mayo de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.26-3989-v.my.8.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACION PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos. Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). Las propuestas se recibirán en la citada oficina el día 29 de Abril a la hora 14 y 15 almacén; 14 y 45 bomba eléctrica Hospital Nueva Palmira (2.o llamado); 14 y 30 tintas para imprenta (2.o llamado); 14 y 45 máquinas de escribir (2.o llamado); 15 zuecos y alpargatas (2.o llamado); 15 y 15 pantalla fluoroscópica; 15 y 30 ampollas de azufre Coloidal: 15 y 45 comprimidos paramino - benceno - sulfonamida. — Montevideo, Abril 22 de 1940.

(Cuenta corriente) Ab.25-3973-v.ab.29.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION
Primer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir e instalar dos amplificadores radiales en los patios de recreo de los establecimientos Penitenciario y de Detención.

Pliegos y demás recaudos en 25 de Mayo 518; apertura de propuestas el día 4 de Mayo próximo a las 10 horas, en Ellauri 306. — Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ab.25-3978-v.my.4.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Primer llamado

La Dirección General de Institutos Penales llama a licitación pública, por primera vez, para la provisión de 2 juegos de matrices de imprenta y artículos para vestuario del personal, según pliegos y recaudos a disposición de los interesados en la calle 25 de Mayo 518.

El acto de apertura de propuestas, se realizará en la calle Elauri 306, el día 29 de Abril corriente, en las siguientes horas: "2 juegos de matrices" a las 14 y 30: "Vestuario para personal", a las 15 y 30. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ab.20-3747-v.ab.29.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la instalación del Servicio de Radiología en el Hospital Penitenciario, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que podrán retirarse en el Departamento número 4 de estos Institutos, 25 de Mayo 518.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 8 de Mayo próximo a la hora 14 y 30. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Ab.10-3275-v.ab.27.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS PUBLICOS
Proveeduría General
Primer llamado a licitación pública N.o 3120

Llámase a licitación pública para levantar el piso existente, colocándole baldosas tipo "Chiampe" al local de la Sección Fichas e Informes de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en un todo de acuerdo con las características expuestas en nuestro pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 14 y 30 a las 17 horas y sábados de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 8 de Mayo próximo venidero a las 17 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — La Proveeduría General.

(Cuenta corriente) Ab.26-3979-v.my.8.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES
Licitación pública número 1
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de cuarenta (40) mesas de trabajo, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Inspección de Personal y Servicios, calle Cerrito 488, donde se podrá retirar todos los días hábiles de 14 a 17 (sábados de 8 y 30 a 11 y 30).

Las propuestas se abrirán en la Inspección General el día cuatro (4) de Mayo próximo a las diez (10) horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 18 de 1940. — La Inspección General.

(Cuenta corriente) Ab.23-3834-v.my.4.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UTILES DE ESCRITORIO Y VARIOS
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de útiles de escritorio y varios, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina y serán abiertas el día 8 de Mayo próximo a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 17 de 1940. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ab.24-3864-v.my.6.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UNIFORMES DE INVIERNO
Segundo y último llamado

Llámase a licitación público por segunda y última vez para la adquisición de uniformes de invierno destinados al personal de carteros, porteros y choferes, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas el día seis de Mayo próximo a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 20 de 1940. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ab.24-3862-v.my.6.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
CONCURSO DE TEXTOS DE LECTURA

Llámase a concurso para la redacción de textos de lectura correspondientes a los cuatro primeros años de las escuelas primarias, de acuerdo con las bases que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría, Soriano 1045.

El plazo para la presentación de los textos vencerá el día 30 de Abril de 1941 a las 12 horas. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ab.15-3513-v.my.22.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLCA
5.000 kilos de arseniato de plomo en polvo

Llámase a licitación pública para la adquisición de 5.000 kilos de arseniato de plomo en polvo, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, los sábados de 8 a 12 y los demás días de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

Las propuestas deberán presentarse el día 23 de Mayo próximo a las 17 horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.10-3270-v.ab.27.

IMPRENTA NACIONAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles y telas, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional, de 13 y 30 a a 18 horas.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Mayo de 1940 a las 16 horas. — Montevideo Abril 22 de 1940. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Ab.22-3791-v.my.3.

U. T. E.
LICITACION N.o 1133
Barras de hierro para construcciones
Tercer llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 17 de Junio a las 16 horas para proveerse de 48.000 barras de hierro redondo para construcciones, en tres diámetros distintos, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.26-3977-v.my.2.

U. T. E.
LICITACION N.o 1355
Jabón común

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 3 de Mayo a las 16 horas para proveerse de 4.500 kilos de jabón común, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Abril 23 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.26-3975-v.ab.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 1354
Cables armados subterráneos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 21 de Junio a las 16 horas para proveerse de 22.000 metros de cables armados subterráneos para 30.000, 15.000, 6.000 y 220 voltios y materiales complementarios, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Abril 18 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.23-3830-v.my.4.

U. T. E.
LICITACION N.o 1344
Transporte de materiales
(Transferencia de fecha)

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 20 de Abril próximo a las 10 horas la apertura de las ofertas para la contratación del transporte de fuel - oil, gas - oil, aceites y cargas en general durante el año 1940, hasta las usinas de Colonia, Nueva Palmira, Carmelo, Dolores, Paysandú y Salto, que debía realizarse el día 19 del corriente. — Montevideo, Abril 13 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ab.17-3595-v.ab.27.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 741

Llámase a licitación pública para la compra de 300.000 tapones de corcho para damajuanas.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 3 de Junio de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 17 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta córriente) Ab.20-3683-v.my.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ADRIAN J. VERA uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Doctor Pablo de María número 1469, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Anuario El Siglo", de la cual declara ser propietario, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 17 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.00 Ab.25-3932-v.my.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

MARCELINO C. PEREZ, uruguayo, pensionista civil, domiciliado en Colonia Española (Departamento de Colonia), solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra en verso titulada "Poesías Antológicas", de la cual se declara autor, y que comprende cuatro tomos y un apéndice con los siguientes subtítulos: "Surco Maduro' (tomo primero), "Paisanita Fiel pal Rancho" (tomo segundo), "Romancero de la Colonia del Sacramento" (tomo tercero), "Surcos y Surcos" (tomo cuarto), habiendo depositado dos ejemplares manuscritos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 17 de 1940. — Alberto Zum Felde, Director.

Ab.23-3759-v.my.2.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 34830

Montevideo, Abril 4 de 1940. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, ha solicitado la renovación de la marca

"TRIFAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.10-3263-v.ab.27.

ACTA N.o 34850

Montevideo, Abril 6 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"VARKO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.10-3248-v.ab.27.

ACTA N.o 34772

Montevideo, Marzo 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Pini Hermanos y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (anís). — Alberto V. Canessa, Director.
$10.60 Ab.12-3356-v.ab.30.

ACTA N.o 34859

Montevideo, Abril 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Blas Giffoni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"SARNARON"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.10-3280-v.ab.27.

ACTA N.o 34864

Montevideo, Abril 9 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Corporación Argentina "Cube" S. R. L., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"CUBE"
para distinguir artículos de la clase 9.a (toda clase de productos usados en veterinaria, arboricultura, horticultura, insecticidas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.15-3490-v.my.3.

ACTA N.o 34865

Montevideo, Abril 9 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Bonomo, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"LA PROVEEDORA"
para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.15-3491-v.my.3.

ACTA N.o 34875

Montevideo, Abril 10 de 1940 — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, en representación de la Compañía James Dixon y Sons, Limited, establecida en Sheffield (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clase 6.a, 17.a y 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.16-3497-v.my.4.

ACTA N.o 34885

Montevideo, Abril 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"RIVANOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.17-3604-v.my.6.

ACTA No 34775

Montevideo, Marzo 26 de 1940. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación de los señores L. A. Méndez y J. Rurin Des Roziers, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca
"FRANCE SPORT"
para distinguir artículos de la clase 24.a (bicicletas y sus accesorios). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.22-3746-v.my.9.

ACTA N.o 34887

Montevideo, Abril 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Silvio L. Fossati, de Chuy, Departamento de Rocha (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"DON ANTONIO"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.24-3893-v.my.11.

ACTA N.o 34803

Montevideo, Marzo 29 de 1940. — Con esta fecha el señor C. Ahlig, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"DAPE"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.24-3894-v.my.11.

ACTA N.o 34880

Montevideo, Abril 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco S. Scotto, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"IRIDIA"
para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.24-3895-v.my.11.

ACTA N.o 34886

Montevideo, Abril 13 de 1940. — Con esta fecha los señores A. López García y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"CEREALCO"
para distinguir artículos de la clase 1.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.24-3896-v.my.11.

ACTA N.o 34863

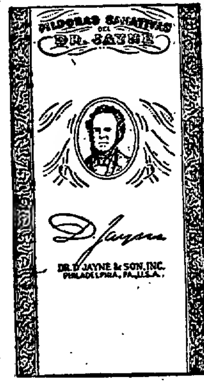
Montevideo, Abril 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Kalman Kaiz y Juda Katz, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$8.20 Ab.24-3899-v.my.11.

ACTA N.o 34874

Montevideo, Abril 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la firma Dr. D. Jayne y Son, Inc., de Filadelfia, Pennsylvania, organizada bajo las leyes del Estado de Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$8.20 Ab.24-3900-v.my.11.

ACTA N.o 34918

Montevideo, Abril 20 de 1940. — Con esta fecha la Fucesa (Fábrica Uruguaya de Conductores Eléctricos, S. A.), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"FUCESA"
para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.24-3898-v.my.11.

ACTA N.o 34749

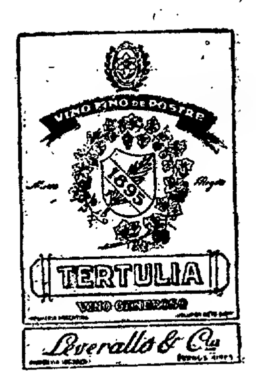
Montevideo, Marzo 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de Por Larrañaga, Fábrica de Tabacos, S. A., de La Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.24-3886-v.my.11.

ACTA N.o 34901

Montevideo, Abril 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbat y Compañía, en representación de los señores Leveratto y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.24-3884-v.my.11.

ACTA N.o 34889

Montevideo, Abril 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Buckstein y Bister, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.24-3890-v.my.11.

ACTA N.o 34181

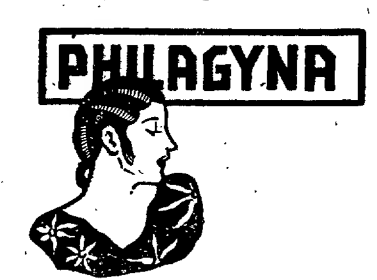
Montevideo, Noviembre 7 de 1939. — Con esta fecha Auergesellschaft Aktiengesellschaf, de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

DEGEA

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.24-3885-v.my.11.

ACTA N.o 34449

Montevideo, Enero 8 de 1940. — Con esta fechra el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Julio Eduardo Da Silva Araújo, de Río de Janeiro (Brasil), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.24-3887-v.my.11.

ACTA N.o 34870

Montevideo, Abril 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Hammermill Paper Company, una corporación del Estado de Pennsylvania con domicilio en la ciudad de Erie, condado de Erie, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (papel para escribir). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.18-3620-v.my.7.

ACTA N.o 34871

Montevideo, Abril 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la D. E. Dietz Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.18-3621-v.my.7.

ACTA N.o 34872

Montevideo, Abril 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Nordberg Manufaturing Co., una corporación del Estado de Wisconsin, con domicilio en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distingfiir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 Ab.18-3623-v.my.7.

ACTA N.o 34868

Montevideo, Abril 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la American Safety Razor Corporation una corporación del Estado de Virginia, con domicilio en Brooklyn, ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

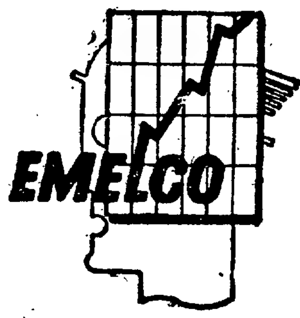


para distinguir artículos de la clase 17.a (navajas de afeitar de seguridad). — Alberto V. Canessa, Director.

8.20 Ab.18-3624-v.my.7.

ACTA No 34835

Montevideo, Abril 4 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Emelco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 80.000.00 m|n|a" de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

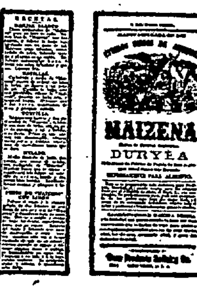
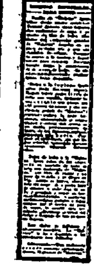


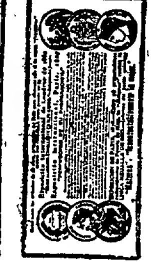
para distinguir artículos de la clase 25.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.20-3695-v.my.8.

ACTA N.o 34790

Montevideo, Marzo 28 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Corn Products Refining Company", ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (harinas de maíz). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.20-3697-v.my.8.

ACTA N.o 34791

Montevideo, Marzo 28 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Corn Products Refining Company", de Nueva York y Buenos Aires, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites de maíz). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.20-3698-v.my.8.

ACTA N.o 34881

Montevideo, Abril 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Pizzorno, Castro y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.20-3680-v.my.8.

ACTA N.o 34893

Montevideo, Abril 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "The Cleveland Tractor Co.", de la ciudad de Cleveland, Estado de Ohío (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (solamente tractores agrícolas, incluídos en maquinaria para la agricultura). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.20-3696-v.my.8.

ACTA N.o 34861

Montevideo, Abril 6 de 1940. — Con esta fecha "Krister Porzellan Manufaktur Aktiengesellschaft", de Waldenburg en Silesia (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.20-3699-v.my.8.

ACTA N.o 34518

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha la "Westfalische Drahtindustrie", de Hamm, Westfalen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a y 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.20-3656-v.my.8.

ACTA N.o 34890

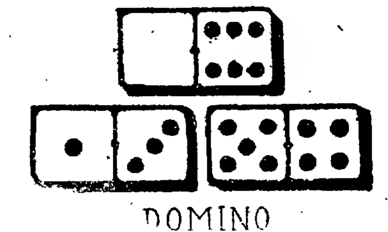
Montevideo, Abril 15 de 1940. — Con esta fecha los señores Alonso e Hijos, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.20-3657-v.my.8.

ACTA N.o 34878

Montevideo, Abril 11 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan Brea, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



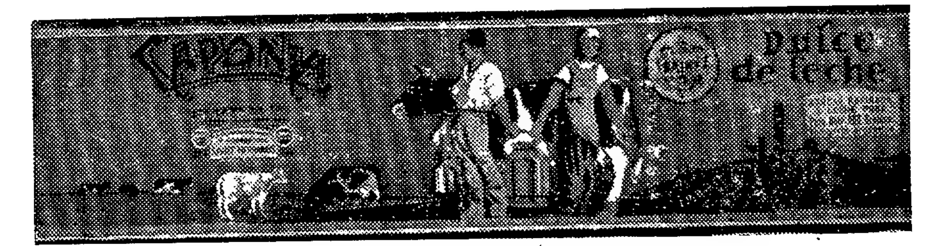
DOMINO

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.20-3659-v.my.8.

ACTA N.o 34825

Montevideo, Abril 2 de 1940. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, S. A., de Montevi deo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (toda clase de productos comestibles, infusiones y los elementos para su preparación). — Alberto V. Canessa, Director.
$11.80 Ab.11-3282-v.ab.29.

ACTA N.o 34854

Montevideo, Abril 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados de la The J. B. Ford Company, una corporación del Estado de Michigan, con domicilio en la ciudad de Wyandotte, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.11-3292-v.my.29.

ACTA N.o 34837

Montevideo, Abril 4 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Manuel Richino e Hijos, con domicilio en esta ciudad, han solicit... ...ión de la marca



DOS LLAVES

para distinguir artículos de la clase 14.a (calzados de todas clases). — Alberto V Canessa, Director.
$7.00 Ab.11-3287-v.ab.29.

ACTA N.o 34831

Montevideo, Abril 3 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ferreiro Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"EL PARRAL"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.11-3285-v.ab.29.

ACTA N.o 34846

Montevideo, Abril 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Co., Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

SHEYKH

para distinguir artículos de la clase 4.a (pañuelos de algodón en todas clases y calidades). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.11-3289-v.ab.29.

ACTA N.o 34847

Montevideo, Abril 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Co., Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

LUXORA

para distinguir artículos de la clase 4.a (telas de algodón en piezas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.11-3290-v.ab.29.

ACTA N.o 34836

Montevideo, Abril 4 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Silva y Yombalakian, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.11-3286-v.ab.29.

ACTA N.o 34845

Montevideo, Abril 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Co., Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

TOOTISHA

para distinguir artículos de la clase 4.a (telas hechas de celulosa). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.11-3288-v.ab.29.

ACTA N.o 34855

Montevideo, Abril 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ditisheim y Co., con domicilio en la Chaux de Fonds (Suiza), han solicitado la renovación de la marca

"VULCAIN"

para distinguir artículos de la clase 18.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.11-3293-v.ab.29.

ACTA N.o 34856

Montevideo, Abril 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Quigley Company Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

HYTEMPITE

para distinguir artículos de la clase 8.a (cemento para ladrillos de fuego). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.11-3294-v.ab.29.

ACTA N.o 32848

Montevideo, Abril 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señora Rebeca G. de Chebi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LA OBRERITA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.11-3291-v.ab.29.

ACTA N.o 34892

Montevideo, Abril 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Sociedad Anónima The Brighton Sombreros, Camisas" de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a, 5.a, 10.a y 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.20-3694-v.my.8.

ACTA N.o 34860

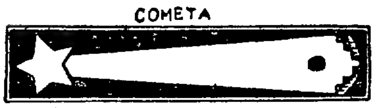
Montevideo, Abril 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Blas Giffoni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SEBORON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.20-3658-v.my.8.

ACTA N.o 34528

Montevideo, Enero 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Aktiebolaget Radius, de Estocolmo (Suecia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (toda clase de calentadores y aparatos de calefacción). — Alberto V. Canessa, Director.
$8.20 Ab.20-3660-v.my.8.

ACTA N.o 34882

Montevideo, Abril 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Fratelli Zegna Di Angelo, con domicilio en Trivero, Vercelli (Italia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (tejidos, hilados y géneros de punto de lana, seda, algodón y otras fibras textiles, puras o mixtas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.20-3679-v.my.8.

ACTA N.o 34806

Montevideo, Abril 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Christiania Hesteskosomfabrik, de Cristiania (Noruega), han solicitado la renovación de la marca



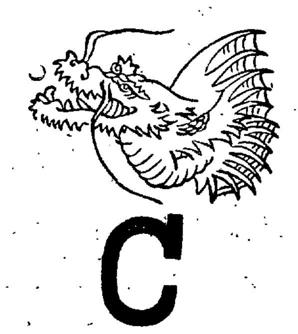
para distinguir artículos de la clase 6.a (clavos de herradura de caballo). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.18-3617-v.my.7.

ACTA N.o 34917
Montevideo, Abril 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Antonio D'Andrea y Siro Bassi, de Montevideo, han solicitado el registro de al marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (válvulas sanitarias). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.24-3904-v.my.11.

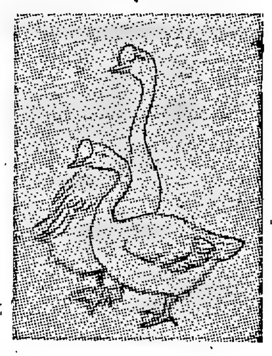
ACTA N.o 34682
Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Con esta fecha el doctor Eduardo Albanell Mac Coll, en representación de la Toyo Boseki Kabushiki Kaisha, domiciliada en Osaka (Japón), ha solicitado el registro de la marca



C

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.24-3888-v.my.11.

ACTA N.o 34681
Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Con esta fecha el doctor Eduardo Albanell Mac Coll, en representación de la Toyo Boseki Kabushiki Kaisha, domiciliada en Osaka (Japón), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.24-3887-v.my.11.

ACTA N.o 34902
Montevideo, Abril 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Ermelio Grassi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"GODET"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.24-3891-v.my.11.

ACTA N.o 34888
Montevideo, Abril 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Silvio L. Fosatti, de Chuy, Departamento de Rocha (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"PURITANO"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.24-3892-v.my.11.

ACTA N.o 34916
Montevideo, Abril 18 de 1940. — Con esta fecha la señorita Isabel Monteverde, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"BIRON"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.24-3897-v.my.11.

ACTA N.o 34805
Montevideo, Marzo de 1940. — Con esta fecha el señor Pascual R. Castiglioni (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"D'ALESSANDRO"
(Etiqueta)
para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.22-3744-v.my.9.

ACTA N.o 34718
Montevideo, Marzo 8 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Frank Rudolph Pesserl, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"AMCO"
para distinguir artículos de las clases 6.a, 11.a y 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.22-3745-v.my.9.

ACTA N.o 34755
Montevideo, Marzo 13 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado de "Benausse Ltda.", de Flores Fortunati y Cía. Ltda. ha solicitado el registro de la marca
"STANCOR"
para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.22-3737-v.my.9.

ACTA N.o 34797
Montevideo, Marzo 28 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado de la firma Semino y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



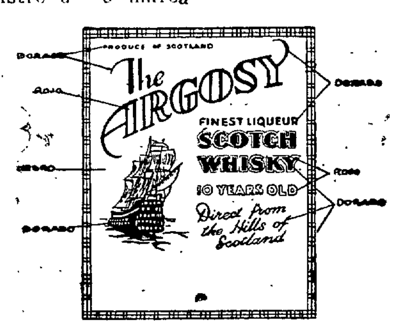
"VITROLUX"
(Etiqueta Especial)
para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.22-3738-v.my.9.

ACTA N.o 34867
Montevideo, Abril 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Texas Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

TEXACO

para distinguir artículos de la clase 8.a (techados de composición). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.18-3618-v.my.7.

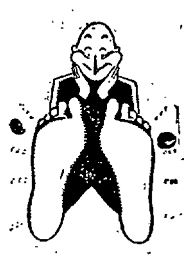
ACTA N.o 34869
Montevideo, Abril 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Wattine Bossut y Compañía, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.18-3619-v.my.7.

ACTA N.o 34862
Montevideo, Abril 6 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "E. Paillard et Cie., S. A.", de Sante - Croix (Suiza), ha solicitado el registro de la marca
"HERMES"
para distinguir artículos de la clase 15.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.10-3279-v.ab.27.

ACTA N.o 34789
Montevideo, Marzo 28 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Blas Giffoni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.12-3358-v.ab.30.

ACTA N.o 34823
Montevideo, Abril 2 de 1940. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

SAINT

para distinguir artículos de la clase 1.a (toda clase de productos comestibles, infusiones y los elementos para su preparación). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.13-3283-v.my.2.

ACTA N.o 34877
Montevideo, Abril 11 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"HOGAR"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.18-3622-v.my.7.

ACTA N.o 34857
Montevideo, Abril 6 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Quigley Company, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en el barrio de Manhattan, ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (un compuesto bituminoso para proteger a los metales contra la corrosión). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.11-3295-v.ab.29.

ACTA N.o 34843
Montevideo, Abril 5 de 1940. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, ha solicitado la renovación de la marca
"RACEDRINA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.10-3261-v.ab.27.

ACTA N.o 34844
Montevideo, Abril 5 de 1940. — Con esta fecha don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer" de los señores Weskott y Compañía, ha solicitado la renovación de la marca
"LOPION"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Ab.10-3263-v.ab.27.

ACTA N.o 34909

Montevideo, Abril 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabó Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"GLANDIHORMON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.25-3913-v.my.13.

ACTA N.o 34910

Montevideo, Abril 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabó Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PENTABISMO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.25-3912-v.my.13.

ACTA N.o 34908

Montevideo, Abril 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabó Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

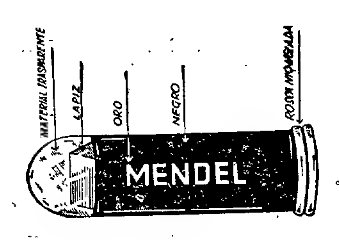
"NOVOBISMO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.25-3914-v.my.13.

ACTA N.o 34906

Montevideo, Abril 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Mendel y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (lápiz para los labios). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.25-3910-v.my.13.

ACTA N.o 34905

Montevideo, Abril 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Apolant y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

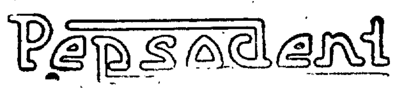
"BRUMMELL"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.25-3915-v.my.13.

ACTA N.o 34895

Montevideo, Marzo 16 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Pepsodent Co., una corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (dentífricos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.23-3766-v.my.10.

ACTA N.o 34904

Montevideo, Abril 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Mazaro, Venturino y Compañía, con domicilio de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

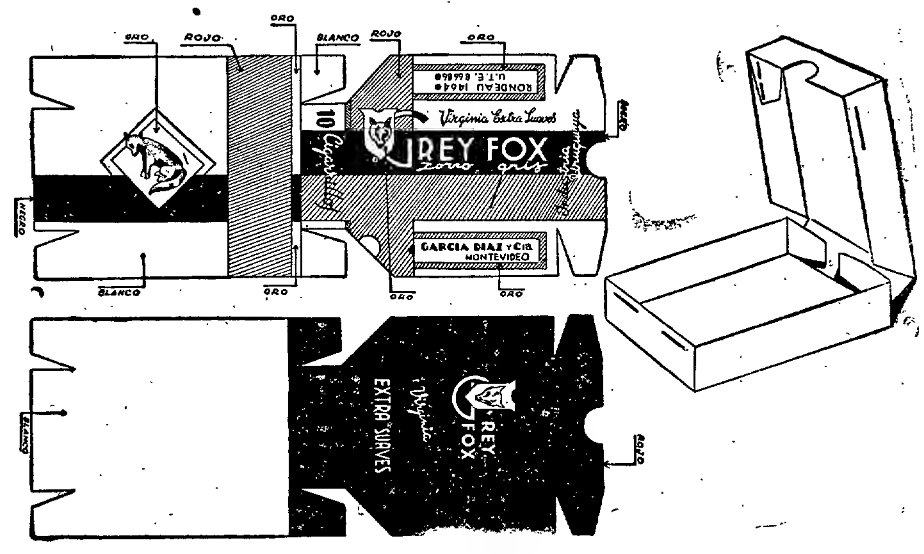
"LEBON".

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.25-3916-v.my.13.

ACTA N.o 34819

Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores García Díaz y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarrillos en todas sus clases, formas y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director

$19.00 Ab.13-3435-v.my.2.

ACTA N.o 34824

Montevideo, Abril 2 de 1940. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

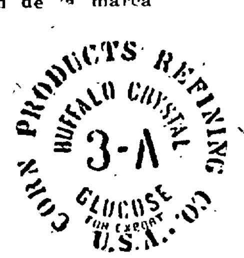
"AGUILA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (toda clase de productos comestibles, infusiones y los elementos para su preparación) — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.11-3284-v.ab.30.

ACTA N.o 34773

Montevideo, Marzo 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Corn Products Refining C., de Nueva York y Buenos Aires, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (glucosa). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.12-3362-v.ab.30

ACTA N.o 34774

Montevideo, Marzo 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Corn Products Refining Co." de Nueva York y Buenos Aires, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (chuño). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.12-3363-v.ab.30.

ACTA N.o 34801

Montevideo, Marzo 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Horace Roderic Hughes, que comercia bajo el nombre de "Geo. W. Hughes", de Binmingham (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca

GEO. W. HUGHES.

para distinguir artículos de la clase 15.a (plumas y lapiceras). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.12-3359-v.ab.30.

ACTA N.o 34822

Montevideo, Abril 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Juan Cunill, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (excepto cremas para el tocador y jabones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.12-3360-v.ab.30.

ACTA N.o 34820

Montevideo, Abril 2 de 1940. — Con esta fecha Kalle y Co. Aktiengesellschaft, de Biebrich s|Rhin (Alemania), han solicitado la renovación de la marca

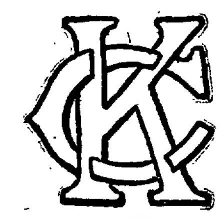


para distinguir artículos de las clases 9.a, 15.a y 25.a. — Alberto V. Canessa, Actuario.

$7.00 Ab.12-3361-v.ab.30.

ACTA N.o 34781

Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Industrias Químicas Argentinas "Duperial" Sociedad Anónima Industrial y Comercial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



SEEKAY BRAND

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.12-3357-v.ab.30.

ACTA N.o 34750

Montevideo, Marzo 13 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado del señor Arturo Gómez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"NORUGOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.22-3739-v.my.9.

ACTA N.o 34751

Montevideo, Marzo 13 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado del señor Arturo Gómez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CITOCALCINE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.22-3740-v.my.9.

ACTA N.o 34752

Montevideo, Marzo 13 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado del señor Arturo Gómez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ARRHENOQUINOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.22-3741-v.my.9.

ACTA N.o 34754

Montevideo, Marzo 13 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado del señor Arturo Gómez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ARRHENOYODOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.22-3743-v.my.9.

ACTA N.o 34903

Montevideo, Abril 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Lage y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"DALILIUS"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.23-3824-v.my.10.

ACTA N.o 34852

Montevideo, Abril 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Salomón Levy, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"EL MILLON"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.23-3825-v.my.10.

ACTA N.o 34853

Montevideo, Abril 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Salomón Levy, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LA DOMESTICA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.23-3826-v.my.10.

ACTA N.o 34896

Montevideo, Abril 16 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlisle y Co., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FLORES DE PRIMAVERA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.23-3767-v.my.10.

ACTA N.o 34883

Montevideo, Abril 13 de 1940. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"COLEFLAVINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.17-3605-v.my.6.

ACTA N.o 34913

Montevideo, Abril 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"PERFUMERIA SOL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.25-3931-v.my.13.

ACTA N.o 34911

Montevideo, Abril 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la William Hollins y Comjany Limited, con domicilio en Nottingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"LERINA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (telas de algodón). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.25-3911-v.my.13.

ACTA N.o 34782

Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Industrias Químicas Argentinas "Duperial", Sociedad Anónima Industrial y Comercial", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

BM&Co.

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.12-3364-v.ab.30.

ACTA N.o 34849

Montevideo, Abril 5 de 1940. — Con esta fecha los señores Canabal Hermanos y Carluccio, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (menos máquinas de escribir). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.10-3246-v.ab.27.

ACTA N.o 34851

Montevideo, Abril 5 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MENDACO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.10-3247-v.ab.27.

ACTA N.o 34912

Montevideo, Abril 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"REX"

para distinguir artículos de la clase 10.a (jabones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.25-3930-v.my.13.

ACTA N.o 34753

Montevideo, Marzo 13 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado del señor Arturo Gómez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"DIGEGASTRINA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.26-3742-v.my.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5152

Montevideo, Abril 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Bruno Jacobi, de Barcelona (España), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para géneros de punto movido a mano y de funcionamiento automático", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.24-3883-v.my.17.

ACTA N.o 5150

Montevideo, Abril 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Antonio José Spinelli, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Forros o cubiertas protectoras para envases de vidrio de 1, 3, 5, 10, 11, 15 y 20 litros de capacidad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.22-3736-v.my.15.

ACTA N.o 5151

Montevideo, Abril 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Ismael García de Zúñiga, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de sillones hamacas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.22-3709-v.my.15.

ACTA N.o 5145

Montevideo, Marzo 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo R. Pisano, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un despegado de agua a colocarse debajo de las puertas y ventanas de madera para evitar la entrada del agua a las habitaciones" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.12-3413-v.my.7.

ACTA N.o 5146

Montevideo, Marzo 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo R. Pisano, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva forma de cabezal para evitar la humedad por debajo de éstos y la entrada del agua entre el cabezal y las puertas y ventanas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.12-3414-v.my.7.

ACTA N.o 5144

Montevideo, Marzo 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo R. Pisano, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Baldosa especial de forma "L" para colocar en los antepechos y evitar su humedad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.12-3415-v.my.7.

ACTA N.o 5148

Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Fabricación de butadieno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.8-3132-v.my.2.

ACTA N.o 5149

Montevideo, Abril 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Lucas Illescas, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo sistema de calzado desmontable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.11-3349-v.my.6.

ACTA N.o 5147

Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Arturo Petrolini, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un catre desarmable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.5-2997-v.ab.29.

ACTA N.o 5143

Montevideo, Marzo 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York, Limited" de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Base para lámparas eléctricas y artículos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.4-2934-v.ab.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 85

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de construcción de

la escuela rural número 4, de Bella Vista de Pavón (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.40 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Mayo a las 16 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 22 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ab.25-3946-v.my.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 86
Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones y ampliaciones a ejecutarse en el edificio de la escuela de primer grado número 4, de Estación Achar (Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrá nobtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Mayo a las 16 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 22 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ab.25-3947-v.my.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 84
Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación a ejecutarse en el local de la escuela volante número 55, de Altos del Perdido (Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándose las tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.90 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Mayo a las 16 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 18 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ab.23-3828-v.my.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 83
Llámase a licitación pública por tercera vez, con los nuevos recaudos, para las obras de reparación en el edificio del Juzgado Letrado de Trinidad (Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Flores y en la Secretaría de esta Dirección calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.15 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Mayo a las 16 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Abril 18 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ab.23-3829-v.my.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 82
Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de calefacción en los salones que se construyen en la Facultad de Medicina, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.40 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Mayo a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 17 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Ab.22-3752-v.ab.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 398
Llámase a licitación pública para el suministro de útiles de escritorio y papelería en general, destinados a la Dirección de Hidrografía.
Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Apertura de las propuestas: el día 2 de Mayo de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Ab.18-3652-v.my.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 399
Llámase a licitación pública para el carenamiento del vapor "Oyarvide" y ejecución de pequeños trabajos de cubierta, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 30 de Abril de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 15 de 1940 — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Ab.18-3653-v.ab.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación número 14
Se llama a licitación para la construcción del puente sobre el arroyo Pintado, en el paso del Candil.
Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 2 de Mayo próximo a las 16 horas. — Montevideo Abril 13 de 1940. — Pla. José Antonaccio.
(Cuenta corriente) Ab.17-3600-v.ab.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 5
Escobillones
Llámase a licitación pública para la adquisición de escobillones con destino a las obras y trabajos de vialidad, de acuerdo con el pliego de condiciones y detalles que están a disposición de los interesados en la Sección Suministros de esta Dirección calle Bacacay número 1325 (segundo piso).
Las propuestas se abrirán el día 29 de Abril del corriente en presencia de los interesados a las 16 horas y de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Montevideo Abril 11 de 1940
(Cuenta corriente) Ab.17-3601-v.ab.27

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 4
Leña
Llámase a licitación pública para la adquisición de leña con destino a las obras y trabajos de vialidad, de acuerdo con el pliego de condiciones y detalle que están a disposición de los interesados en la Sección Suministros de esta Dirección, calle Bacacay número 1325 (segundo piso).
Las propuestas se abrirán el día 29 de Abril corriente en presencia de los interesados a las 15 horas y de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Montevideo Abril 11 de 1940
(Cuenta corriente) Ab.17-3602-v.ab.29.

MUNICIPALES

DIRECCION DE SALUBRIDAD
SECCION CEMENTERIOS
Montevideo, Enero 20 de 1940. — **Con esta fecha se han presentado ante esta oficina los señores DOASSANS, ROSSI y COMPAÑIA, propietarios del sepulcro número 1851 del Cementerio del Buceo, al efecto de hacer las publicaciones por el término de noventa días, con el objeto de depositar en el Osario General los restos que a continuación se detallan: Camilo Esteiro, Teófilo Ille y Seixas, María Blanca Ille, Adelaida Hermano de Murgio, Juan Domínguez Antonia C. de Castillo Carmelo Demarco Agustín Sebastián, Rocca, Florencio Aragón Etchart, Margarita Fort de Palaveci-no, un feto, Rosa Ruggero. — Sócrates Campbell.**
$21.60 En.24-524-v.my.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE CEMENTERIOS
Habiéndose presentado ante esta repartición el señor PEDRO SCHELOTTO, propietario del sepulcro número 1728 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Juan Bautista Ferro, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — La Dirección.
$16.20 Mz.30-2675-v.jl.14.

Habiéndose presentado ante esta Dirección el señor Encargado del Consulado General del Brasil, don FRANCISCO DE MIRANDA MASCARENHAS, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, del nicho número 144 del segundo cuerpo del Cementerio Central, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plano de noventa días, a contar de la fecha
Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo Enero 24 de 1940 — La Dirección
$18.90 En.29-634-v.my.23.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JUAN ALEJANDRO, ALICIA MARIA, GASTON y MARGARITA HOUNIE solicitando nuevo título, por extravío del primitivo, del sepulcro número 191 del Cementerio del Paso del Molino, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.
Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Febrero 25 de 1940 — La Dirección
$21.60 Mz.5-1920-v.jn.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
Llamado a licitación
De acuerdo a lo dispuesto por decreto de la Junta Departamental de fecha 6 de Noviembre del año 1939 a Intendencia de fecha 17 de Febrero de 1940; llámase a licitación pública por el término de 2 meses, a partir desde el 1.o de Marzo hasta el día 29 de Abril a las 16 horas de acuerdo a lo establecido en el decreto reglamentario de nomenclatura y numeración de las calles de la ciudad de San Carlos, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y a disposición de los interesados, todos los días hábiles desde la hora 7 y 30 hasta las 12 y los sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado y serán abiertas en presencia de los interesados en concurrir al acto, siempre que se presenten no menos de tres. Los proponentes deberán presentar los certificados que acrediten su afiliación a la Caja de Jubilaciones y Servicios Públicos. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Américo P. Bazzano, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.24-1466-v.ab.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
DESVIO Y ENCALLEJONAMIENTO DE CAMINOS
EDICTO — Por disposición de esta Intendencia y en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que la Compañía Estancias y Colonias Uruguayas, S. A., se ha presentado solicitando permiso para desviar y encallejonar caminos en el establecimiento de su propiedad, denominado Estancia 'Bichadero" sito en la 4.a sección judicial del Departamento.
Los caminos a desviarse, según plano presentado, son los siguientes:
1.o Departamental, que pasa por la Estancia "Bichadero" y se bifurca hacia la Estancia "Viraroes" y hacia el paso de los Cobres.
2.o Vecinal, que arranca del anterior y va por la Estancia "La Loma" a empalmar nuevamente con éste al paso de los Cobres.
3.o Vecinal, del paso de la Guayreña a empalmar con el departamental a Viraroes.
Los antecedentes de este asunto se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. Y se cita y emplaza a todos los que tuviesen que oponerse a los desvíos proyectados a que se presenten dentro del término de treinta días a formalizar por escrito la oposición. — Fray Bentos, Abril 8 de 1940. — José Sica Chouritto, Secretario.
$17.28 Ab.24-3842-v.my.29.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.' de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, 26 de Abril de 1940

9.a Sección

PABLO BARMA, 45 años, soltero, empleado, ciudadano legal, domiciliado Colón, y MARIA CELIA CHIARLONE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Colón.

13.a Sección

AVELINO TOME CARLEOS, 25 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Perú 470, y MARIA MERCEDES EIROA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Perú 461.

15.a Sección

LUIS RAMON ANTOGNAZZA GOMEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín de Salterain 1039, y ELSA CARMEN MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1204.

21.a Sección

HECTOR RAFOLS, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Petain 831, y GRACIANA TOCHETTO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Aréchaga 3334.

23.a Sección

DANIEL SATURNINO DE SAGASTIZABAL, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 2277 (tercer piso apartamento 2), y BLANCA LUZ OLIVERA COSTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2320.

MATRIMONIO "IN EXTREMIS"

Montevideo, 26 de Octubre de 1938

23.a Sección

SINFOROSO CAMILO FERNANDEZ, 38 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Hospital Militar y ERMINDA ANTOLINA GABITO RAMIREZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Itacabó 2514. (Disposición fiscal).

$2.00 P|p.v.ab.29.

Montevideo, Abril 25 de 1940

2.a Sección

LUIS G. BARCALA, 50 años, divorciado, profesor, oriental, domiciliado Rincón 537, y IVONE FIORIO LABORDE, 37 años, soltera, francesa, domiciliada Rincón 537.

3.a Sección

GERARDO FLIES, 25 años, soltero, comerciante, alemán, domiciliado Sarandí 417, y ALICIA VOGELBAUM, 19 años, soltera, alemana, domiciliada Sarandí 417.

5.a Sección

DOMINGO BRUSADIN PAGURA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1208, y ORFILIA RICCIARDI, soltera, oriental domiciliada Isla de Flores 1207.

8.a Sección

CARLOS MARIA PIÑEIRO, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cuñapirú 1337, y DELIA MONAGAS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 1337.

10.a Sección

AGUSTIN VICTOR MANUEL CAMESELLA, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Lombardini 3551, y MARIA DOLORES MEDIAALDEA, 25 años soltera, oriental, domiciliada D. López 2122.

11.a Sección

ISIDORO RIVERO, 26 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Toledo Chico, y IRMA MARIA FERRUA, 16 años, soltera oriental, domiciliada Manga.

JUAN PEDRO DELGADO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ildefonso García 50, y ANTONIA VALDEZ 21 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Calleros 4666.

12.a Sección

JOSE LUIS RODRIGUEZ, 27 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Constituyente 1973, y SUZANA MARTINS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2495 bis.

ARNOLDO PROTO SATURNO, 22 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Guadalupe 2227, y MARIA ESTHER TAVOLARA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 2227.

ANTONIO VEZZANI, 31 años, soltero, carpintero, italiano, domiciliado Emilio Raña 2475 bis, y IDA LUISA DAMIANI, 23 años, soltera, argentina, domiciliada Emilio Raña 2475 bis.

ROQUE DONATO DAMIANI 43 años, divorciado, chauffeur, oriental, domiciliado Garibaldi 2400, y CONCEPCION QUINTEIRO, 44 años, viuda, española, domiciliada Garibaldi 2400.

SERVANDO PEREIRA, 37 años, soltero, chauffeur, español, domiciliado Caraguatay 2192, y OLGA CANTIERI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 2659.

13.a Sección

AMERICO JULIO FONTANA 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río de Janeiro 4276, y MARIA ANTONIA MARTINEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia Frigorífico Nacional.

14.a Sección

BONIFACIO RICARDO LLORENS, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado San Fructuoso 1060, y BLANCA LEONOR ALCIATI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2865.

PEDRO ODDONE ZUNINO 32 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Santiago de Labandera 735, y CLARA SILVEIRA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Santiago de Labandera 735.

15.a Sección

ANTONIO LLAMBIAS MASANES, 31 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Magallanes 1221, y FELICIA OLGA VIDAL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 1927.

18.a Sección

SERVANDO SAFONS 51 años, viudo, médico veterinario, oriental, domiciliado Santiago de Anca 1671, y SARA EULALIA BERTRAN, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1203.

ALVARO EIRO, 43 años, viudo, empleado, portugués, domiciliado Luis de la Torre 489, y CAROLINA GRANDI, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Carlos M. Maggiolo 430.

BERNARDO PORZECANSKI, 32 años soltero, empleado, letón, domiciliado Pedro Campell 1476, y STEPHANIE KOCHMANN, 20 años, soltera, alemana, domiciliada Pedro Cambell 1476.

MATEO JORGE MAGARIÑOS, 26 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado Chucarro 1165, y SOPHIE VIDAL MARTINS, 24 años, soltera, oriental domiciliada Solano Antuña 2864.

19.a Sección

ERNESTO VALERIO ABOAL, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Municipio 2077, y MARIA ELIDA TAIBO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada General Pagola 2095.

22.a Sección

EULOGIO PIO MARQUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Norberto Ortiz 4114 y ARMIDA MARIA LUBINI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Norberto Ortiz 4114.

ISIDRO RODRIGUEZ, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Burgues 200, y JOSEFA GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Panela 75.

24.a Sección

MANUEL PEREIRA, 40 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Julio César 1875, y CARMEN PORTEIRO, 39 años, soltera, española, domiciliada Julio César 1875.

$2.00 P|p.v.ab.27.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

AVISO

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 del decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que el señor Juez Letrado de Instrucción de primer turno declaró suspendido en el ejercicio de su profesión, con fecha 15 del corriente, al escribano VICENTE CAPUTI LEGNANI, imputado del delito de homicilio culpable. — Montevideo, Abril 18 de 1940. — Hamlet Reyes, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.25-3950-v.ab.27.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha febrero veintidós de mil novecientos cuarenta, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con BLANCO RAFAEL. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 7. Fo. 489) padrón número cincuenta y ocho mil treinta y dos, se cita, llama y emplaza a don Rafael Blanco o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aides número quinientos noventa y cuatro (594) dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Marzo 8 de 1940 — D González Ferreira, Escribano

(Cuenta corriente) Mz.30-2700-v.my.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SAVERIO VIGNOLA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 402), padrón número noventa y cinco mil trescientos setenta y cuatro, se cita, llama y emplaza a don Saverio Vignola o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 7 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.30-2701-v.my.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán de fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JUAN FRANCISCO PIANO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 402), padrón número noventa y cinco mil cuatrocientos dieciocho, se cita, llama y emplaza a don Juan Francisco Piano o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.30-2702-v.my.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con DOMINGO GIACOBBE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 401), padrón número noventa y cinco mil trescientos sesenta y dos, se cita, llama y emplaza a don Domingo Giacobbe o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días,

a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — D. González Ferreira. Escribano.
(Cuenta corriente) Mz.30-2704-v.my.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha Marzo cuatro de mil novecientos cuarenta, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo contra CARLOS GORIA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 416), padrón número noventa y cinco mil quinientos sesenta y dos, se cita, llama y emplaza a don Carlos Goria o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 7 de 1940 — D. González Mourigán. Escribano.
(Cuenta corriente) Mz.30-2703-v.my.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacoinal de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha ocho de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con OSCAR JUSTO BERRO. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 8. Fo. 379), padrón número 16.387 (dieciséis mil trescientos ochenta y siete), se cita, llama y emplaza a don Oscar Justo Berro o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiere que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 17 de 1940. — D. González Ferreira. Escribano.
(Cuenta corriente) Mz.26-2472-v.ab.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacoinal de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha quince de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANDRES MILNES. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 156), padrón número 62.641 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y uno), se cita, llama y emplaza a don Andrés Milnes o a sus sucesores a título particular o universal, y al cualquiere que se considere con derecho al bien indicado para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro) dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 27 de 1940 — D. González Ferreira. Escribano.
(Cuenta corriente) Mz.26-2466-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso dministrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con JACOB CANOSA o CANESSA o CANESA o JACOBO CANOSA o CANESSA o CANESA. N.° 2. Cobro ejecutivo de pesos" L. 2. F. 317), se emplaza a don Jacob Canosa o Canessa o Canesa o Jacobo Canosa o Canessa o Canesa, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento diez mil setecientos veintiuno, m|a., situado sobre la línea Sur de la calle Irlanda entre Negra y Comodoro Coé: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Marzo 29 de 1940. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.12-3399-v.my.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Instituto Nacional de Viviendas Económicas con propietario del inmueble padrón número 38.568. Expropiación del inmueble padrón número 38.568" (Lo. 5. Fo. 183), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho, situado en la calle Luis J. de la Peña, localidad de La Teja, a sus sucesores o título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble referenciado para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Carlos Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.5-3022-v.my.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Instituto Nacional de Viviendas Económicas con propietario del inmueble padrón 38.569. Expropiación del inmueble padrón número 38.569" (Lo. 5. Fo. 183), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número treinta y ocho mil quinientos sesenta y nueve, situado en la calle Luis J. de la Peña, localidad de La Teja, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble referenciado para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Marzo 27 de 1940 — Carlos Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.5-3023-v.my.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra VICENTE CAPOZZOLI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 6. Fo. 17), se emplaza a don Vicente Capozzoli, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número ciento cuarenta y un mil seiscientos diecisiete, situado sobre la línea Oeste de la calle T. Aparicio entre Vigodet y Capdehourat: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 14 de 1940. — Carlos Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.2-2817-v.my.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra DOMINGO FONTANA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 6. Fo. 18), se emplaza a don Domingo Fontana, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y seis mil quinientos ocho m|a., situado sobre la línea Norte de la calle Carlos María Ramírez entre Camambú y Concordia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 14 de 1940. — Carlos Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.2-2819-v.my.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 20.208. Número 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 21), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número veinte mil doscientos ocho, situado sobre la línea Norte de la calle Nicaragua entre Constitución y Defensa, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideren con derecho al inmueble referenciado: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 14 de 1940. — Carlos Büsch Buero Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.2-2818-v.my.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra MARGARITA BADET DE MARVELL y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 19), se emplaza a doña Margarita Badet de Marvell y a don Andrés Giot Badet, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquier que se considere con derecho al inmuebde empadronado con el número cuarenta y seis mil ciento noventa m|a., situado sobre la línea Oeste de la calle Yegros entre Lezica y Cota 858.70: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 14 de 1940 — Carlos Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.2-2820-v.my.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sucesión AGUSTIN BRAGUE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5 Fo. 518) se emplaza ael propietario del inmueble padrón número 63 699|14.221, ubicado sobre la línea Sur de la calle Mones Roses entre Solonia y Juan Ferreyra a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 23 de 1940 — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.26-2473-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez tencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sucesión JOSE FASANELLO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 502), se emplaza al propietario del inmueble padrón número 19.520, ubicado sobre la línea Sur de la calle Martín García entre Juan Paullier y Cufré, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 23 de 1940. — Carlos Büsch Buero Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.26-2475-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra LORENZO GIRALDO ARECO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 416) se emplaza a don Lorenzo Giraldo Areco, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y tres (89.743), ubicado sobre la línea Norte de la calle Helvecia entre Azote Lima y Renacimiento: A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 28 de 1940. — Carlos Büsch Buero Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.26-2469-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 20.208. Número 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 499), se emplaza al propietario de dicho inmueble, ubicado sobre la línea Norte de la calle Nicaragua entre Defensa y Constitución, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Fe-

brero 23 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.26-2467-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra FRANCISCA ESTEBAN. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 511), se emplaza a doña Francisca Esteban, propietaria del inmueble padrón número 19.562, ubicado sobre la línea Oeste de la calle Cufré entre Nueva Palmira y Hocquart a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 23 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.26-2474-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra EUGENIO SOCCA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 447), se emplaza a don Eugenio Socca a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho a inmueble empadronado con el número noventa y dos, mil ciento sesenta y dos, ubicado dentro de la zona de influencia, por el pavimento construído en el camino Toledo Chico: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 28 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.26-2470-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 40.619. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 5. Fo. 264), se emplaza al propietario de dicho inmueble, ubicado sobre la línea Este de la calle Eugenio Garzón entre Doctor Pena y General Hornos, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 28 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.26-2468-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JUAN LARROQUE. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Folio 444), se emplaza a don Juan Larroque, propietario del inmueble empadronado con el número 100.668, ubicado sobre la línea Sur de la calle Gronardo entre Roma y J. J. Rousseau, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 28 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.26-2471-v.ab.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ANTONIO MORLAN y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 4. Fo. 43), se emplaza a la señora Hilda Morlán de Mafei y a su esposo don José Mafei, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento cuarenta y un mil sesenta y ocho, situado sobre la línea Norte de la calle Colorado entre Camino Suárez y Zapicán: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 4 de 1940. — Carlos Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.26-2465-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta; dictada en autos "Municipio de Montevideo con DE LOS SANTOS DE AMAYOR, IRENE y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Número 2143 L. 1. F. 548), se cita, llama y emplaza a doña Irene de los Santos de Amayor y otros, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con los números setenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho; ciento sesenta y un mil quinientos treinta, y dos y ciento sesenta y un mil quinientos cuarenta, situado sobre la línea Noroeste de la calle Pedro Piñeyrúa entre O. Martínez y S. Guarch, para que comparezcan a deducirlos a éste Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación.— Montevideo, Marzo cinco de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.12-3406-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con DE LOS SANTOS DE AMAYOR, IRENE y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 547. N.o 2141), se cita, llama y emplaza a la señora Irene de los Santos de Amayor y otros o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con los números ciento sesenta y un mil quinientos treinta y tres y ciento sesenta y un mil quinientos cuarenta y uno mlá., situado sobre la línea Norte de la calle Susviela Guarch entre J. P. Ramírez y P. Piñeyrúa, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo cinco de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.12-3407-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con DE LOS SANTOS DE AMAYOR, IRENE y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 546. N.o 2137), se cita, llama y emplaza a la señora Irene de los Santos de Amayor y otros, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con los números ciento sesenta y un mil quinientos treinta y siete y ciento sesenta y un mil quinientos treinta y ocho mlá., situado sobre la línea Sureste de la calle José P. Ramírez entre O. Martínez y S. Guarch, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho: dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo cinco de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.12-3408-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con DE LOS SANTOS DE AMAYOR, IRENE y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 545. N.o 2133), se cita, llama y emplaza a la señora Irene de los Santos de Amayor y otros o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con los números setenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho y ciento sesenta y un mil quinientos cuarenta y uno mlá., situado sobre la línea Norte de la calle Susviela Guarch entre J. P. Ramírez y P. Piñeyrúa, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo cinco de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.12-3409-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos, "Municipio de Montevideo con DE LOS SANTOS DE AMAYOR, IRENE y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 544), se cita, llama y emplaza a la señora Irene de los Santos de Amayor y otros o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con los números ciento sesenta y un mil quinientos treinta y cuatro, ciento sesenta y un mil quinientos treinta y cinco, ciento sesenta y un mil quinientos treinta y seis y ciento sesenta y un mil quinientos treinta, y siete, situado sobre la línea Norte de la calle A. Susviela Guarch entre J. P. Ramírez y P. Piñeyrúa, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo cinco de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.12-3410-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ITURRALDE DE DA SILVA MARIANA. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F 532), se cita, llama y emplaza a la señora Mariana Iturralde de Da Silva, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con los números noventa y un mil novecientos cuarenta y ocho y ciento cincuenta y ocho mil ochocientos veintidós, situado en el camino avenida de las Instrucciones, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.12-3398-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con WILSON DE LUQUE, HERMINIA y otra. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 2. F. 9), se cita, llama y emplaza a doña Herminia Wilson de Luque y otra o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cincuenta y seis mil quinientos treinta y cuatro, situado en la calle Capurro entre la rambla Sudamérica y J. M. Gutiérrez, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo cuatro de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.12-3400-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con BRAIDOT, VALENTIN y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 460), se cita, llama y emplaza a doña Teresa de Marzo de Braidot y a don Andrés Braidot o a sus

sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere co nderechos al inmueble empadronado con el número sesenta y seis mil trescientos treinta y uno situado sobre la línea Este de la calle Asturias entre Asamblea y 5 de Abril, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo cinco de mil novecientos cuarenta.— Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.12-3401-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con SIRI, JUAN. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 542), se cita llama y emplaza a don Juan Siri o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número setenta y tres mil cuatrocientos dieciocho, situado sobre la línea Sur de la calle Callao entre Bruselas y Corumbé, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo cinco de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.12-3404-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ANORDO, JUAN O. y otro. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 555), se cita llama y emplaza a los señores Juan O. y L. Anordo o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta mil trescientos sesenta y nueve, situado sobre la línea Sur de la calle Nanguiru entre Mangore y [illegible], para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo cinco de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.12-3405-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ALONSO, VITERBO. Sucesión Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 460), se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de don Viterbo Alonso o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y siete mil quinientos diecisiete, situado sobre la línea Sur de la avenida Peñarol, entre Oficial N.o 1 y Oficial N.o 2, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo cuatro de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.12-3411-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Bolívar Baliñas, de fecha diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con NAVARRO de BUFFA, CATALINA y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 512), se cita, llama y emplaza a doña Jorgelina Buffa o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número treinta y seis mil ciento sesenta y cuatro, situado sobre la línea Norte de la calle Mármol entre Heredia y Humboldt, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo cuatro de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.12-3402-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta, dictada en autos "Municipio de Montevideo con propiedad empadronada con el número 75 947. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1. F. 536), se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el número setenta y cinco mil novecientos cuarenta y siete, situado sobre la línea Este de la calle Osvaldo Martínez entre Duhalde y Belinzón o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al bien de la referencia, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimieto de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Marzo siete de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Ab.12-3403-v.my.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BRIGIDO o BRIGIDO SANTIAGO GUTIERREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 17 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.26-3976-v.my.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Rosalía Solé con ANTONIO SUÑER. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Antonio Suñer a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Ab.26-3966-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL o MANUEL JOAQUIN GIRALDEZ ROCHA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.90 Ab.26-3972-v.jn.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña JOSEFINA SOSA DE LABORDE y de doña MARIA LUISA LABORDE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 29 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.26-3971-v.my.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don VICENTE ROBA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella el padre con el apellido "Ropa" en vez de "Roba", que es el real y verdadero. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.25-3954-v.my.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña MARIA RIMOLDI DE PANDIANI y don MARIO PANDIANI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.24-3875-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARCOS BENTANCUR o MARCOS BENTANCUR MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 8 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.23-3773-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DANIEL FERULLO o FERULO o FEROLO o FERROLO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 8 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.23-3774-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don EMILIANO RODRIGUEZ o EMILIANO DE LOS DOLORES RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se ocnsideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 8 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.23-3775-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MODESTO COSTA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.23-3776-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CAROLINA DIVERIO DE MATOS o DE MATTOS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 8 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.23-3777-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SEVERINO o CEFERINO GOPAR, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Abril 8 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.23-3778-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMEN SORIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo., Setiembre 29 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.23-3779-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña RAMONA ORTOLACHIPI DE ARENA, a fin de que todos los que se consileren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, cale 25 de Mayo número 523, a deucirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 16 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.23-3780-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ABDON GROBA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo., Abril 15 de 1940. — Patricio A. Pereira., Actuario.

$5.50 Ab.23-3781-v.my.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno., doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don DOMINGO VERACIERTO y de don JUAN VERACIERTO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 17 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.23-3782-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIPE LEPRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Abril 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.23-3783-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA JAUREGUY o JAUREGUI DE CHURRUT, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.23-3784-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO JOSE BERAMENDI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.20-3725-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS LEZAMA MUÑOZ, a fin de que todos los que se consideren con derech oa sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 1º de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$5.50 Ab.20-3692-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE BATTO, a fin de que todos los que se considere con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 6 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.20-3661-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA DUHART DE SERRATO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 6 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab 20-3662-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO MARCELINO QUEIROLO o DOMINGO JOSE MARCELINO QUEIROLO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — Patricio A Pereira. Actuario.

$5.50 Ab.20-3663-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROBERTO BALS RUCHI o RUQUI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.20-3664-v.my.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña JOSEFA BIDEGAIMBERRY DE SILVEIRA solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento y matrimonio, porque en la primera aparece mal escrito su apellido, que es Bidegaimberry y no "Videgayberre", y en la última aparece con el nombre de "Victoria", siendo Josefa el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 22 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.00 Ab.18-3648-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO PEDRO GALLI DEL CAMPO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.18-3633-v.my.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil re primer turno, dictado en los autos caratulados "HERMENEGILDA SORIA DE MARTIRENA y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo situada en la 10.a sección del Departamento de Canelones, padrón número 2898, compuesta de 17 hectáreas 3390 metros, dentro de los límites siguientes: Norte, con Rafael Estévez y Manuel Hernández, camino vecinal por medio; Sur, el arroyo Vejigas; Este, Norberto Facciola, sucesión Francisco Rolando, parte camino vecinal por medio, y al Oeste, sucesión Francisco Rolando. Los emplazados deberán comparecer ante esta Oficina, calle 25 de Mayo 523, a deducir en forma sus derechos dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 1º de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$14.40 Ab.17-3578-v.my.23.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha 27 de Febrero último, fué declarado incapaz para gobernar su persona y administrar sus bienes don PEDRO GUTIERREZ, habiéndosele designado curador al doctor don José L. Helguera. — Montevideo, Abril 3 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Ab.17-3579-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don HECTOR VICENTE BORRAT VIERA o VICENTE HECTOR BORRAT VIERA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.17-3580-v.ab.29.

Ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Felipe Juan Pablo Dotta y otro solicitando la declaración de ausencia de su hermano FRANCISCO LORENZO DOTTA, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil; Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.12-918-v.mz.5. Ab.15-v.my.9. Jn.18-v.jn.29. Jl.22-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ALCIRA JUANA ARTIGAS DE BLANCO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 8 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.17-3581-v.my.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Jesús Fernández con DORA RODRIGUEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Dora Rodríguez, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 30 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Ab.5-3004-v.my.11.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y se cita y emplaza especialmente a doña Angela García Lema de Barbieri o a sus causahabientes para que dentro del citado término, comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la aper-

cio. — Montevideo, Octubre 6 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$12.00 Ab.5-2986-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO ARCOS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Ab.9-3211-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE PIZZITOLA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Abril 4 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Ab.8-3142-v.my.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Pedro Paiva y otras con los sucesores de PABLO CALATAYUD y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza a don Pablo Calatuyud, Juan M. Fuentes, Flora Gertrudis Maciel de Farías, Francisca Dutra da Silva, Aníbal Antúnez Maciel (hijo), Amelia Hartey Antúnez, Antero c Anterio Paiva, María Florinda de Macedo Arminda Alvez Machado José Alvez da Silva, Félix Alvez la Silva, Miguel Alvez da Silva, Jesuína Alvez da Silva Acevedo, Asteria Paiva da Rocha Antonio Damándula Coitinho da Rocha, Verónica Coitinho da Rocha, Antonio Cándido Coitinho da Rocha, Delcinio Coitinho da Rocha, Cándido Coitinho da Rocha, Flora Paiva da Rocha, Delfino Coitinho da Rocha, Matilde Malvina Paiva da Luz, Juan José da Luz, María Rita Luz da Silva, Gabriel Paiva da Luz, Carmelita da Luz de Müller Antero Duvimioso Paiva, Anunciación González de Paiva Darío Paiva, María Florinda Paiva, Mario Paiva, Zoraida Paiva, Fileno Paiva, Malvina Paiva, Enriqueta Paiva, José Leovigildo Paiva González, Julia Paiva, Francisca Paiva, Rita Paiva de Sampaio, Olegario Antonio de Sampaio, Gabriel Paiva de Sampaio, Anterio Paiva de Sampaio, Elisario Paiva de Sampaio, Antonio Paiva de Sampaio, José Leovigildo Paiva José Leovigildo Alvez Paiva, Juan Leites Paiva, Viriato da Cruz, José Paiva, Flora Paiva de Coitinho María Teresa Regis de Paiva, Tito Regis de Alencastro, Tancredo Regis de Alencastro, Serafín Regis de Alencastro, Francisca Stuky de Alencastro y Darío Joaquín y María Teresa Regis de Alencastro Stuky y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los siguientes bienes: A) Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rivera en el paraje conocido por "Cerrillada" el que, según plano levantado por el agrimensor don Luis D. Silveira el 2 de Marzo de 1935, tiene una superficie de tres mil cuatrocietas ocho hectáreas, cinco mil ciento treinta y nueve centiáreas, encuadradas en los siguientes límites: por el Norte, una línea quebrada con las siguientes variaciones: 1.876 metros amojonados que corren en dirección Norte a Este, línea por donde el campo linda con propiedades de doña Asteria Paiva y sucesores de Delfino Coitinho da Rocha; esta línea tuerce en dirección Norte a Este, por donde el bien linda en una longitud amojonada de 1.345 metros, con los expresados sucesores de Delfino Coitinho da Rocha, y en 1.473 metros también amojonados, con campos de doña Anunciación González de Paiva; vuelve a quebrarse con dirección Sudoeste, en una va a quebrarse esta línea divisoria con orientación Norte a Este por donde corre un camino vecinal y una línea amojonada de 791 metros, que sepa an la propiedad de la de don Norival Castañeda, vuelve a quebrarse con dirección Sudoeste, en una longitud amojonada de 2.918 metros que lo separan de propiedad de doña Brandina Olivera de Gorostide y, finalmente, por este viene vuelve a quebrarse con orientación Norte y Sureste, en una longitud amojonada de 1.750 metros, aproximadamente, por donde el campo linda con propiedad de la citada señora de Olivera; por el Este una línea ligeramente quebrada y también amojonada de 131 metros, 1.495 metros, 2.994 metros y 1.931 metros, que dividen esta propiedad de la de don Manuel Alves Sarmento, por el Sur y Oeste, el arroyo del Hospital, que lo separa de la sucesión de don José María Rodríguez y por el último de los nombrados vientos una línea amojonada de 2.863 metros con orientación Norte a Este, que sirve de lindera con campos de don Osorio Mesquita y sucesores de don Mariano Loreto. Este campo está empadronado con los números 1699, 3576 y 2706; B) Una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la misma sección y paraje que la anterior descripta (Departamento de Rivera), empadronada con el número 1672 y la que, según plano del agrimensor Luis D. Silveira, de 2 de Marzo de 1935, contiene un área superficial de treinta y cuatro hectáreas sesenta y ocho centiáreas que se delimitan en la siguiente forma: por el Norte, la línea divisoria que separa el campo de la República de los Estados Unidos del Brasil y con propiedades de los señores Graciliano Machado Pereira y con Felipe Albornoz; por el Este una línea quebrada de 373 metros, 114 metros y 468 metros, que separan de propiedades de doña Asteria Paiva; por el Sur una línea amojonada de 320 metros, que divide con campos de la sucesión de Juan S. de Andrade y por el Oeste una línea amojonada de 912 metros que separa esta propiedad de la de doña Asteria Paiva, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 16 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$79.20 Ab.4-2925-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO AGUSTIN PELUFFO, citándose a don Emeterio Angel Peluffo y a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 11 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Mz.29-2654-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE LORENZO o JOSE LORENZO DOMINGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 9 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Mz.16-2380-v.ab.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Nazario Martín Gorostiaga con JUANA RITA FARIAS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Juana Rita Farías, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace consta que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 En.30-682-v.my.7.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos iniciados por doña MARIA CATALINA y GABINA DOLORES MOREIRA, sobre expedición de segundas copias de las escrituras de venta otorgadas a favor de las comparecientos, una por el Juzgado Letrado Departamental de San José, por doña Rosaura Vázquez y don Pedro Vázquez, ante el Escribano Actuario don Edelmiro J. Guerrero el 16 de Mayo de 1921, y la otra por don Pablo Moreira ante el escribano Martín M. Díaz, en San José, a 2 de Agosto de 1924, referentes, la primera, a una fracción de terreno situada en la ciudad de San José, compuesta de una superficie de 1.475 metros 75 decímetros cuadrados, teniendo 34 metros 36 centímetros por cada lado y comprendido, según escritura, entre los linderos siguientes: al Norte, calle Arenal Grande; al Este, Bartolomé Esteban Vila y sucesión Manuel Egusquiza; al Sud, sucesión Egusquiza y Josefa Menéndez de Frontan, y al Oeste, con esta misma señora, don Julio Fernández y don Servando Píriz, y la segunda, a una fracción del solar 2 de la manzana 6 del primer cuartel de la ciudad de San José, con las mejoras en él existentes, compuesta de 17 metros de frente a la calle 18 de Julio, por 54 metros 36 de fondo, sobre el costado Este, encerrando una superficie de 574 metros 12 decímetros cuadrados. Se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 22 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$26.80 Mz.26-2459-v.ab.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "Isolina Pavón contra RAUL JOSE MARTINEZ. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza al demandado don Raúl José Martínez para que comparezca a estar a derecho en este juicio durante el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Oficina del Juzgado: 25 de Mayo 523 (segundo piso). — Montevideo, Febrero 29 de 1940. — Gustavo R. Laborde, Actuario.
$7.20 Ab.26-3996-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Ar... ...co la apertura de la sucesión de doña SARA GARCIA LAGOS DE BECU, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.00 Ab.26-3997-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Ar... ...o la apertura de la sucesión de don JOSE RODRIGUEZ VALORIA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 20 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Ab.26-3697-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Ar... ...público la apertura de la sucesión de don RICARDO SCANAVINO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 20 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Ab.26-3968-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA TERESA ADELA o ADELINA TREMFUSINI o TRIMUSINI DE VERNENGO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$7.20 Ab.26-3969-v.jn.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE TUBONI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 22 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Ab.25-3918-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL AZADIAN citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 22 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ab.25-3919-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FERNANDO GABRIEL MICHEL, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 16 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Ab.24-3877-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMEN o CARMELA DEVOTTO DE ZAMBADO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 20 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$11.00 Ab.24-1887-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA MARIA CIRIA DE OTTONELLO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ab.23-3803-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MILOC, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ab.23-3794-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña POLONIA RISSO DE ACUÑA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ab.23-3795-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO MARCOS PIERRO o ANTONIO MARCO PIERRE o PIERRI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ab.23-3796-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MANUEL SANCHEZ o FRANCISCO M SANCHEZ o FRANCISCO DE ASIS SANCHEZ, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ab.22-3718-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don EXALTACION ISIDRO JESUS o JESUS UMEREZ, citándose a los interesados en ella po rcualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 17 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ab.22-3717-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO SANTIAGO CANTTI o PEDRO CANTI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 16 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ab.22-3719-v.my.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "María Drenisnona contra STANISLAU MISCIEL. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Stanislau Misciel para que se presente a estar a derecho en este juicio, bajo apercimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$8.40 Ab.20-3688-v.my.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don PASCUAL BERTOLO y SEGUNDO BERTOLO citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ab.20-3669-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MATEO POSTIGLIONE, citándos ea los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Abril 15 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ab.18-3650-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PETRONA BRAVO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 13 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ab.18-3651-v.ab.30.

Emplazamiento. — Bien de familia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que doña MARIA CORA POCEY DE BRITO se ha presentado ante este Juzgado deseando acogerse a los beneficios de la ley de Creación de Bien de Familia, de fecha Mayo 5 de 1938, constituyendo como tal bien de familia lo siguiente: A) Los derechos que, como promisaria adquirente, corresponden a la sociedad conyugal que integro con mi esposo don Eduardo Brito Cibils, en el solar empadronado con el número 163829, ubicado en la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo, señalado con el número 5 en el plano del agrimensor don Angel Filippini, de 1.o de Noviembre de 1937, compuesto de una superficie de 341 metros 11 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 13.50 al Norte, dando frente a la calle Carlos Casaravilla, por donde la puerta está señalada con el número 870; 25.89 al Este, lindando con el solar número 6: 25.09 al Oeste, lindando con el solar número 4, y 13.52 al Sud, lindando con la sucesión Pita. Dicho solar nos está prometido en venta por "La Caja Obrera" en representación de José Gregorio Eustaquio Masanés y otros, según promesa inscripta con el número 1266 al folio 338 del libro 19 del Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos; B) El edificio y demás mejoras existentes en el solar que acabo de deslindar, que nosotros hemos levantado con la base de unas construcciones antiguas, que hemos reformado, adaptado y ampliado, todo ello, sin perjuicio del derecho de los promitentes vendedores (que tiene que ser y será absolutamente respetado) y debiendo entenderse que las cuotas mensuales convenidas que se vayan pagando por lo adquirido a plazo irán incorporándose al bien de familia a medida que se vayan cubriendo, por lo cual sólo quedará todo él, definitivamente, como tal (terreno y mejoras), una vez cancelada totalmente la deuda de la compra a plazos a los señores Masanés. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Gratis) Ab.13-3488-v.ab.30. My.13-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, odctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO PABLO FILIPPI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ab.18-3613-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA PICHON DE MALET, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ab.18-3649-v.ab.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN JOSE BECERRA, en el sentido de sustituir el apellido del inscripto y padre del mismo, que aparece como "Beserra" debiendo decir Becerra, que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ab.16-3572-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Manuela Blanco contra la sucesión SEGUNDO BRAVO. Investigación de paternidad", se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho en este juicio para que dentro del término de noventa días se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Oficina: 25 de Mayo 523 (segundo piso). — Montevideo, Abril 5 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$7.20 Ab.16-3550-v.my.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de LUCAS TRIFONICO VITABAR, en el sentido de sustituir, donde aparece "Lucas Martínez", debe decir Lucas Trifonico Vitabar, que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Ab.11-3318-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "Angel Maruzzi contra VJEKOSLAVA JURICIC. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a la demandada Vjekoslava Juricic para que comparezca a estar a derecho en este juicio durante el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Oficina del Juzgado: 25 de Mayo, 523 (segundo piso). — Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$8.40. Ab.3-2845-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROBINSON LUCIO SILA D'AIUTOLO o ROBINSON D'AIUTOLO, citándose a los interesados, en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.00 Mz.26-2464-v.ab.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, por licencia del titular de este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA LUISA LABADENS DE GILLESPIE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 13 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.26-3994-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIX JOSE MARIA ORTIZ DE TARANCO o FELIX ORTIZ DE TARANCO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 20 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50. Ab.25-3906-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ISIDRO NODA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 26 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$11.00 Mz.5-1869-v.mz.15. Ab.20-v.my.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, por licencia del titular de este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "GOMILA (MIGUEL) y otro; Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la de nacimiento de María Blanca Gomila López donde dice hija de Filomena Fernández debe decir hija de Filomena López Fernández: 2.o En la de nacimiento de Delia Esther Gomila López, donde dice Delia Ester debe decir Delia Esther: donde dice hija de Filomena Fernández debe decir hija de Filomena López Fernández y donde dice y por línea materna de Francisco Fernández y Rosalía López debe decir y por línea materna de Francisco López y Rosalía Fernández; 3.o En la de nacimiento de María Rosalía Gomila Fernández, donde dice hija de Filomena Fernández debe decir hija de Filomena López Fernández y donde dice y por línea materna de Francisco Fernández debe decir y por línea materna de Francisco López. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Ab.17-3607-v.my.6.

Apertura de sucesiones

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, por licencia del titular de este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber al público y especialmente a doña Claudina Teresa Costa y a su esposo don Sprey Finley, o a sus sucesores, la apertura de las sucesiones de don JOSE ANTONIO COSTA, de doña AURELIA DA SILVA DE COSTA y de doña AURELIA COSTA DE BELISTRI, emplazándose para que comparezcan dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Marzo 28 de 1940. — Carlos María Trianón Actuario.

$14.40 Ab.11-3326-v.my.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "ITZAINA ESPONDA (MIGUEL). Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de nacimiento de Miguel Itzaina Esponda en la siguiente forma: donde dice "Itaina" debe decir Itzaina". En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1939. — Carlos María Trianón Actuario.

$4.50 Ab.16-3569-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, por licencia del titular de este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA ETCHEGORRY DE MAGNOU, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado: calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo Marzo 13 de 1940 — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.

$9.60 Ab.4-2970-v.my.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "CASTRO o CASTRO GARCIA (OBDULIA). Sucesión" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Susana García de Genta, Manuel García Piñeiro y José Tapia Castro, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho, en ellos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 25 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.60. Mz.29-2630-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, por licencia del titular de este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "Seabrook de Main (Maud María L.) contra MAIN (GEORGE M.). Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Juan Jorge M. Main a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 14 de 1940. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.

$9.60 Mz.28-2581-v.my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ALICIA o ALICIA MARIA FONTANA DE HERNANDEZ, citándose y emplazándose por el término de treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo, 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 25 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ab.25-3948-v.my.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELIA ELENA DEAMBROSIO DE GARCIA FUENTES o CELIA ELENA DEAMBROSIS DE GARCIA FUENTES, citándose y emplazándose por el término de treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 29 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ab.24-3872-v.my.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANERES ISOLA, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — Raúl Calcagno Actuario.

$3.75 Ab.24-3902-v.my.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO FRANSA, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ab.20-3670-v.my.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BONEVAL LOPEZ MACHADO, emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 13 de 1940 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ab.20-3674-v.my.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS GOMEZ o TOMAS GOMEZ ARNEDO, emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ab.20-3673-v.my.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS MARIA LATORRE, emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ab.17-3588-v.ab.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), se presentó doña JUANA CARRICABURU DE CARRETTO solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Partida de nacimiento de la compareciente: donde dice "bautizó solemnemente a María" debe decir "bautizó solemnemente a Juana", que es el verdadero nombre y donde dice "hija legítima de Juan Lizarraga y de Juana Etchegaray" debe decir "hija legítima de Juan Bautista Carricaburu y de María Lizarraga", que son los verdaderos; B) Partida de defunción del padre de la compareciente, Juan Bautista Carricaburu donde dice "esposo legítimo de María Leizarraga" debe decir "esposo de María Lizarraga de Carricaburu", que es el verdadero; C) Partida de defunción de la madre de la compareciente, doña María Lizarraga: donde dice "ha fallecido María Leysarraque de Carricaburu" debe decir "María Lizarraga de Carricaburu" y donde dice "casada con Juan Carricaburu" debe decir "casada con Juan Bautista Carricaburu" que es el verdadero nombre. Y a los efectos dispuestos por la ley de 3 de Julio de 1912 se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ab.17-3584-v.my.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión

de don VICENTE GONZALEZ, citándose y emplazándose por el término de noventa días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 16 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Mz.29-2610-v.my.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría del doctor HIPOLITO GALLINAL", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Laura Gallinal, estableciéndose que donde el nombre de la inscripta aparece como Eugenia Beatriz debe decir Laura. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4 50 Ab.25-3955-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN MAURO NEGRO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.25-3921-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO PASTORINO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.25-3922-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GUSTAVO VARELA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.25-3923-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña GREGORIA ARISTEGUI DE BASCOU o GREGORIA NAZARIA ARISTEGUI DE BASCOU, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 8 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.25-3924-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA GUIZZO DE BRUZZONE o MARIA GUIZO DE BRUZZONE, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 8 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.25-3925-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALEJO RIVERA o ALEJO GREGORIO RIVERA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.25-3927-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LIDIA SINEIRO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.25-3926-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA NIGRO DE CERUZZI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.24-3880-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE VIGANOTTI, citándose a la ve za todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.22-3762-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELODIA ETCHART o ELODIA ANTONIA ETCHART, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 12 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.22-3728-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO VOMERO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.20-3687-v.my.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Ana Blanca Piñeyro Chain contra GUILLERMO EBBELER. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Guillermo Ebbeler para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$7.20 Ab.20-3668-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA RIAL QUINTAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que edntro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 5 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ab.18-3630-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PAULINO PEREIRA, citándose a los interesados e nella por cualquier concepto para que dentrro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.18-3610-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don HUMBERTO VESCIA o HUMBERTO ENRIQUE JUAN VESCIA VIGNOLO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta día comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ab.18-3640-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA HARDOY DE ABELENDA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.18-3611-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FELICIA PATIÑO DE GADEA, citándose a los interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.18-3612-v.ab.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente "RUFINA RECOBA. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de Rufina Recoba, en la que el nombre de la inscripta aparece como Rufino debe decir Rufina y donde dice hijo debe decir hija. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.25 Ab.17-3583-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA MEA DE OTTATI o TEODORA JOSEFA MEA DE OTTATI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.17-3587-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS PAYSSE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Ab.16-3571-v.ab.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de BERTA HEDDA BISCHOFF, estableciéndose que donde la inscrita figura con los nombres de Berta Hidda debe decir Berta Hedda y donde el apellido paterno de la misma aparece como Biechoff debe decir Bischoff. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.25 Ab.16-3538-v.my.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "ADOL-

FO OMAR GIOVIO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Adolfo Omar Giovio, en la cual donde el apellido del padre del inscripto dice Giorio debe decir Giovio y donde dice que el inscripto es nieto por línea paterna de Juan Giorio debe decir que lo es de Juan Giovio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ab.11-3312-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LEONTINA LARNAUDIE DE LARNAUDIE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 1.o de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ab.9-3197-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANGEL ANTONIO GREPPI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Ab.8-3141-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña CATALINA GANINETTI o ZANINETTI DE GAMBOA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Ab.22-3715-v.my.3.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra PEDRO GOLDFELD, el señor Pedro Goldfel, solicitando su rehabilitación. — Montevideo, Abril 8 de 1940. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Ab.22-3714-v.my.3.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "MOISES MASQUIL. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente providencia, la que a continuación se transcribe: "3.764. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el 7 de Setiembre de 1939. Háganse las publicaciones de ley y agréguense estos autos a los principales. — Juanicó. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — Teófilo M. Real, Actuario.

(Costas) Ab.18-3655-v.my.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña PETRONA SEIJAS DE MALVAREZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 2 de 1940. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Ab.17-3582-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don BAUTISTA DAHETZE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 10 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Ab.16-3548-v.ab.27.

Rectificación de partida

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "FEDRO LANZI o LANZE. Sucesión. Rectificación de partida", se hace saber público que ante este Juzgado se han presentado doña Rafaela Carluccio de Lanze y otros solicitando la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de María Rosa, donde dice "María Rosa Catancho" debe decir María Rosa Lanze y donde dice "Rafaela Catancho" debe decir Rafaela Carluccio, que son los verdaderos. — Montevideo, Noviembre 9 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.50 Ab.10-3260-v.ab.27.

Segunda copia

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "JOVITA LUCIA DURAN NIÑO o FAUSTINA LUCIA DURAN NIÑO o JOVITA LUCIA DURAN NIÑO. Sucesión. Expedición de segunda copia", se cita y emplaza a todas aquellas personas que pudieran tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que autorizó el escribano Eduardo Ferreira el 4 de Diciembre de 1925 e inscrita en el Registro de Traslaciones de Dominio el día 14 de Diciembre de 1925 con el número 1380 al folio 600 vuelto del libro 126 siendo su otorgante Carolina Juana Niño de Durán, quien donó a cada uno de sus hijos una fracción indivisa de 5.514 metros 60 decímetros del inmueble con sus edificios y demás mejoras, empadronado con el número 73.886, situado en la 10.a (hoy 17.a) sección judicial de este Departamento, con una superficie de 6 hectáreas 1416 metros, lindando: al Norte, con Joaquín Vargas; por el Sudeste con Camila Vidal, arroyo del Cerrito por medio; por el Oeste, con Pedro Panizza, y por el Este, con terreno que fué de Pedro Santisteban, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 7 de 1940. — Teófilo M. Real, Actuario.

$21.60 Ab.6-3086-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MANUEL GORGAL o MANUEL GORGAL Y VIDAL o MANUEL JORGAL, a citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 27 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.80 Mz.8-1891-v.ab.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que se ha presentado don ISAAC BARUJ solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Julia Baraj Natan por aparecer con los siguientes errores: donde dice que es hija de Susana Romano debe decir que es hija de Susana Natan y donde dice que es nieta por línea materna de Sara Romano debe decir que es nieta por línea materna de Jacobo Natan y Sara Romano. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.50 Ab.26-3965-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIANO CHAVES, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 22 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.25-3949-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA NEGRON DE EDYE, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 22 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.25-3944-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS GRAZIOSI VENTURIELLO o LUIS GRACIOSO BENTURIELO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 22 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$5.00 Ab.25-3937-v.my.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que se ha presentado don BENJAMIN C. SARACHU con el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Benjamín Sarachu, domiciliado en Colonia 1800, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para optar a la profesión de escribano, a cuyos efectos los señores Juan R. Michelena y Carlos E. Grauert, domiciliados en Rincón 454 y Rincón 638, serán preguntados al tenor del interrogatorio siguiente: ¿Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales? Por tanto, pido: 1.o Que, aprobada, se me expida testimonio; y 2.o Se permita agregar los diarios sin necesidad de escrito. — Benjamín C. Sarachu". Y a los fines pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.00 Ab.25-3920-v.my.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor do Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOAQUIN SIXTO MIRANDA o JOAQUIN S. MIRANDA, de don AMBROSIO MIRANDA o AMBROSIO MIRANDA ACOSTA y de doña MARIA C. ACOSTA DE MIRANDA o MARIA CANDIDA ACOSTA DE MIRANDA o CANDIDA ACOSTA DE MIRANDA, citándose a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 16 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ab.19-3667-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor do Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA TELLECHEA DE ANDRADE CASTRO o MARIA TELLECHEA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 16 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.20-3666-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA MARESCA DE MELISARI, citándose a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 16 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.20-3665-v.my.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a don MARIO GOMEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Irma Tripaldi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 8 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Ab.17-3586-v.my.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO DIAZ, citándose a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara Actuario Adjunto.

$4.50 Ab.16-3552-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA FREIRE DE

CANCELA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.
$4.50 Ab.16-3553-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUMBERTO RAFFO o HUMBERTO RAFFO DANERI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.
$4.50 Ab.16-3554-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOAQUINA DE LOS SANTOS, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.
$4.50 Ab.16-3555-v.ab.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado AGUSTIN L. MANTEGAZZA y MARIA HELVECIA CAPTUZE DE CASTIGLIONE, por sí y sus hijos menores Jorge Daniel y Julio César Carmelo, como representantes en la actualidad de la sociedad "Mantegazza y Castiglioni" (en liquidación), iniciando juicio por prescripción treintenaria del siguiente bien: Una fracción de terreno de forma irregular, con todas sus mejoras, situada en el paraje denominado Cuchilla Juan Fernández, vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo, compuesta, según título, de seiscientos noventa y cinco metros setenta y nueve decímetros cuadrados y, según plano levantado en Enero de mil novecientos treinta por el agrimensor Raúl B. Conde, se compone de setecientos cincuenta y tres metros setenta y siete decímetros cuadrados que se deslindan así: cuarenta y seis metros diez centímetros de frente al Suroeste, al camino nacional a Las Piedras (hoy San Quintín); veinticuatro metros ochenta centímetros en el Sudeste, lindando con la sucesión de Manuel Pose; siete metros setenta centímetros en el Nordeste, limítrofe con Ramírez, y cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en el Nordeste, sobre calle Santa Lucía. Dicho inmueble está empadronado con el número 40473 y, según plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Enero de 1930, aparece con frente a la calle Santa Lucía una faja de terreno sobrante con un ancho de un metro con cuarenta por todo el frente el solar, lo que hace un total de cincuenta y siete metros cuadrados con noventa y ocho, diferencia que resulta del área de mensura establecida en el mismo plano en setecientos cincuenta y tres metros cuadrados con diecinueve. El sobrante encontrado proviene del desplazamiento hacia el Norte de la calle Santa Lucía, de acuerdo con el plano levantado en Julio de 1886 por el ingeniero Pedralbes. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos a la faja de terreno (sobrante), descripta anteriormente, para que se presenten a deducirlos, a estar a derecho en el juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.
$44.80 Ab.10-3276-v.my.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita, y emplaza a doña NATALIA RAQUEL ARAMVILLETE, a fin de que dentro del término de 90 días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Sixto Luis Moreira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.
$8.40 Ab.5-3158-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Juan Reta, se cita y emplaza a don CREMONINO LEMME, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Erlinda Amanda Rivero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1937. — Juan José de Souza, Actuario.
$7.20 Ab.11-3342-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Teófilo M. Osorio, por Aquino Varela Guerrero y otra con HOMERO I. CAPURRO por rescisión de promesa de compraventa" se hace saber a Homero I. Capurro o a quienes sus derechos representen que los promisarios vendedores del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 527, con frente a la calle Itacumbú, de conformidad con la ley 9099 dan por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa la que de futuro no surtirá efecto por encontrarse en mora en el pago de 63 cuotas de $ 6.00 cada una, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Abril 24 de 1940. — José Miranda, Juez de Paz.
$10.70 Ab.26-3981-v.my.14.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Teófilo M. Osorio, por Aquino Varela Guerrero y otra con ALBINO ZOFF, por rescisión de promesa de compraventa" se hace saber a Albino Zoff o a quienes sus derechos representen que los promisarios vendedores del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 549 con frente a la calle Torricelli, de conformidad con la ley 9099 dan por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa la que de futuro no sufrirá efecto por encontrarse en mora en el pago de 119 cuotas de $ 3.00 cada una, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Abril 24 de 1940. — José Miranda, Juez de Paz.
$10.70 Ab.26-3982-v.my.14.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Teófilo M. Osorio, por Aquino Varela Guerrero y otra con EDUARDA M. DE RODRIGUEZ, por rescisión de promesa de compraventa" se hace saber a Eduarda M. de Rodríguez o a quienes sus derechos representen que los promisarios vendedores del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 231 con frente a camino Carreras Nacionales, de conformidad con la ley 9099 dan por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa la que de futuro no surtirá efecto por encontrarse en mora en el pago de 135 cuotas de $ 6.00 cada una, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Abril 24 de 1940. — José Miranda, Juez de Paz.
$10.70 Ab.26-3983-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Montevideo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TORIBIO HERNANDEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — José Miranda, Juez de Paz.
Ab.20-3705-v.my.2. My.21.-v.my.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA LILI VILARIÑO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Luis Barbé, Juez de Paz.
$4.50 Ab.20-3690-v.my.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN ARRIETA, citándose a los interesados se presenten dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 2 de 1940. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.
$3.00 Ab.16-3539-v.ab.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, dictada en autos "ANA LUCINDA DOS SANTOS PACHECO DE LEMOS. Sucesión testamentaria. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida parroquial de matrimonio de la causante en la forma siguiente: donde dice Anaureliano Lemes da Silva y Ana Lucinda dos Santos debe decir Anaurelino Lemos da Silva y Ana Lucinda dos Santos Pacheco, por ser éstos sus verdaderos nombres y apellidos. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Abril 12 de 1940. — Ramón D. Queiruga. Actuario.
$7.50 Ab.24-3878-v.my.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL TEJERA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 13 de 1940 — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Ab.20-3698-v.my.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos caratulados "MARIA ESTHER LABORDE PARDIE y otros. Rectificación de partidas" se hace saber que se ha presentado con escrito ante este Juzgado don Ramón L. Simois, en su carácter de apoderado, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: La de matrimonio de Pedro Laborde con Adela Pardie: donde dice Pedro Laborde Barata debe decir Pedro Laborde Camou y donde dice Pardies debe decir Pardie. La de nacimiento de María Esther Laborde Pardie: donde dice Pedro Laborde Barata debe decir Pedro Laborde Camou y donde dice Pardies debe decir Pardie. La de nacimiento de Pedro Raúl Laborde Pardie: donde dice Pedro Laborde Barata debe decir Pedro Laborde Camou; donde dice Pardies debe decir Pardie y donde dice María Juncas debe decir María Camou Juncas. La de nacimiento de Blanca René Laborde Pardie: donde dice Pedro Laborde Barata debe decir Pedro Laborde Camou: donde dice Pardies debe decir Pardie y donde dice Carmen Juncas debe decir María Camou Juncas. La de nacimiento de Juan Roberto Laborde Pardie: donde dice Pardies debe decir Pardie. En la de nacimiento de Ercilia Laborde Pardie: donde dice María Carmen Juncal debe decir María Camou Juncas. La de nacimiento de José Laborde Pardie: donde dice Pardies debe decir Pardie y donde dice María Juncas debe decir María Camou Juncas. La de nacimiento de Hilda Margarita Laborde Pardie: donde dice Pardies debe decir Pardie. En la de nacimiento de Juan Rodolfo Laborde Pardie: donde dice Pardies debe decir Pardie y donde dice Juncal debe decir Juncas, y la de nacimiento de Oscar Eduardo Laborde Pardie: donde dice Pardies debe decir Pardie y donde dice María Carmen Juncas debe decir María Camou Juncas. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 4 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno. Actuario.
$19.50 Ab.18-3625-v.my.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos caratulados "JUAN DROCCO y CAROLINA REGGIO DE DROCCO. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se han presentado con escrito ante este Juzgado don Juan Drocco y doña Carolina Reggio de Drocco solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, las que adolecen de los siguientes errores: En la de Juan Drocco, donde dice Droco debe decir Drocco y donde dice Juan Joaquín debe decir Juan, y la de Carolina Reggio, donde dice Reyes debe decir Reggio y donde dice Carolina Zoila debe decir Carolina. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 25 de 1939. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario Adjunto.
$6.75 Ab.12-3380-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Canelones, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de NATALIO MARENCO o MARENGO, a fin de que todos los que se consideren con derecho en o contra la herencia, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Pando, Abril 18 de 1940. — Eduardo Julien Cardoso, Juez de Paz.

$4.50 Ab.25-3907-v.my.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO RIVAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 14 de 1935. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$5.00 Ab.23-3811-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al pública la apertura de la sucesión de doña MARIA DELFINA CORREA DE LOPEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Abril 17 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.50 Ab.23-3793-v.my.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "PATRICIO FERREIRA Prescripción adquisitiva" se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien que se relacionará, a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. Fracción de campo empadronada con el número 2249, situada en Arroyo de la Divisa, segunda sección judicial del Departamento de Cerro Largo, que consta según mensura practicada por José Villamil y Leiras en Agosto de 1930, de 23 hectáreas 7223 centiáreas, 95 decímetros y cuyos límites son: por el Noreste, campo de Sabino Ferreira: por el Sureste, Suroeste y Noroeste, con más campo de Patricio Ferreira o sea el gestionante. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Marzo 7 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$14.40 Ab.3-2850-v.my.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "Juan Pablo Sosa contra ERNESTINA RIVERO. Divorcio" se cita y emplaza a la nombrada señora Ernestina Rivero para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con el cual se continuarán los procedimientos. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Abril 4 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Ab.11-3305-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "Octavia Viera de Martínez contra los sucesores de PRIMO FELICIANO VIERA. Posesión notoria de estado civil" se cita y emplaza a los presuntos herederos o sucesores de Primo Feliciano Viera para que dentro del término de noventa días comparezcan a contestar esta demanda entablada y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual se continuarán los procedimientos. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo Marzo 4 de 1940 — Hugo Alvez, Actuario.

$8.10 Mz.27-2554-v.my.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña ADELA GARDIOL DE ROBERT y de NUMA AUGUSTO ROBERT, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 17 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Ab.26-3998-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don VALERIO DOMINGO MAILHE, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. —Colonia, Abril 5 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 Ab.26-3962-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ANA COSTABEL DE CHAUVIE citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 11 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Ab.25-3917-v.my.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados "JORGE ALBERTO LARRALDE. Información de vida y costumbres", se hace saber al público que el interesado ha presentado el escrito del siguiente tenor: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: Jorge Alberto Larralde, constituyendo domicilio legal en la casa de la calle Treinta y Tres número 217, de esta ciudad, a V. S. digo: Que me ha sido revalidado por la Universidad de Montevideo el diploma de escribano, expedido a mi favor por la Universidad de Buenos Aires, de acuerdo con la convención sobre ejercicio de profesiones liberales del Tratado Internacional de 1889. Debiendo, en oportunidad, prestar el juramento de práctica ante la Suprema Corte, necesito previamente llenar por ante este Juzgado los requisitos exigidos por el inciso 3.o del artículo 2.o del decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878. A tal efecto, propongo los testigos señores Alberto Etchebehere y escribano Carlos María Bascans hábiles, quienes depondrán al tenor del interrogatorio siguiente: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Digan cuánto tiempo, más o menos, hace que conocen al señor Jorge Alberto Larralde: 3.o Declaren qué concepto les merece por su antecedentes y costumbres; 4.o Den razón de sus dichos. Por tanto, del señor Juez pido: 1.o Me tenga por presentado y constituído el domicilio; 2.o Quiera disponer se hagan las publicaciones necesarias; 3.o Recabe la declaración propuesta y, previa vista al señor Fiscal, se me expida testimonio de la resolución definitiva para su presentación ulterior a la Suprema Corte. Quiera V. S. proveer de conformidad y será justicia. — Jorge Alberto Larralde". Y a los efectos de su publicación por el término de diez días continuados extiendo el presente. — Colonia, Abril 4 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$18.00 Ab.23-3790-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA MEYER DE SONDEREGGER, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Ab.23-3838-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JULIAN FALERO, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Ab.23-3807-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JUANA BIRRIEL DE OVIEDO, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 13 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Ab.23-3808-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JULIO EMILIO ENGELHARDT, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 11 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Ab.23-3809-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don PABLO INDART LIMA, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 11 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Ab.23-3810-v.my.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ELIAS CHAVIA solicitando la rectificación de la partida de nacimeinto de su hijo Leopoldo Chavia en la forma siguiente: Donde se establece del sexo femenino debe establecerse del sexo masculino, por ser éste su verdadero sexo, según afirma. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 28 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Ab.23-3787-v.my.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França, dictada en los autos caratulados "ENZO GILLES. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho sobre los sobrantes del siguiente terreno: Padrón número 1256, ubicado en la 4.a sección judicial de este Departamento y que se deslinda así: al Sur, una recta de 303 metros 80 centímetros sobre el río de la Plata: al Norte, una recta de 100 metros 50 centímetros, que la separa de calle pública por medio, con la sucesión de Aquiles Parant; al Este, una recta de 1248 metros 25 centímetros, sobre terreno de la sucesión Aquiles Parant, y por el Oeste, una línea quebrada compuesta de 8 rectas, respectivamente, de las siguientes longitudes, empezando por el Norte: 170 metros 10 centímetros, 295 metros 70 centímetros, 262 metros 50 centímetros, 166 metros 50 centímetros, 159 metros 95 centímetros, 232 metros 35 centímetros, 61 metros 65 centímetros y 42 metros 60 centímetros, que la separa de Ciriaco o Inocencio Calero, para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Abril 2 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$19.20 Ab.12-3377-v.my.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ELISEO BERTINAT, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 15 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Ab.16-3559-v.ab.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRUCTUOSO CORREA, citándose a todos los que seconsideren con derechos a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, y se cita, llama y emplaza especialmente al heredero Mario Pío Correa para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, como lo dispo-

ne el artículo 1071 del Código Civil. — Juan L. Lacaze, Marzo 27 de 1940. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$12.00 Ab.9-3199-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos caratulados "PABLO ACUÑA. Rectificación de partida. Pieza mandada formar por separado en los autos "Mercedes Labraga de Acuña. Sucesión", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pablo Acuña solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde aparece con el nombre de "Paulo" debe decir Pablo, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Marzo 9 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$9.00 Ab.15-3523-v.my 2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO ESTEBAN GURBINDO o ESTEBAN GURBINDO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 5 de 1940. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$5.50 Ab.20-3702-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, don Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PANTALEON LAZO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 11 de 1940. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$5.50 Ab.20-3703-v.my.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CASIMIRA PEREZ, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, comparezcan, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Setiembre 6 de 1939. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$5.50 Ab.26-3986-v.my.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura delas sucesiones de CASIMIRA CASTRO DE GONZALEZ o GONZALES y de LUCIO GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto, comparezcan, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Octubre 7 de 1939. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$5.50 Ab.26-3987-v.my.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber, a los efectos de la ley de la materia, que ante este Juzgado se ha presentado doña EUDOXIA VALENTINA FERNANDEZ solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Alfred Nelson y Olynhto Nebel Fernández en la siguiente forma: En la partida de Alfred Nelson, donde se establece que es nacido en el año 1924, debe decir 1922, y en la partida de nacimiento de Olynhto Nebel, donde dice que es nacido en el año 1922, debe establecerse 1924, que son los verdaderos. — Trinidad, Febrero 16 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$7.02 Ab.12-3426-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña PETRONA SILVA DE TRAVIESO, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que queda habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 8 de 1938. — L. García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$5.50 Ab.26-3988-v.my.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor Esteban D. Ruiz, encargado de este Juzgado por licencia del titular se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de LUIS OLIVERI, citándose a la vez, a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Abril 13 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Ab.25-3905-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcúa Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CARMEN MOLINTERNO o MOLINTERNA o MOLLITERNO o MOLITERNA o MOLITERNO DE CORUJO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Abril 9 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ab.23-3813-v.my.4.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictado en autos "NOBREGA AURORA y otros. Prescripción. Lo. 23. Fo. 367", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho a los bienes materia de la acción, que consisten en unas sobras de campo de 36 hectáreas, 6983 metros 1 decímetro, las que se encuentran comprendidas en una fracción mayor, situada en Cardal, 13.a sección judicial de este Departamento, empadronada con los números 83 y 140 y que linda: Norte, en línea quebrada, con Cecilio López (h.) y Antonio Falero; Este, río Santa Lucía Chico, por medio, con sucesión Silvestre Ayala; Sur, en línea quebrada, con Mateo del Valle, Francisco Fenochi, Dominga del Valle de Hernández, sucesión Manuel del Valle y Exequiel del Valle, y al Oeste, en otra línea quebrada, con Francisco Fenochi, Matías del Valle y Joaquina Falero de Alvarado Dicha fracción consta, según títulos, de 305 hectáreas, 9385 metros 99 decímetros y, según plano del agrimensor Carlos M. González, de Febrero 10 de 1940, de 342 hectáreas 6368 metros, existiendo el sobrante aludido, sin título, que motiva la acción. Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 282, 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Florida, Marzo 27 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$24.00 Ab.4-2967-v.my.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la séptima sección del Departamento de Florida se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ROSA PEREIRA o PEREYRA DE VALDEZ, citándose a todos los que se consideren con derecho para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento. — Sauce del Yí, Abril 7 de 1940. — Isidro J. Pons, Juez de Paz.

$4.50 Ab.24-3847-v.my.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña DIONISIA BALADAN, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, y se cita y emplaza expresamente, por el término de noventa días, a María Inés Baladán de Estévez, hermana de la causante Dionisia Baladán, y a sus sobrinos Rita Eulalia e Ildefonsa Aniceta Armendariz y a cualquier otro que se considere con derecho a la herencia a que comparezcan a estar a derecho en los exuresados autos sucesorios de Dionisia Baladán, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia bajo beneficio de inventario. — Minas, Abril 11 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$14.40 Ab.18-3614-v.my.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO BENITEZ, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Pueblo Solís, Marzo 27 de 1940. — I. Curbelo Larrosa, Juez de Paz.

$4.50 Ab.17-3585-v.ab.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña FERNANDA GANDARA DE BARRIOS o FERNANDA MONTEAGUDO DE BARRIOS, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 16 de 1940. — Blas Borrallo Escribano Público.

$4.20 Ab.25-3951-v.my.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada PRIMITIVA SENCION DE GUEBARA o GUEVARA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 16 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.90 Ab.25-3952-v.my.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don JUAN GALDINO o GANDIN o GANDINO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 16 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.90 Ab.25-3953-v.my.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña GERONIMA PLADA DE ALONSO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 25 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Ab.18-3627-v.ab.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don PEDRO DE LEON RODRIGUEZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 16 de 1940. — Blas Borrallo Escribano Público.

$3.60 Ab.18-3628-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ORLANDO BRASIL u ORLANDO PEREIRA BRASIL, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para

que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 9 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Ab.20-3677-v.my.2.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don MANUEL COMMAND y doña EMILIA SABORNIN o SAVORNIN DE COMMAND, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 4 de 1940. — Juan Oholeguy Actuario.

$6.00 Ab.20-3678-v.my.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de las sucesiones de PEDRO SILVA y TEODORA RODRIGUEZ DE SILVA, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ellas a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado calle 18 de Julio número 1186 dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 21 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

(Gestión Fiscal) Mz 26-2494-v.ab.5. Ab.25-v.my.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don PABLO GIANECHINE TUDURI, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Sabino Gianechini, siendo el verdadero: Pablo Gianechine, el nombre de sus padres figura como Sabatino Gianechini y Anselma Tururi, siendo los verdaderos: Sabino Gianechine y Anselma Tuduri. Sus abuelos maternos figuran como Francisco Tururi y María de Tururi, siendo los verdaderos: Francisco Tuduri y María Tuduri. Se hace esta publicación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Paysandú, Marzo 29 de 1940. — Alfredo Arrambide Actuario.

$7.50 Ab.25-3928-v.my.13.

Notificación de sentencia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de esta ciudad doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos "Indiano Juan contra la sucesión de CASIMIRO PEREZ. Ejecución de hipoteca (hoy cobro de pesos)", se hace saber que con fecha Marzo 26 del corriente año se ha dictado la sentencia de remate número 1396 que en su parte dispositiva dice: "Fallo: Mandando llevar adelante la presente ejecución hasta obtener el remate del bien embargado para cubrir con su importe el crédito reclamado sus intereses las costas y los costos de este juicio. Notifíquese a los interesados en forma legal y propongan las partes tasadores dentro del término y bajo apercibimiento de ley. Ejecutoriada, cúmplase. — Bolívar E. Echevarría" A los efectos de la notificación de los demandados Otilia Pérez, Nicolás García y Casatroja, Oderay García y Casatroja y Rosa García y Casatroja de Muccia y su esposo Vito Manuele Muccia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 844 845 y 849 del Código de Procedimiento se hacen estas publicaciones. — Paysandú, Abril 6 de 1940 — Alfredo Arrambide, Actuario.

$14.15 Ab.12-3393-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de ZOILA RUIZ DE ALVAREZ emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 16 de 1940. — Alfredo Arrambide. Actuario.

$9.00 Ab.4-2946-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de CARLOS GHELFA, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 2 de 1940 — Alfredo Arrambide, Actuario.

$9.00 Mz.29-2626-v.my.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión testamentaria de don BELTRAN YANZON, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 11 de 1940. — Juan Serra Tur. Actuario.

$9.12 Ab.24-3843-v.my.30.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don CARLOS BERTONI y de doña JOSEFA FRANCO DE BERTONI, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 11 de 1940. — Juan Serra Tur. Actuario.

$6.00 Ab.24-3844-v.my.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don DOMINGO ANTONIO MAZZILLI, conocido por Domingo Mazzilli, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 26 de 1940 — Juan Serra Tur. Actuario.

$4.80 Ab.18-3646-v.ab.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don CARLOS LORENZO FACCIO, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 1.o de 1940 — Juan Serra Tur. Actuario

$9.12 Ab 13-3483-v.my.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada como encargado del despacho del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro en el expediente caratulado: "Año 1940: — GUILLERMO FEDERICO HODGES LÜHERS. Rectificación de partida" se hace saber que ha sido solicitada la rectificación del acta de nacimiento de Guillermo Federico Hodges Lühers, en donde en la comparecencia se hizo figurar al padre del inscripto con el nombre de Guillermo Castillo Hodges cuando debió consignarse que era Guillermo Hodges, por ser éste el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Abril 8 de 1940 — Juan Serra Tur. Actuario.

$6.00 Ab.13-3484-v.ab.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don DOMINGO PEDRO AMBROSINI citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1940. — Juan Serra Tur. Actuario.

$7.68 Ab.13-3485-v.my.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don MAXIMO PEULA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 13 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ab.24-3853-v.my.6.

Expedición de segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado del Departamento de Rivera doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos "JUAN LONGINOTTI. Expedición de segunda copia de hijuela. Libro 30 Folio 204" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título o causa puedan tener interés en o en contra la acción a que se refieren estos autos, a fin de que comparezcan ante este Juzado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se seguirá esta causa. La hijuela cuya segunda copia se solicita, es la expedida a favor de la heredera Honorina Antúnez Maciel de Panario por el escribano Hildebrando A. Berenguer, el doce de Diciembre de mil novecientos veintisiete. La primera copia de dicha hijuela (la cual se extravió) fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo, con el número 996 el año 1927 y se refiere a una fracción de campo de cuatrocientas seis hectáreas, seis mil doscientos ochenta metros ubicada en la sexta sección del Departamento de Rivera, cuyo campo lo adquirió la señora Antúnez Maciel de Panario por herencia de sus padres Juan Antúnez Maciel y Belmira Mello, adjudicándosele en la escritura de partición que autorizó el citado escribano Hildebrando Berenguer el 28 de Noviembre de 1927. Y por escritura que autorizó don Eduardo Mattos Ramos el veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve dicho campo fué vendido a don Juan Longinotti, quien gestiona ahora la segunda copia correspondiente a la expresada hijuela. — Rivera, Marzo 30 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$23.40 Ab.8-3156-v my.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "TAUFIK ABUJAMRA. Rectificación de partida" (libro 30 folio 202), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Taufik Abujamra solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Soralia Ache, realizado en esta ciudad el día 30 de Octubre de 1936, en la que figura el esposo señor Abujamra, nacido el día diez de Noviembre de 1891 cuando en realidad nació el día 16 de Marzo de 1890. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación por el término de quince días. — Rivera, Abril 6 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Ab.16-3558-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber: que ha sido declarada abierta la sucesión de doña GREGORIA CAILLAVA DE MONTARDO o GREGORIA CALHIAVA MONTARDO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 11 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 Mz.26-2507-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don ISRAEL NUÑEZ, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento

— Rivera, Abril 9 de 1940 — Raúl S. Parodi. Juez de Paz.

$6.00 Ab.18-3631-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don JOSE CASTRILLON ó JOSE CASTILLO, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento. — Rivera Abril 9 de 1940 — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$6.00 Ab.18-3632-v.ab.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora y en el expediente caratulado "Sucesión DESIDERIO E. o EUSTAQUIO DESIDERIO PRIETO", se cita, llama y emplaza a los herederos del causante, doña Carmen Pereira de Farías y don Santiago Pereyra, integrantes de la estirpe de Filomena Prieto, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Rocha, Abril 16 de 1940. — Próspero M. Rubert Escribano.

$9.00 Ab.24-3873-v.my.30.

Quiebra

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber que por auto de fecha 13 del actual, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la villa de Lascano, tercera sección judicial de este Departamento, ROMAN C. RAMIREZ, y en consecuencia se previene: 1.o) Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa 2.o) Todos los que tengan bienes o documentos del fallido deberán presentarlos al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra, y 3.o) Los que se consideren acreedores deberán presentar al Síndico don José M. Morales, dentro del plazo de treinta días, los justificativos de sus créditos. — Rocha, Abril 16 de 1940. —Próspero M. Rubert, Escribano.

(Costas) Ab.23-3819-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Sucesiones Manuel Martínez y Ema o Eva Martínez", se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EMA o EVA MARTINEZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 12 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ab.20-3672-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAURO SANCHEZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 11 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.50 Ab.22-3726-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "Fiscal Letrado, por la Comisión Restauradora de la Fortaleza de Santa Teresa, contra los sucesores de JUAN ACOSTA y MARIA PEREIRA. Expropiación" y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la ley de 28 de Marzo de 1912, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los sucesores de Juan Acosta y María Pereyra, los sucesores de aquéllos a título universal y particular y, en general, a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Una fracción de campo situada en el paraje denominado "La Coronilla", quinta sección judicial de este Departamento empadronada con el número 2643, compuesta de una superficie total de ciento quince hectáreas nueve mil doscientos noventa y seis metros y cuya superficie total se integra: A) Con una parcela de ochenta hectáreas dos mil cuatrocientos once metros que linda, según el plano del agrimensor Borsani: al Norte, línea de mojones por medir, con predio de Leopoldo Fernández y el canal número 1 por medio, con terreno del Estado; al Sur, línea de mojones por medir, con predio del Estado; Este, con el océano Atlántico, y al Oeste, camino nacional por medio, con la parcela que se describirá a continuación; B) Otra parcela de treinta y cinco hectáreas seis mil ochocientos ochenta y cinco metros, que linda, según plano del referido agrimensor Borsani: al Norte, línea de mojones por medir con terreno del Estado; al Este, camino nacional por medir, con la parcela descripta precedentemente; por el Sur, línea de mojones por medir, con predio del Estado, y por el Oeste, la carretera Castillos - Chuy, por medir con predio del Estado, para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se efectuará el comparendo que prescribe el artículo 42 de la ley de 28 de Marzo de 1912, para la toma de posesión inmediata de dicho inmueble y con quien se substanciará el juicio ordinario. — Rocha, Abril 12 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

(Gestión Fiscal) Ab.17-3597-v.ab.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PASCUAL BELTRAMELLI, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 8 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Ab.23-3835-v.my.4.

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber que don VICENTE ALSINA se ha presentado en los autos de quiebra de "Alsina y Compañía" de la cual es componente, pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Abril 8 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$4.50 Ab.23-3836-v.my.4.

Segunda copia de hijuela

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en el expediente caratulado "RUFINA FIDELINA CASTRO DE ARIETA. Segunda copia de hijuela" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Rufina Fidelina Castro de Arieta solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la hijuela que le correspondió en las sucesiones de sus padres Bernarda o Bernardina Silva de Castro y Dionisio Castro, expedida por el ex Actuario de este Juzgado Escribano don Armando I. Lema, con fecha trece de Marzo de mil novecientos treinta, en un sellado de setenta y cinco centésimos y seis de veinticinco centésimos, por la que se le adjudicó el siguiente inmueble: Una fracción de terreno señalada con el número seis en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor Ramón Estévez, deslindada así: al Norte, una línea de 50 metros 20 centímetros que separa del lote número cinco, adjudicado a los menores Cándido Longino y María Natividad Ferreira Gómez: al Sur, igual dimensión, linda con el lote número 7, que se adjudicará a la heredera María Josefa Castro de Ferreira: al Este, 10 metros 46 centímetros de frente a la calle Cerrito, y al Oeste, 10 metros 14 centímetros, linda con el lote número ocho que se adjudica al heredero José Aniceto Castro, encerrando una superficie de 517 metros 60 centímetros cuadrados. Dicho terreno se encuentra empadronado con el número 6545 y está ubicado en la manzana 115 de esta ciudad. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación. — Salto, Marzo 26 de 1940. — Héctor Mattos Actuario.

$26.40 Ab.8-3167-v.my.13.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber que por auto de fecha 31 de Julio de 1939, de dicho magistrado, recaído en el expediente promovido al efecto, se declaró a JOVELINO PEREIRA DAS NEVES en estado de incapacidad, siendo designado curador del mismo su padre legítimo, Gregorio Nacianceno Pereira das Neves, a quien le fué discernido el cargo con fecha 8 de Marzo del corriente año. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación. — Salto, Marzo 29 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$8.00 Ab.8-3168-v.ab.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don EXEQUIEL PALMA, solicitando su rehabilitación como comerciante. A los efectos del artículo 1776 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Salto, Abril 11 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Ab.26-3935-v.my.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ANGEL BIASSINI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la cual aparece con el nombre de Angela, del sexo femenino, en vez de Angel, del sexo masculino, por el que debe rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Abril 12 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.25 Ab.24-3868-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GRACIA IRACE DE LA GRECA, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto Abril 12 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.50 Ab.24-3869-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO o JACINTO HUMEDAS BARNET o JACINTO HUMEDAS Y BARNET para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Salto, Marzo 28 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Ab.8-3165-v.my.13.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don LUCIO DA COSTA GUIMARAENS y doña JUANA GUTIERREZ DE COSTA o DE COSTA GUIMARAENS, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, así como también se emplaza a los herederos Germán, Juan, Adela, Lucio, María, Elisa y Alfredo Costa Gutiérrez, sus sucesores y cualquier otra persona que pretenda derechos a la herencia, para que comparezcan dentro del término indicado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Marzo 29 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$10.80 Ab.8-3166-v.my.13

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión de LEANDRO BIAZZO, para que todos los que se consideren interesados en ella, se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Abril 5 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ab.25-3941-v.my.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión de ANGEL CELENTANO, para que todos los que se consideren interesados en ella, se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — San José, Abril 10 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ab.25-3939-v.my.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión de TERESA SERRES DE PIÑEYRO, para que todos los que se consideren interesados en ella, se presenten a deducirlos en este Juzgado dntro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Abril 12 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ab.23-3814-v.my.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión de GREGORIO NICASIO LEON, para que todos los que se consideren interesados en ella, se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimento. — San José, Abril 1.o de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ab.23-3815-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento Dr. Edenes Alberto Mallo, se cita y emplaza al heredero JUSTO GERMAN ARRONDO GRENO, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Pedro I. Arrondo, bajo apercibimento de designársele defensor de oficio. — San José, Abril 2 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$7.20 Ab.23-3816-v.my.29.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de PEDRO AROCHA, MARTINA ROGEL DE AROCHA, CORNELIA AROCHA Y ROGEL y JUAN AROCHA Y ROGEL, para que todos los que se consideren interesados en ellas se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Abril 9 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ab.22-3731-v.my.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de NICASIO o DOROTEO NICASIO ELIZALDE, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Abril 10 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Ab.22-3732-v.my.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARIA DOLORES MORALES, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José Abril 10 de 1940. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$4.50 Ab.20-3691-v.my.2.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que por decreto de fecha doce del actual ha sido declarada en estado de quiebra la razón social que giraba en esta plaza bajo la denominación de "METTETIERI HERMANOS", integrada por los señores Nicolás y Pablo Mettetieri. En consecuencia, prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y fíjase el término de treinta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico de la quiebra, don Joaquín Echeverría, los justificativos de sus créditos. — San José, Marzo 16 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Costas) Ab.12-3396-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO GERMAN BRACCO, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de derecho. — Rodríguez, Abril 16 de 1940. — J. R. Lasa, Juez de Paz.

$4.50 Ab.25-3940-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CRICELIA PERAZA DE BACINO, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de derecho. — Rodríguez, Abril 17 de 1940. — J. R. Lasa, Juez de Paz.

$4.50 Ab.25-3942-v.my.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA QUIAN DE CAMACHO, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella para que se presenten a deducirlos, bajo apercibimiento de derecho. — Rodríguez, Abril 17 de 1940. — J. R. Lasa, Juez de Paz.

$4.50 Ab.25-3943-v.my.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones intestadas de FELIPE STORNI y MARIA DROVANDI o DRO-ANDI DE STORNI, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia, para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días bajo apercibimento. — Mercedes, Abril 13 le 1940. — Juan R. Irrisari, Actuario.

$4.50 Ab.23-3839-v.my.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña ISABEL SANTELLAN DE OLIVERA, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Febrero 4 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Ab.17-3596-v.ab.27.

Segunda copia de escritura

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores RAMIRO SAINZ RASINES y FRANCISCO MARTINEZ, en representación de la "Sociedad Española de Socorros Mutuos" en el carácter de Presidente y Prosecretario que, respectivamente, invisten, con un escrito que en su parte pertinente dice: "Que el 4 de Diciembre de 1927, ante el escribano Juan R. Irisarri, en esta ciudad, se constituyó deudor de la Sociedad Española de Socorros Mutuos el señor Juan A. Martínez, mediante un préstamo que le hiciera esa Institución por la suma de $ 2.200.00 moneda uruguaya. Como garantía de este préstamo el deudor hipotecó un inmueble y mejoras, ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 499, compuesto de un área superficial de 231 metros 18 centímetros cuadrados, o sea, 9 metros 16 centímetros de frente al Sur, a la calle Montevideo; 10 metros 13 centímetros al Norte, lindando con la sucesión de Francisco Baños; 23 metros al Este, divisorios con la sucesión de Domingo Barrandeguy, y al Oeste, con Mateo Galagorri; tres líneas de Norte a Sur, hasta llegar a la calle Montevideo, de ocho metros 23 centímetros, 4 metros 58 centímetros y 11 metros 8 centímetros, con dos martillos de 38 centímetros uno y de un metro el otro, y el cual lo hubo por compra que hizo en esta ciudad ante el citado escribano Irisarri el cuatro de Mayo de mil novecientos veintisiete a don Saturnino Efraín Camps, María Sofía Camps, viuda de don José Storase, doña Matilde Camps de Brito del Pino, doña Margarita Isabel Camps de Hardoy, doña María de las Mercedes Camps de Brisch, Rufina Elvira Isabel, Roberto Hugo, Conrado Diógenes, Carlos Alberto y Antonio Camps. Que de acuerdo con los artículos 72, 73 y 74 del decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, solicitan se mande expedir una segunda copia de dicha escritura al escribano don Juan R. Irisarri, por haberse perdido o extraviado la primera copia". Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Abril 3 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$23.47 Ab.13-3479-v.ab.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de ANTONIO FRANCISCO FLORES, en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a la herencia, se presenten a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimento. — Mercedes, Diciembre 1.o de 1939. — Ramón Costa Pons, Juez de Paz.

$4.50 Ab.23-3840-v.my.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña AMBROSIA ALONSO DE GAYE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimento. — Tacuarembó, Abril 9 de 1940. — Julio Maia, Actuario.

$4.50 Ab.25-3945-v.my.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Fiscal Letrado contra los sucesores de don ROMAN VARGAS. Expropiación de un terreno", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don Román Vargas y a todos los que a cualquier título se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de terreno perteneciente a los sucesores de don Román Vargas, manzana número 85 de la planta urbana de la villa de Paso de los Toros, 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, con una superficie total de 523 m.2 90 y cuyos límites son: por el Norte, una línea curva de 47 metros 87, que separa de más terreno de los sucesores de Román Vargas; por el Sureste, una línea recta de 22 metros 00, de frente a la calle Durazno; por el Suroeste, una línea recta de 42 metros 30, que divide de terreno del señor Sebastián Nadal, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio de expropiación que se les iniciará, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Julio Maia, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ab.24-3882-v.my.30.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "GREGORIA PAIS, por sí y sus hijos menores Santos Alfredo, Carlos y Abel Sierra y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Gerineldo Sierra, por sí, y el doctor Abilio Gómez, como apoderado de los demás interesados, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas en el sentido que a continuación se expresa: Partidas de nacimiento de Santos Alfredo, Pedro, Luis, Severo, Ciriaco, Ofelia, Juana y Gerineldo Sierra: donde refiriéndose al nombre y apellido de la madre de los inscriptos dice Genara Pais o Paiz debe decir Gregoria Pais. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 27 de 1940. — Julio Maia, Actuario.

$8.10 Ab.16-3561-v.my.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Alfredo Goncalvez Amorin contra la sucesión de FRANCISCO GRAVINA. Juicio ejecutivo" (Lo. 33. Fo. 82. N.o 226), se cita y emplaza a los causahabientes de don Francisco Gravina a estar a derecho en estos autos por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Marzo 26 de 1940. — Julio Maia, Actuario.

$7.20 Ab.10-3266-v.my.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesiones

Se hace saebr que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abiertas las sucesiones de DOMINGO ROMAGNANO y ANTONIA PUCCIARELLI DE ROMAGNANO, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1940. — Hugo D. Goyenola, Actuario Interino.

$4.50 Ab.24-3859-v.my.6.

Apertura de sucesión

Se hace saebr que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de JACINTO ROMAGNANO, y se cita a los

que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1940. — Hugo L. Goyenola, Actuario Interino.
$4.50 Ab.24-3860-v.my.6.

Rectificación de partida

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de la partida de defunción correspondiente a MARIA ROSA DE FELIPPIS DE CAMMAROTA, pues aparece inscripta como Rosa siendo el nombre verdadero María Rosa y los apellidos se han escrito D'Filippi cuando el verdadero es de Filippis. A los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Marzo 28 de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$6.00 Ab.11-3350-v.ab.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por resolución del suscrito Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ARMANDO E. LAGO. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien urbano empadronado con el número 1703 ubicado en esta ciudad manzana número 97 comprendiéndose los límites en la forma siguiente, por el Norte, con la calle F. Carapé; por el Sur, con Doroteo Gadea y Benita Ortiz; por el Oeste, con la calle J. Spikerman, y por el Este, con la calle M. Freire, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Treinta y Tres, Abril 13 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ab.26-3990-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por resolución del suscrito Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra MANUEL FLEITAS y otros. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien urbano número 1770 ubicado en esta ciudad manzana número 140 y que linda por el Norte, con José P. Mayo; por el Sur, Carmen G. de Mayo; Este, con José P. Mayo, y Oeste Avelino Miranda, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Treinta y Tres, Abril 15 de 1940. — L. Gambardella, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ab.26-3991-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por resolución del suscrito Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra la sucesión MANUEL LAGO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Manuel Lago y a todos los que se consideren con derechos al bien empadronado con el número 3018 ubicado en la quinta sección de este Departamento y cuyos linderos son: Arroyo Yatay, Petrona S. de Sosa, Anacleta Lago y otros, Agueda Olivera, Carmen Olivera y H. Beramedi y Compañía, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. —Treinta y Tres, Abril 16 de 1946. — L. Gambardella, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ab.26-3992-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por resolución del suscrito Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ARMANDO E. LAGO. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien urbano empadronado con el número 1644 ubicado en esta ciudad manzana número 57 comprendiéndose los límites en la forma siguiente, por el Norte, con Cándido M. Franco, por el Sur, Simón F. Molina; por el Este, con Simón F. Molina, y por el Oeste con J. Spirkerman, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Treinta y Tres, Abril 13 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ab.26-3993-v.jn.1.o.

Emplazamiento

Por resolución del suscrito Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ISABEL ALFONSIN. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien urbano número 1642, ubicado en esta ciudad, manzana número 55, calle Jacinto Trápani y linda con José M. Gadea y Etelvina F. de Caballero, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.
(Costas) Ab.16-3643-v.my.23.

Emplazamiento

Por resolución del suscrito Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra FLORA MARQUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien urbano empadronado con el número 641, ubicado en esta ciudad, manzana número 21, calle Manuel Oribe, lindando con Félix Suárez y Andrés Mederos, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Treinta y Tres, Abril 12 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.
(Costas) Ab.18-3644-v.my.23

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Agente Fiscal de Treinta y Tres contra EULOGIA OLMOS DE MELGAREJO. Cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad rural empadronada con el número 3256", se cita, llama y emplaza a sus sucesores o a quienes sus derechos representen para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se continuarán los procedimientos iniciados. Se hace constar que el inmueble está ubicado en Corrales, en el paraje conocido por "El Alegre". — Vergara, Abril 18 de 1940. — Clerino Z. Correa Machado, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ab.24-3870-v.my.3.

Remates Judiciales

LUIS BIESTRO
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictado en el expediente caratulado "Corallo Menéndez contra ANDRES REY SAMARELLO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 11 de Mayo próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Un solar de terreno edificado, con todas las mejoras que comprende, empadronado con el número 2.271, ubicado en la 7.a sección judicial de este Departamento, en la manzana número 203 de la nueva ciudad, compuesto de una superficie de 170 metros 50 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 7 metros 75 centímetros de frente al Este, sobre la calle Tacuarembó, entre las de Gonzalo Ramírez y Cebollatí, y por cuyo frente la edificación existente está señalada con el número 933; 7 metros 75 centímetros en su línea del fondo al Oeste, lindando con el solar N.o 7; 22 metros en su línea del Norte, lindando con propiedad que fué de los señores: Rocco, Bebilacqua y Savio, y 22 metros en su línea del Sur, lindando con el solar número 12. Se previene: A) Que los títulos de propiedad se encuentran en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 de manifiesto y a disposición de los interesados. B) Que los gastos de escrituración, impuesto universitario y demás anexos, incluso los de la ratificación de la compra, serán de cuenta del comprador. C) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil.. — Montevideo, Abril 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$26.40 Ab.26-3963-v.my.10.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Enrique Luraghi contra la sucesión de FRANCISCO PERCIAVALLE. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 3 de Mayo próximo, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, con asistencia del Alguacil, se venderá en almoneda pública, a voz de pergonero y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y todas las mejoras que contiene, situada en los Campos Elíseos, 20.a sección judicial de este Departamento, señalada con los números 2 y 3 en el plano respectivo, empadronada con los números 104.381 y 104.382, con una superficie de 562 metros 50 decímetros que se deslindan así: 18 metros de frente al Sudoeste, a la calle Iglesias, señalándose el edificio con el número 16, entre las de Carlos María Ramírez y Ruperto Pérez Martínez; 31 metros al Nordoeste, lindando con el solar uno; 18 metros al Nordeste, con Guillermo Domínguez y 31 metros 25 centímetros al Sudeste, con el solar cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el comprador deberá pagar los gastos de escrituración, certificados, etc., etc.; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$30.00 Ab.16-3590-v.my.3.

JULIO CESAR TROBO
JUDICIAL

El lunes 2 de Mayo a las 14 y 30, remataré por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, todas las existencias de la quiebra JOAQUIN RADOVICH, en la calle Cerrito números 645|49.
$3.60 Ab.22-3756-v.my.2.

JOSE ANTONIO PRADERIO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con MIGUEL RUFINO OLARTE. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Mayo próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, con asistencia del Alguacil, el rematador José Antonio Praderio venderá en remate público, al mejor postor el siguiente inmueble: Un terreno y mejoras en la décimoctava sección judicial de este Departamento, padrón treinta y dos mil novecientos dieciséis, con una superficie de ciento ochenta y nueve metros setenta y tres decímetros, según plano del ingeniero Eduardo A. Alvarez, de Diciembre 26 de 1931, señalado con el número 14 en plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Enero de 1908 y cuyo deslinde, según el primer plano, es: 8 metros 16 centímetros de frente al Noreste, a la calle Luis B. Cavia, edificio número 2884, entre la de José B. Ellauri y Pasaje de los Aliados, distando su punto medio 35 metros 78 centímetros de la calle Ellauri; 8 metros 63 centímetros al Suroeste, lindando con el solar número 19 del plano de Lerena; 23 metros 2 centímetros al Noroeste, con el solar número 13, y 22 metros 26 centímetros al Sureste, con el número 15. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca ley 13 de Julio de 1931, número 106 serie "29"); B) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine: C) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por pavimento, cordón, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Abril 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 6.000.00, que es el préstamo por ley común que se concede.
(Cuenta corriente) Ab.22-3711-v.my.7.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Artículos e instalaciones de almacén.

En nuestro salón de ventas, calle Piedras número 318, el martes 30 de Abril a las 14 horas (2 p. m.), remataremos por mandato del señor Juez de Paz de la 7.a sección, en autos "Mateo Brunet S. A. C. con JOSE P. BORDAGORRY": barricas yerba, 400 botellas bebidas, vinos espumantes, oportos, refrescos, vermouths, 600 latas conservas, dulces, Toddy, té, galletitas, mermeladas, membrillo, paquetes sal, jabón, etc. Mostradores, estanterías, vitrinas balanza, báscula 300 kilos y demás que estará en exhibición la víspera del remate. Garantía: 25 olo. Comisión: 6 olo.
$7.20 Ab.20-3727-v.ab.30.

ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Ba[illegible]

de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con LILA GUEVARA DE ZABALA y SILVESTRE LAURINDO ZABALA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día cuatro del entrante Mayo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Enrique Gómez Piñeyrúa, asistido del Alguacil y Actuario designados en autos, a la venta en remate público y al mejor postos, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número ochenta mil doscientos cuarenta y nueve, situado en la nueva sección "Quinta Piñeyrúa" décimacuarta sección judicial de este Departamento, señalado en el plano levantado por el agrimensor Julio de Medina, en Mayo de mil novecientos diez, con el número seis, fracción letra M, y se compone de trescientos setenta metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Norte a la calle Ordeñana, señalada su puerta con el número seis; treinta y cuatro metros setenta y tres centímetros al Este, lindante con el solar número cinco; treinta y nueve metros cuarenta centímetros al Oeste, confinante con el solar siete, y once metros tres centímetros al Sudeste, con terrenos de la sucesión Lavalleja. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina del Juzgado, calle Carlos María Ramírez número ciento cincuenta y tres, a disposición de los interesados; y 3.o Que los gastos y derechos de escrituración de las escrituras de ratificación y definitiva serán de cargo del comprador. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — Juan A. Abó. Escribano.

$40.50 Ab.13-3437-v.my.2.

LUIS BASSO POU

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con BLANCA BOVETTI DE BAGNOLI y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 del corriente, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, el rematador Luis Basso Pou venderá en remate público, al mejor postor, el siguiente inmueble: Un terreno y mejoras en la 22.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 76.323, señalado con el número 13 en el plano de Junio de 1909, del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de 295 metros 15 decímetros, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sudeste, a la calle Joaquín Artigas (antes número 12), entre las de Rafael Ortiguera y García de Zúñiga, por 34 metros 36 centímetros al Noreste, lindando con los solares 14 y 4; al Noroeste, linda con el solar 5, y al Sudoeste, con el resto de la misma manzana. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 859 serie "30"); B) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Abril 1.o de 1940. — C. Walter Balleta. Actuario.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.966.58, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Ab.11-3320-v.ab.27.

FRANCISCO RON

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en autos "Banco Hipotecario del Uruguay con ROQUE LAVECCHIA. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 29 del mes actual, a la hora 16 y en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se procederá por el martillero don Francisco Ron, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: un terreno y mejoras situado en la manzana número 129 de la ciudad de Melo, Capital del Departamento de Cerro Largo, primera sección judicial empadronada con el número 935, con una superficie, según títulos y plano del agrimensor A. Silva Mestre, de 12 de Diciembre de 1927, de setecientos once metros; y según cálculo gráfico de la Subsección Estudio Gráfico del Banco, consta de seiscientos doce metros; está señalado con el número uno en el plano citado y se deslinda así: 17 metros 19 centímetros de frente al Oeste a la calle Paysandú, entre las de General Artigas y Montevideo; 34 metros 70 centímetros por el Norte, lindando con la sucesión Aguilera Chans; 31 metros 20 centímetros por el Este, lindando con la sucesión Lestido, hoy Jesús López; y por el Sur, una primera recta de 8 metros 60 centímetros la que da frente a la calle General Artigas: luego otra hacia el Norte, que mide 13 metros y del extremo de ésta, una tercera que llega al frente de la calle Paysandú, midiendo 23 metros 20 centímetros lindando por estas dos últimas con el solar número dos. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 479, serie "27"); B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por pavimento, cordón, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; y D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada advirtiéndose que si no hiciere tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Abril 5 de 1940. — Hugo Alvez. Actuario.

Nota importante — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 2.531.25, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Ab.12-3468-v.ab.29.

ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con IRENE FERNANDEZ DE GARCIA ROBLES y NICANOR GARCIA ROBLES. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 27 de Abril próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Enrique Gómez Piñeyrúa, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situado del otro lado del arroyo Miguelete, próximo a la cuchilla de Juan Fernández, vigésima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y dos, señalado con el número siete en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, levantado en Mayo de mil novecientos veintisiete, compuesto de ochocientos metros diecisiete decímetros, deslindandos así: diez metros treinta centímetros de frente al Nord - Nordoeste, a la calle Mariano Sagasta, señalada su puerta de entrada con el número nueve A, entre la calle India Muerta y avenida Agraciada; setenta y ocho metros veinte centímetros al Nordeste, confinando con el solar ocho; al Sudoeste tiene dos líneas: una de cincuenta y dos metros sesenta centímetros y la otra de veinticinco metros sesenta centímetros, lindando ambas con el solar número seis, de Emiliano Atilio Horacio Scaroni, y por el fondo, al Sudeste, mide diez metros dieciséis centímetros y linda con Miguel Passalaqua. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escritura y accesorios serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.

$45.00 Ab.10-3282 (bis)-v.ab.27.

MEDARDO A. SONORA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscrito Juez de Paz, en los autos caratulados "Sucesión de MIGUEL DE LEON y FRUTOS DE LEON" se hace saber al público que el día 30 de Abril próximo, a las horas que se fijan y en el lugar de ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero Medardo A. Sonora, asistido del suscrito, de los bienes que a continuación se detallan, ubicados en esta ciudad, a saber: hora 9 y 30: bien empadronado con el número 680, ubicado en la calle Zorrilla de San Martín esquina Buenos Aires, subdividido en cuatro lotes, con las siguientes superficies y bases: lote 1. Superficie 238 metros 9125 centímetros. Base: $ 404.00. Lote 2. Superficie: 277 metros. Base: $ 485.00. Lote 3. Superficie: 280 metros 80 decímetros. Base: $ 900.00. Lote 4. Superficie: 384 metros. Base: $ 1.556.00. Hora 10 y 45. Bien empadronado con el número 608, ubicado en las calles Zorrilla de San Martín y 25 de Mayo, subdividido en cinco lotes con las siguientes superficies y bases: Lote 1. Superficie: 350 metros 70 decímetros. Base: $ 1.860.00. Lote 2. Superficie: 284 metros 5 decímetros. Base: $ 1.420.00. Lote 3. Superficie: 469 metros 20 decímetros. Base: $ 2.900.00. Lote 4. Superficie: 340 metros 60 decímetros. Base: $ 1.021.00. Lote 5. Superficie: 460 metros 31 decímetros. Base: $ 1.100.00. Hora 11 y 30. Bien empadronado con el número 609, ubicado en la esquina de las calles 25 de Mayo y Rincón, sobre la base de $ 778.00. Se hace constar: A) Que la superficie y linderos de los bienes fraccionados resultan de los planos y títulos pertinentes agregados con sus antecedentes al expediente respectivo, el que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina. B) Que los promitentes compradores deberán oblar el 10 o|o de sus ofertas a los efectos legales, siempre que no fueren interesados en autos. C) Que los gastos de escrituración, certificados y mitad de la comisión de remate serán de cargo de los compradores. D) Que no se aceptará oferta que no supere las bases fijadas. — Carmelo, Marzo 26 de 1940 — Gustavo Aznárez Beuck Juez de Paz.

$60.00 Ab.3-2875-v.ab.30.

ANTONIO MIRALLES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, recaído en el expediente caratulado "EMILIO MOSTO. Sucesión", se hace saber que el día 21 de Mayo próximo, a la hora 16 y 30, en el lugar de su ubicación el martillero señor Antonio Miralles, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de $ 3.300.00 (tres mil trescientos pesos), del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído, situado en la 23.a sección judicial de este Departamento, ubicado en la manzana número 1085 de la novísima ciudad, empadronado con el número 33029, con una superficie de 198 metros cuadrados y se deslinda así: 10 metros 20 centímetros de frente al Sur, a la calle Colonia y cuya puerta está señalada con el número 2123; 31 metros 0.65 milímetros por el Este, lindando con los sucesores de María A. Farías: 30 metros por el lado Oeste, lindando con propiedad de José Novo Cerro, teniendo 3 metros en la línea del fondo al Norte, lindando con terrenos de la sucesión de Carlos Narizano. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; y B) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco de la República y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$33.00 Ab.22-3710-v.my.9.

JUAN B. BIDEGAIN

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, recaído en el expediente caratulado "CAROLINA VIDART DE IRIART. Sucesión" se hace saber que el día 30 de Abril próximo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, el martillero don Juan B. Bidegain, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre las bases y condiciones que a continuación se expresarán, de los siguientes bienes: 1.o Los inmuebles empadronados con los números 41382 y 41383, situados en la Cuchilla de Juan Fernández, 20.a sección judicial de este Departamento, fraccionados en tres lotes, señalados con las letras A, B, C, según plano levantado por el agrimensor don Carlos A. Mac - Coll, en Enero de 1930. La fracción A es parte del padrón número 41382 y tiene 6 m. 60 c. de frente al Sureste, a la calle Julián Alvarez, por donde la puerta del edificio se señala con el número 22, entre las de Santa Lucía y Agraciada: 22 m. 38 c. al S. O., linderos con N. Fossatti; al N. O. y N. líneas quebradas que las separan de la fracción C, en 8 m.

93 c. y al N. E., 19 m. 30 c., linderos con la fracción B. encerrando un área de 143 metros 95 dc. Consta de cuatro piezas, cocina, despensa, excusado, aljibe, aguas corrientes, luz, fuerza motriz, caño maestro y hormigón pago. Le corresponde un aforo de $ 1.800.00. La fracción B es parte de los padrones 41382 y 41383; tiene 6 m. 545 m. al S. E. a la calle Julián Alvarez número 24, entre las de Santa Lucía y Agraciada; 16 m. 60 c. al N. E., linderos con la fracción C; 4 m. 87 c. al N., linderos con la fracción C; 3 m. 41 c. al N. O. y 15 m. 90 c. al S. O., linderos con la fracción A, encerrando un área de 106 metros, 80 decímetros 30 c. c. Consta de tres piezas, altillo cocina, excusado, aljibe, aguas corrientes, luz, fuerza motriz, caño maestro conectado y hormigón pago. Le corresponde un aforo de $ 1.200.00. La fracción C es el resto de los padrones 41382 y 41383; tiene 3 m. 75 c. de frente al S. E., a la calle Julián Alvarez número 26, entre las de Santa Lucía y Agraciada; 34 m. al N. E., linderos con Antonio Lavalle; 16 m. 90 c. al N. O., linderos con Juana Fernández; 11 m. 62 c. al S. O., linderos con N. Fossatti, formando a esta altura un martillo entrante de tres rectas que, en conjunto, miden 13 m. 80 c. para luego continuar su dirección primitiva en 19 m. 30 c. hasta encontrar la línea de la calle. Este martillo linda con las fracciones A y B del mismo plano, encerrando un área de 320 metros 44 dec. 8 cc. Es una casa barraca que consta de dos piezas, altillo, cocina, excusado, amplios galpones; agua, luz, fuerza motriz, caño maestro conectado y hormigón pago. Le corresponde a esta fracción un aforo de $ 2.000.00; y 2.o A las 17 horas y también en el lugar de su ubicación, la mitad indivisa de la propiedad empadronada con el número 43489, o sea: Una fracción de terreno y sus mejoras, situada en el Paso de la Arena, 16.a sección judicial de este Departamento y tiene 42 m. 95 c. de frente al Este, a la avenida Simón Martínez, por 171 m. 80 c. de fondo, lindando: por el Norte, Sur y Oeste, con terrenos que fueron de María León Nute y N. Apesteguy, encarrando un área de 7378 metros 81 dec. A esta propiedad le corresponde un aforo de $ 3:200.00. Se previene: 1.o Que la venta del bien relacionado en primer término, o sean, las fracciones señaladas con las letras A, B y C, se ha fijado las bases de las dos terceras partes (2|3) de su aforo. y para la venta de la mitad indivisa relacionada en segundo término se fijó la base de dos mil pesos ($ 2.000.00); 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escritura y certificación serán de cargo de la parte compradora; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo número 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 28 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$74.00 Ab.12-3446-v.ab.30.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno

JUDICIAL

Chalet en Malvín, rambla O'Higgins números 4967|69.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en el expediente caratulado "Banco Comercial contra JOSE S. GASCUE. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día sábado veintisiete de Abril del corriente año a la hora dieciséis y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos por el señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate al mejor postor, del siguiente bien: "Un terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que le acceden, situado en Malvín, barrio "Doctor Gonzalo Ramírez", décima sección judicial de este Departamento, designado en mayor área, en el padrón inmobiliario, con los números sesenta y un mil doscientos noventa y seis y sesenta y dos mil cuatrocientos cinco; forma parte de la fracción número setenta y uno del plano del indicado barrio, suscrito el nueve de Febrero de mil novecientos once por el ingeniero Luis Caselli y está señalado con la letra B, en otro plano de subdivisión que se me exhibe firmado el dieciocho de Marzo de mil novecientos veintiséis por el agrimensor Manuel E. Avilés; se compone según este recaudo de ciento veinticinco metros ochenta y seis decímetros cuadrados y se deslinda así: seis metros de frente al Sureste a la rambla O'Higgins por donde las puertas de entrada al edificio tienen los números cuatro mil novecientos sesenta y siete y cuatro mil novecientos sesenta y nueve; distando cuarenta y ocho metros hacia el Este de la esquina formada por dicha rambla con la calle Michigan: veinticinco metros cincuenta y nueve centímetros al Oeste, confinando con propiedades de los señores Comesaña y Lemas; cinco metros veinte centímetros al Norte, lindando con Juan Cabanas; y veintidós metros ochenta y dos centímetros al Este, por donde linda con el solar letra A, del señor Demicheri. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto del remate. 2.o Que el martillero ha sido propuesto por la parte ejecutante. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — Nicolás Cotignola, Escribano Público.

$48.00 Ab.11-3383-v.ab.27.

DOMINGUEZ y GONZALEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en el expediente "ALEJANDRO BALDI. Sucesión", se hace público que el día once de Mayo próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Juan Domínguez, asistido por el señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno y demás anexos, sito en la décimoquinta sección judicial de este Departamento (barrio General Flores), empadronado con el número ciento cinco mil trescientos veintidós (105.322), y compuesto de una superficie de ciento setenta y un metros ochenta decímetros, deslindados así: veinte metros lineales de frente al Noreste a la calle Estero Bellaco, por ocho metros cincuenta y nueve centímetros de fondo, lindando, al Sudeste, con el resto del citado solar uno; por el Sudoeste, con parte del solar dos, y por el Noroeste, con terreno de Silva y Rosas. Dicho terreno lo constituye los fondos del solar número uno de la fracción letra D del plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en Mayo de mil ochocientos noventa y seis. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que el martillero ha sido propuesto por la parte ejecutante; 3.o Y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 12 de 1940.

$33.50 Ab.22-3755-v.my.9.

SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "SENLLE BIBIANA. Incapacidad", se hace saber al público que el día 8 de Mayo próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, por el martillero Juan E. Serga Rodríguez, asistido del señor Alguacil del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de los dos tercios del aforo para la contribución inmobiliaria (aforada en $ 700.00); del siguiente bien: Un solar de terreno situado en la 10:a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 134.869, señalado con el número 5 en el plano levantado por el agrimensor Julio de Medina, el 30 de Diciembre de 1911, con una superficie de 221 metros 3643 centímetros que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros al Oeste, de frente a la calle Mateo Vidal, entre la calle Doctor José Giró y la avenida Larrañaga, distando el punto medio del frente 47 metros 245 milímetros de la avenida nombrada, por 25 metros 77 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar 6; al Este, con el resto de la manzana, y al Sur, con el solar número 4. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o en garantía de su oferta; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que el título de propiedad a venderse se ha extraviado, realizándose actualmente las diligencias pertinentes a efectos de ser hallado, pero en el caso de no encontrarse se obtendrá la segunda copia a costa de la incapaz, y en garantía de lo expuesto quedará depositada en la Dirección de Crédito Público, del precio de la venta, una cantidad prudencial a esos efectos. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$39.00 Ab.16-3546-v.my.4.

JORGE PONCE DE LEON

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

EJECUCION DE HIPOTECA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos "Beherens de Regules Olga contra BLANCA HUGHES DE WILSON y RICARDO BLANCO WILSON. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 30 de Abril de 1940, a las 16 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, 25 de Mayo 523, el martillero Jorge Ponce de León, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en remate público y al mejor postor, los siguientes bienes: Una fracción de campo situada en la segunda sección judicial de Paysandú, empadronada con el número doscientos treinta y siete, compuesta, según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Julio quince de mil novecientos veintidós, de cuatrocientas setenta y tres hectáreas, cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados dentro de los límites siguientes: por el Norte, el arroyo del Rabón; por el Este, camino nacional por medio, con campos de doña María Hughes de Arocena; por el Sur, la fracción de campo que se describirá, propiedad de don Ricardo Blanco Wilson, y por el Oeste, campos de la sucesión Conrado Hughes. Otra fracción de campo lindera con la anterior, empadronada con el número doscientos treinta y siete A, compuesta de noventa y siete hectáreas que, según plano del agrimensor Mac Coll, ya citado, se deslinda así: dos mil trescientos cincuenta y nueve metros al Norte, lindando con la fracción anteriormente descripta; dos mil trescientos sesenta metros al Sur; y cuatrocientos cuarenta y cinco metros al Oeste, lindando con campos de la sucesión Conrado Hughes, adjudicados a Tomás, Conrado, Eduardo y Enrique Hughes, y trescientos setenta y siete metros al Este, lindando, camino nacional por medio, con campos de doña María Hughes de Arocena. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de los gastos; B) Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (séptimo piso), a disposición de los interesados; y C) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 19 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$78.00 Mz.25-2432-v.ab.30.

ALMONEDA

Juzgado L. de 1.a Instancia de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia doctor don José María Franca, se hace saber al público que el día nueve de Mayo próximo, a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, por el Alguacil del mismo, asistido del infrascrito Escribano Actuario y en los autos sucesorios de doña ELCIRA, don CARLOS y doña CAROLINA o CAROLA CURUCHET, y con la base de setenta y seis pesos la hectárea, se va a proceder a la venta del siguiente bien: una fracción de campo proindivisa con mayor extensión, compuesta de diecinueve hectáreas quinientos noventa y cuatro metros, empadronada con el número 3746, situada en la undécima sección judicial de este Departamento, paraje denominado "La Laguna" que linda al Norte, con camino público divisorio con don Antonio D. Ribeiro; al Este, con doña Catalina Saint Girons de Curuchet; y al Sudoeste, con don Juan Castro. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están agregados al expediente a disposición de los interesados. B) Que el comprador deberá abonar en el acto el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). C) Que la escrituración definitiva se hará dentro del término de treinta días; y D) Que en el mismo acto de la almoneda se procederá a la venta de tres acciones del "Sindicato Agrícola Ireal", de Carmelo, números 578, 579 y 580, con un valor nominal de cien pesos cada una, de pertenencia de la sucesión de Elvira Curuchet. — Colonia, Abril 5 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$31.50 Ab.22-3789-v.my.9.

MARTIN M. DENIZ

Juzgado de Paz de la 6.a Sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscrito Juez de Paz, en los autos caratulados "Sucesión de DOLORES VILLAR DE VENCE y JUAN VENCE", se hace saber al público, que el día once de Mayo próximo, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero Martín M. Déniz, asistido del suscrito, del inmueble situado en esta ciudad, empadronado con el número 244, subdividido en cuatro lotes, con las siguientes superficies y bases: Lote número 1, con frente a las calles Piedras y Carmen; superficie 436 metros 30 decímetros. Base: $ 670. Lote número 2, con frente al Sur, sobre la calle Piedras; superficie 478 metros 17 decímetros. Base: $ 290. Lote número 3, con frente al Este, sobre la calle Carmen, superficie 455 metros 38 decímetros. Base: $ 280. Lote número 4, con frente a la calle Carmen, lindando al Norte, con sucesión José Prieto,

superficie 566 metros 40 decímetros. Base: $ 350. Se hace constar: A) Que los títulos croquis y demás antecedentes, se encuentran agregados al expediente respectivo, en esta oficina y a disposición de los interesados. B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. C) Que los gastos de escrituración, certificados y mitad de la comisión, serán de cargo de los compradores. D) Que no se aceptará oferta que no supere las bases fijadas. — Carmelo, Abril 15 de 1940. — Gustavo Aznárez Beuk Juez de Paz.

$33.00 Ab.24-3881-v.my.11.

ANTONIO MILANO
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor José M. Franca, y lo proveído por el suscrito Juez de Paz, en los autos sucesorios de doña ELISA LUZARDO DE ERRECARTE, se hace saber que el día jueves dos de Mayo próximo, a las 14 y 30, en la puerta de este Juzgado de Paz se procederá a la venta en subasta pública, por el martillero don Antonio Milano, asistido del Juez que suscribe, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la Colonia Quevedo, 10.a sección de este Departamento empadronada con el número ochocientos treinta y siete, formada por la chacra número tres y parte de la número dos de la referida Colonia, encerrando en su totalidad una superficie de cuarenta y ocho hectáreas, cinco mil seiscientos sesenta y ocho metros setenta y cinco decímetros, que linda así: al Norte, con la chacra número cuatro de dicha Colonia; al Este, en parte con calle de por medio, con la chacra número cuarenta, de Juan Morgan y en parte con sucesores de Catalina Rengel: al Sur, en parte también con dichos sucesores, en parte con Ramón Errecarte y en parte con Aurelio Roher, y al Oeste, parte con Ramón Errecarte y parte con calle de por medio, con Roberto Ernst y con la sucesión de Santiago Ackermann; 2.o Un solar de terreno sin edificar ubicado en la planta urbana de esta villa de Nueva Helvecia, formando parte de la manzana número veintinueve, empadronado con el número ochocientos dieciséis, que encierra una superficie de trescientos metros y se deslinda así: al Norte y Sur, en doce metros por cada lado, con Miguel Vila y calle Sarandí, respectivamente; al Este y Oeste, en veinticinco metros por cada lado, con Enrique Bernabé Piazza y los sucesores de Enrique Piazza, respectivamente. Se previene que no se admitirá oferta que no cubra las bases siguientes: noventa y dos pesos la hectárea por la fracción de campo y doscientos cincuenta pesos por el terreno deslindado; que el mejor postor consignará el 10 o|o al quedarle aceptada su oferta; que los títulos se encuentran agregados a los autos sucesorios a disposición de los interesados, siendo de cuenta de los compradores los gastos de escrituración y certificados. — Nueva Helvecia, Abril 5 de 1940. — R. I. Egaña. Juez de Paz.

$48.00 Ab.11-3344-v.ab.29.

ALMANZOR GERIBON ABREU
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección de Colonia, dictada en autos "Banco de la República O del Uruguay, contra BLANCA H. DE LA QUINTANA y GILA Q. DE LA QUINTANA. Reconocimiento de deuda y ejecución de hipoteca" se hace saber que el día cuatro de Mayo próximo y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero don Almanzor Geribón Abreu, asistido del escribano don Jesús Aguiar Melián, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la calle Treinta y Tres, solar 54 de la manzana Q del plano del agrimensor Joaquín W. Campelo, del año 1935, sito en este pueblo, padrón número 293, con una superficie de cuatrocientos sesenta y dos metros y 50 decímetros que se deslinda así: 12 metros y 50 centímetros de frente al Este, a la calle Treinta y Tres, por 37 metros de fondo, lindando al Oeste con el solar 56; al Norte, con el 53 y al Sur con el solar 55 de dicho plano y manzana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que de no hacer tal oblación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás serán por cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y antecedentes están de manifiesto en este Juzgado. — Florencio Sánchez, Abril de 1940. — Anastasio Martínez. Juez de Paz.

$30.00 Ab.16-3547-v.my.4.

MATIAS M. LUJAMBIO
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Lavalleja
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Lavalleja, dictada en los autos "Domingo Peregalli con AIDA SIXTA RODRIGUEZ DE BUCHELLI. Embargo", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado se procederá a la venta en subasta pública por el martillero don Matías M. Lujambio, y al mejor postor, de todos los derechos y acciones que pueda tener doña Aida Sixta Rodríguez de Buchelli por cualquier causa y sobre cualquier clase de bienes y sus frutos que tenga actualmente. Se previene que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos y honorarios de escrituración son de cuenta del adquirente. — José Batlle y Ordóñez, Abril 2 de 1940. — Jesús Boasso, Juez de Paz.

$18.00 Ab.10-3256-v.ab.27.

OSCAR CASAS
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Lavalleja
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Lavalleja en autos "Juan Barreto, por los incapaces CARLOS y RAMON I. BARRETO. Venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 8 de Mayo de 1940 a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado se procederá a la venta en remate público al mejor postor por el martillero don Oscar Casas, asistido del suscrito, de los bienes que a continuación se describen: A) Sobre la base de $ 500.00 cada séptima parte, dos séptimas partes de un terreno con edificios y demás mejoras que contienen, ubicado en este pueblo, compuesto de quinientos cincuenta y un metros, lindando: Noroeste, calle 25 de Mayo; Suroeste, calle Rivera; Sureste, Felisberto Silveira (hoy sus sucesores); y por el Noreste, Rafael Médici (padrón 115) B) Sobre la base de $ 320.00 cada séptima parte, dos séptimas partes de los huertos seis y siete, ubicados en el ejido de este pueblo, compuestos cada uno de ellos de doscientos metros de frente por cien de fondo y lindando: el número seis (padrón 116): al Norte huerto número 7; al Sur, huerto número 5; al Este, calle Humaitá; al Oeste Pedro Anastasía. Y el número siete (padrón 117): Norte, arroyo del Sauce; al Sur, huerto número 6; al Este, calle Humaitá; al Oeste, huerto 14. C) Sobre la base de $ 620.00 cada séptima parte dos séptimas partes de una fracción de terreno con edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en este pueblo, con einticinco metros de frente sobre la calle Rivera, por cincuenta de fondo, lindando por un lado solar uno, por los otros lados, solar cuatro y el resto con solar dos (padrón 114). D) Sobre la base de $ 80.00 cada séptima parte, dos séptimas partes de un terreno sito en este pueblo, compuesto de mil doscientos cincuenta metros, lindando: Suroeste, calle Rivera; Noreste, solar tres, de Manuel Patrón; Noroeste, solar dos de Amelia Silveira de Fernández y Celia Silveira de Martirena; Sureste, mitad del solar uno de Virgilio Mautone, sucesores de Juan Possano y Carmelo Pintado (padrón 271). Se previene: Que el comprador consignará el 10 o|o del precio en el acto de serle aceptada su oferta; que los gastos y honorarios de escrituración son de cuenta del adquirente; que los títulos se hallan en el expediente en este Juzgado, a disposición de los interesados; que no se aceptará oferta que no supere a las bases indicadas. — José Batlle y Ordóñez, Abril 12 de 1940. — Jesús Boasso, Juez de Paz.

$52.50 Ab.18-3647-v.my.7.

TEOFILO GONZALEZ
Juzgado L. de 1.a Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "Sucesión de FRANCISCO LORENZO" se hace saber que el día 15 de Mayo próximo de las 14 a las 14 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador Teófilo González, asistido del suscrito Actuario y del señor Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de la mitad de su tasación, que es de treinta y ocho pesos la hectárea, del siguiente inmueble: una fracción de campo ubicada en el Corte de la Leña, sexta sección del Departamento de Maldonado, compuesta de veintiuna hectáreas mil cuatrocientos treinta metros veintiún decímetros cuadrados, lindando: al Norte, en una extensión de ciento noventa y nueve metros dos centímetros con Pedro Díaz; al Noroeste, en una extensión de mil doscientos cuarenta y siete metros con los sucesores de Juan Pedro Lorenzo; al Sudoeste, con el arroyo denominado de San Carlos; y al Sudeste, en una extensión de mil trescientos veintinueve metros, con Manuel Lorenzo; y empadronada con el número 7006. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de la mitad de la tasación o sea diecinueve pesos la hectárea; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Abril 4 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$31.20 Ab.18-3626-v.my.7.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos caratulados "Sucesión de ANASTASIA MEDINA DE UMPIERREZ", se hace saber que el día 8 de Mayo próximo, de las 14 a las 14 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado a la venta en remate almoneda, por el pregonero Alberto E. Rodríguez, asistido del suscrito Actuario y del señor Alguacil, de los siguientes inmuebles bajo la base de las dos terceras partes de sus respectivos avalúos: 1.o Una fracción de campo sita en Mataojo, 4.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 3680, compuesta de una superficie de 20 hectáreas, 5745 metros 45 decímetros, según título, lindando: al Norte, Francisca Robaina de Plada y Antonio Bologna; al Sur, Justa Rodríguez de Tassano; al Este, Eufronio y Juan Tassano, y al Oeste, Carmen Umpiérrez. Ascienden las 2|3 partes de su avalúo a $ 733.34; y 2.o Una finca ubicada en la manzana treinta de la ciudad de San Carlos, segunda sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 219, compuesto su terreno de 922 metros 25 decímetros, lindando: al Norte, calle Reconquista; al Sur, Salvador Marzano y sucesión Antíoco Odizzio; al Este, sucesión Antonio Correa y al Oeste, Luis Ravetti. Ascienden las 2|3 partes de su avalúo a $ 533.34. Se previene: A) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; B) Que el comprador deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; C) Que los títulos se encuentran depositados en la Oficina, donde pueden ser examinados por los interesados. — Maldonado, Abril 5 de 1940. — Blas Borrallo. Escribano Público.

$34.80 Ab.17-3589-v.my.6.

ALMONEDA
Juzgado L. de 1.a Instancia de 2.o turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay con EDUARDO VIERA o sus sucesores o herederos. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día sábado once de Mayo próximo venidero, de diez a once de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1136, se procederá por el señor Alguacil del mismo, asistido del suscrito Escribano Actuario, a la venta en remate público almoneda y al mejor postor del siguiente bien raíz: un solar de terreno y demás mejoras, ubicado en la manzana cuatrocientos noventa de esta ciudad, empadronado con mayor área con el número tres mil ciento quince. El referido bien consta de una superficie de trescientos metros, deslindada así: diez metros de frente al Sud, sobre la calle 25 de Mayo, igual extensión al Norte, lindando con solar de don Nicolás José Pescetto; al Este y Oeste, treinta metros limitando respectivamente con los solares pertenecientes al mismo señor Pescetto. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; y B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. — Paysandú, Abril 11 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$27.00 Ab.20-3676-v.my.8.

ISIDORO SECO
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Rocha, don Ricardo Pollo Darraque, en los autos venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno de Montevideo, y caratulados "Bernabé Fernández contra APHESTEGUY y FERNANDEZ. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 4 de Mayo del corriente año, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado se sacará a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Isidoro Seco, asistido del Actuario ad hoc, Escribano Cipriano Graña

(hijo), el siguiente inmueble propiedad de la firma "Aphesteguy y Fernández": Un terreno solar con lo en él construído y demás mejoras que contiene, ubicado en esta villa (Lascano), 3.a sección del Departamento de Rocha, señalada con el número 12 de la manzana letra B del plano del agrimensor Adolfo Reis, de Octubre de 1901, compuesto de veinte metros de frente por cuarenta metros en sus costados iguales y paralelos de fondo, encerrando una superficie de ochocientos metros, lindando: Sur, calle San Francisco; Norte, solar 7; Este, calle Piedras; Oeste, solar número 11; de la sucesión Venancio Sosa. Se previene: 1.o Que la venta se realizará al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, que lo es de $ 600.00; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma como garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos de propiedad del inmueble se hallan depositados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 3.a sección de Rocha, a disposición de los interesados. — Lascano, Marzo 14 de 1940. — Ricardo Pollo Darraque. Juez de Paz.

$39.00 Ab.10-3269-v.ab.27.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. de 1.a Instancia de 1.er turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados " CARMEN CASTELLANO DE MIQUELARENA. Sucesión", se hace saber al público que el día 2 de Mayo del corriente año, a las 16 horas, se va a proceder a la venta en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina General Artigas (Palacio de Oficinas Públicas), por el Alguacil asistido del infrascripto Actuario, de los siguientes bienes: las dos sextas partes de la chacra y mejoras que contiene, la cual abarca un área de 23 hectáreas 4.992 metros cuadrados, ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento y linda por el Norte, con Ricardo Williams; por el Sur, con terrenos del Hospital de Caridad; por el Este, con terrenos de la sucesión de Pedro José Miquelarena; y por el Oeste, las chacras números 159 y 160, siendo el número de su padrón dos mil quince. Las dos sextas partes de un terreno compuesto de dos metros de luz, frente al Este sobre la calle Rincón, por dieciocho metros ochenta y cinco centímetros las líneas divisorias Sur y Norte, y de fondo al Oeste, con la propiedad que fué de la sucesión Pedro J. Miquelarena; tiene dos metros de luz, por el Sur con don Cupertino Moyano; y por el Norte con terrenos de don Antonio Correa. Se previene: Primero. Que los bienes a venderse han sido tasados en total en la suma de doce mil treinta y un pesos con noventa y ocho centésimos. Segundo: Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en manos del suscrito en garantía de la misma. Tercero. Que los títulos de los bienes a venderse se encuentran glosados al expediente. Cuarto: Que las escrituras, certificados y demás serán de cuenta del comprador. — Salto, Abril 11 de 1940. — Héctor Mattos, Actuario.

$28.80 Ab.18-3641-v.my.2.

JOSE LAGRILLA IRAZU

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que el día 9 de Mayo próximo, a las 10 horas, y días siguientes, en el paraje conocido por Paso del Terrible, Itapebí, 11.a sección judicial de este Departamento, el martillero don Juan José Lagrilla Irazú, asistido del señor Juez de Paz de la expresada sección, procederá a vender en remate público, y al mejor postor, 1.206 vacunos, 1.733 lanares y 71 yeguarizos, una sola marca y señal que se encuentran en el establecimiento de campo del señor Virgilio Errandonea, sito en el referido paraje, los cuales se encuentran en poder del señor depositario judicial.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el importe de su oferta, y que el mismo ha sido ordenado en los autos: "Banco de la República contra VIRGILIO ERRANDONEA. Ejecución prendaria". — Salto, Abril 20 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$13.00 Ab 26-3984-v.my.8.

MARIO SUPPARO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Guillermo M. Busmester contra JOSE ROSSI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público, que el día 10 de Mayo próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público y al mejor postor, la parte indivisa de un terreno y la que se compone de las nueve décimas partes del mismo, y las mejoras que contiene, ubicado en la segunda sección judicial de esta ciudad, manzana H, y cuya área total de dicho terreno, alcanza a 963 metros, 39 decímetros cuadrados, siendo de forma triangular y midiendo su línea Sur, sobre la calle Agraciada 38 metros 80 centímetros, en la línea Este, 50 metros, lindando por medio con terreno denunciado por Pedro Pisacco, y una parte con propiedad de Carlos Zunini, y en la línea Noroeste, sobre la vía férrea del Ferrocarril Noroeste, 62 metros 20 centímetros, cuyas nueve décimas partes que se encuentran comprendidas en el total del terreno deslindado, ascienden a 872 metros, 46 decímetros cuadrados y sus mejoras. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 olo de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificado y demás accesorios. Y que los títulos del referido, bien se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Abril 15 de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$33.00 Ab.24-3874-v.my.10.

CESAR A. PERAZA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Edenes Alberto Mallo dictada en los autos sucesorios de MELCHOR SOSA y DOLORES SOSA DE HERNANDEZ, se hace saber que el día 9 de Mayo entrante, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres número 641 por el rematador don César A. Peraza, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública almoneda, de las siguientes propiedades. Primero. Una fracción de campo ubicada en la segunda sección del Departamento de San José, empadronada con el número 2631; compuesta de cinco hectáreas 2.004 metros 8 decímetros, que linda: al Norte, con una fracción adjudicada a la sucesión de Tomasa Hernández; por el Sur, Genaro Hernández, por el Este, el arroyo del Sauce, y por el Oeste, el río San José, la que ha sido tasada a razón de $ 130.00 la hectárea. Segundo. Los derechos a la séptima parte de una fracción de campo situada en la segunda sección judicial de este Departamento; empadronada con el número 2630 compuesta en su totalidad de 31 hectáreas 2.756 metros 46 decímetros, que linda por el Norte, con Salvador Gutiérrez, por el Sur, con Melchor Sosa; por el Este, arroyo del Sauce; y por el Oeste, con el río San José, tasada a razón de $. 130.00 la hectárea. Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de los avalúos expresados. 2.o) Que los títulos de las propiedades se encuentran agregados a los autos referidos, los que se encuentran a disposición de los interesados. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, en manos del suscrito. — San José, Abril 4 de 1940. — Juanángel L. Gianola: Actuario.

$36.00 Ab.24-3938-v.my.9.

ADOLFO VAILLANT y MENDEZ SCHIAFFINO

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor Atilio Pigurina Vivas, recaído en los autos seguidos por CELIA y MARIA ESTHER IDIARTE BORDA, solicitando la venta de bienes en condominio, remitidos a este Juzgado por el de lo Civil de primer turno de la Capital, a los efectos de esta diligencia, se hace saber que el día 30 de Mayo próximo, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 360, se procederá por el martillero don Adolfo Vaillant, asistido del señor Alguacil, a la venta en pública subasta y al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio que contiene, situado en esta ciudad, con frente a la calle Artes (hoy Colón), compuesta de 21 metros 475 milímetros al Este, sobre dicha calle, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando por los vientos Norte, Sur y Oeste, con Pedro Moreno, Avelino N. Delgado y Pedro Aguerre, respectivamente, según los títulos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Actuaría a disposición de los interesados; y 3.o Que la escrituración de compromiso y de la venta respectiva habrán de realizarse oportunamente, en estos autos, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de primer truno, a que se ha hecho referencia. — Mercedes, Abril 1.o de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$57.00 Ab.22-3758-v.my.29.

MOISES F. CARDOZO

Juzgado L. de 1.a Instancia de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "SEVERO CONRADO FERNANDEZ. Sucesión", se hace saber que el día seis de Mayo a las 16 horas, en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, el Martillero don Moisés F. Cardozo, asistido del Alguacil del Juzgado y Actuario del mencionado Departamento, procederá a la venta en remate público y por precio no inferior a las dos terceras partes de la tasación, del siguiente inmueble: una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, con todas las medianerías pagadas, ubicada en la manzana número 132 de la planta urbana de la ciudad de Durazno y que según plano del agrimensor Darío Frugoni (hijo), del 22 de Setiembre de 1927, se compone de un área de 453 metros 7368 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 16 metros 90 de frente al Sur, a la calle 18 de Julio; 43, metros 46 al Este, lindando con doña Juana del Carmen Piñeyro de los Reyes; al Norte, dos líneas rectas, una de 4 metros que la separa de la propiedad de don Raimundo Abella; y otra de 13 metros 18, limitando con propiedad de don Pedro Lujambio; y al Oeste, dos líneas, una de 21 metros 42, que lo separa de la propiedad de doña Juana del Carmen Piñeyro de los Reyes, y otra de 22 metros 8, que lo separa de la propiedad del mencionado Pedro Lujambio. Esta propiedad está empadronada con el número 1948. Se previene: A) Que el inmueble a rematarse fué tasado en dos mil seiscientos pesos. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; C) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en poder del señor Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno; y D) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador. — Tacuarembó, Abril 1.o de 1940. — Julio Maia, Actuario.

$45.00 Ab.20-3701-v.my.6.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1016 Serie "25" a cargo de JOSE DI LUCA, CAROLINA ANA MARIA, JOSE CAYETANO y JUAN CARLOS DI LUCA y MARIA DEL CARMEN DI LUCA DE FLANDINO y MANUEL FLANDINO, el próximo 16 de Mayo; a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación el martillero Ricardo A. Sanguinetti, venderá en remate público y al mejor postor y sobre la base de siete mil doscientos ochenta y ocho pesos ($ 7.288.00) un terreno y mejoras en la quinta sección judicial de este Departamento, padrón nueve mil doscientos ochenta y siete, con una superficie de trescientos diecinueve metros cincuenta y cuatro decímetros, que forma parte del solar número 4 de la manzana número 157 en plano del agrimensor Alfredo Penco y Sagra de Mayo de 1901, deslindado: 9 metros 3 centímetros al Norte, de frente a la avenida Gonzalo Ramírez, edificio 136466, entre las calles Ejido y Santiago de Chile; distando 27 metros 9 centímetros a la calle Ejido; 35 metros 875 milímetros al Este lindando con el solar 5; 38 metros 525 milímetros al Oeste con los solares, 3, 7, 8 y 9, y 8 metros 59 centímetros al Sur, con el resto del solar 4. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesto de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 6.287, más gastos de ejecución. B) El inmueble está parcialmente arrendado por partes, no existiendo contrato registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta, al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 olo del precio; así como lo que se adeude al día de la escrituración por hormigón, vereda, medianería o cargas análogas y sus accesorios. E) Nada se adeuda por saneamiento. F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos sesenta y un centésimos ($ 4.486.71) abonando en efectivo, en el acto de la escritura-

ción, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay (valor nominal) hasta el valor correspondiente a $ 4.486.71, al día del remate. H) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Abril 17 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Ab.26-3974-v.my.6.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1500 serie "29" a cargo de LUIS DI POLITO, el próximo 12 de Mayo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Enrique A. Zabala, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil ochenta y siete pesos ($ 3.087.00), un terreno y mejoras en la décimaoctava sección judicial de este Departamento, padrón treinta y cinco mil doscientos ochenta y uno, con una superficie de ciento seis metros setenta y un decímetros, según plano del agrimensor José Maranesi, inscripto el 5 de Setiembre de 1931, deslindado: 10 metros 13 centímetros de frente al Suroeste a la calle Francisco Solano Antuña, edificio 2637, entre las de Jaime Zudáñez y Luis de la Torre; 10 metros 56 centímetros al Noroeste, con Juan Soiza; 10 metros 53 centímetros al Noreste, con D. Bertolini, y 10 metros 11 centímetros al Sureste, con Francisco Ocretich. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.846.57, más gastos de ejecución. B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco, en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude, al día de la escrituración, por vereda, cordón, conexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) Nada se adeuda por hormigón y colector. F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil ciento ochenta pesos veinticuatro centésimos ($ 2.180.24), abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, (valor nominal) hasta el valor correspondiente a $ 2.180.24, al día del remate. H) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). —Montevideo, Abril 16 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta Corriente) Ab.23-3827-v.my.3.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 399 serie "T", a cargo de EULALIA PIETRA DE IRASTORZA y MIGUEL IRASTORZA, el próximo 9 de Mayo a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación el martillero Nicanor González Martín, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de once mil quinientos setenta y ocho pesos ($ 11.578.00), un terreno y mejoras en la octava sección judicial de este Departamento, padrón trece mil ciento setenta, con una superficie de ciento setenta y ocho metros dieciséis decímetros, deslindado: 8 metros 267 milímetros más o menos de frente al Este a la calle Yaguarón, edificio 1823-25 entre las de Pozos del Rey y Nueva York; por 21 metros 904 milímetros al Oeste, lindando con Bayona y Fernández; al Norte, con Juan Pietra; y al Sur, con José Lombardo. Se previene que: A) La presente ejecución fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 11.257.83, más gastos de ejecución; B) El inmueble está parcialmente arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por adoquín y saneamiento; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de seis mil trescientos cuarenta y seis pesos con sesenta y tres centésimos (pesos 6.346.63), abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay —valor nominal— hasta el valor de pesos 6.346.63 al día del remate; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo Abril 13 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Ab.20-3704-v.ab.29

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 312, serie "V" a cargo de RAFAEL CRISTIANO, el próximo 10 de Mayo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación el martillero Rómulo Carlevaro, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil trescientos pesos ($ 2.300.00), un terreno y mejoras en la décimosegunda sección judicial de este Departamento, padrón ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho, con una superficie de ciento cincuenta y tres metros veinticuatro decímetros, señalado con el número 5 de la fracción letra I, en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Abril de 1909, deslindado: 8 metros 59 centímetros al Este de frente a la calle Porongos, edificio 3315, entre las de Doctor Pugnalini y Doctor Fermín Ferreira; 16 metros 96 centímetros al Norte, con el solar 4; 18 metros 72 centímetros al Sur, con el solar 6; y al Oeste, con Vicente Carrara. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 25 de Marzo próximo pasado a $ 2.571.91, más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por pavimento; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de novecientos veintidós pesos sesenta y un centésimos (pesos 922.61), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo Abril 15 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente
(Cuenta corriente) Ab.20-3749-v.ab 30.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1150, serie "25" a cargo de ANGEL G. GARCIA, el próximo 11 de Mayo a las 16 horas y en el lugar de ubicación el martillero Rogelio Araújo, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil pesos (pesos 4 000.00), un terreno y mejoras en la Villa de San Carlos, segunda sección judicial del Departamento de Maldonado, padrón ciento uno, parte, con una superficie de ciento setenta y dos metros treinta y un decímetros deslindado: 12 metros 83 centímetros al Este, de frente a la calle Maldonado; 13 metros 43 centímetros al Norte, de frente a la calle Treinta y Tres, por ser esquina; igual medida al Sur, con Salustiano Díaz; y 12 metros 83 centímetros al Oeste, con Cipriano Mena. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 15 de Marzo próximo pasado, a $ 3.550.27, más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por adoquín, vereda, cordón, obras sanitarias internas, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos ($ 2.250.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El inmueble pertenece a la Sociedad "F. Dix y Compañía", según título de propiedad que se encuentra en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Abril 15 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Ab.20-3750-v.ab.30.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 448 serie "30", a cargo de ROMAN JUSTO EULACIO, el próximo 7 de Mayo, a las 16 horas y en la ciudad de Florida, calle Antolín Orioste número 471, el martillero José Luis Rodríguez venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de cuatro mil novecientos quince pesos ($ 4.915.00) un campo y mejoras en la décimosegunda sección judicial del Departamento de Florida, padrón nueve mil setecientos ochenta y dos, con una superficie de cincuenta y tres hectáreas, nueve mil treinta y cuatro metros cuarenta decímetros, según plano del agrimensor Gerónimo de Sierra, inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Florida el 17 de Febrero de 1932, deslindado: al Norte, con Daniel Giacova en líneas de 1.001 metros de Oeste a Este, 220 metros de Norte a Sur y 452 metros 20 centímetros de Oeste a Este; al Este línea de 660 metros, frente a camino departamental que separa de Fernando Cabo y sucesión José Pou; al Sur, con Cirilo Larrañaga en líneas de 454 metros de Este a Oeste, frente a camino vecinal, 642 metros 60 centímetros de Sur a Norte y de 1.001 metros de Este a Oeste, y al Oeste, 239 metros, con Manuel Viar. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día 12 de Marzo próximo pasado a $ 4.399.78 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de tres mil doscientos seis pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 3.206.45), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Abril 6 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) Ab.17-3599-v.ab.27.

COMERCIALES

ARROZAL "33" S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 3 de Mayo del corriente año a las quince horas en el local social, calle Uruguay, número 999, con la siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior.

2.o) Aprobación del balance - inventario y memoria anual.

3.o) Elección de nuevos Directores y suplentes.

4.o Aumento de capital.

Los accionistas deberán registrar sus acciones en el local social, tres días antes de la asamblea, a los efectos de tomar parte en la misma. — Montevideo, Abril 18 de 1940. — El Secretario.
$7.50 Ab.23-3785-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he prometido vender las instalaciones de mi comercio sito en la avenida 18 de Julio número 1567 de esta ciudad, a favor de los señores BENJAMIN y ROBERTO YAFFE. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Humberto Perna. — Benjamín Yaffé. — Roberto Yaffé.

$5.00 Ab.26-3960-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público, que he prometido vender a los Srs. WALTER WULF y LEON FRAGNER el activo de la casa de comercio que explcto en el ramo de elaboración de café, papas fritas, etc., y la transferencia de las marcas registradas Indú y Plin, casa establecida en la calle Joaquín de Salterain 1367 y 1369 de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los plazos que marca la ley, en el lugar citado. — Montevideo, Abril 21 de 1940. — Octavio Lorenzo.

$5.00 Ab.26-3970-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que la oficina de balances de Domínguez y González, hemos contratado vender a favor de los señores MANUEL ANTELO y JOSE TRIGO TASENDE la casa de comercio que en el ramo de café y bar establecida en la avenida Agraciada número 2647 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal, se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — Benito Trigo. — Enrique Cea. — Manuel Antelo. — José Trigo Tasende.

$5.00 Ab.26-3995-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balance "Pizzanelli" (Uruguay 1773) hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente al almacén de comestibles sito en el camino Corrales número 3147 esquina Arellano de esta ciudad, tomando nuevamente posesión de dicho comercio los señores Trabadelo y GARCIA CASTAÑO, quienes a su vez prometen vender al señor BALDOMERO RODRIGUEZ. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores, presenten los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio. — Montevideo, Abril 21 de 1940. — Manuel Rodríguez Morgade. — Trabadelo y García. — Baldomero Rodríguez.

$5.00 Ab.26-3961-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que el señor Antonio Balcarcel vende su casa de comercio establecida en la calle Comercio 2402 de esta ciudad, en el ramo de empresa fúnebre a favor de don JOSE RAMON LOPEZ. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 20 de 1940. — Antonio Balcarcel.

$5.00 Ab.26-3956-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de don SABADO CARBONE el salón de lustrar calzado situado en la calle Molinos de Raffo número 857, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para qu edentro del plazo legal se presenten en la avenida San Martín número 2726, casa del señor Sábado Carbone, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 13 de 1940. — Juan Carlos Crosignani. — Sábado Carbone.

$5.00 Ab.17-3591-v.my.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad "SANDER y LISBOA", que gira en esta ciudad, en la finca de la calle Ituzaingó número 599, esquina General Artigas, en los ramos de almacén y anexos, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Mario Márquez Lisboa, debiendo los interesados presentar sus créditos dentro del plazo legal en el domicilio de la misma. — Rivera, Abril 10 de 1940. — Mario Márquez Lisboa. — Aroldo Sander.

$5.00 Ab.20-3686-v.my.9.

SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"

Emplazamiento

El Directorio de la Sociedad Anónima "Teatro Florida" emplaza a los propietarios de las acciones de la Sociedad extinguida del mismo nombre, a fin de que gestionen su conversión dentro del período de un año cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 de sus estatutos. — Florida, Julio 5 de 1939. — Pedro Sáenz, Presidente. — César M. Arcos, Secretario.

$6.00 Mz.28-2574-v.my.2.

SOCIEDAD LIMITADA "PARADOR RINCON DEL PINO"

De acuerdo con el decreto ley 8992, de Abril 26 de 1933 se hace saber al público que desde el 5 de Octubre de 1938, por documento privado entre Santiago Echenique, José Zucolini, Francisco Zucolini, Santiago Zucolini y Urbano Echenique, se constituyó la sociedad "Parador del Rincón del Pino Sociedad Limitada" con las siguientes estipulaciones: 1.o) La Sociedad es de responsabilida limitada. 2.o) Su objeto es la explotación de almacén, bar, restaurant y posada, acopio de cereales y frutos del país). 3.o) Tiene su sede en el kilómetro 78 de la carretera Montevideo-Colonia, en la 6.a sección judicial de San José, su denominación es "Parador Rincón del Pino, Sociedad Limitada" y la firma social "Zucolini y Compañía". 4.o) El capital social es de diez mil pesos aportados ya por partes iguales entre los cinco socios y cinco mil pesos más a disposición también a aportarse por partes iguales. 5.o) La duración del contrato social es de cinco años a contarse desde el 1.o de Agosto de 1938, prorrogable por tres años más, si sesenta días antes de vencerse no fuere denunciado por escrito el plazo de prórroga. 6.o) El gobierno, administración, representación y defensa de la Sociedad quedan cometidos a los socios que decidirán por mayoría de votos; designaron Gerente de la Sociedad al socio José Zucolini y el uso de la firma es delegada a los socios Santiago Echenique y José Zucolini conjunta o separadamente, a quienes también se le acuerdan las facultades generales de administración y representación social. 7.o) Cada año se practicará un balance, y las ganancias y pérdidas se repartirán por partes iguales entre los socios. 8.o) El contrato social está inscripto en el Registro Público de Comercio. "Contratos Sociales" llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el número 167 del folio 496 al folio 499 vuelta del libro número 43.

$19.50 Ab.26-3964-v.my.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido en venta a don GUILLERMO BURKOFZER, mi casa de comercio sita en la Plaza Libertad número 1129 y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el mismo negocio. — Angel Martín Díaz.

$5.00 Ab.26-3959-v.my.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

.. los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad "VARELA y LAURITO" que gira en esta plaza, en la calle Simón Bolívar número 1286, en el ramo de herrería de obra artística y carpintería metálica, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Juan A. Laurito, debiendo los acreedores presentar sus créditos dentro del plazo legal en el domicilio de la misma. — Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Juan A. Laurito. — Federico Varela.

$5.00 Ab.11-3106-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Jaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén y bar ubicado en esta ciudad, calle Mariano Soler 3249, esquina Majesteá, a favor del señor VICENTE GOMEZ. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 3 de 1940. — Manuel Verdes. — Vicente Gómez.

$5.00 Ab.11-3310-v.ab.30

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que en esta fecha hemos prometido en venta nuestra casa de comercio sita en los caminos Cuchilla Grande y Repetto, de este Departamento, que gira en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, debiendo presentarse los acreedores en la escribanía del señor Eugenio Toyos, calle 25 de Mayo número 580, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — Manuel dos Santos. — Angel Pugo.

$5.00 Ab.11-3304-v.ab.30.

"CASA DEL PARTIDO, S. A."

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "Casa del Partido, S. A." para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el martes 30 de Abril corriente a las quince horas y treinta minutos en el local calle Juan Carlos Gómez número 1384, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance correspondientes al segundo ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1938; y 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados de pagos en la Secretaría de la Sociedad, como lo dispone el artículo 37 de los estatutos. — El Secretario.

$7.42 Ab.18-3636-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Ernesto W. Detry se comprometió vender y escriturar al señor JUAN CEPPI el comercio de zapatería denominado "Zapatería Oscarla", situado en esta ciudad, avenida 18 de Julio números 869 y 873, haciéndose cargo del activo y pasivo comercial del aludido negocio el comprador, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la referida escribanía. — Montevideo, Abril 4 de 1940. — Ernesto Wáshington Detry. — Juan Ceppi.

$5.00 Ab.10-3268-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio del escribano Isabelino Suárez, se ha prometido vender a MIGUEL SAUCO el comercio que en el ramo de tambo gira en el local de la calle Porongos número 3285, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos al promitente vendedor. Santiago Lanza, en la citada dirección.

$5.00 Ab.10-3251-v.ab.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Benjamín Donas, vendió su comercio en el ramo de provisión y lechería, sito en la calle Juan José Quesada 3599, a doña ELENA ROSENKOPF o HELENA KARBOWITZ, viuda de Rosenkopf y que ésta a su vez lo vendió a don LEJB WOLFSDORF RADER. Los acreedores del referido comercio deberán presentar los justificativos de sus créditos a la "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García calle Paysandú 913. — Montevideo, Abril 4 de 1940. — Helena Karbowitz de Rosenkopf. — Lejb Wolfsdorf Rader.

$5.00 Ab.9-3218-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que Moritz Prager ha prometido vender a JOSE LICHTENSTEIN y a la sociedad "Schneideras, Lichtenstein y Cía.", la parte que me corresponde en el comercio de fábrica y venta de chocolates, bafles y artículos anexos, calle Ramón Massini número 2903. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 12 de 1940. — Moritz Prager. — José Lichtenstein. — Wolf Fritheim. — Schneideras y Cía. — (Escribanía de Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578).

$5.00 Ab.9-2980-v.ab.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver legalmente la ya de hecho disuelta sociedad que en la 13.a sección judicial del Departamento de Colonia, giraba bajo la razón de "Detjen Hermanos", haciéndose cargo del activo y pasivo de la sección comercial de dicha firma el socio señor PEDRO DETJEN. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación, rogando a los acreedoras se presenten con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano don Jesús Aguiar Melián, en Cardona, a sus efectos. — Cardona, Abril 3 de 1940. — Germán Detjen (hijo). — Enrique Detjen Mesner. — Pedro Detjen.

$5.00 Ab.9-3208-v.ab.28.

DISOLUCION Y COMPRAVENTA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, hemos resuelto disolver la sociedad bajo la razón NOVAS y PEREZ", en los ramos de torrefacción y elaboración de cafés denominada "El Cairo" y situada en la calle Doctor Martín Berinduague número 307, de esta ciudad, vendiendo el señor Juan Novas su parte indivisa al señor Benjamín García. Los acreedores deben presentarse en la citada casa. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — Juan Novas. — José María Pérez. — Benjamín García.

$5.00 Ab.9-3228-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he vendido al señor VICENTE ALFREDO FERNANDEZ la casa de comercio que en el ramo de bar y bebidas alcohólicas gira en esta plaza en la calle Ecuador número 376. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en la calle 25 de Mayo 555 (2.o piso escritorio E). — Amelia Fernández de González.

$5.00 Ab.16-3467-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mis consocios JOSE y ADOLFO AMADO la parte que me correspondía en la adquisición de la panadería "La Princesa", sita en esta Capital, calle Nueva Palmira número 1876. (Escribanía Abel G. Domínguez, 18 de Julio 1578). — Montevideo, Marzo 8 de 1940. — Domingo Ríos.

$5.00 Ab.15-3496-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a MANUEL FUENTES la panadería "Del Uruguay", sita en esta Capital, calle Justo Maeso número 3539. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos. (Escribanía Abel G. Domínguez, 18 de Julio 1578). — Montevideo, Marzo 24 de 1940. — Manuel Taibo

$5.00 Ab.15-3495-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor FRANCISCO BALOIRA la casa de comercio en los ramos de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Chacabuco número 1899, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 6 de 1940. — Francisco Arredondo. — Francisco Baloira.

$5.00 Ab.12-3388-v.my.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "SINDIN y MALDE" con comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Bartolomé Mitre número 1367, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Ricardo Malde y desligándose de la misma el señor Francisco Sindín. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Francisco Sindín. — Ricardo Malde.

$5.00 Ab.12-3389-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a los señores MIGUEL MARTORANO y EDUARDO P. CUENCA el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la finca número 1787 de la calle Constituyente. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presenten en el propio local del referido comercio a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Abril 12 de 1940. — Guillermo Fussi.

$6.00 Ab.16-3545-v.my.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que por documento privado suscripto con fecha once de Abril de 1940, nos hemos comprometido a disolver totalmente la sociedad "GARCIA y CASTRO", de esta plaza, constituída con el objeto de explotar el ramo de depósito, compra y venta de forrajes, cereales y sus anexos, con asiento y domicilio en la casa N.o 3419 de la calle Bruno Méndez, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo el socios señor Jesús Castro, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 12 de 1940. — Perfecto García. — Jesús Castro.

$6.00 Ab.16-3543-v.my.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hago saber al público y al comercio en general que me he hecho cargo del activo y pasivo del comercio que en los ramos de café y bar giraba en Cardona, bajo la razón de PEÑA BELOQUI y FERREIRA. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Cardona, Abril 3 de 1940. — Antonio Peña Beloqui.

$5.00 Ab.9-3209-v.ab.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, ponemos en conocimiento del comercio y público en general que la sociedad "SORENSON, DOMESTICO y SCURO", Compañía Industrial y Comercial Uruguayo Danesa, que gira en esta plaza, ha sido disuelta. Por lo tanto a todos los interesados en dicho comercio, se les ruega presenten sus documentos en el estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. — Montevideo, Abril 22 de 1940. — Federico Alfredo Sorenson. — Martín Domestico. — Luis Scuro.

$5.00 Ab.25-3934-v.my.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio del estudio jurídico del procurador don Santiago Sandleri, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto nuestra sociedad de hecho que en el ramo de fábrica de calzado teníamos establecido en la calle Arenal Grande número 2359 y que giraba bajo la razón social de Suster y Goldfarb, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio JOSE SUSTER. Por informes pueden pasar por el estudio jurídico, calle Blandengues número 1673. — Montevideo Abril 22 de 1940. — José Suster. — Hersch Goldfarb.

$5.00 Ab.25-3909-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que la firma social "Andrés Moreira y Compañía" ha prometido en venta a LUIS OLDAN la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y anexos; tiene establecida en la ciudad de Las Piedras, 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, para que todos los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Julio L. Trías Du Pre, cita en la pre indicada ciudad de Las Piedras, dentro del término de treinta días.— Las Piedras, Abril 16 de 1940. — Andrés Moreira y Compañía. — Luis Oldán.

$5.00 Ab.24-3901-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 913), se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta efectuada entre los señores Ricardo Andrade e Ignacio Caruncho y Gabino Martínez y Antonio Arcas, con respecto a la casa de comercio en los ramos de café bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Yaguarón número 1697 de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente de la misma los señores RICARDO ANDRADE e IGNACIO CARUNCHO. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, 17 de Abril de 1940. — Ricardo Andrade. — Ignacio Caruncho. — Gabino Martínez. — Antonio Arcas.

$5.00 Ab.23-3765-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora MARIA C. MARTINEZ de LEMBOS, mi casa de comercio que en el ramo de provisión, frutas y verduras tengo establecida en la calle Criollos 4002 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con sus créditos al comercio indicado. — Montevideo, Abril 18 de 1940. — Juan Pedro Sánchez.

$5.00 Ab.23-3786-v.my.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para la explotación del comercio que en los ramos de almacén de comestibles y anexos y bajo la razón social de "Kanzabedian y Cía.", establecida en la calle José A. Cabrera número 3952 de esta ciudad, quedando el activo y pasivo a cargo del socio A. KEVORK NALBANDIAN. Los que se crean acreedores deberán presentar dentro del término legal en el domicilio indicado. — Montevideo, 18 de Abril de 1940. — A. Kevork Nalbandian. — Vahe Kanzabedian.

$5.00 Ab.23-3768-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor farmacéutico HECTOR L. SIERRA, la farmacia de mi propiedad denominada "Farmacia Da Costa", sita en la ciudad de Colonia. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días presenten los justificativos de sus créditos en mi domicilio de la ciudad de Colonia. — Colonia, Abril 23 de 1940. — Juan Da Costa y Churruca.

$5.00 Ab.24-3903-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en esta ciudad, calle Iglesias 4101, a favor del señor ISAAC AGUIRRE. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado negocio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 18 de 1940. — José C. Barreira. — Isaac Aguirre.

$5.00 Ab.24-3863-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Kirschner y Guliak, ponen en conocimiento del público y comercio en general que ha sido disuelta esta firma, operando en la casa "Las Mil Novedades" en adelante el señor HERMAN KIRSCHNER, a cuyo cargo queda el activo y pasivo. — Paysandú, Abril 15 de 1940.

$5.00 Ab.25-3929-v.my.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que desde el 1.o de Abril de 1940 ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta ciudad con la razón social "TARAMASCO y QUILICI", en los ramos de provisión y despacho de bebidas, quedando el comercio con el activo y pasivo del mismo a cargo de Silvestre Quilici. — Canelones, Abril 1.o de 1940. — Angel C. Taramasco. — Silvestre Quilici.

$5.00 Ab.20-3671-v.my.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido en venta a doña IRENE JACINTA GODOY mi casa de comercio sita en la calle Gaboto número 1393 Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Rincón 430 (escribanía de Puig y Viapiana). — Celestino Calvo.

$5.00 Ab.17-3603 v my.6.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

En cumplimiento del decreto ley número 8992 de 26 de Abril de 1933, se hace saber que con fecha 15 de Abril de 1940, ante el escribano Juan Rolfo, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Fábrica Nacional de Envases de Papel, Limitada" siendo sus socios los señores GUIDO OLIVETTI, OTTO SCHUCHMANN y MARIO PEREIRA IRAOLA. El objeto es dedicarse a la fabricación de bolsas de papel lisas e impresas y otros artículos del ramo, y su domicilio será en la ciudad de Montevideo, pero sus negocios y operaciones podrán extenderse a cualquier punto de la República o del extranjero. El plazo es de 10 años, contados a partir del primero de Abril de 1940 a cuya fecha se retrotraen los efectos del contrato y el capital social lo constituye la suma de $ 50.000.00, habiéndose integrado el 50 o|o de dicho capital en el momento de constituirse la sociedad por depósito bancario. El saldo de los aportes será efectuado a medida que así lo considere necesario el Directorio, no pudiendo el plazo de su integración total exceder de dos años a partir de la fecha de su constitución. La Dirección y contralor de la sociedad estará a cargo de un Directorio formado por los tres socios. Se designó Gerente General al socio Guido Olivetti con amplias facultades para administrar y representar a la sociedad en todos los actos y contratos referentes a su giro. De las utilidades se destinarán: un 5 o|o como fondo de reserva, un 10 o|o a disposición del Directorio, un 5 o|o para retribución del Directorio y el saldo se distribuirá proporcionalmente al capital de cada socio. Esta sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno con el número 17 al folio 63 vuelta del tomo 1.o del Registro de Contratos.

$18.00 Ab.25-3908-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor SAUL WEINBERG, el comercio que poseo en la calle Arenal Grande número 2398, en esta ciudad, en el ramo de lechería y fonda. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso en las oficinas "Eteco", en la avenida 18 de Julio 962, apartamento 8, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. — Wilhelm Schnabl. — Saúl Weinberg.

$5.00 Ab.23-3804-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica a los acreedores del señor Herbert Jellinek que ha vendido al señor ISAAC WAINSTEIN el negocio que tiene en la calle Andes 1217 (bis); que a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pueden concurrir a percibir el importe dentro del término de treinta días en la calle Soriano 364.

$5.00 Ab.11-3340-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores PEDRO, ARTURO C. y RICARDO G. GERMAN el comercio que en el ramo de panadería tengo establecido en el distrito de San Pedro, de esta primera sección. Dejo así notificados a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la "Escribanía Barbot", avenida General Flores 341, de esta ciudad. — Colonia, Abril 12 de 1940. — Carlos J. Ratto.

$5.00 Ab.22-3764-v.my.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales ponemos en conocimiento del comercio y público en general que ha sido disuelta la sociedad "PEDRAZZO, BELLOSO y DURANTE", que explotaba el comercio de hotel denominado "Del Parque", en el balneario La Floresta (Departamento de Canelones), haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Remo Alfonso Pedrazzo y Virginio Belloso, separándose de dicho comercio, en forma absoluta, el socio señor Jacinto M. Durante. Todos los interesados deberán presentar sus créditos y demás documentos en el estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. — Montevideo, Abril 18 de 1940. — Remo Alfonso Pedrazzo — Jacinto M. Durante. — Virginio Belloso.

$5.00 Ab.22-3760-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intervención del balanceador público A. Costas Cabezas, con escritorio en la calle Paysandú número 1879, hemos contratado vender a los señores MIGUEL BONINO y JUAN M. ELIZALDE nuestra casa de comercio del ramo de restaurant y bar establecido en la calle José L. Terra número 2211, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que se presenten en el término de la ley con sus justificativos. — Montevideo, Abril 18 de 1940. — Andrés Calvo. — Clemente Leites. — Miguel Bonino. — Juan M. Elizalde

$5.00 Ab.22-3757-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor de los señores MATEO BORAS y COMPAÑIA el almacén de comestibles y bar con fermentadas situado en la calle Ruperto Pérez Martínez N.o 392, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — Josefa V. de Vega. — Mateo Boras y Compañía.

$5.00 Ab.22-3729-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor del señor FELICIANO HERRAN GOMEZ el bar situado en la sede social del Club A. Bella Vista, situado en la avenida Agraciada número 3100, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 17 de 1940. — Mario Giribone. — Feliciano Herrán Gómez.

$5.00 Ab.22-3730-v.my.11.

ESTABLECIMIENTOS DEL REAL DE SAN CARLOS DE LA COLONIA
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

Se convoca por tercera vez a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente mes a las 12 horas en las oficinas del Real de San Carlos (Colonia), bajo la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos Directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los renunciantes; 2.o Autorizar al Directorio para obtener un crédito con garantía hipotecaria.

Artículo 13 de los estatutos. — Los accionistas que deseen asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad hasta una hora antes de la señalada para la asamblea.

Artículo 15. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por mandatarios, socios o extraños, mediante una simple carta - poder. Los Directores no pueden ser mandatarios.

Se previene a los señores accionistas que siendo ésta la última convocatoria, la asamblea quedará legalmente constituída con cualquier número de accionistas que concurra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos. — Colonia, Abril 16 de 1940. — El Directorio.

$10.50 Ab.22-3761-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que se ha prometido en venta al señor ASDRUBAL BROSSARD el comercio que gira en ésta, bajo la firma de Alfredo Domínguez. Y a los efectos de la ley del veintiséis de Setiembre de mil novecientos cuatro se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 15 de 1940. — Alfredo Domínguez. — Asdrúbal Brossard.

$5.00 Ab.23-3841-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y público en general que con esta fecha y por ante el escribano don Alberto L. Thévenet ha quedado rescindido el contrato de sociedad que el 11 de Mayo de 1939 celebramos con don Jesús Núñez para explotar el comercio que tenía instalado en Carumbé, 5.a sección de este Departamento, comercio que desde hoy sigue de cuenta y cargo del suscrito, quien se hace solidario del activo y pasivo. — Salto, Abril 8 de 1940. — LORENZO L. ZALDUA.

$5.00 Ab.23-3837-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público, que ha quedado disuelta la Sociedad que giraba bajo la razón social de "Arrondo y Olasagarre", en el ramo de molino de subproductos de cereales, sus derivados y anexos, con asiento en la séptima sección judicial del Departamento de San José, denominado "Molino Porvenir", haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma comercial, el socio señor ILDEFONSO ARRONDO. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Abril 15 de 1940. — Ildefonso Arrondo. — Erasmo Olasagarre.

$5.00 Ab.23-3817-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al público en general que don Luciano Navarrete vendió a don Daniel López, el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Casa Navarrete" y que giraba en el pueblo Tupambaé, octava sección del Departamento de Cerro Largo, quedando a cargo del activo y pasivo en cuentas a cobrar y pagar don LUCIANO NAVARRETE. — Melo, Abril 4 de 1940. — Luciano Navarrete. — Daniel López.

$5.00 Ab.23-3812-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta efectuada entre los señores Novas y Pérez y Benjamín García referente a la casa de comercio en los ramos de elaboración y torrefacción de café denominada "El Cairo" y situada en la calle Dr. Martín Berinduague número 307, haciéndose cargo nuevamente los señores NOVAS y PEREZ. — Montevideo, 17 de Abril de 1940. — Novas y Pérez. — Benjamín García.

$5.00 Ab.23-3806-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo que determina la ley de fecha 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que de común acuerdo hemos dejado sin efecto el compromiso de compra-venta del comercio que en el ramo de zapatería se halla ubicado en la avenida 18 de Julio 949 y que fué realizado con fecha 30 de Setiembre de 1939, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor NICOLAS SCARPA. — Montevideo, Abril 16 de 1940. — Antonio Amalfi. —Nicolás Scarpa.

$5.00 Ab.23-3805-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor ESTUALDO SESSA, mi casa de comercio que en el ramo de elaboración de productos alimenticios con la denominación de "E. H. D. P. A.", tengo establecida en esta ciudad, en la finca número 2661 de la calle Marcelino Sosa. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Sarubbi (avenida General Flores 2535), dentro del término de 30 días contados desde el siguiente a la primera publicación. — Montevideo, Abril 2 de 1940. — Carlos María Molina.

$5.00 Ab.23-3788-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico como único propietario, que por cumplimiento de compromiso, venderé a ERNESTO FONTANA, las existencias de mi taller mecánico en esta localidad, calle Rivera, quedando el nombrado propietario desde el quince del corriente, quien tomará el activo y pasivo si hubiere. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Colonia, Abril 11 de 1940. — Francisco Fontana. — Ernesto Fontana.

$5.00 Ab.23-3792-v.my.13.

DISOLUCION PARCIAL DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SITUL".

En escritura otorgada el 16 de Marzo de 1940 ante el escribano don Silverio Dinardi, se disolvió parcialmente dicha sociedad "Situl", separándose de la misma don Héctor A. Angenscheidt, Francisco Martorell y José M. Troncone, quedando como únicos socios los señores Luis Ferrario (hijo), Luis F. Cassanello y Juan Enrique Tournier, designándose a la vez gerente de la misma al socio señor Cassanello y director de la misma al señor Ferrario (hijo). — Montevideo, Abril 9 de 1940.

$5.00 Ab.12-3367-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de lechería y almacén sito en la calle Cerro Largo número 1238, a favor del señor ALBERTO BENJAMIN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado negocio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 9 de 1940. — Pedro Yapur. — Alberto Benjamín.

$5.00 Ab.13-3471-v.my.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos prometido vender nuestra casa de comercio en el ramo de almacén de bebidas sito en la calle J. Leguizamón número 3798, a favor del señor AVELINO ALVAREZ. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de u créditos en el mencionado negocio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 10 de 1940. — Ramón Rodríguez. — Francisco D'Cristofaro. — Avelino Alvarez.

$5.00 Ab.13-3473-v.my.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de ramos generales gira en esta plaza, calle General Garzón número 546, bajo la razón social de "JATER Y COMPAÑIA" haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Elías T. Mashad, quien continuará las actividades del mismo ramo a su solo nombre. A los efectos del artículo 432 del Código de Comercio y lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Artigas, Abril 5 de 1940. — Domingo Jater. — Elías T. Mashad.

$5.00 Ab.13-3469-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender a favor del señor RAUL SAVIO la casa de negocio que en el ramo de fábrica de tacos de suela tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Guayaquí número 2985, y la que se denomina "Fama". El pasivo del citado negocio, así como los créditos a cobrar quedan a nuestro exclusivo cargo. La sociedad existente con referencia a dicho negocio, que gira bajo la razón "Gross y Altschuler" será disuelta. Los que tengan créditos contra la referida casa sírvanse presentarse con los comprobantes respectivos en la escribanía del señor Lorenzo Abelenda, calle Bartolomé Mitre número 1412, de esta ciudad. — Montevideo, Abril 9 de 1940. — Alejandro Gross. — Rodolfo Altschuler.

$6.00 Ab.13-3464-v.my.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y público en general que el señor José Lanzoni prometió vender a los señores LUIS CHIOVINO y WALTER ADRIANO LEPRATTI, por intermedio del escribano Conrado Buquet, el garage "Congreso", situado en la calle Juan D. Jackson número 1038, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal en el domicilio indicado a deducir sus derechos con los justificativos del caso. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — José Lanzoni. — Luis Chiovino. — Walter Adriano Lepratti.

$5.00 Ab.13-3486-v.my.2.

VENTA DE COMERCIO

De conformidad con los términos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don JAVIER ELVIO GONZALEZ la casa de comercio que en los ramos de estación de servicios y demás anexos tengo establecida en esta ciudad, calle Rodó esquina Lavalleja, para que los que se consideren acreedores por cualquier concepto se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos, a fin de serles abonados. — Mercedes, Abril 1.o de 1940. — Antonio Santellán.

$5.00 Ab.13-3478-v.my.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad de hecho que en el ramo de taller de herrería de obra teníamos en esta ciudad, avenida Gonzalo Ramírez número 1442, quedando a cargo del activo y pasivo el señor ALBERTO PEDRON. Los acreedores deberán presentarse en el domicilio indicado. — Montevideo, Abril 12 de 1940. — José Pedrón. — Alberto Pedrón.

$5.00 Ab.16-3560-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773 he contratado vender a favor del señor MATEO BUCONJIC el almacén de comestibles situado en la calle Gobernador del Pino número 58, esquina a la de Emilio Romero, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 10 de 1940. — Antonio Yukich. — Mateo Buconjic.

$5.00 Ab.16-3551-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que Delia Irigoyen de Magnone ha prometido vender a FELIX ESPIGA el café y bar de Maldonado número 1000. Los acreedores deberán presentar justificativos de sus créditos a la escribanía Caputi, Mercedes 1226. — Montevideo, Abril 12 de 1940.

$5.00 Ab.16-3549-v.my.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio y a sus efectos, participamos al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad comercial "STUPINO HERMANOS", de esta plaza, retirándose el socio Juan P. Stupino y quedando con el activo y pasivo social y el comercio en giro el socio señor Mauricio Stupino. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse a hacer valer sus derechos a la casa número 2101 de la calle Sierra, de esta ciudad de Montevideo. — Montevideo, Abril 4 de 1940. — Juan P. Stupino. — Mauricio Stupino.

$5.00 Ab.15-3511-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido en venta mi casa de comercio en el ramo de restaurant a don RAFAEL BRUNO, sito en Yacaré 1581. Todos los que se consideren con algún derecho deben presentar los recaudos e nla calle Bustamante 1431 y Rivera. — Montevideo, Abril 9 de 1940. — José Calbelo Vázquez.

$5.00 Ab.15-3506-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la nueva firma "PEDRO R. GELOS y COMPAÑIA" la casa de comercio que tenemos establecida en Quinteros, 11.a sección de Durazno, y que ha girado hasta el presente bajo a firma de "Sucesión Maisterra y Compañía". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación, advirtiendo a los acreedores que pueden presentarse con los justificativos de sus créditos en casa del suscrito socio - administrador, calle 18 de Julio 361 (Durazno), a hacerlos efectivos. — Durazno, Abril 9 de 1940. — Por sucesión Maisterra y Compañía: J. Verdaguer Couto.

$6.00 Ab.15-3524-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que el suscrito Ossian Suárez Orozco ha prometido vender al firmante ALEJANDRO MARTINS ADORNA y éste comprar la parte que a aquél corresponde en la sociedad "La Voz Internacional" constituída en escritura que autorizó el escribano Fernando Sagarra, en esta ciudad, el 28 de Diciembre de 1939, debiendo presentarse los acreedores al señor Alejandro Martins Adorna en la escribanía Sagarra, calle Sarandí número 601, de esta ciudad, dentro del plazo legal. — Rivera, Abril 8 de 1940. — Ossian Suárez Orozco. — Alejandro Martins Adorna.

$5.00 Ab.15-3505-v.my.6.

VENTA DE CAFE Y BAR

Comunico al comercio y al público que con esta fecha he prometido en venta la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en esta ciudad, calle 25 de Agosto número 278. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren mis acreedores concurrirán con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz calle Juan Carlos Gómez número 1434, los días hábiles de 14 y 30 a 17 horas. — Montevideo, Abril 11 de 1940. — Miguel A. Barriola Zabaleta.

$5.00 Ab.15-3501-v.my.6.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

(Sarandí, 402)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos que están atrasados en más de cuatro años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares:

Pedro Moreyra. — Domicilio: Las Piedras (Departamento de Canelones). Padrón 2502. Solar 44 de la manzana 3, situado con frente al camino Calpino entre las calles Capitán Antonio Pérez y Capitán Eusebio Valdenegro, Las Piedras (Departamento de Canelones).

Lucas Soria. — Domicilio: Peabody casi esquina Pérez Marchena. Padrón 47883 en mayor área. Solar letra B, ubicado con frente a la calle Peabody esquina Pérez Marchena.

José Nogareda. — Domicilio: Larrañaga 210. Padrón 132950. Solar 36, situado con frente a la calle General Enrique Martínez entre bulevar Artigas y calle Quijote

Antonio J. Mollo. — Domicilio: Flangini número 792. Padrón 124966. Solar 15, ubicado con frente al camino Aldao entre Melilla y Timote (Nuevo París).

Nicolás F. Russi. — Domicilio: Regimiento 9 número 1677. Padrón 129992. Solar 11, situado con frente a la calle Igualdad próximo a Tudurí.

Ricardo Souto. — Domicilio: Río Negro número 1637. Padrón número 140857. Solar 4, ubicado con frente a la calle Oyarbide próximo a Andrés Latorre.

Armurio Gaite. — Domicilio: Oficial número 1 sin número (Colón). Padrón 126462. Solar G (parte del 11 y 12), situado con frente a la calle Oficial número 1 entre avenida Garzón y vía ferrocarril (Colón).

Enrique De Feo. — Domicilio: Uruguay 967. Padrón 148202. Solar 3, ubicado con frente a la avenida Lezica casi esquina Carlos Ott (Colón).

María R. de Gascue. — Domicilio: Colonia 882. Padrones 148215 y 148216. Solares 16 y 17, situados con frente a la calle Margarita Gist próximo a Carlos Ott.

José Santos Riestra. — Domicilio: Curupí sin número (Maroñas). Padrones 144871 y 144872. Solares 103 y 104, ubicados con frente a calle número 1, próximo a Dante Alighieri.

Pantaleón García. — Domicilio: Rancagua entre Juan Rozas y Juan Acosta. Padrón 145795. Solar 28, situado con frente a la calle Rancagua entre Juan Rozas y Juan Acosta.

Heraclio Bentancourt. — Domicilio: Corrales entre Juan Rozas y Burgueño. Padrón 145759. Solar 69, ubicado con frente al camino Corrales entre Juan Rozas y Burgueño.

Aurora C. de Armas. — Domicilio: Enrique Clay 2692. Padrón 134793. Solar 4, situado con frente a la calle Fray Bentos esquina Enrique Clay (Unión).

Pastora Cabrera. — Domicilio: calle número 2 esquina número 5 (Paso de la Arena). Padrón 150337. Solar 42 de la manzana B, ubicado con frente a calle número dos, entre calles números cinco y seis (Paso de la Arena).

Alberto Sozzo. — Domicilio: R. Pérez Martínez 776. Padrón 150401. Solar 88 de la manzana C, situado con frente a calle número seis casi esquina calle número dos (Paso de la Arena).

Benito Castro y Osvaldo D. López. — Domicilio: Piedad 1319 y Colorado 1240, respectivamente. Padrón 147610. Solar 32 de la manzana B, ubicado con frente a la calle Checoeslovaquia entre Nueva California y avenida General Garzón.

María Celina Silva. — Domicilio: Iglesias 292. Padrón 159533. Solar 97 de la manzana G, situado con frente a la calle Tres Cruces entre Julián Laguna y calle Letra C (Nuevo París).

Francisco Queiruga. — Domicilio: República Francesa 790. Padrón 159529. Solar 101 de la manzana G, ubicado con frente a calle letra B entre Cañas y letra C (Nuevo París).

Cosme D. Sánchez. — Domicilio: General Hornos 4687. Padrón 159691. Solar 246 de la manzana L, situado con frente a la calle Letra C entre Cañas y letra B (Nuevo París).

Carmelo Scelza. — Domicilio: Emilio Reus 2473. Padrón 159685. Solar 252 de la manzana L, ubicado con frente a la calle letra B entre letra C y Cañas (Nuevo París).

Angela B. de Notta. — Domicilio: 4 de Julio 3118. Padrón 159679. Solar 258 de la manzana L, situado con frente a la calle letra B esquina letra C (Nuevo París).

Antonio Gambetta y Enrique Carballo. — Domicilios: Convención 1589 y Coquimbo 2073, respectivamente. Padrón 159712. Solar 267 de la manzana L, ubicado con frente a la calle Carlos de la Vega entre Cañas y letra C (Nuevo París).

Norberto Alvarado. — Domicilio: Carlos M. Ramírez 578. Padrón 159704. Solar 275 de la manzana L, situado con frente a la calle Carlos de la Vega entre Cañas y letra C (Nuevo París).

Héctor S. Cabral. — Domicilio: Pedro Giralt 4061. Padrón 159699. Solar 280 de la manzana L, ubicado con frente a la calle Carlos de la Vega esquina Cañas (Nuevo París).

Elena Diz. — Domicilio: Iglesias 4012. Padrón 159695. Solar 284 de la manzana L, situado con frente a la calle Cañas entre Carlos de la Vega y letra B (Nuevo París).

Luis María Olivera. — Domicilio: Gutiérrez 3671. Padrón 57151. Solar 2 de la manzana F, ubicado con frente a la calle República Francesa próximo a Juan M. Gutiérrez.

Julio Goenaga. — Domicilio: Rizal número 48 (Buceo). Padrón 39006 en mayor área. Solar 20 de la manzana A, situado con frente a la calle Tucumán entre Carlos de la Vega y Julián Laguna.

María Elena Canessa. — Domicilio: Susviela 153. Padrón 142328. Solar 88, ubicado con frente a calle Oficial casi esquina número 2, próximo a Ganaderos y Garzón.

Blanca Adano. — Domicilio: camino Colman sin número (Melilla). Padrón 46584. Solar 1, situado con frente a la avenida Carve casi esquina Del Arbol.

Israel Sosa. — Domicilio: Nelson 3581. Padrón 157385. Solar 32, ubicado con frente a la calle Nelson entre Florencio Escardó y Regimiento 9.

Agueda Gitarti y Manuel Santabaya. — Domicilio: Mentana 3949. Padrón 157402. Solar 39, situado con frente a la calle Florencio Escardó entre Burgues y Nelson.

Francisco Martinian. — Domicilio: General Luna 1255. Padrón 72901 en mayor área. Solar 8, situado con frente a calle Oficial casi esquina Valdenegro.

Pedro Bizal y Francisco Laskevin. — Domicilio: Baltimore 1639. Padrón 72901 en mayor área. Solar 17, ubicado con frente a la calle Valdenegro próximo a Atahona.

$79.95 Ab.18-3616-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Elías Hofstadter ha vendido al señor RICARDO CLERICETTI la casa de comercio que en el ramo de carnicería mercadito modelo tiene establecido en Montevideo, calle Uruguay número 1619. A los efectos legales y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. — Montevideo, Abril 16 de 1940. — Elías Hofstadter. — Ricardo Clericetti.

$5.00 Ab.18-3654-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a los señores MANUEL CARVALLIDO y DOMINGO COSTAS la casa de comercio que en el ramo de panadería tenemos establecida en esta plaza, calle Juan D. Jackson número 1242 y denominado "Del Triunfo". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en el comercio referido o en el escritorio del escribano Armando Teperino, Sarandí 430 (escritorio número 5), dentro del plazo legal. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — Juan Hermida. — Rogelio Hermida.

$5.00 Ab.18-3615-v.my.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Iguá número 4629, al señor MANUEL VIDAL VIDAL. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Cataño, calle Sarandí número 430 (escritorio 19). — Isidoro Vergara. — Manuel Vidal Vidal.

$5.00 Ab.17-3575-v.my.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de los señores José María Palumbo e Hijos, Constitución 2116, hemos formalizado la disolución de la sociedad "FUICA y CAMINO" que venía girando en esta ciudad en la calle Santa María número 14 (Lezica), en el ramo de almacén y depósito de cereales, quedando a cargo del activo y pasivo don Juan Camino. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — Bernardino Fuica. — Juan Camino.

$5.00 Ab.17-3606-v.my.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores FLORENTINO SANDE y EUSEBIO CORZO la tercera parte indivisa que me corresponde en el negocio de panadería denominado "Casa del Maestro Cubano", ubicada en la calle Soriano número 965, de esta plaza, que gira bajo la razón social "Torres, Sande y Corzo" citándose a los que se consideren acreedores para que concurran al domicilio de la misma dentro de treinta días, con los justificativos de sus créditos a hacer efectivo el importe de los mismos. — Montevideo, Abril 4 de 1940. — Guillermo Torres Fiol.

$6.00 Ab.8-3150-v.ab.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad comercial "GANDOLFI, CABALLERO y COMPAÑIA" bajo la denominación de Cooperativa San Isidro, que giraba en esta ciudad en los ramos de panadería y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Emilio Gandolfi. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a los acreedores para que se presenten en la calle 18 de Julio número 461, con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — San José, Marzo 29 de 1940. — Juan Martínez. — Juan Caballero. — Emilio Gandolfo. — José M. Mora. — Luis Cabrera. — Silverio Braga.

$5.00 Ab.8-3181-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente al almacén de comestibles sito en la calle Marcelino Berthelot número 1800, formando esquina a la de Arenal Grande, de esta ciudad. Se hace la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 5 de 1940. — Florentino Noya. — Díaz Abella y Pazos.

$5.00 Ab.11-3311-v.ab.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he adquirido de la señora María Luisa Sigoigne, representada por el señor Luis A. Langón, la mitad indivisa que a dicha señora le correspondía en común con el señor Juan Homar, en el negocio de panadería y confitería que giraba en esta plaza bajo la razón social "HOMAR y COMPAÑIA", denominada "Panadería Trouville", estando instalada la casa en Pocitos, de esta Capital, en la calle Roque Graceras números ochocientos dieci siete a ochocientos diecinueve, habiendo quedado el activo y pasivo de esa mitad enajenada a cargo del señor FRANCISCO VILA que suscribe el presente. A los que se consideren con derecho deben presentarse con los justificativos correspondientes en la escribanía del señor Lorenzo Abelenda, sita en esta ciudad, en la calle Bartolomé Mitre número 1412. — Montevideo, Abril 4 de 1940 — Francisco Vila.

$7.00 Ab.9-3232-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor FRANCISCO MORELL TORRES la tercera parte que me corresponde en el negocio que en el ramo de casa de huéspedes está instalado en la calle Quijote número 2635, esquina Colorado, de esta ciudad, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha en la calle Ituzaingó número 1288, de 10 a 12. — Montevideo, Abril de 1940. — Jaime Morell Ripoll.

$5.00 Ab.9-3233-v.ab.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que el compromiso de venta por el cual don José Calbelo Vázquez prometía vender a HIPOLITO JOAQUIN RECAREY el restaurant y bar "La Rambla" sito en Yacaré número 1581, suscrito con fecha 4 de Diciembre de 1939 por ante el balanceador "Latorre Yéregui" ha quedado sin efecto. — Montevideo, Abril 4 de 1940. — José Calbelo Vázquez.

$5.00 Ab.8-3123-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor HECTOR RAMON RODRIGUEZ la parte indivisa que me pertenece en el comercio de panadería que gira en esta plaza bajo la denominación "Panadería Villa Muñoz" y la razón social "Morey y Boscana", ubicada en la casa número 2375 de la calle Arenal Grande, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran al domicilio de la misma a percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Abril 1.o de 1940. — Juan Morey.

$5.00 Ab.8-3149-v.ab.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que por escritura que en el día de la fecha autorizó el escribano Isidoro Marín, se ha resuelto proceder a la disolución parcial de la sociedad que en esta plaza y en la Villa de Nueva Palmira gira bajo la denominación de "Chá y Compañía" separándose de hecho de ella el socio Alberto José Chá y haciéndose cargo del activo y pasivo los socios DOMINGO ROMEU, FELIX GONZALEZ y GUILLERMO GONZALEZ. Los que se consideren acreedores se presentarán en la sede social calle Doctor Juan Zorrilla de San Martín 429, a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Carmelo, Abril 2 de 1940. — Domingo Romeu. — Alberto Chá. — Félix González. — Guillermo González.

$5.00 Ab.9-3194-v.ab.28.

CAFE VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don MANUEL PEREZ el café y bar sito en la calle Paysandú número 1351, esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 5 de 1940. — Antonio Turnes Torreira.

$5.00 Ab.8-3172-v.ab.27.

AVISOS DEL DIA

POLICIA DE MONTEVIDEO

DIVISION PROVEEDURIA — SECCION ADQUISICIONES Y CONTRATOS

Segundo y último llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama por segunda y última vez a licitación pública para la provisión de diez sirenas eléctricas con motor, destinadas a los coches de incendio del Cuerpo de Bomberos, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Adquisiciones y Contratos de la División Proveeduría, Paysandú número 1183, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30.

Las propuestas realizadas en la forma que se dispone en el citado pliego de condiciones se presentarán en la Comisión Administradora, en el local del Cuerpo de Bomberos, calle Colonia esquina Minas, el día 9 de Mayo a las 16 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Abril de 1940. — El Jefe de la Sección Adquisiciones y Contratos.

(Cuenta corriente) Ab.27-4048-v.my.9.

POLICIA DE MONTEVIDEO

DIVISION PROVEEDURIA — SECCION ADQUISICIONES Y CONTRATOS

Segundo y último llamado a licitación

La Jefatura de Policía de Montevideo llama por segunda y última vez a licitación pública para la provisión de carátulas de cuero para cédulas de identidad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Adquisiciones y Contratos de la División Proveeduría, Paysandú número 1183, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

Las propuestas realizadas en la forma que se dispone en el citado pliego de condiciones se presentarán en la Comisión Administradora, en el local del Cuerpo de Bomberos, calle Colonia esquina Minas, el día 8 de Mayo a las 16 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Abril de 1940. — El Jefe de la Sección Adquisiciones y Contratos.

(Cuenta corriente) Ab.27-4040-v.my.8.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 84

Compra de acoples de rosca para vagones

Se llama a licitación para el suministro de 200 acoples de rosca para vagones, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar de la oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia, en la dirección antes indicada, el día 21 de Junio a las 16 horas. — Montevideo, Abril de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.27-4038-v.my.7.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION No 742

Llámase a licitación pública para la compra de hasta la cantidad de 150.000 damajuanas.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417 el día 6 de Mayo de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Abril 25 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ab.27-4053-v.my.3.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 34920

Montevideo, Abril 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la United States Rubber Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

FISK

para distinguir artículos de la clase 24.a (llantas de goma, cubiertas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.27-4059-v.my.15.

ACTA N.o 34922

Montevideo, Abril 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Seager Evans y Co., Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (licores espirituosos y cordiales alcohólicos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.27-4061-v.my.15.

ACTA N.o 34930

Montevideo, Abril 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Pioneer Rubber Mills", de San Francisco, Estado de California (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

"SKOOKUM"

para distinguir artículos de la clase 6.a (mangueras de goma y empaquetaduras). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.27-4024-v.my.15.

ACTA N.o 34929

Montevideo, Abril 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Pioneer Rubber Mills", de San Francisco, Estado de California (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

"COPPER QUEEN"

para distinguir artículos de la clase 11.a (correas de goma y lona). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.27-4025-v.my.15.

ACTA N.o 34919

Montevideo, Abril 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Myrurgia, Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Barcelona (España), han solicitado la renovación de la marca

MYRURGIA

para distinguir artículos de la clase 13.a (jabones de todas clases). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.27-4058-v.my.15.

ACTA N.o 34921

Montevideo, Abril 20 de 1940. — Con esta fecha La Plata Reel Cotton Co. Ltd., apoderados de la firma John Dewhurst y Sons, Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

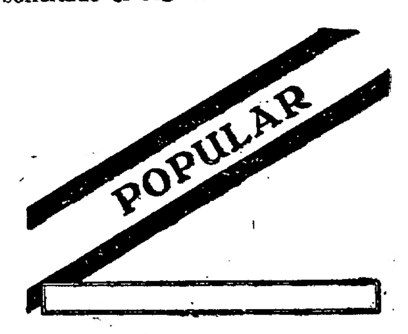
SYLKO

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos de algodón para coser). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.27-4060-v.my.15.

ACTA N.o 34914

Montevideo, Abril 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de las "Fábricas Nacionales de Cerveza, Sociedad Anónima", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (cervezas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Ab.27-4023-v.my.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5155

Montevideo, Abril 24 de 1940. — Con esta fecha el señor Humberto Zirollo, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un lavadero y esterilizador de envases, recipientes y vajilla en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.27-4026-v.my.22.

ACTA N.o 5153

Montevideo, Abril 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Martín Weinschenk, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para excavar, elevar y transportar toda clase de materiales en polvo, grano o terrón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Ab.27-4022-v.my.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 89

Llámase a licitación pública por quinta vez, con los nuevos recaudos, para las obras de adaptación del edificio de la escuela industrial de Minas (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.45 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberán solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Mayo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.27-4039-v.my.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 88

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras a ejecutarse en el pabellón de Morgue del Hospital de Rivera, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.35 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Mayo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.27-4040-v.my.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 87

Llámase a licitación pública por tercera vez, con los nuevos recaudos, para las obras de reapración y conservación en el edificio de la escuela de segundo grado número 2, de Trinidad (Flores), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección D. de Escuelas de Flores y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberán solicitarse en Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Mayo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 24 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.27-4041-v.my.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 6
Forrajes

Llámase a licitación pública para el suministro de forrajes destinados a la Dirección de Vialidad, de acuerdo con el pliego de condiciones y detalles que están a disposición de los interesados en la Sección Suministros de esta Dirección, calle Bacacay número 1325 (segundo piso).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Mayo próximo a las 16 horas en presencia de los interesados que concurran y de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Montevideo, Abril 23 de 1940.

(Cuenta corriente) Ab.27-4052-v.my.9.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Abril 27 de 1940

3.a Sección

SAUL MIGUEL ARAZUET, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Reconquista 517, y BENIGNA RONILA, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 517.

5.a Sección

HERBERT HOPP, 31 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Cuareim 1129, y ETEL GOLDBERGER, 27 años, soltera, francesa, domiciliada Cuareim 1129.

8.a Sección

HELIOS ARTURO CABRERA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2209, e IRMA RENEE DEBITONTO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 2209.

10.a Seccion

ROMULO PICUN, 26 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Larrañaga 2258, y MARIA ESTER PAPATERRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 2258.

MANUEL MEILAN, 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado Abella 2124, y CELIA BELLO, 26 años ,soltera, oriental, domiciliada Abella 2124.

ENRIQUE RUETE AMARO, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 18 de Julio 948, y LIA AGUIRRE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Baycurú 1344.

15.a Sección

DANIEL MILLOT RIESTRA, 27 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado Juan D. Jackson 1167, y ADELINA SIMON, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan D. Jackson 1167.

24.a Sección

ELECIO HERNANDEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comodoro Coé 3468, y MARIA ANGELICA MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 4 de Julio 3345.

$2.00 P|p.-v.ab.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ARGEMIRO ALBERTO PADIN, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 17 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.27-4065-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FELIPE LEPRA o FELIPE PEDRO DAMIAN LEPRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.50 Ab.27-3783-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTIAGO o RAMON SANTIAGO CONDE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 16 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Ab.27-4066-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO TELESFORO ARHANCET, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos

en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Ab.27-4067-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LEONEL GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Ab.27-4068-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AUGUSTO MARCIAL ALONSO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Ab.7-4054-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE FRANCISCO FERNANDEZ LOPEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere ulgar por derecho. — Montevideo, Abril 24 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Ab.27-4046-v.my.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña INOCENCIA CASELLA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque donde dice "Casela" debe decir "Casella" que es lo real y verdadero. — Montevideo, Abril 15 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Ab.27-4063-v.my.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CLAUDIA VIERA DE PADIN y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de don Argemiro Alberto Padín con Claudia Viera, porque donde dice "Magdalena" debe decir "Claudia"; 2.o La partida de nacimiento de Carmen Julia, porque donde dice hija legítima de "Magdalena" Viera debe decir de "Claudia" Viera; y 3.o La de nacimiento de Tusnelda Valeriana, porque donde dice "Magdalena" Viera debe decir "Claudia" Viera. — Montevideo, Abril 17 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$6.75 Ab.27-4064-v.my.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña DELFINA MORESCO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 24 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Ab.27-4018-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELVIRA ELISA BENGOECHEA DE ARBIZA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Ab.27-4019-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO LAURITO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Ab.27-4020-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TEODORO CAMELO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Ab.27-4021-v.my.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos "BERRA (MARIA CARMEN). Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha tentado la rectificación de la partida de bautismo de María Carmen Berra en la siguiente forma: donde dice Carmen Ema debe decir María Carmen; donde dice hija natural de María Berro debe decir hija natural de Ema Berra. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 22 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Ab.27-4047-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos "Salazar de Moser (Hilaria Mercedes) contra MOSER (EGON). Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al señor Egon Moser para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.
$8.00 Ab.27-4031-v.jn.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE FRANCISCO DEMARCO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.27-4044-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña RAQUEL ECHEVARRIA DE CAPELLA Y PONS, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 16 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Ab.27-4045-v.my.9.

Interesados por costas

Año 1938. — Segunda y última publicación. — Sucesión J. B. de Sáenz: Escribanos Díaz Falp y Navia, $ 0.69. — Testamentaría G. Golan y sucesión Francisco Costa: Escribano Díaz Falp, $ 0.64. — Banco Hipotecario contra S. Romero: Juez de Paz de San Carlos, $ 3.00. — M. Carballo contra sucesión F. Queirolo: Juez de Paz Chifflet, $ 1.60; parte demandada, $ 3.00. — Testamentaría L. de Ferrari: Perito Fazzio, pesos 1.22. — E. Fitz Heber contra R. Simson: Escribano Astigarraga, $ 0.38. — Testamentaría P. Cabrera de Cernada: Perito Carlos Escalante, $ 6.24. — L. Rodríguez contra sucesión M. Pereira: Juez de Paz Homero Gutiérrez, $ 10.84; Juez de Paz de la 9.a sección de Tacuarembó, $ 3.59; Teniente Alcalde Ramón M. Rodríguez, $ 21.34. — Banco Hipotecario contra Pedro Grau: parte demandada, $ 6.50. — D. P. de Beisso contra A. Sánchez: Alguacil Garrido, $ 0.39. — R. M. Rodríguez contra F. Silveira: Escribano Escayola, $ 1.07; Juez de Paz Soto Goró, $ 5.50; Juez de Paz Moreira, $ 1.70; Juez de Paz Nieto, $ 0.63. — Sucesión R. Fernández: Escribano Díaz Falp, $ 0.36. — Sucesión M. Piñera: Perito Angelini, $ 4.40; E. Gil Pereira contra J. Scapusio: Juez de Paz Ortiz Garzón, $ 1.80.

Año 1939. — Primera publicación. — Sucesión F. Yelpo: Escribano Zabala Muniz, $ 27.06; Alguacil Rivas, $ 8.06. — Banco Hipotecario contra M. Muñoz: Juez de Paz Ayçaguer, $ 26.00. — Scanavino y Seba contra J. Codda: Actor, $ 15.75. — E. Martínez contra G. Martínez: Juez de Paz de la sexta sección de Salto, $ 2.40. — Sucesión J. F. Clérici: Perito L. A. Gatti, $ 3.30. — Banco República contra sucesión Benito Viramontes: Juez de Paz Lasala, $ 1.40. — T. Giménez contra Gregorio Pintos: demandado, $ 3.00. — Banco Hipotecario contra A. Mautone: Juez de Paz Lasala, $ 9.60. — Emilio Masini contra H. M. de González: Actor, $ 4.50. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$14.40 Ab.27-4042-v.ab.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN DIONISIO RIOLFO RINALDI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Abril 23 de 1940. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$4.50 Ab.27-4032-v.my.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en el expediente caratulado "Teófilo M. Osorio, por María Elena Beherens de Varela Guerrero con FELIX ANGEL MARTINEZ. Rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a Félix Angel Martínez o a quienes sus derechos representen que el promisario vendedor del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 215, con frente a la calle Isla de Gaspar, de conformidad con la ley número 9099, da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no surtirá efecto por encontrarse el promitente comprador en mora en el pago desde el año 1925, o sean 180 meses (ciento ochenta meses), lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Abril 26 de 1940. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.
$10.70 Ab.27-4051-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROMANIA CABRERA DE GONZALEZ o ROMANA CABRERA DE GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Abril 23 de 1940. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.
$5.50 Ab.27-4055-v.my.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don LUCIANO o LUCIANO CIRIACO ECHEVERRIA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Abril 9 de 1941. — Francisco Soca, Actuario.
$5.25 Ab.27-4034-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña PAULA ROLANDO DE HERNANDEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o in-

teresados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Abril 8 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.
$4.80 Ab.27-4035-v.my.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña GREGORIA ESPIGA DE MALANCONO solicitando la rectificación del acta de su matrimonio con Rafael Malancono, en el sentido de que donde el apellido del esposo se hace figurar como "Malangon" y luego en la firma el de "Malanger", se establezcan los verdaderos, que son "Malancono". Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Noviembre 13 de 1939. — Francisco Soca, Actuario.
$6.60 Ab.27-4036-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don GASPAR PASCUAS, citándose a todos los que se consideren interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Minas, Abril 9 de 1940. — Julio Viana. Juez de Paz.
$4.50 Ab.27-4033-v.my.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAURICIO HUTTON, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 22 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Ab.27-4037-v.my.9.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

JUDICIAL

El miércoles 8 de Mayo a las 16 horas, en nuestro salón, 25 de Mayo 582, remataremos al mejor postor, sobre la base de las 2|3 partes de sus tasaciones, un lote de artefactos eléctricos, brazos, mostradores, estanterías, etc. Venta ordenada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno en autos "Philips del Uruguay, S. A. contra ALBERTO STEIN".

Exposición: la víspera, de 9 a 12 y 15 a 19.
$5.40 Ab.27-4062-v.my.8.

RAUL I. ARRIAGA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos sucesorios de BAUTISTA VIAZZI, se hace saber que el día 15 del entrante mes de Mayo a la hora 10 se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Raúl I. Arriaga, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 730, compuesta de 788 m. 9052 c. c. formada por las siguientes parcelas: 1.a Una fracción del sitio 8 de la manzana 64 del tercer cuartel de esta ciudad, de una superficie de 509 m. 2152 c. c. y linda: al Norte, Alejandro Vilche; por el Sur, la calle Ejido; por el Este, el mismo sitio ocho, y por el Oeste, el sitio número uno; 2.a La pierna de llave del sitio 2 de la misma manzana que la anterior, de un área de 279 m. 69 d. c. y linda: por el Norte, con el sitio cuatro; por el Sur, con Juan B. Viazzi, y en 1 m. 80 c. con la otra fracción del sitio 8, por donde linda también por el Este y por el Oeste, con Vilche. Tasado en la suma de $ 266.66. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a la base establecida; 2.o Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, agregados a los autos respectivos; 3.o Que los gastos de las escrituras de ratificación de oferta y definitiva y certificados son de cargo del comprador; 4.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del suscrito Escribano en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Abril 17 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$36.00 Ab.27-4085-v.my.15.

LUIS SIECOLA

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección, doctor don José Miranda, dictada en los autos caratulados "TAMBINI DE VALVERDE JOSEFA y otros. Venia y cesación de condominio", se hace saber al público que el día 12 del próximo mes de Mayo a las 11 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Luis Siécola, asistido por el Alguacil ad- hoc y del suscrito escribano, a la venta en remate público sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, que es la de $ 790.00, o sea con la base de $ 526.66, del siguiente bien: Un solar de terreno con su edificio situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, barrio "Pérez Castellanos" empadronado con el número 72024 y señalado con el número 4 en el plano levantado por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, en Enero de 1908, compuesto de una superficie de 296 metros 15 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 595 milímetros de frente a la calle Alzáibar hoy Pablo Pérez número 4043, distando su punto medio de 12 metros 88 centímetros a la calle Mariano de Salas, por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando por el Norte, con el solar número 2; por el Sur, con el solar número 6, y por el Oeste, con el número 3. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de las escrituras, certificados, y comisión legal del remate, lo mismo que las cuentas de medianerías, pavimento, vereda y colector si lo hubiere. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la segunda sección, calle Ituzaingó número 1482. — Montevideo, Abril 20 de 1940. — Enrique Alonso Romelli, Actuario "ad-hoc".
$27.60 Ab.27-4070-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída en el ramo de imprenta bajo la denominación de "Imprenta Las Piedras" en la calle General Rivera; quedando a cargo del activo y pasivo del negocio el socio señor ANTONIO RIVAS. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal al escribano Alfredo Abete, calle General Rivera número 569 de esta ciudad. — Las Piedras, Abril 19 de 1940. — Carmelo Añón Pino. — Antonio Rivas.
$5.00 Ab.27-4056-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo con el señor Enrique Gamba hemos rescindido la promesa de compraventa que teníamos concertada con él referente a la casa de comercio que en el ramo de baar y billar hemos tenido establecida en la ciudad de Las Piedras (Departamento de Canelones) bajo la denominación de café "Jockey Club", habiendo a la vez acordado vender dicho negocio al señor HUMBERTO SCHIOPPI. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el escritorio del escribano Alfredo Abete, calle General Rivera 569 de esta ciudad. — Las Piedras, Marzo 5 de 1940. — Marta Modugno de Bruno. — Marcelo Villagrán. — Humberto Schioppi. — Enrique Gamba.
$7.00 Ab.27-4057-v.my.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) hemos contratado vender a favor del señor JOSE RODRIGUEZ FRUCTUOSO, el almacén de comestibles, situado en la calle Asilo número 3450 esquina a la de Carlos Crocker, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 22 de 1940. — María Rego de Pazos. —Raúl Pazos. — José Rodríguez Fructuoso.
$5.00 Ab.27-4043-v.my.16.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Francesco Cinzano y Cía. Ltda. Sociedad Anónima (Sucursal Montevideo)

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1939

Debe —		
Banco Italo Belga	$	14.10
Banco de Londres y América del Sud ...	"	183.71
Caja	"	250.99
Cuentas corrientes clientes	"	26.123.42
Cuentas corrientes proveedores	"	12.000.00
Gastos generales	"	23.940.42
Inmuebles	"	114.831.03
Máquinas e instalaciones	"	14.344.64
Materias primas, mercaderías	"	203.330.09
Materiales varios	"	537.13
Nuestras comisiones Aperital	"	4.55
Mercaderías importadas	"	1.170.15
	$	396.730.23
Haber —		
Banco Francés e Italiano	$	33.692.32
Bonificaciones	"	15.35
Capital	"	40.000.00
Cuentas corrientes clientes	"	148.99
Casa matriz	"	185.863.15
Cuenta ventas	"	135.144.26
Ganancias y pérdidas.	"	448.07
Sociedad Anónima Aperital	"	1.347.72
Sociedad Anónima Aperital por ventas ..	"	70.37
	$	396.730.23

V.º B.º: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$ 6.40 — 3077.

Compañía General de Negocios Inmobiliarios y Ganaderos S. A.

Resumen de saldos al 31 de Diciembre de 1939

Activo —		
Acciones	$	389.500.00
Accionistas	"	85.500.00
Gastos generales	"	124.96
Banco Francés Supervielle y Cía.—Cuenta corriente	"	11.693.07
Banco Francés Supervielle y Cía.—Cuenta custodia	"	13.000.00
Obligaciones de la Cía. Salus	"	13.452.52
Intereses a devengar..	"	225.23
Ganancias y pérdidas..	"	668.97
	$	514.164.75
Pasivo —		
Capital	$	500.000.00
Valores depositados ...	"	13.000.00
Intereses y descuentos	"	1.039.79
Acreedores diversos ..	"	124.96
	$	514.164.75

V.º B.º: Inspección General de Hacienda — División Sociedades Anónimas.

$ 3.90 — 3061.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional